

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de julio de 2011,
Tomo DCXCIV

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 2 de la Ley de Ascensos y
Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de
Seguridad Privada

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las
Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la
Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Desarrollo Carretero, la facultad
de otorgar los permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamientos e
instalaciones marginales en el derecho de vía de los caminos y puentes concesionados, así como
para la instalación de anuncios y señales publicitarias; la construcción, modificación o
ampliación de las obras en el derecho de vía, y la instalación de líneas de transmisión eléctrica,
postes, cercas, ductos de transmisión o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en
caminos concesionados

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto
Mexicano de la Juventud

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Jalisco

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2011

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se delega en los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de Prevención y Promoción de la Salud, y de Administración y Finanzas, en el Comisionado Nacional contra las Adicciones, así como en los titulares de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, de la Unidad de Análisis Económico, y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y de sus respectivos coordinadores administrativos o equivalentes, respectivamente, la facultad que se indica

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y de los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; del Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, de las personas morales denominadas Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.; Jaced, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como de los CC. Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf; Ing. Alfonso Sanabria González; José Alberto Sáenz Azcárraga y Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representantes legales de diversos concesionarios y/o permisionarias con señales televisivas y radiofónicas en el territorio nacional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-66/2011 y acumulados SUP-RAP-76/2011, SUP-RAP-77/2011, SUP-RAP-84/2011 y SUP-RAP-91/2011.....

AVISOS

Judiciales y generales

Indice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCXCIV Julio de 2011.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXCIV JULIO DE 2011

PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2011 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

14 Jul.- No. 10.- 2

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y formatos que se utilizarán en los trámites que se realicen ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

12 Jul.- No. 8.- 3

Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República

7 Jul.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la sentencia emitida el treinta de agosto de dos mil diez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fernández Ortega y otros vs México

11 Jul.- No. 7.- 2

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la sentencia emitida el treinta y uno de agosto de dos mil diez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Cantú y otra vs México

11 Jul.- No. 7.- 20

Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial

27 Jul.- No. 19.- 2

Anexo de Ejecución número 08/10, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos firmado el 10 de diciembre de 2004, para sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de Derechos Humanos

27 Jul.- No. 19.- 10

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 30 de junio al 1 de julio de 2011, en 24 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Jul.- No. 21.- 4

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco

26 Jul.- No. 18.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán

26 Jul.- No. 18.- 6

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Campeche y el municipio del mismo nombre

4 Jul.- No. 2.- 2

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Colima y el municipio del mismo nombre

4 Jul.- No. 2.- 11

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Chiapas y los municipios de Comitán de Domínguez, Ocosingo, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores de dicha entidad federativa

4 Jul.- No. 2.- 20

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nuevo León y el Municipio de Monterrey de dicha entidad federativa

4 Jul.- No. 2.- 29

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo,

Macuspana y Nacajuca de dicha entidad federativa
5 Jul.- No. 3.- 2

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centro de dicha entidad federativa

5 Jul.- No. 3.- 12

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Acayucan, Alamo Temapache, Córdoba, Martínez de la Torre, Orizaba, Papantla, San Andrés Tuxtla y Tuxpan de dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 2

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida de dicha entidad federativa

5 Jul.- No. 3.- 22

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Yucatán y los municipios de Tizimín y Valladolid de dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 11

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Zacatecas y los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas de dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 19

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial el 14 de julio de 2011, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

27 Jul.- No. 19.- 15

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 28 de junio al 2 de julio de 2011, en 62 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

15 Jul.- No. 11.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 29 de junio al 1 de julio de 2011 en 54 municipios del Estado de Hidalgo

14 Jul.- No. 10.- 4

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 30 de junio al 2 de

julio de 2011 en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico, así como por la ocurrencia de lluvia severa el 1 de julio de 2011 en el Municipio de El Mante, del Estado de Tamaulipas

14 Jul.- No. 10.- 5

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 25 de junio de 2011, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco

8 Jul.- No. 6.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 1 de julio de 2011, en los municipios de Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl del Estado de México

7 Jul.- No. 5.- 4

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 1 al 2 de julio de 2011, en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico del Estado de Tamaulipas

15 Jul.- No. 11.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 30 de junio al 1 de julio de 2011, en 24 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

12 Jul.- No. 8.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 15 de julio de 2011, en el Municipio de Santa María Mixtequilla del Estado de Oaxaca

29 Jul.- No. 21.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 16 de julio de 2011, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Jul.- No. 21.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 14 y 15 de julio de 2011, en 5 municipios del Estado de Oaxaca

28 Jul.- No. 20.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 14 de julio de 2011, en el Municipio de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí

26 Jul.- No. 18.- 10

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 1 de julio de 2011, en el Municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas

18 Jul.- No. 12.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 1 de julio de 2011, en el Municipio de Soto la Marina del Estado de Tamaulipas

18 Jul.- No. 12.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 1 de julio de 2011, en los municipios de Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl del

Estado de México

7 Jul.- No. 5.- 5

Declaratoria de Emergencia por la presencia de la tormenta tropical Arlene del 28 al 30 de junio de 2011, en 53 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

8 Jul.- No. 6.- 3

Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

14 Jul.- No. 10.- 3

Fe de erratas al Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana de dicha entidad federativa, publicado el 8 de junio de 2011

18 Jul.- No. 12.- 3

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de junio de 2011, Tomo DCXCIII

14 Jul.- No. 10.- 37

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

22 Jul.- No. 16.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Chihuahua, Chihuahua

8 Jul.- No. 6.- 4

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2011

1 Jul.- No. 1.- 28

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2011

1 Jul.- No. 1.- 37

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Alvaro Colom Caballeros, Presidente de la República de Guatemala, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar

26 Jul.- No. 18.- 11

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Haroldo Rodas Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda

26 Jul.- No. 18.- 11

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar

29 Jul.- No. 21.- 7

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República de Chile, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Collar

7 Jul.- No. 5.- 6

Cancelación del Exequátur número nueve expedido a favor del señor Georg Christoph Herbert Bauer, Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en los estados de Hidalgo y Querétaro

28 Jul.- No. 20.- 5

Decreto por el que se concede autorización a la ciudadana Patricia Espinosa Cantellano, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

27 Jul.- No. 19.- 16

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

27 Jul.- No. 19.- 16

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Alicia Ramírez Palma, para prestar servicios en la Embajada de Colombia en México

29 Jul.- No. 21.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Alvaro Hegewisch Díaz Infante y Angel Jesús Casán Marcos, para aceptar y usar la Condecoración que les otorga el Gobierno del Reino de España

28 Jul.- No. 20.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Joaquín Díez Canedo Flores, para aceptar y usar las Condecoraciones que les otorgan diversos Gobiernos extranjeros

29 Jul.- No. 21.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Paloma Infanzón Romero, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

29 Jul.- No. 21.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Juan René Chávez Esquivel, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

28 Jul.- No. 20.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Juan Francisco

Coronel Rosas, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México
28 Jul.- No. 20.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Angelina Muñiz Sacristán, para aceptar y usar las Condecoraciones que les otorgan diversos Gobiernos extranjeros
20 Jul.- No. 14.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Enrique Cabrero Mendoza, para aceptar y usar las Condecoraciones que les otorgan diversos Gobiernos extranjeros
20 Jul.- No. 14.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Jessica Mónica Menchaca Fernández, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México
20 Jul.- No. 14.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza José Antonio Cosío Pérez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México
20 Jul.- No. 14.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Enrique Manuel Loaeza Tovar, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Dominicana
20 Jul.- No. 14.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José de Jesús Franco López, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa
28 Jul.- No. 20.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Narro Robles, para aceptar y usar las Condecoraciones que le otorgan diversos Gobiernos extranjeros
29 Jul.- No. 21.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luis Guillermo Morones Díaz, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa
29 Jul.- No. 21.- 6

Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez
27 Jul.- No. 19.- 17

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 06/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de

Readaptación Social número 9 "Norte"
22 Jul.- No. 16.- 3

Acuerdo del Consejo Federal de Desarrollo Policial por el que se precisa el término de la vigencia de los grados homólogos
20 Jul.- No. 14.- 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, publicado el 15 de julio de 2010
15 Jul.- No. 11.- 4

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1613 al ciudadano Alain Alonso de León Cortinas, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Matamoros como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Israel Mateo de León Medina
(Segunda Sección)
5 Jul.- No. 3.- 100

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2011 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2011
28 Jul.- No. 20.- 6

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa
(Segunda Sección)
7 Jul.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos
(Segunda Sección)
7 Jul.- No. 5.- 28

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)
(Segunda Sección)
7 Jul.- No. 5.- 66

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 1 de julio de 2011. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)
(Segunda Sección)
4 Jul.- No. 2.- 1

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 1 de julio de 2011. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)
(Segunda Sección)
6 Jul.- No. 4.- 1

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 1 de julio de 2011. (Continúa en la Sexta y Séptima Secciones)

(Quinta Sección)

4 Jul.- No. 2.- 1

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, de la propia entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 46

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, de la propia entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 53

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, de la propia entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 61

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, de la propia entidad federativa

4 Jul.- No. 2.- 40

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, de la propia entidad federativa

4 Jul.- No. 2.- 47

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, de la propia entidad federativa

4 Jul.- No. 2.- 55

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, de la propia entidad federativa

(Segunda Sección)

5 Jul.- No. 3.- 1

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, de la propia entidad federativa

(Segunda Sección)

5 Jul.- No. 3.- 8

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, de la propia entidad federativa

(Segunda Sección)

5 Jul.- No. 3.- 15

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, de la propia entidad federativa

6 Jul.- No. 4.- 2

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, de la propia entidad federativa

6 Jul.- No. 4.- 9

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tabasco y el Ayuntamiento del Municipio de Centla, de la propia entidad federativa

6 Jul.- No. 4.- 16

Anexos 3, 4, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 1 de julio de 2011

(Segunda Sección)

5 Jul.- No. 3.- 22

Anexos 7 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada el 1 de julio de 2011. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 1

Circular CONSAR 14-16, Modificaciones a las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

22 Jul.- No. 16.- 9

Circular Modificatoria 12/11 de la Unica de Fianzas

22 Jul.- No. 16.- 5

Circular Modificatoria 31/11 de la Unica de Seguros

22 Jul.- No. 16.- 7

Circular Modificatoria 32/11 de la Unica de Seguros

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 1

Circular Modificatoria 33/11 de la Unica de Seguros

11 Jul.- No. 7.- 37

Convenio que modifica al diverso celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 20 de agosto de 2004

20 Jul.- No. 14.- 6

Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones

13 Jul.- No. 9.- 2

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 38

Extracto de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de José Luis González Macías

19 Jul.- No. 13.- 2

Oficio Circular mediante el cual se informa la sustitución, designación y domicilio, respecto de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación, para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios

8 Jul.- No. 6.- 5

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 1

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011. (Continúa en la Tercera Sección)

(Segunda Sección)

29 Jul.- No. 21.- 1

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Industriales de Nuevo León, S.A. de C.V., para constituirse y operar como unión de crédito

26 Jul.- No. 18.- 12

Resolución Miscelánea Fiscal para 2011. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

(Segunda Sección)

1 Jul.- No. 1.- 1

Resolución por la que se modifican las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

(Segunda Sección)

5 Jul.- No. 3.- 101

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

(Segunda Sección)

27 Jul.- No. 19.- 1

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

(Tercera Sección)

18 Jul.- No. 12.- 1

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2011

14 Jul.- No. 10.- 6

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación del Programa Social Federal 3x1 para Migrantes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato

11 Jul.- No. 7.- 39

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo

11 Jul.- No. 7.- 50

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3X1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México

12 Jul.- No. 8.- 11

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo

13 Jul.- No. 9.- 23

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3X1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de San Luis Potosí

12 Jul.- No. 8.- 24

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3X1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa

18 Jul.- No. 12.- 4

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y el municipio del mismo nombre

28 Jul.- No. 20.- 43

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz, Los Cabos y Mulegé de dicha entidad federativa

6 Jul.- No. 4.- 24

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chihuahua y los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Casas Grandes, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Juárez y Nuevo Casas Grandes de dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

5 Jul.- No. 3.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Frontera, Monclova, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro y Torreón de dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 68

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Cuauhtémoc de Hinojosa, Mineral de la Reforma,

Pachuca de Soto, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo de dicha entidad federativa

7 Jul.- No. 5.- 7

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Acámbaro, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato y Valle de Santiago de dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

5 Jul.- No. 3.- 10

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Iguala de la Independencia, Pungarabato, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta de dicha entidad federativa

6 Jul.- No. 4.- 31

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los municipios de Acapulco de Juárez, Arcelia, Atoyac de Alvarez, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec, Petatlán, Pungarabato, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero y Tlapa de Comonfort de dicha entidad federativa

13 Jul.- No. 9.- 13

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Actopan, Cuauhtémoc de Hinojosa, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo de dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 78

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Almoloya de Juárez, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán,

Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Juchitepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teotihuacán, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
27 Jul.- No. 19.- 72

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Sahuayo, Uruapan, Zamora y Zitácuaro de dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 88

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Morelia de dicha entidad federativa

4 Jul.- No. 2.- 62

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit y los municipios de Tepic y Xalisco de dicha entidad federativa

(Tercera Sección)
8 Jul.- No. 6.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de Juchitán de Zaragoza, Salina Cruz, San Agustín Yatareni, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Jacinto Amilpas, Huajuapán de León, San Pablo Etla, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino y Tlaxiátc de Cabrera de dicha entidad federativa

7 Jul.- No. 5.- 16

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y los municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atlixco, Chalchicomula de Sesma,

Chignahuapan, Cuautlancingo, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Xicotepec y Zacatlán de dicha entidad federativa

14 Jul.- No. 10.- 15

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de Cárdenas, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ebano, Matehuala, Rioverde, Salinas, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Tamuín y Villa de la Paz de dicha entidad federativa

4 Jul.- No. 2.- 68

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez de dicha entidad federativa

(Tercera Sección)
8 Jul.- No. 6.- 9

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Navolato, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa

18 Jul.- No. 12.- 15

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Navjoa, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado de dicha entidad federativa

(Tercera Sección)
5 Jul.- No. 3.- 19

Acuerdo General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros de las Entidades Federativas, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Oaxaca

14 Jul.- No. 10.- 9

Acuerdo General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros de las Entidades Federativas, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro

15 Jul.- No. 11.- 28

Acuerdo General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros de las Entidades Federativas en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa

26 Jul.- No. 18.- 19

Acuerdo General de Coordinación para la implementación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros de las Entidades Federativas, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tlaxcala

15 Jul.- No. 11.- 34

Acuerdo por el que se modifica el diverso para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social

25 Jul.- No. 17.- 2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 262.27 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en calle Privada Jardines sin número, Congregación de Villa Rica, Playa Villa Rica, Municipio de Actopan, Estado de Veracruz, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alfonso Robles Rodríguez

20 Jul.- No. 14.- 9

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 120,400.82 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía Topolobampo, Isla El Maviri, Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa, para uso de protección

20 Jul.- No. 14.- 10

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Nádó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Río Grande de Tulancingo, Río Metztlán 1, Río Metzquitlán, Río Metztlán 2, Río Amajaque, Río Claro, Río Amajac, Río Calabozo, Río Los Hules, Río Tempoal 1, Río San Pedro, Río Tempoal

2, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Verde 3, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1, Río Santa María 2, Río Santa María 3, Río Tamasopo 1, Río Tamasopo 2, Río Gallinas, Río El Salto, Río Valles, Río Tampaón 1, Río Choy, Río Coy 1, Río Coy 2, Río Tampaón 2, Río Victoria, Río Tolimán, Río Extoraz, Embalse Zimapán, Río Moctezuma 1, Río Moctezuma 2, Río Tancuñín, Río Huchihuayán, Río Moctezuma 3, Río Moctezuma 4, Río Juamave-Chihue, Río Guayalejo 1, Río Guayalejo 2, Río Sabinas, Río Comandante 1, Río Comandante 2, Río Mante, Río Guayalejo 3, Arroyo El Cojo, Río Tantoán, Río Guayalejo 4, Río Tamesí, Río Moctezuma 5, Río Chicayán 1, Río Chicayán 2, Río Pánuco 1, Arroyo Tamacuil o La Llave y Río Pánuco 2, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Pánuco de la Región Hidrológica número 26 Pánuco. (Continúa en la Segunda Sección)

18 Jul.- No. 12.- 25

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Xochimilco, Río La Compañía, Tochac-Tecocomulco, Río de las Avenidas de Pachuca, Texcoco, Ciudad de México, Río Cuautitlán, Presa Requena, Presa Endhó, Río Salado, Río Actopan, Río Alfajayucan y Río Tula, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Valle de México y Río Tula de la Región Hidrológica número 26 Pánuco

(Tercera Sección)

8 Jul.- No. 6.- 18

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Allende-Piedras Negras, clave 0501, Estado de Coahuila

6 Jul.- No. 4.- 40

Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos de las aguas nacionales de los acuíferos Área Metropolitana de Monterrey, clave 1906, Campo Buenos Aires, clave 1907, Campo Mina, clave 1908, Campo Durazno, clave 1909, Campo Topo Chico, clave 1910, Cañón del Huajuco clave 1911, Citrícola Norte, clave 1912 y El Carmen-Salinas-Victoria, clave 1924, en el Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

8 Jul.- No. 6.- 51

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 188,886.15 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

26 Jul.- No. 18.- 25

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 217,343.04 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como La Bocana, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

25 Jul.- No. 17.- 8

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 96,309.50 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como El Delgadito, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para protección

22 Jul.- No. 16.- 11

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento que fue autorizado por la Gerencia de Calidad del Agua de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua dos métodos de prueba alternos para su utilización en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997

27 Jul.- No. 19.- 49

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

13 Jul.- No. 9.- 36

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

13 Jul.- No. 9.- 43

Declaratoria de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan, y sus afluentes

6 Jul.- No. 4.- 47

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, las atribuciones señaladas de la Ley Minera y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral

25 Jul.- No. 17.- 16

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y se establece un esquema para la actualización de infraestructura asociada al transporte y distribución de dicho combustible

29 Jul.- No. 21.- 8

Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

25 Jul.- No. 17.- 17

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento

11 Jul.- No. 7.- 62

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 19.- 65

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 19.- 51

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el Convenio Modificatorio al contrato de suministro de Gas Licuado de Petróleo, en lo relativo a la desagregación del precio, costos y contraprestaciones

18 Jul.- No. 12.- 68

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía determina la Zona Geográfica de Occidente para fines de distribución de gas natural

5 Jul.- No. 3.- 32

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para determinar la capacidad de generación aportada al Sistema Eléctrico Nacional de las centrales eólicas, hidráulicas y de cogeneración

12 Jul.- No. 8.- 36

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los lineamientos para la aplicación de la directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009, con base en la Resolución número RES/067/2011

19 Jul.- No. 13.- 3

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante julio de 2011, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 30 de junio de 2011

18 Jul.- No. 12.- 65

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ENER-2010, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado el 1 de febrero de 2011

21 Jul.- No. 15.- 2

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-ENER-2010, Eficiencia energética en edificaciones.- Envolvente de edificios para uso habitacional, publicado el 14 de marzo de 2011

21 Jul.- No. 15.- 11

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-181-ONNCCE-2010, publicada el 27 de enero de 2011

20 Jul.- No. 14.- 23

Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones

(Segunda Sección)

28 Jul.- No. 20.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua en 2011

1 Jul.- No. 1.- 103

Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

26 Jul.- No. 18.- 32

Acuerdo que establece el calendario y los lineamientos para la presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2011-2012, así como de los reportes periódicos de avances de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal

15 Jul.- No. 11.- 40

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-SAST-073-IMNC-2011 y PROY-NMX-SAST-31000-IMNC-2011

21 Jul.- No. 15.- 25

Aviso de Consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-U-116-SCFI-2011 y PROY-NMX-U-093-SCFI-2011

20 Jul.- No. 14.- 21

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-O-170-SCFI-2011, PROY-NMX-O-184-SCFI-2011, PROY-NMX-O-224-SCFI-2011 y PROY-NMX-O-223-SCFI-2011

7 Jul.- No. 5.- 45

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-229-CANACERO-2011

20 Jul.- No. 14.- 19

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-016-SCFI-2011

6 Jul.- No. 4.- 58

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-040-SCFI-2011

1 Jul.- No. 1.- 106

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-L-79-CT-1981, NMX-L-075-1981 y NMX-L-160-SCFI-2004

20 Jul.- No. 14.- 20

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes

7 Jul.- No. 5.- 29

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas

13 Jul.- No. 9.- 50

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 1

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 8

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango

21 Jul.- No. 15.- 18

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 16

Convocatoria para el concurso DGM/C02-11

22 Jul.- No. 16.- 16

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación 2011

(Tercera Sección)

19 Jul.- No. 13.- 1

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación 2011

(Tercera Sección)

19 Jul.- No. 13.- 6

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-B-309-CANACERO-2011

(Segunda Sección)
8 Jul.- No. 6.- 104

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-CH-17450-1-IMNC-2011

20 Jul.- No. 14.- 18

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-O-113-SCFI-2011

7 Jul.- No. 5.- 41

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-R-003-SCFI-2011

13 Jul.- No. 9.- 57

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-B-462-CANACERO-2011,
NMX-B-503-CANACERO-2011 y NMX-B-505-
CANACERO-2011

7 Jul.- No. 5.- 42

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-I-60050-722-NYCE-2011,
NMX-I-60068-2-6-NYCE-2011, NMX-I-60695-1-30-NYCE-
2011 y NMX-I-60695-11-5-NYCE-2011

7 Jul.- No. 5.- 43

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-J-142/1-ANCE-2011, NMX-J-142/2-ANCE-2011,
NMX-J-180-ANCE-2011, NMX-J-431-ANCE-2011,
NMX-J-451-ANCE-2011, NMX-J-498-ANCE-2011,
NMX-J-510-ANCE-2011 y NMX-J-511-ANCE-2011

7 Jul.- No. 5.- 36

Decreto por el que se abrogan los instrumentos
que se indican relacionados con el Acuerdo de
Complementación Económica No. 55, suscrito entre
los Estados Unidos Mexicanos y la República
Argentina, la República Federativa del Brasil, la
República del Paraguay y la República Oriental del
Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes
del Mercado Común del Sur

1 Jul.- No. 1.- 101

Decreto por el que se modifica el artículo 1 del
diverso por el que se establece la Tasa Aplicable
durante 2003, del Impuesto General de Importación,
para las mercancías originarias de América del
Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo
que respecta a las mercancías originarias de los
Estados Unidos de América

7 Jul.- No. 5.- 25

Decreto por el que se regula la importación
definitiva de vehículos usados

1 Jul.- No. 1.- 97

Extracto de la Ampliación al Acuerdo de
Reconocimiento Mutuo que se celebró entre el
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y
Certificación (ICONTEC) y la Asociación
de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), en
materia de resultados de prueba para productos
eléctricos y a gas

1 Jul.- No. 1.- 105

Listado de documentos en revisión,
dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
por parte de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1o. y
el 30 de junio de 2011

(Segunda Sección)
11 Jul.- No. 7.- 1

Manual de Organización General de la
Secretaría de Economía

(Segunda Sección)
8 Jul.- No. 6.- 24

Oficio mediante el cual se resuelve declarar la
cancelación de las asignaciones mineras
que se indican

7 Jul.- No. 5.- 47

Resolución General número 12, que determina el
monto actualizado del valor total de los activos a que
hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión
Extranjera

6 Jul.- No. 4.- 58

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio de la
investigación antidumping y antisubvención sobre
las importaciones de amoxicilina trihidratada
originarias de la República Popular China y de la
República de la India, independientemente del país
de procedencia. Esta mercancía se clasifica en
la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de
Exportación

12 Jul.- No. 8.- 41

Resolución por la que se dan a conocer los
nombres de los titulares y números de Programas
de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de
Servicios de Exportación suspendidos

12 Jul.- No. 8.- 91

Resolución preliminar de la revisión de oficio de
la cuota compensatoria impuesta a las
importaciones de aceite epoxidado de soya
originarias de los Estados Unidos de América. Esta
mercancía se clasifica en la fracción arancelaria
1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos
Generales de Importación y de Exportación

14 Jul.- No. 10.- 27

Segunda Convocatoria para presentar las
solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo
de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT),
para el ejercicio fiscal 2011

18 Jul.- No. 12.- 74

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el
que se dan a conocer las Reglas de Operación de
los Programas de la Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,

publicadas el 31 de diciembre de 2010

26 Jul.- No. 18.- 35

Aviso por el que se da a conocer información relativa a las solicitudes de título de obtentor presentadas ante el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas durante el mes de mayo de 2011

4 Jul.- No. 2.- 78

Lineamientos Específicos de operación del proyecto transversal de apoyo para impulsar la calidad e inocuidad de productos cárnicos mediante el sacrificio de ganado en establecimientos tipo inspección federal

18 Jul.- No. 12.- 77

Lineamientos Específicos de operación para el acceso al Proyecto Transversal de Recuperación de Mantos Acuíferos

26 Jul.- No. 18.- 36

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana

5 Jul.- No. 3.- 39

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Líneas Generales de la Política Espacial de México

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 1

Acuerdo mediante el cual se modifica el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública, publicado el 31 de marzo de 2008

4 Jul.- No. 2.- 106

Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

7 Jul.- No. 5.- 48

Circular relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y autotransportes federal de pasajeros, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 2011-2012

29 Jul.- No. 21.- 9

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Ensenada, con matrícula 0201119233-6, clase N/D, tipo pesquera

5 Jul.- No. 3.- 48

Decreto por el que se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales conmemorativas y especiales correspondientes al año 2009

4 Jul.- No. 2.- 80

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista México-Tuxpan, tramo Asunción-Tejocotal y se expropián las superficies de 330.50; 1,717.01 y 4,301.57 m²

20 Jul.- No. 14.- 24

Manual de Organización General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 27

Segunda Modificación y ampliación del plazo de vigencia al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Promociones Turísticas Mahahual S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima operacional no exclusiva, para la construcción y operación de una terminal portuaria internacional de cruceros, de uso particular, localizada en Majahual, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo

15 Jul.- No. 11.- 46

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se adicionan, reforman y derogan las disposiciones del diverso por el que se emitió el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia

27 Jul.- No. 19.- 76

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, las unidades privativas con superficies de 117.00, 72.15, 72.15 y 81.75 metros cuadrados, identificados como oficinas números 101, 102, 103 y 104, respectivamente, del edificio II perteneciente al inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa número 920, colonia Barrio de Santa Bárbara, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

25 Jul.- No. 17.- 32

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno

11 Jul.- No. 7.- 94

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010

20 Jul.- No. 14.- 27

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 1,593.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble

de mayor extensión denominado Cerro de la Nevería, ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

25 Jul.- No. 17.- 33

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 487.83 metros cuadrados, ubicado en avenida Canotaje número 43, esquina con Olímpica, Fraccionamiento Raquet Club, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora

25 Jul.- No. 17.- 35

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, los inmuebles identificados como locales comerciales D2 y E de la Manzana 16, primer nivel de edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plazas, ubicados en la avenida Hank González número 50, fraccionamiento Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficies de 856.440 y 200.440 metros cuadrados, respectivamente

5 Jul.- No. 3.- 49

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble ubicado en el kilómetro 45+100, desviación a la derecha carretera San Luis-Matehuala, Municipio de Villa Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, con superficie de terreno de 3,360.99 metros cuadrados

5 Jul.- No. 3.- 50

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble ubicado en el lote C-D, Polígono número 2, Zona Poniente, cerca del Camino Real, Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de terreno de 687,875.38 metros cuadrados

5 Jul.- No. 3.- 52

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Integral Aeronáutico, Sociedad Anónima, Capital Variable

28 Jul.- No. 20.- 50

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mission Aircraft Parts. Llc.

28 Jul.- No. 20.- 50

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V. (Expediente SP-001/2010)

27 Jul.- No. 19.- 120

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V. (Expediente SP-006/2010)

27 Jul.- No. 19.- 121

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa T.S. Defence S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 23

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Car-Fer S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 24

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE, S.A. de C.V. (Expediente SP-003/2010)

22 Jul.- No. 16.- 25

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V. (Expediente SP-004/2010)

22 Jul.- No. 16.- 26

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 26

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mission Aircraft Part Llc

21 Jul.- No. 15.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Quadrum Limpieza y Construcción, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal informó que el H. Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la resolución dictada en el toca del Recurso de Revisión número R.I. 75/2011, negó a Grupo Rami, S.A. de C.V. la suspensión definitiva de la ejecución del expediente CI-S-PEP-0375/2007

28 Jul.- No. 20.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco comunicó que el H. Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en la ejecutoria que pronunció en el Toca de Revisión número 126/2011, confirmó la sentencia recurrida, en la que el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco sobreseyó el Juicio de Amparo número 1824/2010-IV promovido por la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Administraciones y Tecnologías Especializadas a su Servicio, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión de la inhabilitación de tres meses impuesta a la empresa Planeta Natural S.A. de C.V., a través de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-004/2009

28 Jul.- No. 20.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja insubsistente la inhabilitación impuesta a la empresa Compañía Peña Sánchez, S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 19.- 120

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electelco, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación y multa impuesta a la

Sociedad Mercantil Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, ampara y protege a la empresa ADT Petroservicios, S.A. de C.V., en contra de la emisión y ejecución de las sanciones impuestas en la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente DS. 0034/2009

18 Jul.- No. 12.- 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcciones Mejía Torres, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional que le fue concedida a la empresa IISA, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 5687/11-17-09-4, emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

8 Jul.- No. 6.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila

8 Jul.- No. 6.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Cecilio Daniel Gutiérrez Verdiguél

8 Jul.- No. 6.- 13

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República,

organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Asesoría Profesional e Inspección, S.A. de C.V.

28 Jul.- No. 20.- 56

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Supervisión, Asesoría y Construcciones Mexicanas S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 19.- 119

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 588 por el que se modifica el diverso 551, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas

18 Jul.- No. 12.- 85

Acuerdo número 589 por el que se modifica el diverso 558, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio

18 Jul.- No. 12.- 86

Acuerdo número 590 por el que se expedirá Título Profesional a los egresados de las escuelas que se indican

28 Jul.- No. 20.- 57

Acuerdo número CB/AI/01-2011/003 por el que el Colegio de Bachilleres otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Instituto Oaxaqueño Especializado Torres Bodet S.C., representado legalmente por la C. Juana Yadira Ventura Romero, para que a través del Colegio Torres Bodet, imparta estudios de tipo medio superior en la modalidad escolarizada en su opción presencial

6 Jul.- No. 4.- 70

Acuerdo SE/I-11/03.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba el Estándar de Competencia EC0121

29 Jul.- No. 21.- 11

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz

(Tercera Sección)

11 Jul.- No. 7.- 1

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Zacatecas

(Tercera Sección)

11 Jul.- No. 7.- 11

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de

Educación Pública y el Estado de Chiapas

8 Jul.- No. 6.- 14

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Estado de Querétaro y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

8 Jul.- No. 6.- 25

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila

6 Jul.- No. 4.- 60

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 1

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 11

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Durango

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 20

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control sanitario de productos del tabaco, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 29

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro Arteaga, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 17.- 1

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 17.- 15

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

(Cuarta Sección)

4 Jul.- No. 2.- 34

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

15 Jul.- No. 11.- 58

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

5 Jul.- No. 3.- 53

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

5 Jul.- No. 3.- 63

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro

Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco
5 Jul.- No. 3.- 73

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la Estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México
6 Jul.- No. 4.- 72

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo
6 Jul.- No. 4.- 83

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit
8 Jul.- No. 6.- 36

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos
6 Jul.- No. 4.- 93

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León
8 Jul.- No. 6.- 48

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca
8 Jul.- No. 6.- 60

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro
(Quinta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo
(Quinta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 8

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa
(Quinta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

(Quinta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 23

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco
(Quinta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 31

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
(Quinta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 38

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas
15 Jul.- No. 11.- 65

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la oferta de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas
15 Jul.- No. 11.- 77

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer las redes de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua
(Segunda Sección)
12 Jul.- No. 8.- 11

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el fortalecimiento de la oferta de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima
(Segunda Sección)
12 Jul.- No. 8.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango
(Segunda Sección)
12 Jul.- No. 8.- 23

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas
13 Jul.- No. 9.- 58

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita fortalecer la oferta de servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México
(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 50

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita fortalecer la oferta de

servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 62

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita fortalecer la oferta de servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 38

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el desarrollo de la infraestructura física en salud, que permita fortalecer la oferta de servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 75

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

28 Jul.- No. 20.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

28 Jul.- No. 20.- 32

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

28 Jul.- No. 20.- 84

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

29 Jul.- No. 21.- 27

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

28 Jul.- No. 20.- 49

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

28 Jul.- No. 20.- 66

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa Caravanas de la Salud

20 Jul.- No. 14.- 81

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

21 Jul.- No. 15.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa Caravanas de la Salud

21 Jul.- No. 15.- 47

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

22 Jul.- No. 16.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

22 Jul.- No. 16.- 47

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

29 Jul.- No. 21.- 48

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad poner en marcha unidades médicas móviles

del Programa Caravanas de la Salud

20 Jul.- No. 14.- 64

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

19 Jul.- No. 13.- 14

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

19 Jul.- No. 13.- 17

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

19 Jul.- No. 13.- 22

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

19 Jul.- No. 13.- 28

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

19 Jul.- No. 13.- 32

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 32

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 37

Convocatoria dirigida a las personas físicas y morales interesadas en fungir como Terceros Autorizados, auxiliares en el control sanitario de Dispositivos Médicos

6 Jul.- No. 4.- 104

Nota Aclaratoria del Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011, publicado el 31 de diciembre de 2010

29 Jul.- No. 21.- 66

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA2-

2009, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 17

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA2-2009, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 1

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad

13 Jul.- No. 9.- 70

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 42

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 57

Convocatoria para la celebración de una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

28 Jul.- No. 20.- 63

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene

27 Jul.- No. 19.- 122

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo

27 Jul.- No. 19.- 122

Procedimientos alternativos autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen

o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral

18 Jul.- No. 12.- 88

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de la Reforma Agraria, dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos jurisdiccionales del 18 al 29 de julio de 2011 inclusive, tanto en las oficinas centrales como en sus Delegaciones Estatales

14 Jul.- No. 10.- 36

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 36-98-31.976 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

29 Jul.- No. 21.- 69

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 14-18-97.72 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

29 Jul.- No. 21.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-30-15.89 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

29 Jul.- No. 21.- 71

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 50-42-79 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 4

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al sur con Roberto Solís Arcos, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al norte con Nicolás Alvaro López, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al norte con María Alvaro Arcos, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 2

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al norte con María Peñate Pérez, Municipio de

Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 3

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al norte con Miguel Alvaro Arcos, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 4

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al norte con zona urbana, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 5

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al norte con propiedad privada, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 5

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al este con Miguel Solís Solís, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 6

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 11-56-18.58 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 93

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al sur con Oscar López Trujillo, Municipio de Calakmul, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 91

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al sur con Alejandro Solís Arcos, Municipio de Calakmul, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 92

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al sur con Crescencia Pérez López, Municipio de Calakmul, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 93

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al norte con Elizabeth Sánchez Gómez, Municipio de

Calakmul, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 94

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al este con Primitivo Morales Guerrero, Municipio de Calakmul, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 94

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, que colinda al este con Miguel Alvaro Arcos, Municipio de Calakmul, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Piedra, con una superficie aproximada de 02-52-69.38 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

29 Jul.- No. 21.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guiral, con una superficie aproximada de 18-82-39 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

29 Jul.- No. 21.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmitas, con una superficie aproximada de 04-77-18 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

29 Jul.- No. 21.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vía, con una superficie aproximada de 00-02-19.66 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

28 Jul.- No. 20.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vía, con una superficie aproximada de 00-01-32.21 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

28 Jul.- No. 20.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Novillos, con una superficie aproximada de 2,668-69-60 hectáreas, Municipio de Mazapil, Zac.

28 Jul.- No. 20.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada Azul antes parcela 3 del área ashurada del Ejido Mal Paso, con una superficie aproximada de 21-58-23.248 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

28 Jul.- No. 20.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chapingo antes parcela 2 del área ashurada del Ejido Mal Paso, con una superficie aproximada de 17-98-18.86 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

28 Jul.- No. 20.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vía, con una

superficie aproximada de 00-03-75 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

27 Jul.- No. 19.- 123

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vía, con una superficie aproximada de 00-01-44 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

27 Jul.- No. 19.- 124

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro del Tepeyac, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, que colinda al este con terrenos presunto nacional de Alberto Díaz Méndez, Municipio de Villaflores, Chis.

26 Jul.- No. 18.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Tigre 05, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

25 Jul.- No. 17.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Tigre 7, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

25 Jul.- No. 17.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 11-09-36.926 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

25 Jul.- No. 17.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Badenia, con una superficie aproximada de 03-01-14.329 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

25 Jul.- No. 17.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Michel, con una superficie aproximada de 142-68-75 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Michel II, con una superficie aproximada de 86-01-01 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 62-64-90.936 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, con una superficie aproximada de 49-85-43.425 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 29 Rancho San José, con una superficie aproximada de 81-61-56 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 28 Rancho El Alamo, con una superficie aproximada de 120-33-04 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tintales, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Achiotal, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Oros, con una superficie aproximada de 140-55-60.33 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Doña Lidia, con una superficie aproximada de 181-28-75.29 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 100-01-15.746 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Leones, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Ventanitas, con una superficie aproximada de 12-54-02.5 hectáreas, Municipio de Bacerac, Son.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Mexicali, con una superficie aproximada de 52-56-56.3 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Charcos, con una superficie aproximada de 264-05-61.08 hectáreas, Municipio de Moctezuma, Son.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Socorro, con una superficie aproximada de 795-76-81 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Felipe II, con una superficie aproximada de 15,000-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Tigre 1, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Tigre 02, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 107

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Tigre 06, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 108

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Tigre 07, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 109

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esfuerzo, con una superficie aproximada de 385-10-23 hectáreas, Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo.

(Segunda Sección)

20 Jul.- No. 14.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguajal y/o Solidaridad, con una superficie aproximada de 101-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

(Segunda Sección)

20 Jul.- No. 14.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ensenadita, con una superficie aproximada de 249-75-96 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

(Segunda Sección)

20 Jul.- No. 14.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Elena, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

(Segunda Sección)

20 Jul.- No. 14.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Glorieta I, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pájaros, con una superficie aproximada de 56-28-59 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Dalia, con una superficie aproximada de 26-65-94 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 54-79-19 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Refugio, con una superficie aproximada de 233-84-01 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 885, con una superficie aproximada de 00-71-79 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Aguada, con una superficie aproximada de 108-54-37.5 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Ramonales, con una superficie aproximada de 12-68-70 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikin Fracción 10, con una superficie aproximada de 17-32-88.198 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Buen Paso, con una superficie aproximada de 81-06-33 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote Urbano, con una superficie aproximada de 00-14-21 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Renacimiento, con una superficie aproximada de 15-18-06.94 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjal, con una superficie aproximada de 01-05-33.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Gavilán, con una superficie aproximada de 20-01-71.00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divino Niño, con una superficie aproximada de 197-43-71 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jhon, con una superficie aproximada de 11-56-18.58 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Tres Hermanos, con una superficie aproximada de 114-71-56 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 68 Rancho La Rosita, con una superficie aproximada de 101-40-31 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guayacán, con una superficie aproximada de 198-46-20 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

18 Jul.- No. 12.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Felipe II, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Sinanché, Yuc.

18 Jul.- No. 12.- 96

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rifle, con una superficie aproximada de 4,616-60-00 hectáreas, Municipio de Tamazula, Dgo.

15 Jul.- No. 11.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Zona Urbana, con una superficie aproximada de 46-82-47 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alamito, con una superficie aproximada de 25-23-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

(Tercera Sección)

5 Jul.- No. 3.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Faja Fracción I, con una superficie aproximada de 512-98-33 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son.

(Tercera Sección)

5 Jul.- No. 3.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuesta, con una superficie aproximada de 5,629-04-10 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

(Tercera Sección)

5 Jul.- No. 3.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 04-27-41.90 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

(Tercera Sección)

5 Jul.- No. 3.- 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-94-36 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

28 Jul.- No. 20.- 64

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-03-51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Resurrección, Municipio de Puebla, Pue.

4 Jul.- No. 2.- 107

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-59-58 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bolaños, Municipio de Querétaro, Qro.

4 Jul.- No. 2.- 110

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-91-93 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Bocana, Municipio de Medellín, Ver.

4 Jul.- No. 2.- 113

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-75-68 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Dos Caminos, Municipio de Veracruz, Ver.

4 Jul.- No. 2.- 115

Nota Aclaratoria a la Resolución que declara como terreno nacional el predio El Campo Santo, expediente número 739115, Municipio de San Francisco de Borja, Chih., publicada el 7 de octubre de 2010

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 105

Nota Aclaratoria a la Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 51 Fracción C, expediente número 739099, Municipio de Las Choapas, Ver., publicada el 29 de septiembre de 2010

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 105

Nota Aclaratoria a la Resolución que declara como terreno nacional el predio Flamings, expediente número 739549, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc., publicada el 20 de junio de 2011

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 106

Resolución que declara como terreno nacional el predio CRS Morelos, expediente número 739673,

Municipio de Coatlán del Río, Mor.

15 Jul.- No. 11.- 89

Solicitud de Acción Agraria del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Heraclio Bernal, a ubicarse en el Municipio de Puerto Peñasco, Son.

1 Jul.- No. 1.- 107

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero

(Cuarta Sección)

4 Jul.- No. 2.- 46

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo

20 Jul.- No. 14.- 102

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

(Cuarta Sección)

4 Jul.- No. 2.- 56

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos

8 Jul.- No. 6.- 81

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

(Quinta Sección)

1 Jul.- No. 1.- 46

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca

8 Jul.- No. 6.- 72

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla

(Quinta Sección)

1 Jul.- No. 1.- 56

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro

19 Jul.- No. 13.- 39

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco

5 Jul.- No. 3.- 83

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán

7 Jul.- No. 5.- 70

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/053/11 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Acuerdo Específico A/037/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención y/o aprehensión de José Luis Luquin Delgado, alias El Jabón y Julio Jesús Radilla Hernández, alias El Negro, presuntos integrantes de la organización delictiva autodenominada Cártel del Pacífico Sur y/o CPS, así como para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y homicidio perpetrados en contra de siete personas encontradas el 28 de marzo del presente año, en las inmediaciones del fraccionamiento Las Brisas, en el Municipio de Temixco, en el Estado de Morelos

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 9.- 10

Acuerdo A/056/11 de la Procuradora General de la República, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Acuerdo A/181/10, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, así como para el trámite de las solicitudes de datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 86

Acuerdo A/057/2011 de la Procuradora General de la República, por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo número A/141/05, del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos de la institución para ser comisionados al extranjero y será de observancia general para todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 72

Acuerdo Específico A/052/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención y/o aprehensión de "Carlos" o "Ricardo" alias "La Mano con Ojos" o "El Compayito", brazo armado de la organización delictiva "Cártel de los Beltrán Leyva"

12 Jul.- No. 8.- 102

Acuerdo Específico A/054/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de Angel Erasmo Quezada Almanza, probable responsable de los delitos de homicidio calificado, homicidio calificado en grado de tentativa y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de otros probables responsables en el homicidio de Benjamín Franklin Lebarón Ray, y Luis Carlos Widmar Stubbs, cometido en el Municipio de Galeana, en el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)
13 Jul.- No. 9.- 13

Acuerdo Específico A/055/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de José Angel Alvarado Herrera, Nitza Paola Alvarado Espinoza y Rocío Irene Alvarado Reyes; así como para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de los probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad y los que resulten

(Segunda Sección)
13 Jul.- No. 9.- 17

Aviso general mediante el cual se da a conocer el nuevo domicilio de las oficinas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República

6 Jul.- No. 4.- 107

Convenio de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán

(Segunda Sección)
26 Jul.- No. 18.- 74

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

20 Jul.- No. 14.- 112

Segunda Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

20 Jul.- No. 14.- 124

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director Ejecutivo de Recuperación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican

6 Jul.- No. 4.- 108

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-021-2011, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones III, VIII, IX y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de provisión del servicio de televisión y audio restringido, provisión del servicio de telefonía fija y provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha

(Tercera Sección)
12 Jul.- No. 8.- 1

COMISION NACIONAL FORESTAL

Modificaciones al Manual de Organización de la Comisión Nacional Forestal

25 Jul.- No. 17.- 39

Norma que regula el mecanismo de certificación de los asesores técnicos del Programa ProArbol

26 Jul.- No. 18.- 50

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

(Segunda Sección)
22 Jul.- No. 16.- 15

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda

(Tercera Sección)
11 Jul.- No. 7.- 21

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

5 Jul.- No. 3.- 94

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán Nochixtlán, Estado de Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

5 Jul.- No. 3.- 99

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXIII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

4 Jul.- No. 2.- 118

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

(Quinta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 66

Acuerdo de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en el marco del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas

5 Jul.- No. 3.- 104

Acuerdo por el que se emite el Manual General de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 24

Addendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero

4 Jul.- No. 2.- 123

Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excavación de Indígenas y sus componentes Censo de Población Indígena Privada de la Libertad e Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 92

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se reforman los artículos 6, fracciones II, III, IV y V; 30, primer párrafo; 32 y 35 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores

25 Jul.- No. 17.- 76

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 13.1327.2011 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Quinta Sección)

1 Jul.- No. 1.- 71

Acuerdo 31.1328.2011 de la Junta Directiva, por el que se aprueba la reforma al artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

21 Jul.- No. 15.- 67

Acuerdo 33.1328.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

14 Jul.- No. 10.- 93

Acuerdo 39.1325.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueban las reformas a los artículos 5, 85, 86, 87, 88 y 89 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

21 Jul.- No. 15.- 68

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 51

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 57

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.200711/194.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la renuncia de Promotora de Centros de Esparcimiento, S.A. de C.V., a la concesión que le fue otorgada mediante Título de fecha 28 de julio de 1998, publicado el 7 de agosto de ese mismo año, para la construcción, mantenimiento, uso y explotación de un parque acuático en el Centro Vacacional IMSS-Oaxtepec Presidente Adolfo López Mateos

(Segunda Sección)

26 Jul.- No. 18.- 78

Acuerdo mediante el cual se delega en el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el extranjero de los directores de los Organos Normativos y de los titulares de los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada

14 Jul.- No. 10.- 99

Acuerdo mediante el cual se delega en los directores de los Organos Normativos y en los titulares de los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que requieran realizar los órganos a su cargo

(Quinta Sección)

1 Jul.- No. 1.- 103

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 8/2011, de cuatro de julio de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista o sea necesario abordar la constitucionalidad del artículo 474 de la Ley General de Salud, adicionada mediante decreto publicado el veinte de agosto de dos mil nueve y de su artículo primero transitorio, o de las normas locales derivadas de este último; así como la legalidad de los actos de aplicación de la referida normativa

11 Jul.- No. 7.- 123

Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

15 Jul.- No. 11.- 96

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 30/2010 y su acumulada 31/2010, promovida por el Procurador General de la República

22 Jul.- No. 16.- 66

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 72/2008, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, así como voto concurrente formulado por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

(Cuarta Sección)

18 Jul.- No. 12.- 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 18/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 10/2008, por el que crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán

14 Jul.- No. 10.- 100

Acuerdo General 19/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 11/2011, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito

14 Jul.- No. 10.- 101

Acuerdo General 20/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza la modificación de la estructura orgánica y de la adscripción de diversas áreas administrativas del propio Consejo

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 106

Acuerdo General 24/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 7 y 17 del diverso Acuerdo General 16/2009, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión

13 Jul.- No. 9.- 80

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil doce

13 Jul.- No. 9.- 81

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

(Segunda Sección)

20 Jul.- No. 14.- 4

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

15 Jul.- No. 11.- 97

Lista de participantes que en el vigesimosegundo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito pasan a la segunda etapa

7 Jul.- No. 5.- 80

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos al 30 de junio de 2011 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario

15 Jul.- No. 11.- 98

Lineamientos de seguridad

(Tercera Sección)

5 Jul.- No. 3.- 70

Lineamientos para la Adquisición, Arrendamiento y Desincorporación de Bienes Inmuebles

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 17.- 94

Manual de Inducción para el Personal de Nuevo Ingreso

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 17.- 84

Manual de Procedimientos para el Abastecimiento de Bienes y Servicios

(Cuarta Sección)

4 Jul.- No. 2.- 66

Manual de Procedimientos para el Control, Uso, Mantenimiento de Vehículos y Asignación de Combustible

(Cuarta Sección)

1 Jul.- No. 1.- 72

Manual de Procedimientos para el Servicio Médico

(Segunda Sección)
12 Jul.- No. 8.- 80

Manual de Procedimientos para el Servicio y Control de Fotocopiado y Engargolado

(Segunda Sección)
12 Jul.- No. 8.- 34

Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Licitación Pública

(Tercera Sección)
5 Jul.- No. 3.- 31

Manual de Procedimientos para la Desincorporación de Bienes Instrumentales y de Consumo

(Segunda Sección)
19 Jul.- No. 13.- 16

Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral

(Segunda Sección)
25 Jul.- No. 17.- 49

Manual de Procedimientos para la Recepción, Registro y Control de Bienes y Servicios

(Segunda Sección)
12 Jul.- No. 8.- 57

Manual de Procedimientos para la Recepción, Registro y Despacho de Correspondencia y Paquetería

(Cuarta Sección)
1 Jul.- No. 1.- 106

Manual de Procedimientos para Publicar Información en el Portal de Internet del Tribunal Electoral

(Segunda Sección)
25 Jul.- No. 17.- 30

BANCO DE MEXICO

Circular 16/2011 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa relativa a las Reglas para las Subastas Sindicadas de Valores Gubernamentales

12 Jul.- No. 8.- 107

Circular 18/2011, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa relativa a las modificaciones al procedimiento para actuar como Formadores de Mercado de Valores Gubernamentales

29 Jul.- No. 21.- 73

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Jul.- No. 8.- 106

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Jul.- No. 17.- 79

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Jul.- No. 17.- 79

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Jul.- No. 17.- 79

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2011

26 Jul.- No. 18.- 61

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2011

(Tercera Sección)
11 Jul.- No. 7.- 70

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2011

7 Jul.- No. 5.- 83

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)
8 Jul.- No. 6.- 111

Índice nacional de precios al consumidor

(Tercera Sección)
22 Jul.- No. 16.- 2

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

(Segunda Sección)
8 Jul.- No. 6.- 111

Valor de la unidad de inversión

25 Jul.- No. 17.- 80

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 11, manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 3828, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), superficie de 18.92 metros cuadrados y 60.50 de construcción. (Segunda publicación)

21 Jul.- No. 15.- 70

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 11, manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 3828, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), superficie de 18.92 metros cuadrados y 60.50 de construcción

(Segunda Sección)
20 Jul.- No. 14.- 6

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo la superficie de 52.08 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como lotes tres y ocho de la manzana A del predio número 875 de la Calzada México Iztapalapa, colonia Isabel, actualmente Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) número 875, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, para la construcción y el funcionamiento con solución a cajón subterráneo de la pasarela de correspondencia entre la línea 8 y 12 de la Estación Atlalilco del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 113

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo la superficie de 428.52 metros cuadrados del inmueble identificado registralmente como Zona 57, manzana 425, lote 12-A, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, actualmente avenida Tláhuac número 6548, Barrio Santiago Sur, Delegación Tláhuac, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento de la estación Zapotitlán de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 115

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo la superficie de 52.08 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como lotes tres y ocho de la manzana A del predio número 875 de la Calzada México Iztapalapa, colonia Isabel, actualmente Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) número 875, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, para la construcción y el funcionamiento con solución a cajón subterráneo de la pasarela de correspondencia entre la línea 8 y 12 de la Estación Atlalilco del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal

13 Jul.- No. 9.- 86

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo la superficie de 428.52 metros cuadrados del inmueble identificado registralmente como Zona 57, manzana 425, lote 12-A, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, actualmente avenida Tláhuac número 6548, Barrio Santiago Sur, Delegación Tláhuac, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento de la estación Zapotitlán de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal

13 Jul.- No. 9.- 88

Determinación relativa a la utilidad pública de la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y las obras para establecer, construir y conservar un cementerio en el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 3448, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con una superficie aproximada de 7,537.50 metros cuadrados, con la finalidad de atender la demanda y necesidades de los vecinos de la zona. (Segunda publicación)

28 Jul.- No. 20.- 71

Determinación relativa a la utilidad pública de la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y las obras para establecer, construir y conservar un cementerio en el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 3448, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con una superficie aproximada de 7,537.50 metros cuadrados, con la finalidad de atender la demanda y necesidades de los vecinos de la zona

(Segunda Sección)
27 Jul.- No. 19.- 85

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

26 Jul.- No. 18.- 83

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el informe presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional, en lo relativo al acreedor Máxima Servicios Publicitarios, S.C., en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-2/2011

21 Jul.- No. 15.- 72

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Fiscalización, que abroga los reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales. (Continúa en la Quinta y Sexta Secciones)

(Cuarta Sección)

7 Jul.- No. 5.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, aprobado el veintinueve de enero de dos mil diez en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG04/2010

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 77

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales y abroga el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, aprobado el veintinueve de agosto de dos mil ocho en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG393/2008

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 90

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento de Sesiones del propio Organismo Máximo de Dirección

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 101

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Quinta Sección)

6 Jul.- No. 4.- 2

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral, y su alineación al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional

(Tercera Sección)

25 Jul.- No. 17.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones a las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral para el año 2011, por la inclusión de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

19 Jul.- No. 13.- 49

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la otrora coalición Viva Veracruz, los institutos políticos que la integraron, el C. José de la Torre Sánchez, otrora candidato a presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz por la citada coalición, y de Televisión Local Martinense S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/121/2010

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 63

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional denominada Justicia y Paz para México, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/198/2009

19 Jul.- No. 13.- 57

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Circular número 902./004/2011, por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Balve, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

21 Jul.- No. 15.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Producciones Conti, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Jul.- No. 6.- 112

Índice nacional de precios al consumidor

25 Jul.- No. 17.- 80

Nota Aclaratoria al Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado el 3 de junio de 2011

20 Jul.- No. 14.- 125

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/15/2011 por el que se da a conocer la adscripción de magistrados que integrarán la Sala Especializada en Juicios en Línea

13 Jul.- No. 9.- 91

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 02/2011 del Tribunal Superior Agrario que reforma el Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios

14 Jul.- No. 10.- 104

Puntos Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1646/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Labor Nueva, Municipio de Julimes, Chih.

15 Jul.- No. 11.- 100

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 2/2006, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes

Azoyú, Gro.

19 Jul.- No. 13.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 303/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

22 Jul.- No. 16.- 75

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Puntos Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 559/2002, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Santiago Coltzingo, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Pue.

28 Jul.- No. 20.- 73

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e
Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, fracción IV de la Ley de Nacionalidad y 47, fracción II de la Ley de Migración, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la expedición, renovación y cancelación del pasaporte y del documento de identidad y viaje.

Su aplicación e interpretación para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que podrá emitir disposiciones administrativas para aclarar su alcance y contenido.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se estará a las prevenciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de trámite, sustanciación y resolución del procedimiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Documento de identidad y viaje:** Aquel que la Secretaría expide para permitir la salida documentada del territorio nacional al extranjero que carezca de un pasaporte vigente y se ubica en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de este Reglamento;
- II. Impedimento administrativo:** Medida establecida por la Secretaría que impide a las delegaciones, subdelegaciones u oficinas consulares expedir un pasaporte por existir irregularidades u observaciones en el trámite respectivo, en términos del artículo 46 del presente Reglamento;
- III. Impedimento judicial:** Acto judicial decretado, ya sea como medida precautoria o como consecuencia en la ejecución de una sentencia, que establece la prohibición de abandonar el país a una persona y, por lo tanto, impide a la Secretaría expedir un pasaporte;
- IV. Oficinas consulares:** Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan las funciones que establece la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;
- V. Pasaporte:** Documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo;

Existen tres clases de pasaportes: ordinario, oficial y diplomático, y

- VI. Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Los pasaportes se expedirán en el territorio nacional por las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría y en el extranjero a través de las oficinas consulares. Los documentos de identidad y viaje se expedirán en las oficinas centrales de la Secretaría.

En territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación. El establecimiento de oficinas de enlace se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

En el extranjero, se podrán habilitar unidades móviles de conformidad con las necesidades y requerimientos de los servicios consulares, entre ellos la expedición de pasaportes, previa autorización de la Secretaría.

Los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento para la expedición de pasaportes o documentos de identidad y viaje, serán responsables en términos de la legislación aplicable de las faltas u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. No se expedirá pasaporte a quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que esté sujeto a un impedimento judicial o administrativo, y
- II. Que no se cuente con el consentimiento a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. No se podrán tener dos pasaportes ordinarios vigentes. Las personas que tengan pasaporte oficial o diplomático, también podrán tener pasaporte ordinario.

Las personas que tengan pasaporte oficial no podrán obtener un pasaporte diplomático. Asimismo, quien tenga pasaporte diplomático no podrá obtener un pasaporte oficial.

ARTÍCULO 6. El pasaporte o documento de identidad y viaje mutilado o alterado carecerá de validez.

Todo pasaporte o documento de identidad y viaje que presente alteraciones, enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta o que contenga escritos o anotaciones u otros defectos que dificulten la completa identificación de su titular, perderá su validez, independientemente de las acciones legales procedentes.

Los pasaportes o documentos de identidad y viaje que presenten las características indicadas en el párrafo anterior serán retenidos por la Secretaría o por la oficina consular, según sea el caso.

ARTÍCULO 7. Los formatos de los pasaportes y del documento de identidad y viaje, así como el de sus solicitudes serán establecidos mediante Acuerdo que expida el Secretario de Relaciones Exteriores, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 8. Los documentos de procedencia extranjera que se presenten dentro de los procedimientos y trámites contemplados por el presente Reglamento, deberán estar debidamente legalizados por el representante consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso, apostillados por la autoridad competente.

Los actos de registro civil de mexicanos en el extranjero, deberán insertarse en la oficina del registro civil de su domicilio en territorio nacional, en términos de lo dispuesto por la legislación civil local correspondiente.

Únicamente en el extranjero y en casos de protección consular debidamente justificados, se podrá exentar de dichos requisitos.

ARTÍCULO 9. Todos los documentos que se entreguen para el trámite de pasaporte y del documento de identidad y viaje, deberán ser legibles y en buen estado, sin tachaduras, enmendaduras, deterioro o alteración que impida tener certeza jurídica de su validez.

La Secretaría podrá verificar ante la autoridad o persona emisora la autenticidad de los documentos presentados.

ARTÍCULO 10. Se cancelará cualquier trámite previsto en este Reglamento, cuando el solicitante presente documentos falsos, alterados u obtenidos de manera fraudulenta, o bien, proporcione información falsa, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que pudiera incurrir conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11. En la expedición de pasaportes y del documento de identidad y viaje, antes de que sean entregados a sus titulares, deberán ser revisados por éstos, en caso de detectarse error ortográfico, gramatical o de omisión, se procederá a efectuar la reposición correspondiente, sin que represente un costo adicional para el solicitante.

ARTÍCULO 12. En caso de robo, pérdida, o destrucción del pasaporte o del documento de identidad y viaje, su titular deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cuando el hecho ocurra en el territorio nacional, deberá levantar un acta ante el Ministerio Público o autoridad competente y comunicar inmediatamente a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, el hecho y las circunstancias en que hubiera ocurrido.
- b) Cuando el hecho ocurra en el extranjero, deberá levantarse un acta ante la autoridad competente del país donde se encuentre. Si por razones de protección consular, idioma o costumbre del lugar no fuera posible, el titular de la oficina consular que corresponda, previa verificación de la expedición del pasaporte robado o perdido que se reporta, podrá aceptar una declaración del interesado bajo protesta de decir verdad, sin necesidad de acudir a las autoridades locales.

En caso de mutilación o deterioro del pasaporte o del documento de identidad y viaje, su titular deberá presentar el documento ante las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría o ante las oficinas consulares. Asimismo, entregará una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste el hecho y las circunstancias en que hubiera ocurrido.

ARTÍCULO 13. Cuando se haya registrado un impedimento judicial o administrativo que impida la expedición de un pasaporte, éste subsistirá en tanto continúen vigentes las causas que lo originaron.

CAPÍTULO II
DEL PASAPORTE ORDINARIO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 14. Para obtener un pasaporte ordinario, las personas mayores de edad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comparecer personalmente ante las oficinas competentes de la Secretaría u oficinas consulares;
- II. Entregar la solicitud de pasaporte debidamente requisitada y firmada. La solicitud contendrá la declaración del solicitante, bajo protesta de decir verdad, de que los documentos y datos proporcionados son correctos y auténticos;
- III. Cubrir el pago correspondiente en los términos previstos en la Ley Federal de Derechos;
- IV. Presentar dos fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, a color con fondo blanco y que haya sido tomada hasta 30 días antes de presentar la solicitud de expedición de pasaporte;
- V. Acreditar la nacionalidad mexicana mediante la entrega de alguno de los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 15 del presente Reglamento;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por las oficinas consulares;
 - c) Certificado de nacionalidad mexicana;
 - d) Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento;
 - e) Carta de naturalización;
 - f) Cédula de Identidad Ciudadana, o
 - g) Certificado de Matrícula Consular a que se refiere el artículo 3, fracción VI de la Ley de Nacionalidad.

A falta de los documentos probatorios mencionados en los incisos anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley de Nacionalidad, lleve a la Secretaría a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

En el caso de los documentos señalados en los incisos c) a g) de la presente fracción, se deberá entregar original y copia para su compulsación, devolviéndose el original al interesado.

En el extranjero, el interesado podrá presentar aquellos otros documentos que la práctica consular permita.

- VI. Acreditar su identidad, presentando original y copia de alguno de los siguientes documentos oficiales con fotografía, cuyos datos deberán concordar fielmente con los del documento con el que esté acreditando la nacionalidad. Se deberá entregar original y copia para su compulsación, devolviéndose el original al interesado.
 - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional Liberada;
 - c) Cédula Profesional;
 - d) Título Profesional;
 - e) Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
 - f) Los documentos probatorios de nacionalidad mencionados en la fracción V, incisos c), d), e), f) y g) del presente artículo, y
 - g) Credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o su equivalente.

A falta de las identificaciones mencionadas en la presente fracción el interesado podrá acreditar su identidad por medio de un documento oficial que contenga las especificaciones que para tal efecto establezcan las disposiciones administrativas referidas en el artículo 1, párrafo segundo del presente Reglamento.

En el extranjero, el interesado podrá presentar aquellos otros documentos probatorios que la práctica consular permita.

Sin perjuicio de lo antes citado, en aquellos casos en que la documentación o información presentada tenga inconsistencias o irregularidades, la Secretaría verificará su autenticidad ante la autoridad emisora y podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad e identidad.

ARTÍCULO 15. Todo registro de nacimiento realizado con posterioridad a los tres años en que tuvo lugar el nacimiento, se considera para efectos del presente Reglamento como un registro extemporáneo. En este supuesto el interesado deberá entregar, uno de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por la oficina del registro civil mexicano, si éstos contrajeron matrimonio en territorio nacional antes del nacimiento del solicitante;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor, expedida por la oficina del registro civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y registrado dentro de los tres años posteriores al nacimiento;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano, expedida por la oficina del registro civil mexicano, si fueron registrados dentro de los tres años posteriores al nacimiento;
- IV. Documento expedido por la autoridad migratoria de la fecha de internación al país de la madre extranjera, si ésta ocurrió antes de la fecha de nacimiento del interesado;
- V. En territorio nacional, certificado de educación primaria expedido por la Secretaría de Educación Pública o alguna otra institución reconocida por dicha Secretaría, siempre y cuando ésta se haya concluido entre los 12 y 14 años de edad del interesado;
- VI. Tratándose de personas menores de 12 años de edad, podrán presentar la constancia de alumbramiento o el certificado médico de nacimiento, o
- VII. Cualquier otro medio que compruebe los datos asentados en la copia certificada del acta de nacimiento presentada por el interesado.

ARTÍCULO 16. En el caso de reasignación para la concordancia sexo-genérica no se considerará extemporaneidad el tiempo transcurrido entre el nacimiento y el nuevo registro. Lo anterior surtirá efectos una vez que la Secretaría sea debidamente notificada por la autoridad judicial competente y el interesado acompañe el acta correspondiente.

ARTÍCULO 17. Las personas con discapacidad, mayores de edad, podrán obtener pasaporte siempre que cumplan los requisitos contenidos en el artículo 14 del presente Reglamento. La Secretaría instrumentará medidas tendientes a que los formatos de solicitud de pasaporte y del documento de identidad y viaje, resulten accesibles para el requisitado por parte de las personas con alguna discapacidad, proporcionando, en su caso, el apoyo que éstas requieran para tales fines.

En el caso de que la persona con discapacidad no esté en posibilidad de manifestar su voluntad en la solicitud, su tutor, un pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, un pariente civil, o el o la cónyuge, según sea el caso, deberá acudir en conjunto con el interesado a efecto de requisitar el formato que para tal efecto proporcione la Secretaría. En todos los casos, aquel que acompañe a la persona con discapacidad, deberá acreditar plenamente su parentesco o el ejercicio de la tutela y deberá llenar la forma que la Secretaría determine.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PASAPORTE ORDINARIO PARA PERSONAS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 18. Para la expedición de pasaportes ordinarios a personas menores de edad, en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela deberán:

- I. Comparecer personalmente en compañía de la persona menor de edad ante las oficinas competentes de la Secretaría u oficinas consulares;
- II. Entregar la solicitud de pasaporte debidamente requisitada;

III. Acreditar la nacionalidad mexicana de la persona menor de edad, mediante la entrega de alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por las oficinas consulares;
- c) Carta de naturalización, o
- d) Certificado de Matrícula Consular a que se refiere el artículo 3, fracción VI de la Ley de Nacionalidad.

A falta de los documentos probatorios mencionados en los incisos anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley de Nacionalidad, lleve a la Secretaría a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

En el caso de los documentos señalados en los incisos c) y d) de la presente fracción, se deberá entregar original y copia para su compulsación, devolviéndose a los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, el original del documento. Tratándose de los incisos a) y b) se entregará copia certificada y copia fotostática.

Cuando el registro de nacimiento de la persona menor de edad haya sido realizado con posterioridad a un año a aquél en que tuvo lugar, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 15 del presente Reglamento.

IV. Acreditar su identidad con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 14, fracción VI, así como la de la persona menor de edad, con alguno de los siguientes documentos oficiales con fotografía, cuyos datos deberán concordar fielmente con los del documento con el que se esté acreditando la nacionalidad y filiación:

- a) Certificado escolar de educación primaria, secundaria, de bachillerato o su equivalente;
- b) Constancia del grado de estudios que cursa o credencial escolar vigente, a partir de la educación de tipo básico, otorgados por institución pública o privada incorporada a la Secretaría de Educación Pública;
- c) Credencial de servicios médicos de una institución pública de salud o seguridad social, misma que deberá contener las características que para tal efecto establezca la propia institución;
- d) Cédula de Identidad Personal;
- e) Los documentos probatorios de nacionalidad mencionados en la fracción III, incisos c) y d) del presente artículo;
- f) En territorio nacional y, exclusivamente para las personas menores de 7 años, a falta de cualquiera de las identificaciones mencionadas en los incisos a) al e) de la presente fracción, podrán presentar constancia médica con fotografía, con las especificaciones y en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría. Dicha constancia deberá contener el número de cédula profesional del médico, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- g) En el extranjero, y exclusivamente para las personas menores de 7 años, a falta de cualquiera de las identificaciones mencionadas en los incisos a) al e) de la presente fracción, podrán presentar constancia médica con fotografía y sello de una institución médica reconocida por la ley del lugar donde se encuentra el interesado, o
- h) Cualquier otro medio de prueba que a juicio de la Secretaría u oficina consular acredite la identidad de los solicitantes, mismos que serán reguladas en disposiciones administrativas con fundamento en el artículo 1 del presente Reglamento.

V. Presentar dos fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, a color con fondo blanco y que haya sido tomada hasta 30 días antes de presentar la solicitud de expedición de pasaporte;

VI. Cubrir el pago correspondiente en los términos previstos en la Ley Federal de Derechos, y

VII. Otorgar su consentimiento conforme lo disponen los artículos siguientes.

Sin perjuicio de lo antes citado, en aquellos casos en que la documentación o información presentada tenga inconsistencias o irregularidades, la Secretaría verificará su autenticidad ante la autoridad emisora y podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad e identidad.

ARTÍCULO 19. Para efectos de otorgar el consentimiento al que se refiere la fracción VII del artículo anterior, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, deberán:

- I. Acudir personalmente con la persona menor de edad ante cualquier oficina competente de la Secretaría u oficina consular, a requisitar el formato que la Secretaría establezca para tal efecto, y
- II. En caso de que las personas facultadas para otorgar el consentimiento correspondiente no puedan concurrir personalmente a la oficina donde se llevará a cabo el trámite porque se encuentren en una ciudad distinta de donde se localiza la persona menor de edad, podrán hacerlo:
 - a) En territorio nacional ante cualquiera de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría o ante Notario Público, y
 - b) En el extranjero, ante una oficina consular.

ARTÍCULO 20. Los documentos mediante los cuales se exprese el consentimiento a que se refiere el artículo anterior, deberán contener:

- I. La declaración expresa del trámite que se autoriza realizar;
- II. La vigencia del pasaporte, en términos del artículo 28 del presente Reglamento, y
- III. Firma autógrafa o en caso de no saber escribir, imprimir la huella digital de quien o quienes otorgan su consentimiento para la expedición del pasaporte.

Adicionalmente, deberá anexarse copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma, de las mencionadas en el artículo 14, fracción VI del presente Reglamento, de la o las personas que otorgan su consentimiento para realizar el trámite de pasaporte.

Tanto en territorio nacional como en el extranjero, si uno o ambos padres son extranjeros, deberán identificarse al momento de otorgar su consentimiento con documento oficial vigente.

El documento en el que se manifieste el consentimiento deberá hacerse válido dentro de los noventa días naturales posteriores a la manifestación de la voluntad, si éste fue otorgado ante cualquier delegación o subdelegación, u oficina consular.

En caso de que el consentimiento haya sido otorgado ante Notario Público, el testimonio o copia certificada del mismo deberá hacerse válido dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la escritura pública.

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.

Tratándose de personas menores de edad que se encuentren en el extranjero, podrá expedirse pasaporte sin el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutela, para efectos de su repatriación a territorio nacional y cuando sea necesario para su regularización migratoria.

ARTÍCULO 21. Cuando solamente viva uno de los padres o tutores, se deberá entregar copia certificada del acta de defunción del fallecido.

Si alguno de los padres o tutores ha perdido la patria potestad o tutela o la tiene suspendida, el que la ejerza en exclusiva entregará copia certificada de la resolución judicial correspondiente y del auto por el que cause ejecutoria.

Si la sentencia fue expedida por un tribunal extranjero, ésta deberá ser homologada para que surta efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 22. Quien o quienes ejerzan la tutela deberán además acreditar dicho carácter entregando una copia certificada por la autoridad competente de la resolución judicial que le confiere el cargo, del auto por el que causó ejecutoria o en el que se hizo constar la protesta y discernimiento del mismo. De igual forma, dicho requisito deberá cumplirse si la patria potestad es ejercida por los abuelos.

ARTÍCULO 23. En caso de suplencia del consentimiento de quien ejerce la patria potestad o tutela por parte de la autoridad judicial competente, se deberá entregar a la Secretaría copia certificada de la resolución judicial mediante la cual el juez autoriza la salida del país de la persona menor de edad y, por consiguiente, la expedición del pasaporte. El tiempo autorizado por la autoridad judicial determinará la vigencia del pasaporte.

ARTÍCULO 24. En el extranjero, la resolución judicial expedida por un tribunal con competencia en el lugar de residencia de la persona menor de edad que decreta su custodia en favor del padre o madre, podrá ser aceptada siempre y cuando no exista un impedimento registrado en la base de datos de pasaportes.

ARTÍCULO 25. Para la expedición de pasaportes a la persona menor de edad que haya sido adoptada bajo los regímenes de adopción distintos a la plena, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento, se deberá entregar copia certificada de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria, así como del acta expedida por la oficina del registro civil mexicano.

ARTÍCULO 26. En caso de que la adopción se haya realizado en el extranjero y no sea plena, se deberá promover la homologación de la resolución judicial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso de adopciones internacionales plenas realizadas en territorio nacional y que no sean efectuadas bajo los términos de la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se deberá aportar la sentencia que contenga la resolución de adopción y el permiso otorgado por el Instituto Nacional de Migración conforme al Reglamento de la Ley General de Población.

ARTÍCULO 27. Las personas menores de edad emancipadas en términos de las disposiciones aplicables en la materia, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento deberán acreditar dicha circunstancia con la copia certificada de su acta de matrimonio expedida por la oficina del registro civil mexicano.

SECCIÓN TERCERA

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 28. El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años.

I. Será de 1 año en los siguientes casos:

- a) Para los menores de 3 años de edad;
- b) Para las personas que requieran atención médica de urgencia fuera de territorio nacional debidamente justificada ante la Secretaría y que no puedan cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento. Asimismo, la urgencia médica podrá ser invocada por el solicitante si quien requiere la atención médica es su cónyuge o conviviente, concubina, concubinario o un pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente y colateral hasta el segundo grado, y
- c) Para los interesados que no puedan cumplir con algún requisito señalado en el presente Reglamento por causas de naturaleza académica, laboral o de protección consular, debidamente justificadas ante la Secretaría o ante las oficinas consulares.

En los supuestos antes citados, el pasaporte expedido podrá ser renovado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 14 y, en su caso, en los artículos 15, 18 al 27 del presente Reglamento, para lo cual se deberá presentar el pasaporte emitido bajo alguna de las circunstancias previstas en esta fracción.

El pasaporte ordinario podrá tener una vigencia menor a un año cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

II. Será de 3 ó 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad, y

III. Será de 3, 6 ó 10 años para los interesados mayores de 18 años.

Los Titulares de las oficinas consulares podrán expedir pasaportes por razones de protección consular debidamente justificadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, hasta por tres años.

SECCIÓN CUARTA

DE LA RENOVACIÓN

ARTÍCULO 29. El pasaporte ordinario podrá renovarse en los siguientes casos:

- I. Al concluir su vigencia;
- II. Al agotarse las hojas de visados;
- III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien, de tal forma que no correspondan con los de la fotografía del pasaporte;
- IV. Dentro del año anterior a su vencimiento;
- V. En caso de robo, pérdida o destrucción;

VI. En caso de mutilación o por un deterioro notorio, y

VII. Por modificación de datos personales debidamente autorizados por autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Para renovar un pasaporte ordinario los interesados mayores de edad deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 14 del presente Reglamento.

En el caso de las personas menores de edad, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 y, en su caso, con los establecidos en los artículos 19 a 27 del presente Reglamento.

El documento que se presente para acreditar la filiación de la persona menor de edad será en términos del artículo 18, fracción III y deberá exhibirse en original y copia para su compulsación, devolviéndose el original al interesado.

Con excepción de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, el solicitante deberá entregar el pasaporte que se pretenda renovar a la Secretaría o a la oficina consular. Dicho pasaporte deberá ser cancelado, inutilizado y devuelto al interesado.

El pasaporte que se presente para su renovación servirá para acreditar plenamente la nacionalidad e identidad del interesado, excepto en los casos en que exista variación de alguno o algunos de los datos personales.

ARTÍCULO 31. Los solicitantes que se encuentren en el supuesto de la fracción V del artículo 29 de este ordenamiento, deberán presentar, según corresponda, los documentos a que se refieren los artículos 12 y 14 del presente Reglamento. Adicionalmente, tratándose de personas menores de edad, lo dispuesto en el artículo 18 y, en su caso, con lo establecido en los artículos 19 a 27 del presente Reglamento.

Para aquellos que se ubiquen en el supuesto de la fracción VI del artículo 29 de este ordenamiento, deberán presentar además de lo establecido en el párrafo anterior, pasaporte original mutilado o deteriorado.

ARTÍCULO 32. Si derivado de un error o variación de alguno o algunos de los datos personales en el pasaporte, se solicitará su renovación o modificación, además de cumplir con los requisitos del artículo 30 del presente Reglamento, el interesado deberá entregar copia certificada de los documentos idóneos que justifiquen dicha circunstancia y acreditar su nueva identidad.

CAPÍTULO III

DEL PASAPORTE OFICIAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 33. Los pasaportes oficiales se expedirán a las siguientes personas:

- I.** Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero;
- II.** Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrados y Jueces Federales, que viajen en comisión oficial al extranjero;
- III.** Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que viajen al extranjero en comisión oficial;
- IV.** Servidores públicos de la Presidencia de la República y de las dependencias de la Administración Pública Federal, que tengan el rango mínimo de director general o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique;
- V.** Servidores públicos de las secretarías de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, así como los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y del Estado Mayor Presidencial, sin distinción de rango, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique, y
- VI.** Servidores públicos que no se ubiquen en los supuestos de las fracciones anteriores y que deban viajar al extranjero en comisión oficial, cuando la naturaleza de la misma implique la representación del Estado Mexicano ante un foro extranjero, internacional o la participación de la Nación en emergencias o conflictos que recaigan en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

Para los efectos de la fracción VI del presente artículo, la autorización deberá ser emitida por escrito por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien podrá delegar esta facultad en el Director General de Delegaciones. La autorización deberá otorgarse previo dictamen del titular de la Dirección General de Delegaciones que justifique plenamente la expedición del pasaporte.

En caso de nombramientos de mexicanos que desempeñen un cargo de tipo honorario, no se expedirá pasaporte oficial.

Artículo 34. La solicitud para la expedición del pasaporte oficial deberá formularse:

- I. Por el Secretario General de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y por el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, y
- II. Por el Titular de la Oficina de la Presidencia de la República; por el Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad correspondiente, en el caso de los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior.

En los casos de las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, la solicitud deberá señalar la justificación y naturaleza de la comisión, duración de la misma y el país o países que visitará.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REQUISITOS

Artículo 35. La persona a favor de quien se solicite la expedición de un pasaporte oficial, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 y, en su caso, 15 del presente Reglamento, así como, exhibir y entregar copia del nombramiento vigente que lo acredite como servidor público.

El pasaporte oficial se otorga para la representación del Estado mexicano en una comisión o encargo oficial en el exterior, por lo que el titular del mismo será responsable de su uso.

Concluida la comisión o cuando el servidor público deje su encargo, el pasaporte oficial quedará invalidado, debiéndose entregar a la Secretaría en un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que concluya su comisión o encargo. Dicho pasaporte deberá ser cancelado, inutilizado y devuelto al interesado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 36. La vigencia del pasaporte oficial será de 2 años, salvo para los Senadores y Diputados, en cuyo caso, la vigencia será equivalente a la duración del encargo.

Para los casos de la fracción VI del artículo 33, el pasaporte tendrá una vigencia limitada a la duración de la comisión y no podrá ser mayor a un año.

La renovación del pasaporte oficial se realizará en función de la duración del encargo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 y 30 y, en su caso, los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, además de acreditar el nombramiento correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SUJETOS

ARTICULO 37. El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas:

- I. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Presidentes de las Cámaras de Diputados, de Senadores y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;
- IV. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Secretarios de Estado y Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;

- VII. Procurador General de la República;
- VIII. Jefe de la Oficina de la Presidencia, Secretario Particular y Coordinador de Asesores del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial;
- IX. Subsecretarios, Oficial Mayor, Consultor Jurídico, Jefes de Unidad, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Secretaría;
- X. Titulares o quienes presidan Organismos Constitucionales Autónomos;
- XI. Miembros del Servicio Exterior Mexicano;
- XII. Embajadores de México eméritos y eminentes;
- XIII. Embajadores de carrera jubilados;
- XIV. Cónyuge, concubina, concubinario, hijos menores de edad e hijos del cónyuge, estos últimos siempre y cuando sean menores de edad, de las personas mencionadas en las fracciones I a XIII. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse, y
- XV. Hijos e hijos del cónyuge, de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del Estado receptor, de los servidores públicos mencionados en la fracción XI, XII y XIII del presente artículo. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 38. La persona a favor de quien se solicite la expedición de un pasaporte diplomático deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 14 y, en su caso, 15 y 18 a 27 del presente Reglamento. El cargo de las personas mencionadas en el artículo anterior, con excepción de la fracción II, deberá acreditarse ante la Secretaría, con el nombramiento correspondiente.

Concluida la comisión o cuando servidor público deje su encargo, el pasaporte diplomático quedará invalidado, debiéndose entregar a la Secretaría en un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que concluya su encargo. Dicho pasaporte deberá ser cancelado, inutilizado y devuelto al interesado.

Para el caso de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, el pasaporte podrá ser entregado hasta en un plazo de seis meses, considerando el tiempo de traslado a territorio nacional o a su nueva adscripción.

ARTÍCULO 39. El pasaporte diplomático se otorga para la representación del Estado mexicano en una comisión o encargo oficial en el exterior, por lo que el titular del mismo, será responsable de su uso y del que le den sus familiares y dependientes económicos.

Las personas a que se refieren las fracciones I a XIII del artículo 37 del presente Reglamento, estarán obligadas a informar a la Secretaría de los cambios en sus relaciones personales que hubieran motivado la expedición de pasaporte diplomático a sus dependientes. Para ello dispondrán de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se produzcan los citados cambios.

SECCIÓN TERCERA

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 40. La vigencia del pasaporte diplomático será la siguiente:

- I. En los casos de los servidores públicos mencionados en las fracciones I, III a la X y a sus familiares y dependientes económicos mencionados en la fracción XIV del artículo 37 del presente Reglamento, tendrá una vigencia equivalente a la duración de su encargo, la cual no será mayor a 6 años;
- II. En los casos de las personas mencionadas en las fracciones II, XII y XIII y a sus familiares y dependientes económicos mencionados en la fracción XIV del artículo 37 del presente Reglamento, será de hasta 6 años, y

- III. Para los servidores públicos contemplados en la fracción XI y sus familiares y dependientes económicos mencionados en las fracciones XIV y XV del artículo 37 del presente Reglamento, será hasta de 4 años.

En todos los casos, tratándose de menores de tres años la vigencia del pasaporte diplomático será de 1 año.

La renovación del pasaporte diplomático se realizará en función de la duración del encargo, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 al 32 del presente Reglamento, además de acreditar el nombramiento correspondiente en el caso de las personas mencionadas en el artículo 37 con excepción de la fracción II.

CAPÍTULO V

DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 41. La Secretaría podrá expedir documentos de identidad y viaje en los términos del presente Capítulo a los extranjeros:

- I. Que se encuentren en territorio nacional y que hubieran perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que, consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida;
- II. Que se encuentren en territorio nacional, de nacionalidad definida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte, o
- III. Que se encuentren en territorio nacional y demuestren, a satisfacción de la Secretaría, que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 42. Para solicitar el documento de identidad y viaje, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comparecer personalmente ante las autoridades competentes de la Secretaría;
- II. Llenar y firmar la solicitud correspondiente;
- III. Exhibir el permiso del Instituto Nacional de Migración para salir del país;
- IV. Acreditar, en el caso de la fracción III del artículo anterior, que la representación diplomática o consular del país de origen del interesado no le expedirá pasaporte, o comprobar a juicio de la Secretaría, su imposibilidad para acreditarlo;
- V. Presentar dos fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, a color con fondo blanco y que haya sido tomada hasta 30 días antes de presentar la solicitud de expedición de documento de identidad y viaje, y
- VI. Cubrir el pago correspondiente en los términos previstos en la Ley Federal de Derechos.

Para la expedición del documento de identidad y viaje a personas mayores de edad con discapacidad que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad en la solicitud, su tutor, un pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, un pariente civil, o el o la cónyuge, según sea el caso, deberá acudir en conjunto con el interesado a efecto de requisitar el formato que para tal efecto proporcione la Secretaría y deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo. En todos los casos, aquel que acompañe a la persona con discapacidad, deberá acreditar plenamente su parentesco o el ejercicio de la tutela y deberá llenar la forma que la Secretaría determine.

Para el caso de personas menores de edad, además de cumplir los requisitos señalados en el presente artículo, quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, deberán cumplir con los requisitos procedentes establecidos en los artículos 18 a 27 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 43. La vigencia del documento de identidad y viaje será la siguiente:

- I. Hasta por 3 años en el caso de las fracciones I y III del artículo 41 del presente Reglamento, y
- II. Hasta por 6 meses en el supuesto de la fracción II del artículo 41 del presente Reglamento.

Para la renovación del documento de identidad y viaje, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento. Asimismo, deberán entregar el documento de identidad y viaje que pretende renovar para ser cancelado, inutilizado y devuelto al interesado.

ARTÍCULO 44. La Secretaría no asume responsabilidad alguna, con motivo del carácter que los gobiernos de otros países le reconozcan al documento de identidad y viaje, y no acredita de manera alguna, la nacionalidad de su titular.

ARTÍCULO 45. La posesión del documento de identidad y viaje no implica que su titular tenga derecho a regresar a territorio nacional. El interesado deberá contar, en todo caso, con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad migratoria mexicana.

CAPÍTULO VI

DE LOS IMPEDIMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 46. Independientemente de las acciones que conforme a derecho correspondan, la Secretaría procederá a dar de alta un impedimento administrativo en los siguientes casos:

- I. A quien intente obtener un pasaporte o documento de identidad y viaje en contravención con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. A quien presente ante la Secretaría información y documentos falsos, previa verificación con la autoridad competente;
- III. Cuando alguna de las personas que ejerce la patria potestad sobre una persona menor de edad, manifieste su temor de que otro, pretenda sustraer del país a la persona menor de edad sin su consentimiento;
- IV. A quien haya obtenido un pasaporte mexicano o documento de identidad y viaje con documentos o información falsa, y
- V. A quien sea solicitado en extradición internacional.

Se procederá a la baja del impedimento administrativo cuando las causas que lo originaron dejen de subsistir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2002, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los pasaportes y documentos de identidad y viaje expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, continuarán siendo válidos hasta que expire la temporalidad autorizada.

CUARTO.- En tanto se expiden los nuevos formatos de solicitudes de pasaportes y documentos de identidad y viaje, seguirán utilizándose los que a la entrada en vigor de este Reglamento se hayan venido utilizando.

QUINTO.- Los trámites de solicitud de pasaporte o del documento de identidad y viaje que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren pendientes de resolución, se resolverán de conformidad con las disposiciones del Reglamento vigente al momento de iniciarse el trámite.

SEXTO.- La Secretaría mediante disposiciones administrativas fijará las formalidades necesarias para que los particulares efectúen los trámites y cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento, y establecerá los formatos y el contenido del pasaporte y del documento de identidad y viaje.

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 30 del presente Reglamento, en el trámite de renovación de pasaporte ordinario mexicano expedido antes del año de 1995 en territorio nacional, así como los expedidos antes de 2006, por las oficinas consulares, el titular del documento, adicionalmente tendrá que acreditar su nacionalidad e identidad con alguno de los documentos previstos por las fracciones V y VI del artículo 14 del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se adiciona una fracción XII al artículo 2 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII al artículo 2 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- En la presente Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Concursante, el militar con jerarquía hasta de Mayor del Ejército o de la Fuerza Aérea que sustenta exámenes para cubrir una vacante en el grado inmediato superior;

XI. Participante, el militar que es evaluado con el fin de ser propuesto para un ascenso, y

XII. Militares, son las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen al Ejército y Fuerza Aérea, con un grado de la escala jerárquica. Estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos castrenses.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de marzo de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2; una fracción IV recorriéndose la numeración de las fracciones al artículo 15; se adiciona el inciso d) a la fracción IV y se reforma la fracción V del artículo 25; se adiciona al artículo 32 una fracción XXXI bis; se adiciona el Título Séptimo, con Capítulo Único denominado De los prestadores de servicios de alarma y monitoreo, artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XIII. ...

XIV. Sistemas de alarmas. Son sistemas que constan de diversos dispositivos electrónicos instalados en muebles e inmuebles cuya función es disuadir y detectar incidencias. Para el caso de que se haya contratado el servicio de monitoreo electrónico, el sistema las reportará automáticamente a una central de monitoreo.

XV. Monitoreo electrónico. Consiste en la recepción, clasificación seguimiento y administración de señales emitidas por sistemas de alarma, así como, dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas.

XVI. Central de monitoreo. Es el lugar donde se reciben las señales emitidas por los sistemas de alarma, que cuenta con la infraestructura y el personal necesario para realizar las funciones de los servicios de monitoreo.

XVII. Sistema de redundancia. Es la acción a través de respaldos físicos y tecnológicos para casos de contingencia, fallas de equipos o sistemas, fallas en las comunicaciones o en el suministro eléctrico que asegure la continuidad de la prestación del servicio de monitoreo.

Artículo 15 ...

I. a III. ...

IV. Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico. La instalación de sistemas de alarma en vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios, así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;

V. Seguridad de la información. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

VI. Sistemas de prevención y responsabilidades. Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas, y

VII. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.

Artículo 25. Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b). Escritura en la que se contenga el Acta Constitutiva y modificaciones, si las tuviere, para el caso de las personas morales;

c) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante, y

d) Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Señalar el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, además de adjuntar los comprobantes de domicilio correspondientes, y acompañarse de fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;

VI a XXI. ...

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I. a XXX. ...

XXXI. Evitar la utilización de medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daño o perjuicios a terceros o poner en peligro a la sociedad;

XXXI Bis. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción IV del artículo 15, deberán cumplir con lo previsto en el Título Séptimo de la presente ley, y

XXXII. ...

...

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo Único

De los prestadores de servicio de alarma y monitoreo

Artículo 45. Los prestadores de servicios deberán colocar en lugar visible y de acceso al público, en los inmuebles de los prestatarios y en los propios, de manera clara y permanente, la siguiente información:

I. Logotipo;

II. Nombre o razón social;

III. Domicilio, teléfono, y

IV. Número o registro de autorización oficial otorgado en favor de la empresa privada.

Artículo 46. La autorización otorgada por la Dirección General sólo es de operador del servicio de alarma y monitoreo electrónico, el prestador de servicio no cumple funciones de empresa de seguros de bienes, en ninguno de sus tipos.

Artículo 47. La central de monitoreo para la atención de las señales, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

I. Establecer un inmueble dedicado exclusivamente a la supervisión, control y administración de las señales, el cual no será lugar de paso a sectores asignados a otras actividades y contará como mínimo con dos puertas previas de acceso, antes de ingresar a dicho recinto;

II. Contará en todo momento con protección física, electrónica y mecánica, evitando la observación directa desde el exterior;

III. Tener como mínimo un equipo de recepción de señales, las cuales son generadas por los sistemas instalados en vehículos, casas, oficinas, empresas y en diversos lugares; además de que este equipo podrá ser de naturaleza análoga o digital, garantizando una correspondencia inequívoca entre las señales recibidas;

IV. Cumplir con los reglamentos y normas de seguridad emitidas para la seguridad y sanidad;

V. Contar con equipos y programas informáticos de gestión de supervisión de alarmas y eventos, que permitan llevar un adecuado registro de dichas señales;

VI. Tener un generador de energía eléctrica de servicio continuo y/o sistema alternativo que garantice un servicio de energía ininterrumpido, así como sistemas de iluminación de emergencia;

VII. Tener de manera obligatoria un mínimo de dos operadores por turno, destinados a las tareas específicas de supervisión, administración y control de las señales;

VIII. Mantener el sistema de redundancia para asegurar la continuidad de la prestación del servicio, y

IX. Contar por lo menos con 3 líneas activas de teléfono, exclusivas cada una para las siguientes funciones:

a) La recepción de señales;

b) El reporte a las autoridades competentes y a los usuarios de las señales recibidas, y

c) La atención de llamadas del público en general.

Artículo 48. Los prestadores de servicio a que se refiere el presente Capítulo exhibirán ante la Dirección General copia certificada del modelo de contrato de servicios presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, de igual forma, darán aviso cada vez que sea necesaria su renovación, y exhibir el nuevo contrato autorizado.

Artículo 49. En caso de que un prestador de servicios subcontrate el servicio de monitoreo, la responsabilidad recae sobre el prestador que contrató el prestatario.

El prestador de servicios subcontratado deberá cumplir con lo establecido en la presente ley.

Artículo 50. El prestador de servicios deberá informar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a la Dirección General, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, así como de la disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio.

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de ABRIL de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria de Jesus Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, fracción VI; 10, último párrafo; 13, primer párrafo; 26; 27, fracción V y 29, fracción VI, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a V ...

VI.- Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;

VII. a XII. ...

Artículo 10.- ...

...

I. a IV. ...

...

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

Artículo 13.- Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

Artículo 26.- El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.

El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 27.- ...

I. a IV. ...

V.- Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo.

Artículo 29.- ...

I. a V. ...

VI.- Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley, y

VII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Guadalupe García Almanza**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

.....

El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 9 de noviembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María de Jesus Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se delega en el Director General de Desarrollo Carretero, la facultad de otorgar los permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de los caminos y puentes concesionados, así como para la instalación de anuncios y señales publicitarias; la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, y la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en caminos concesionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 4o, 5o., fracciones IX y XXIII, 6o., fracción VIII y 20, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en servidores públicos subalternos, cualquiera de sus facultades excepto aquellas que por disposición de Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por aquéllos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece en su artículo 4o., que corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo para tales efectos los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que conforme a lo establecido en el artículo 2o., fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre los servidores públicos con los que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el despacho de los asuntos de su competencia, se encuentra el Subsecretario de Infraestructura, a quien le corresponde, entre otras facultades, otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas;

Que con el propósito de coadyuvar en la reducción del tiempo de atención de los permisos y autorizaciones que se otorgan para diversas construcciones o instalaciones en el derecho de vía de los caminos y puentes concesionados, resulta necesario delegar en favor del Director General de Desarrollo Carretero la facultad de otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el Director General de Desarrollo Carretero, la facultad de otorgar los permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de los caminos y puentes concesionados, así como para la instalación de anuncios y señales publicitarias; la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, y la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en caminos concesionados.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por el suscrito o por el Subsecretario de Infraestructura, en los términos previstos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO TERCERO.- El Director General de Desarrollo Carretero informará permanentemente al Subsecretario de Infraestructura y éste a su vez al suscrito, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a veintinueve de julio de dos mil once.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2; 3, actual fracción V; y 4, actuales fracciones I, II, y X; 5, fracción III; 8, párrafo segundo; 9, fracción II; 13; 14; 15; y se modifica la denominación del Capítulo IV, para quedar como "Del Régimen Laboral y Seguridad Social" y se adicionan los artículos 3, con una fracción I recorriéndose en su orden las demás fracciones; 3 Bis; 4, con las fracciones I, VI, XII y XV, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 4 Bis; 9, con una fracción II, recorriéndose en su orden las demás fracciones y 15 Bis a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 3. ...

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. a V. ...

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. ...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Artículo 4. ...

I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;

III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;

IV. y V. ...

VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud;

VII. a XI. ...

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

XVI. ...

Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

Artículo 5. ...

I. y II. ...

III. Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley.

Artículo 8. ...

I. y II. ...

La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

...

Artículo 9. ...

I. ...

II. Aprobar los programas y acciones que garanticen la correcta instrumentación y ejecución de la política nacional de juventud;

III. Autorizar los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

IV. a XV. ...

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, y ejercerán las facultades que les confiere el artículo 60 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Capítulo IV

Del Régimen Laboral y Seguridad Social

Artículo 16 a Artículo 17. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las nuevas atribuciones que en virtud de este Decreto se otorgan al Instituto Mexicano de la Juventud serán atendidas con los recursos humanos, financieros y materiales con los que hasta la entrada en vigor del presente Decreto cuenta dicho Instituto.

Tercero. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud deberá quedar constituido en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud se harán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

México, D.F., a 29 de abril de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria de Jesus Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Jalisco.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS JORNALERAS AGRICOLAS MIGRANTES, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA, PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACION TELESECUNDARIA, PROGRAMA HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS, PROGRAMA BECAS DE APOYO A LA EDUCACION BASICA DE MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS, PROGRAMA ASESOR TECNICO PEDAGOGICO Y PARA LA ATENCION EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD SOCIAL, LINGÜISTICA Y CULTURAL Y PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO, EN LO SUCESIVO LOS PROGRAMAS: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSE FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION BASICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. MARTIN MENDOZA LOPEZ, EL SECRETARIO DE EDUCACION, ING. JOSE ANTONIO GLORIA MORALES, Y EL COORDINADOR DE EDUCACION BASICA, PROF. PEDRO DIAZ ARIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Considerando que el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una Educación Pública de calidad, a través de generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública tendiente a la equidad no sólo en la cobertura sino en calidad, a fin de garantizar que las niñas y niños mexicanos tengan acceso a una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para una adecuada integración social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 establece como necesidades del sistema educativo nacional y junto con el logro de la cobertura: alcanzar niveles de calidad más altos. Debe promoverse el mejoramiento educativo para dotar a niños y jóvenes de una formación sólida en todos los ámbitos de la vida, incluidos el buen desempeño en el trabajo, la plena participación social y política y el valor de la realización personal. El sistema educativo nacional requiere de una significativa transformación basada tanto en el mejoramiento material y profesional de los maestros, como en el énfasis en el logro de los aprendizajes y el fortalecimiento en la capacidad de decisión en las escuelas, bajo la plena cooperación de padres de familia y alumnos.

Para atender dichas necesidades, se requiere contar con programas, proyectos y acciones que permitan tener una Educación para Todos, de Calidad y de Vanguardia, a través de los cuales se alcanzará la justicia y la equidad educativa; que implica la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, la permanencia y el logro educativos; educación de calidad que permita atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales; y la formación de profesionistas, especialistas e investigadores capaces de crear, innovar y aplicar nuevos conocimientos en beneficio de la colectividad, lo cual exige programas estratégicos para la atención de la diversidad en el aula y en la escuela.

Dentro de este orden de ideas ha sido fundamental la participación activa de los gobiernos de las entidades federativas quienes conscientes del reto que implica el alcanzar las metas propuestas han asumido compromisos fundamentales aportando recursos económicos, compartiendo las tareas de análisis, planeación, implementación y seguimiento de las acciones que han permitido que cada día se alcancen mayores niveles en la calidad de la educación que imparte el Estado.

II.- El Programa Sectorial de Educación 2007–2012 propone como objetivos sectoriales:

Una mejor calidad de la educación.- Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional.

Una mayor igualdad de oportunidades educativas.- Ampliar las oportunidades educativas para reducir las desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.

El uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación.- Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

Una política pública en estricto apego al Artículo Tercero Constitucional.- Ofrecer una educación integral que equilibre la formación en valores ciudadanos, el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares del aula, la práctica docente y el ambiente institucional, para fortalecer la convivencia democrática e intercultural.

Una educación relevante y pertinente que promueva el desarrollo sustentable, la productividad y el empleo.- Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral.

Una democratización plena del sistema educativo.- Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas.

III.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas sujetos a reglas de operación encomendados a la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar las políticas públicas de educación conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas con el fin de obtener el progreso y bienestar para los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además de la formación de maestros con programas y planes de estudio aplicables a la misma, este proyecto supone una conjunción de los objetivos, procesos, estructura y organización de la educación básica en México, con el fin de contar con una educación acorde a las nuevas condiciones y aspiraciones nacionales con el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional y universal para garantizar que los niños y jóvenes tengan acceso a una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para una adecuada integración social para su vida presente y futura.

IV.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha, diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los programas a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los PROGRAMAS, cuyos objetivos generales son:

Programa Escuelas de Calidad: Contribuir a mejorar el logro académico de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica beneficiadas por el programa mediante la implementación del Modelo de Gestión Educativa Estratégica.

Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa: Contribuir a la ampliación de oportunidades en el acceso, la permanencia y logro de los alumnos con necesidades educativas especiales, mediante el fortalecimiento de los servicios de educación especial; otorgando prioridad a aquellos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes: Contribuir a superar la marginación y el rezago educativo nacional de las niñas y niños en contexto o situación de migración atendidos en educación básica.

Programa Escuelas de Tiempo Completo: Contribuir a mejorar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica mediante la ampliación del horario escolar.

Programa de Escuela Segura: Contribuir a mejorar el logro académico que se ofrece a los alumnos de las escuelas públicas de educación básica mediante la gestión de ambientes escolares seguros.

Programa Nacional de Lectura: Contribuir a elevar la calidad de la educación con el mejoramiento del logro educativo de los estudiantes de educación básica con acceso a Bibliotecas Escolares y de Aula, a través del fortalecimiento de las competencias comunicativas.

Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria: Contribuir a fortalecer las competencias para la vida de los estudiantes de Telesecundaria mediante el mejoramiento de su logro académico.

Programa Habilidades Digitales para Todos: Contribuir a mejorar el aprendizaje de los estudiantes de educación básica favoreciendo su inserción en la sociedad del conocimiento mediante el desarrollo y uso de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo.

Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas: Contribuir a la reducción del rezago educativo mediante el otorgamiento de becas a niñas y jóvenes en contexto y situación de vulnerabilidad agravada por el embarazo y la maternidad temprana.

Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural: Contribuir a mejorar el nivel del logro educativo de las niñas y niños que asisten a escuelas de Educación Básica Indígena, mediante la atención educativa con pertinencia lingüística y cultural creando condiciones pertinentes, para mejorar la calidad de la educación además de proporcionarles los medios para tener acceso a un mayor bienestar contribuyendo así a un desarrollo personal y por tanto nacional.

Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio: Contribuir a mejorar los niveles de aprendizaje educativo de los alumnos de educación básica mediante el incremento anual del número de Figuras Educativas profesionalizadas a través de la oferta académica que brinda y/o dictamina la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.

V.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los PROGRAMAS se encuentran sujetos a las Reglas de Operación que como Anexo 1 forman parte integrante del presente instrumento, en lo sucesivo "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2010.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Mtro. José Fernando González Sánchez, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal 2011, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave presupuestaria
Programa Escuelas de Calidad.	11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 2 3 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 2 2 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa.	11 312 000 2 0 01 00 010 S033 43814 1 1
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes.	11 313 000 2 0 01 01 003 S111 43814 1 1 11 313 000 2 0 01 00 016 S111 43814 1 1
Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 000 2 0 01 00 016 S221 43814 1 1
Programa de Escuela Segura.	11 310 000 2 0 01 00 016 S222 43814 1 1
Programa Nacional de Lectura.	11 311 000 2 0 01 00 010 S128 43814 1 1
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria.	11 311 000 2 0 01 00 016 S152 43814 1 1 11 311 000 2 0 01 01 016 S152 43814 1 1
Programa Habilidades Digitales para Todos.	11 311 000 2 0 01 00 016 S223 43814 1 1
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.	11 313 000 2 0 01 00 016 S108 43814 1 1
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural.	11 313 000 2 0 01 00 003 S119 43814 1 1
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio (incluye el Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres).	11 314 000 2 0 01 00 010 S127 43814 1 1 11 314 000 2 0 01 00 016 S127 43814 1 1

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 507, 6o. piso, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, código postal 08400, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Jalisco, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 1, 2, 3, 4, 6, 8, 19 fracción I, 20, 21, 23 fracciones I, II y VIII, 31 fracciones XV y XXII y 35 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3.- Que acorde con lo establecido en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación Jalisco es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación que en materia educativa celebre con el Gobierno Federal.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los PROGRAMAS ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2011 a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los PROGRAMAS, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.7.- Que adicionalmente y aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los PROGRAMAS, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para dentro de un marco de coordinación, optimizar la operación y desarrollo de los mismos y, consecuentemente, sus “Reglas de Operación”.

II.8.- Que ha constituido en el Banco Nacional de México, S.A. el fideicomiso número F/401116-9, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para que en la esfera de su competencia y acorde con los fines precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son entregados por el Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, para el Programa Escuelas de Calidad.

II.9.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la confluencia de las calles Ramón Corona y Pedro Moreno, colonia Centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los PROGRAMAS de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los PROGRAMAS en la entidad, de conformidad con las “Reglas de Operación” y con la finalidad de documentar la realización de las acciones correspondientes que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron creados.

SEGUNDA.- Coordinación: “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de los PROGRAMAS, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de los PROGRAMAS, que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de los PROGRAMAS, y

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los PROGRAMAS, se optimicen las “Reglas de Operación”.

TERCERA.- Reglas de Operación: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los PROGRAMAS y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, las partes se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de que en el futuro sólo requieran ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de los PROGRAMAS.

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los PROGRAMAS;

B).- Analizar conjuntamente cada una de las "Reglas de Operación", a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar de tiempo en tiempo, para darle a los PROGRAMAS la actualidad necesaria en materia administrativa o financiera; y

D).- Procurar que los PROGRAMAS comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos de "LA SEP": "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2011, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$397,851,800.76 (trescientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos pesos 76/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de los PROGRAMAS, de conformidad con la distribución indicada en el Anexo 2 de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las "Reglas de Operación" de cada uno de los PROGRAMAS.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de los PROGRAMAS como se prevé en las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán con base en el presente convenio mediante una carta compromiso por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cual se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los PROGRAMAS respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación" para cada uno de los PROGRAMAS, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a algún otro fin que no sea la consecución de los objetivos de los PROGRAMAS.

SEPTIMA.- Aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2011, la cantidad total de \$28,190,077.00 (veintiocho millones ciento noventa mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

OCTAVA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acorde con los términos de cada uno de los PROGRAMAS son de origen federal, su administración será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos de las "Reglas de Operación", obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los PROGRAMAS de conformidad con sus "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para los PROGRAMAS en sus "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los PROGRAMAS;

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los PROGRAMAS;

E).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de los PROGRAMAS, con excepción de aquellos, cuyas "Reglas de Operación" establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con "LA SEP", de conformidad con la cláusula SEPTIMA del presente convenio;

H).- Promover la difusión de los PROGRAMAS y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

I).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los PROGRAMAS, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

J).- Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de los PROGRAMAS de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y sus anexos. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP" a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de los PROGRAMAS indicadas en la cláusula DECIMA de este convenio, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los PROGRAMAS no previsto en este convenio, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos correspondiente al final del ejercicio fiscal;

K).- Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de los PROGRAMAS señaladas en la cláusula DECIMA de este convenio, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los PROGRAMAS, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en caso de que se lo requieran, a las áreas responsables de "LA SEP" referidas;

L).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen asignados a cada uno de los PROGRAMAS, que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

M).- Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", responsables del seguimiento de cada uno de los PROGRAMAS, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de los PROGRAMAS, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración de éstos;

N).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

O).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de los PROGRAMAS, se compromete a:

A).- Brindar asesoría respecto de los alcances de los PROGRAMAS y de sus "Reglas de Operación";

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, producción y difusión de los PROGRAMAS;

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base a las necesidades de los PROGRAMAS;

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación e incorporación en el Sistema Educativo de la entidad federativa en el establecimiento y seguimiento de los PROGRAMAS; y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

DECIMA.- Responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los PROGRAMAS.

Programa	Area Responsable
Programa Escuelas de Calidad	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Programa de Escuela Segura	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Programa Nacional de Lectura	Dirección General de Materiales Educativos

Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	Dirección General de Materiales Educativos
Programa Habilidades Digitales para Todos	Dirección General de Materiales Educativos
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	Dirección General de Educación Indígena
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural	Dirección General de Educación Indígena
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio (incluye el Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres).	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los PROGRAMAS, a través de los funcionarios que al efecto designe el titular de la Secretaría Educación Jalisco, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los PROGRAMAS, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos financieros que se asignen.

DECIMA PRIMERA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DECIMA SEGUNDA.- Suspensión de Apoyos.- El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y sus anexos; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso K) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” opere unilateralmente alguno de los PROGRAMAS o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación” de cada uno de los PROGRAMAS.

DECIMA TERCERA.- Personal: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los PROGRAMAS, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DECIMA CUARTA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de los PROGRAMAS, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Por lo que respecta a publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

DECIMA QUINTA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de los PROGRAMAS, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los PROGRAMAS.

Asimismo, las partes promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de los PROGRAMAS y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DECIMA SEXTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener estables los puestos docentes y directivos en las escuelas donde se desarrollen los PROGRAMAS durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos.

DECIMA SEPTIMA.- Modificación: Conviene las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DECIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2011. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los PROGRAMAS y sus "Reglas de Operación", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGESIMA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas del contenido y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Educación Pública: el Subsecretario de Educación Básica, **José Fernando González Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Emilio González Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Martín Mendoza López.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **José Antonio Gloria Morales.-** Rúbrica.- El Coordinador de Educación Básica, **Pedro Díaz Arias.-** Rúbrica.

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS JORNALERAS AGRICOLAS MIGRANTES, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA, PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACION TELESECUNDARIA, PROGRAMA HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS, PROGRAMA BECAS DE APOYO A LA EDUCACION BASICA DE MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS, PROGRAMA ASESOR TECNICO PEDAGOGICO Y PARA LA ATENCION EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD SOCIAL, LINGÜISTICA Y CULTURAL Y PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2011.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE ANEXO COPIA FOTOSTATICA DE LAS PUBLICACIONES QUE CONTIENEN LAS "REGLAS DE OPERACION" DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

Programa Escuelas de Calidad

Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa

Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes

Programa Escuelas de Tiempo Completo

Programa de Escuela Segura

Programa Nacional de Lectura

Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria

Programa Habilidades Digitales para Todos

Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas

Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural

Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio

ANEXO 2, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS JORNALERAS AGRICOLAS MIGRANTES, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA, PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACION TELESECUNDARIA, PROGRAMA HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS, PROGRAMA BECAS DE APOYO A LA EDUCACION BASICA DE MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS, PROGRAMA ASESOR TECNICO PEDAGOGICO Y PARA LA ATENCION EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD SOCIAL, LINGÜISTICA Y CULTURAL Y PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2011.

MONTOS BASE QUE APORTA "LA SEP"

CUADRO DE DISTRIBUCION

Programas Sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa Escuelas de Calidad	\$84,570,231.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa	\$4,649,318.10	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	\$8,210,009.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$8,000,000.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Escuela Segura	\$9,611,752.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Nacional de Lectura	\$1,750,001.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	\$16,200,420.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Habilidades Digitales para Todos	\$244,352,111.56	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	\$3,250,000.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural	\$308,000.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio	\$16,159,188.70	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres (se incluye en el programa S127).	\$790,769.40	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Total	\$397,851,800.76	

Leído que fue por las partes el presente Anexo 2 y enteradas del contenido y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Educación Pública: el Subsecretario de Educación Básica, **José Fernando González Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Martín Mendoza López**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **José Antonio Gloria Morales**.- Rúbrica.- El Coordinador de Educación Básica, **Pedro Díaz Arias**.- Rúbrica.

(Continúa en la página 65)

(Viene de la página 32)

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS JORNALERAS AGRICOLAS MIGRANTES, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA, PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACION TELESECUNDARIA, PROGRAMA HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS, PROGRAMA BECAS DE APOYO A LA EDUCACION BASICA DE MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS, PROGRAMA ASESOR TECNICO PEDAGOGICO Y PARA LA ATENCION EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD SOCIAL, LINGÜISTICA Y CULTURAL Y PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO, EN LO SUCESIVO LOS PROGRAMAS: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSE FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION BASICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO NEY GONZALEZ SANCHEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADA ANGELICA PATRICIA SANCHEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, LICENCIADO EN CONTADURIA JOSUE RAUL GUTIERREZ CASILLAS, EL SECRETARIO DE EDUCACION BASICA, LICENCIADO JORGE ANIBAL MONTENEGRO IBARRA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Considerando que el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una Educación Pública de calidad, a través de generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública tendiente a la equidad no sólo en la cobertura sino en calidad, a fin de garantizar que las niñas y niños mexicanos tengan acceso a una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para una adecuada integración social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 establece como necesidades del sistema educativo nacional y junto con el logro de la cobertura: alcanzar niveles de calidad más altos. Debe promoverse el mejoramiento educativo para dotar a niños y jóvenes de una formación sólida en todos los ámbitos de la vida, incluidos el buen desempeño en el trabajo, la plena participación social y política y el valor de la realización personal. El sistema educativo nacional requiere de una significativa transformación basada tanto en el mejoramiento material y profesional de los maestros, como en el énfasis en el logro de los aprendizajes y el fortalecimiento en la capacidad de decisión en las escuelas, bajo la plena cooperación de padres de familia y alumnos.

Para atender dichas necesidades, se requiere contar con programas, proyectos y acciones que permitan tener una Educación para Todos, de Calidad y de Vanguardia, a través de los cuales se alcanzará la justicia y la equidad educativa; que implica la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, la permanencia y el logro educativos; educación de calidad que permita atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales; y la formación de profesionistas, especialistas e investigadores capaces de crear, innovar y aplicar nuevos conocimientos en beneficio de la colectividad, lo cual exige programas estratégicos para la atención de la diversidad en el aula y en la escuela.

Dentro de este orden de ideas ha sido fundamental la participación activa de los gobiernos de las entidades federativas quienes conscientes del reto que implica el alcanzar las metas propuestas han asumido compromisos fundamentales aportando recursos económicos, compartiendo las tareas de análisis, planeación, implementación y seguimiento de las acciones que han permitido que cada día se alcancen mayores niveles en la calidad de la educación que imparte el Estado.

II.- El Programa Sectorial de Educación 2007–2012 propone como objetivos sectoriales:

Una mejor calidad de la educación.- Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional.

Una mayor igualdad de oportunidades educativas.- Ampliar las oportunidades educativas para reducir las desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.

El uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación.- Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

Una política pública en estricto apego al Artículo Tercero Constitucional.- Ofrecer una educación integral que equilibre la formación en valores ciudadanos, el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares del aula, la práctica docente y el ambiente institucional, para fortalecer la convivencia democrática e intercultural.

Una educación relevante y pertinente que promueva el desarrollo sustentable, la productividad y el empleo.- Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral.

Una democratización plena del sistema educativo.- Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas.

III.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas sujetos a reglas de operación encomendados a la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar las políticas públicas de educación conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas con el fin de obtener el progreso y bienestar para los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además de la formación de maestros con programas y planes de estudio aplicables a la misma, este proyecto supone una conjunción de los objetivos, procesos, estructura y organización de la educación básica en México, con el fin de contar con una educación acorde a las nuevas condiciones y aspiraciones nacionales con el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional y universal para garantizar que los niños y jóvenes tengan acceso a una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para una adecuada integración social para su vida presente y futura.

IV.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha, diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los programas a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los PROGRAMAS, cuyos objetivos generales son:

Programa Escuelas de Calidad: Contribuir a mejorar el logro académico de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica beneficiadas por el programa mediante la implementación del Modelo de Gestión Educativa Estratégica.

Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa: Contribuir a la ampliación de oportunidades en el acceso, la permanencia y logro de los alumnos con necesidades educativas especiales, mediante el fortalecimiento de los servicios de educación especial; otorgando prioridad a aquellos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes: Contribuir a superar la marginación y el rezago educativo nacional de las niñas y niños en contexto o situación de migración atendidos en educación básica.

Programa Escuelas de Tiempo Completo: Contribuir a mejorar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica mediante la ampliación del horario escolar.

Programa de Escuela Segura: Contribuir a mejorar el logro académico que se ofrece a los alumnos de las escuelas públicas de educación básica mediante la gestión de ambientes escolares seguros.

Programa Nacional de Lectura: Contribuir a elevar la calidad de la educación con el mejoramiento del logro educativo de los estudiantes de educación básica con acceso a Bibliotecas Escolares y de Aula, a través del fortalecimiento de las competencias comunicativas.

Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria: Contribuir a fortalecer las competencias para la vida de los estudiantes de Telesecundaria mediante el mejoramiento de su logro académico.

Programa Habilidades Digitales para Todos: Contribuir a mejorar el aprendizaje de los estudiantes de educación básica favoreciendo su inserción en la sociedad del conocimiento mediante el desarrollo y uso de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo.

Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas: Contribuir a la reducción del rezago educativo mediante el otorgamiento de becas a niñas y jóvenes en contexto y situación de vulnerabilidad agravada por el embarazo y la maternidad temprana.

Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural: Contribuir a mejorar el nivel del logro educativo de las niñas y niños que asisten a escuelas de Educación Básica Indígena, mediante la atención educativa con pertinencia lingüística y cultural creando condiciones pertinentes, para mejorar la calidad de la educación además de proporcionarles los medios para tener acceso a un mayor bienestar contribuyendo así a un desarrollo personal y por tanto nacional.

Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio: Contribuir a mejorar los niveles de aprendizaje educativo de los alumnos de educación básica mediante el incremento anual del número de Figuras Educativas profesionalizadas a través de la oferta académica que brinda y/o dictamina la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.

V.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los PROGRAMAS se encuentran sujetos a las Reglas de Operación que como Anexo 1 forman parte integrante del presente instrumento, en lo sucesivo "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2010.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Mtro. José Fernando González Sánchez, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal 2011, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave presupuestaria
Programa Escuelas de Calidad.	11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 2 3 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 2 2 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa.	11 312 000 2 0 01 00 010 S033 43818 1 1
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes.	11 313 000 2 0 01 01 003 S111 43818 1 1 11 313 000 2 0 01 00 016 S111 43818 1 1
Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 000 2 0 01 00 016 S221 43818 1 1
Programa de Escuela Segura.	11 310 000 2 0 01 00 016 S222 43818 1 1
Programa Nacional de Lectura.	11 311 000 2 0 01 00 010 S128 43818 1 1
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria.	11 311 000 2 0 01 00 016 S152 43818 1 1 11 311 000 2 0 01 01 016 S152 43818 1 1
Programa Habilidades Digitales para Todos.	11 311 000 2 0 01 00 016 S223 43818 1 1

Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.	11 313 000 2 0 01 00 016 S108 43818 1 1
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural.	11 313 000 2 0 01 00 003 S119 43818 1 1
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio (incluye el Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres).	11 314 000 2 0 01 00 010 S127 43818 1 1 11 314 000 2 0 01 00 016 S127 43818 1 1

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 507, 6o. piso, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, código postal 08400, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Nayarit, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- Que en los términos del artículo 69 fracciones IV, XIII y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, quien está facultado para convenir en la esfera de sus atribuciones, derechos y obligaciones tendientes a mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan en la entidad.

II.3.- Que acorde con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Estado de Nayarit, la Secretaría de Educación Básica es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación que en materia educativa celebre con el Gobierno Federal.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los PROGRAMAS ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2011 a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los PROGRAMAS, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.7.- Que adicionalmente y aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los PROGRAMAS, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para dentro de un marco de coordinación, optimizar la operación y desarrollo de los mismos y, consecuentemente, sus “Reglas de Operación”.

II.8.- Que ha constituido en el Banco BBVA Bancomer S.A. de C.V. el fideicomiso denominado Fideicomiso Escuelas de Calidad del Estado de Nayarit, con numero de fideicomiso F-47905-5, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para que en la esfera de su competencia y acorde con los fines precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son entregados por el Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, para el Programa Escuelas de Calidad.

II.9.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Av. México y Abasolo s/n, colonia Centro, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los PROGRAMAS de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los PROGRAMAS en la entidad, de conformidad con las “Reglas de Operación” y con la finalidad de documentar la realización de las acciones correspondientes que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron creados.

SEGUNDA.- Coordinación: “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de los PROGRAMAS, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de los PROGRAMAS, que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de los PROGRAMAS, y

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los PROGRAMAS, se optimicen las “Reglas de Operación”.

TERCERA.- Reglas de Operación: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los PROGRAMAS y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, las partes se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de que en el futuro sólo requieran ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de los PROGRAMAS.

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los PROGRAMAS;

B).- Analizar conjuntamente cada una de las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar de tiempo en tiempo, para darle a los PROGRAMAS la actualidad necesaria en materia administrativa o financiera; y

D).- Procurar que los PROGRAMAS comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2011, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de \$335,451,780.35 (trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos ochenta pesos 35/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de los PROGRAMAS, de conformidad con la distribución indicada en el Anexo 2 de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de los PROGRAMAS.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de los PROGRAMAS como se prevé en las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán con base en el presente convenio mediante una carta compromiso por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la cual se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los PROGRAMAS respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de los PROGRAMAS, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a algún otro fin que no sea la consecución de los objetivos de los PROGRAMAS.

SEPTIMA.- Aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2011, la cantidad total de \$4,161,933.00 (cuatro millones ciento sesenta y un mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

OCTAVA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de los PROGRAMAS son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los PROGRAMAS de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

B).- Elaborar los informes previstos para los PROGRAMAS en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los PROGRAMAS;

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los PROGRAMAS;

E).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de los PROGRAMAS, con excepción de aquellos, cuyas “Reglas de Operación” establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con “LA SEP”, de conformidad con la cláusula SEPTIMA del presente convenio;

H).- Promover la difusión de los PROGRAMAS y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

I).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los PROGRAMAS, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

J).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP” y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de los PROGRAMAS de conformidad con las “Reglas de Operación”, lo establecido en este convenio y sus anexos. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de “LA SEP” a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de los PROGRAMAS indicadas en la cláusula DECIMA de este convenio, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los PROGRAMAS no previsto en este convenio, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos correspondiente al final del ejercicio fiscal;

K).- Remitir en forma trimestral a “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de los PROGRAMAS señaladas en la cláusula DECIMA de este convenio, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los PROGRAMAS, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, debiendo éste remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en caso de que se lo requieran, a las áreas responsables de “LA SEP” referidas;

L).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen asignados a cada uno de los PROGRAMAS, que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

M).- Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de “LA SEP”, responsables del seguimiento de cada uno de los PROGRAMAS, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de los PROGRAMAS, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración de éstos;

N).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio; y

O).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

NOVENA.- Compromisos Adicionales a cargo de “LA SEP”: “LA SEP” a fin de apoyar el desarrollo y operación de los PROGRAMAS, se compromete a:

A).- Brindar asesoría respecto de los alcances de los PROGRAMAS y de sus “Reglas de Operación”;

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, producción y difusión de los PROGRAMAS;

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base a las necesidades de los PROGRAMAS;

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación e incorporación en el Sistema Educativo de la entidad federativa en el establecimiento y seguimiento de los PROGRAMAS; y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

DECIMA.- Responsables del seguimiento de los “PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los PROGRAMAS.

Programa	Area Responsable
Programa Escuelas de Calidad	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Programa de Escuela Segura	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Programa Nacional de Lectura	Dirección General de Materiales Educativos
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	Dirección General de Materiales Educativos
Programa Habilidades Digitales para Todos	Dirección General de Materiales Educativos
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	Dirección General de Educación Indígena
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural	Dirección General de Educación Indígena
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio (incluye el Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres).	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los PROGRAMAS, a través de los funcionarios que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación Básica, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los PROGRAMAS, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos financieros que se asignen.

DECIMA PRIMERA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DECIMA SEGUNDA.- Suspensión de Apoyos.- El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y sus anexos; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso K) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente alguno de los PROGRAMAS o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de cada uno de los PROGRAMAS.

DECIMA TERCERA.- Personal: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los PROGRAMAS, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DECIMA CUARTA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de los PROGRAMAS, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Por lo que respecta a publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

DECIMA QUINTA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de los PROGRAMAS, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los PROGRAMAS.

Asimismo, las partes promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de los PROGRAMAS y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DECIMA SEXTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener estables los puestos docentes y directivos en las escuelas donde se desarrollen los PROGRAMAS durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos.

DECIMA SEPTIMA.- Modificación: Convienen las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DECIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2011. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los PROGRAMAS y sus "Reglas de Operación", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGESIMA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas del contenido y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Educación Pública: el Subsecretario de Educación Básica, **José Fernando González Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Ney González Sánchez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Angélica Patricia Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Josué Raúl Gutiérrez Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Básica, **Jorge Aníbal Montenegro Ibarra.-** Rúbrica.

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS JORNALERAS AGRICOLAS MIGRANTES, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA, PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACION TELESECUNDARIA, PROGRAMA HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS, PROGRAMA BECAS DE APOYO A LA EDUCACION BASICA DE MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS, PROGRAMA ASESOR TECNICO PEDAGOGICO Y PARA LA ATENCION EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD SOCIAL, LINGÜISTICA Y CULTURAL Y PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2011.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE ANEXO COPIA FOTOSTATICA DE LAS PUBLICACIONES QUE CONTIENEN LAS "REGLAS DE OPERACION" DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

Programa Escuelas de Calidad

Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa

Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes

Programa Escuelas de Tiempo Completo

Programa de Escuela Segura

Programa Nacional de Lectura

Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria

Programa Habilidades Digitales para Todos

Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas

Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural

Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio

ANEXO 2, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y DE LA INTEGRACION EDUCATIVA, PROGRAMA DE EDUCACION BASICA PARA NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS JORNALERAS AGRICOLAS MIGRANTES, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA, PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA, PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACION TELESECUNDARIA, PROGRAMA HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS, PROGRAMA BECAS DE APOYO A LA EDUCACION BASICA DE MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS, PROGRAMA ASESOR TECNICO PEDAGOGICO Y PARA LA ATENCION EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD SOCIAL, LINGÜISTICA Y CULTURAL Y PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA Y SUPERACION PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2011.

MONTOS BASE QUE APORTA "LA SEP"

CUADRO DE DISTRIBUCION

Programas Sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa Escuelas de Calidad	\$12,485,799.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa	\$9,086,043.59	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	\$13,176,718.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$12,000,000.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Escuela Segura	\$2,628,068.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Nacional de Lectura	\$700,000.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	\$8,155,548.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Habilidades Digitales para Todos	\$264,651,607.96	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	\$1,053,000.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural	\$2,845,497.00	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio	\$8,175,887.20	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres (se incluye en el programa S127).	\$493,611.60	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Total	\$335,451,780.35	

Leído que fue por las partes el presente Anexo 2 y enteradas del contenido y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Educación Pública: el Subsecretario de Educación Básica, **José Fernando González Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Angélica Patricia Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Josué Raúl Gutiérrez Casillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Básica, **Jorge Aníbal Montenegro Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77; y se adiciona un artículo 74 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La prevención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

IV.- Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su comunidad, mediante la creación de programas extrahospitalarios y comunitarios para la atención de estos trastornos.

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para que se preste atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda o custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de un trastorno mental y del comportamiento.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este Decreto.

México, D.F., a 28 de abril de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LICENCIADO CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL CONTADOR PUBLICO JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DOCTOR ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 7 de octubre 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

- I.1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
- I.3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”.

- II.1. Que el C.P. Jesús Conde Mejía Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente con las facultades que le otorga la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
- II.2. Que el Dr. Alejandro A. Perea Sánchez asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto de Creación del Organismo denominado Servicios de Salud de Salud de San Luis Potosí de fecha 11 de septiembre de 1996, cargo que quedo debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
- II.3. Nombramiento del cual se adjunta copia fotostática simple como anexo 10, para formar parte integrante de su contexto.
- II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.
- II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 340 de la calle Jesús Goytortua del Fraccionamiento Tangamanga de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1, 25, 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las fracciones I, XVII, XXVIII, y XXIX, 74 y 75 de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los artículos 32, 33, 43 fracción V, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y las demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.	\$1'059,572.00 (un millón cincuenta y nueve mil, quinientos setenta y dos pesos)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'059,572.00 (un millón cincuenta y nueve mil quinientos setenta y dos 00/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento. El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación numeral 4.2.7 y demás disposiciones aplicables. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal. Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo que a continuación se menciona:

OBJETIVOS: Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- IV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- V. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VI. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso II) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: Por la Entidad a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Alejandro A. Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES
POR CONCEPTO DE CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TALLERES
COMUNITARIOS PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD, DEL SEGURO MEDICO
PARA UNA NUEVA GENERACION
IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

CONCEPTO	CAPITULO	PARTIDA	MATERIAL/EQUIPO	SAN LUIS POTOSI
CAPACITACION	3800	3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	\$792,464.00
		3817	VIATICOS PARA SERVIDORES PUBLICOS	\$233,772.00
	3300	3305	SERVICIOS PARA CAPACITACION PARA SERVIDORES PUBLICOS	\$33,336.00
TOTAL				\$1'059,572.00

ANEXO 2

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES
POR CONCEPTO DE CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TALLERES
COMUNITARIOS PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD**

Objeto	Cantidad	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.	\$1'059,572.00	\$1'059,572.00			\$1'059,572.00

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LICENCIADO CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
- 3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión

financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 28 inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Edificio Sonora, primer piso, ala Norte del Centro de Gobierno de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 25-B, 81, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 3, 9, 22, 24 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de SONORA y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.	\$1,030,740.00 (son: un millón treinta mil pesos setecientos cuarenta pesos M.N. 00/100)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,030,740.00 (SON: UN MILLON TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.N. 00/100) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento. El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación numeral 4.2.7 y demás disposiciones aplicables. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal. Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud, y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo que a continuación se menciona:

OBJETIVOS: Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso II) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: por la Entidad a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TALLERES COMUNITARIOS PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD, DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

CONCEPTO	CAPITULO	PARTIDA	MATERIAL/EQUIPO	SONORA
CAPACITACION	3800	3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	\$890.740.00
		3811	PASAJES	\$140,000.00
			TOTAL	\$1,030,740.00

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TALLERES COMUNITARIOS PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD

Objeto	Cantidad	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Capacitación para el fortalecimiento de los Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.	\$1,030,740.00	\$773,055.00	\$257,685.00	No se requiere presupuesto para este mes	\$1,030,740.00

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.9523 M.N. (once pesos con nueve mil quinientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de agosto de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8100 y 4.8450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 04 de Agosto de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2011.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2011

El Banco de México, con fundamento en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o., primero, segundo y tercer párrafos, 10, primer párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México y Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

I. Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2011.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01389
Argentina	Peso	0.24137
Australia	Dólar	1.09630
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50365
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14451
Brasil	Real	0.64074
Canadá	Dólar	1.04559
Chile	Peso	0.00219
China	Yuan	0.15535
Colombia	Peso (2)	0.56327
Corea del Sur	Won (2)	0.94870
Costa Rica	Colón	0.00198
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.19280
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16788
El Salvador	Colón	0.11432
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03618
Fidji	Dólar	0.583
Filipinas	Peso	0.02373
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.64180
Guatemala	Quetzal	0.12843
Guyana	Dólar	0.00488
Honduras	Lempira	0.05306
Hong Kong	Dólar	0.12832
Hungría	Forint	0.00532
India	Rupia	0.02263
Indonesia	Rupia (2)	0.11759
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.29230
Jamaica	Dólar	0.01169
Japón	Yen	0.01298
Kenia	Chelín	0.01099
Kuwait	Dinar	3.65497
Malasia	Ringgit	0.33687
Marruecos	Dirham	0.12678
Nicaragua	Córdoba	0.04442
Nigeria	Naira	0.00654
Noruega	Corona	0.18469
Nueva Zelanda	Dólar	0.86950
Panamá	Balboa	1.00000

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2010 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Paraguay	Guaraní (2)	0.26127
Perú	Nuevo Sol	0.36520
Polonia	Zloty	0.35855
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05932
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.14884
Rep. Dominicana	Peso	0.02628
Rumania	Leu	0.33875
Singapur	Dólar	0.83063
Suecia	Corona	0.15792
Suiza	Franco	1.27162
Tailandia	Baht	0.03361
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03465
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15773
Turquía	Lira	0.59411
Ucrania	Hryvnia	0.12504
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.43870
Uruguay	Peso	0.0542
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.23285
Vietnam	Dong (2)	0.04856

1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

México, D.F., a 2 de agosto del 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Sala Superior.

ACUERDO G/SS/4/2011

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 8o., fracciones III y V, del citado Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de noviembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en adelante el Reglamento Interior, cuyo artículo 7 establece los servidores públicos facultados para presentar propuestas que reformen, adicionen o deroguen disposiciones de dicho ordenamiento jurídico;

Que el artículo 8 del Reglamento Interior, señala el procedimiento que se deberá seguir, a fin de revisar las propuestas para adicionar, reformar o derogar disposiciones del Reglamento Interior, y al efecto, establece que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal elaborará el dictamen correspondiente respecto de las propuestas presentadas, el cual en caso de ser positivo deberá remitirse al Presidente del Tribunal con el objeto de que sea sometido a la consideración de la Sala Superior para su discusión;

Que el artículo 59 fracción I del Reglamento Interior, establece que la Sala Superior, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y la Junta de Gobierno y Administración se coordinarán en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la elaboración, aprobación y expedición del proyecto de Reglamento Interior del Tribunal, y el artículo 60 del mismo ordenamiento señala que, corresponde al Presidente convocar a sesiones conjuntas de la Sala Superior y la Junta de Gobierno y Administración, con el propósito de establecer las medidas y acciones necesarias para ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 59 antes citado;

Que en sesión conjunta privada celebrada el 3 de agosto de 2011, la Sala Superior y la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tuvieron conocimiento de una propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior, presentada por el Presidente del Tribunal;

Que del análisis a la propuesta señalada en el considerando que antecede, los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración dictaminaron favorablemente la misma y hecho lo anterior, los integrantes de la Sala Superior presentes, después de analizar la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior, atendiendo a lo establecido en los artículos 18, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 8o., fracciones III y V, del citado Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, resolvió aprobar el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 66 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 66 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

“Artículo 66.- El registro y control de las demandas, promociones, acuerdos, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales que realicen el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las Secciones, las Salas Regionales, o las ponencias de los Magistrados Instructores en juicios que se tramiten en la vía sumaria, se efectuarán en forma electrónica, utilizando el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios respecto de los juicios que se tengan registrados en él hasta que se concluyan totalmente, o bien, el Sistema de Justicia en Línea respecto de los juicios que ingresen al Tribunal a partir de la fecha que determine la Junta mediante Acuerdo General que expida para tal efecto, sea que se tramiten en línea o en la vía tradicional, todo ello de acuerdo a lo siguiente:

I. a X.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas emitidas por el Tribunal que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.”

ARTICULO SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Sesión Privada celebrada el tres de agosto de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Sonia Sánchez Flores**, Secretaria Adjunta de Acuerdos de la Primera Sección, en suplencia de la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 102, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 330276)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delega en los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de Prevención y Promoción de la Salud, y de Administración y Finanzas, en el Comisionado Nacional contra las Adicciones, así como en los titulares de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, de la Unidad de Análisis Económico, y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y de sus respectivos coordinadores administrativos o equivalentes, respectivamente, la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que los artículos 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establecen que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud corresponde originalmente al Secretario de Salud, y que para la mejor organización del trabajo, el Secretario de Salud podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, y

Que a efecto de hacer más eficientes las acciones relativas a los procesos de publicación de aquellos instrumentos que generen los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de esta Secretaría, los cuales son referidos en el artículo 2, apartados A), B) y C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que sin tener la naturaleza de actos administrativos de carácter general, deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de Prevención y Promoción de la Salud, y de Administración y Finanzas, en el Comisionado Nacional Contra las Adicciones, así como en los titulares de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, de la Unidad de Análisis Económico, y de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y de sus respectivos coordinadores administrativos o equivalentes respectivamente, la facultad que a continuación se indica:

Remitir al Diario Oficial de la Federación aquellos instrumentos relacionados con sus atribuciones, o las de las unidades administrativas que les estén adscritas, que sin tener la naturaleza de actos administrativos de carácter general, deban publicarse en dicho medio oficial de difusión, con la finalidad de fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos; exceptuando aquellos documentos que de conformidad con otras disposiciones, deban mandarse a publicar por alguna unidad administrativa en específico.

SEGUNDO.- El ejercicio de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo, se debe realizar con estricta sujeción a lo dispuesto por la normativa aplicable, debiéndose obtenerse la validación correspondiente de las instancias competentes; y cumpliendo con los demás requisitos necesarios para su publicación.

TERCERO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Salud.

CUARTO.- Los servidores públicos delegados deberán informar al Secretario o cuando éste lo solicite, del ejercicio de la facultad que se delega.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil once.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CELEBRADO EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR "LA ENTIDAD" Y "LA SECRETARIA", AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS EL C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EL LIC. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y EL SECRETARIO DE SALUD DR. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LOPEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- II. Que en fecha 14 de septiembre de 2009 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CETR-CAM-07-09, con el objeto de transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD", por un monto de \$45'107,997.00 (cuarenta y cinco millones ciento siete mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Campeche, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" las partes acordaron que "el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".
- IV. En la Cláusula Novena se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- V. Que por oficio número DGPOP-08/08013 de fecha 31 de diciembre de 2009, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica la adecuación presupuestal número 1081, con una asignación de \$28'811,114.00 (veintiocho millones ochocientos once mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), para el estado de Campeche, registrado con el folio número 2009-12-510-2476, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Campeche, que permitan a la Entidad Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud.
- VI. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud en el Estado de Campeche y con la finalidad de cumplimentar las metas programadas y la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO", resulta necesario modificar la Cláusula PRIMERA, SEGUNDA y los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de "EL CONVENIO", a efecto de atender la necesidad que se tiene en la prestación de los servicios de salud y para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

- I.1. Que por nombramiento de fecha 1 de agosto de 2009, el Dr. José Angel Córdoba Villalobos, Secretario de Salud, designó como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez.

II. De "LA ENTIDAD":

- II.1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que debidamente se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

II.2. Que el Secretario de la Contraloría asiste a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que debidamente se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

II.3. Que el Secretario de Salud asiste a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que debidamente se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

II.4. Que las autoridades estatales que suscriben el presente Convenio Modificatorio ratifican, reconocen y hacen suyos los compromisos, derechos y obligaciones contenidos en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del Convenio Específico número DGPLADES-CETR-CAM-07-09 descrito en el Antecedente II del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que ambas partes reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" en su Cláusula PRIMERA el cuadro que aparece como tercer párrafo, para quedar como a continuación se menciona:

CONCEPTO	IMPORTE
Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Campeche y de manera particular Gastos de operación del Centro Estatal de Oncología, Hospital de la Comunidad de Xpujil, Hospital de la Comunidad de Sabancuy, y Centro de Salud con Servicios Ampliados de San Antonio Cárdenas.	\$73'919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" el primer párrafo de su Cláusula SEGUNDA para quedar como a continuación se menciona:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$73'919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

TERCERA.- Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de "EL CONVENIO" para quedar como a continuación se menciona:

ANEXO 1

FORTALECER LA OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$73'919,111.00
TOTAL	\$73'919,111.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$73,919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche por conducto de los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4204 "Subsidios a las entidades federativas y municipios. Campeche"											\$45,107,997.00	\$28,811,114.00	\$73,919,111.00
ACUMULADO											\$45,107,997.00	\$28,811,114.00	\$73,919,111.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$73,919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche por conducto de los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 3
RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTOS	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	49,918,420.01
3000 SERVICIOS GENERALES	23,852,853.01
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico)	73,918.99
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa" (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	73,918.99
TOTAL\$	73,919,111.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$73'919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche por conducto de los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones: si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.
- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.
2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$73'919,111.00 (Setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche por conducto de los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.


SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION DEL PROCEDES

EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO

ANEXO 4

Entidad: 2
 Recurso: **FOROSS**

Fecha de Entrega: 3
 C.L.C. No.: 8

4 5
9 10

Partida: 6 7
 proyectos: 11 12

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO									24	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

25
26

Autorizó

27
28

Vo. Bo.

29
30

El presente anexo forma parte integrante al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$73'919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche por conducto de los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 5

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE 2009

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud, en particular para cubrir gastos de operación de unidades médicas nuevas que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado de Campeche, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$73,919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$73,919,111.00 (setenta y tres millones novecientos diecinueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), para fortalecer la operación de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche por conducto de los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas, así como sus Anexos de "EL CONVENIO" en todo lo que no se opongan al presente Instrumento.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Miguel Angel Sulub Caamal**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y de los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; del Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, de las personas morales denominadas Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.; Jaced, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; de Radiotevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como de los CC. Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf; Ing. Alfonso Sanabria González; José Alberto Sáenz Azcárraga y Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representantes legales de diversos concesionarios y/o permisionarias con señales televisivas y radiofónicas en el territorio nacional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-66/2011 y acumulados SUP-RAP-76/2011, SUP-RAP-77/2011, SUP-RAP-84/2011 y SUP-RAP-91/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG208/2011.- Exp. SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DE LOS CC. JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ Y SALVADOR COSIO GAONA, EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO; DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.; JACED, S.A. DE C.V.; TELEVIMEX, S.A. DE C.V.; DE RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.; CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.; ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.; IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V. Y TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., ASI COMO DE LOS CC. LIC. CASIO CARLOS NARVAEZ LIDOLF; ING. ALFONSO SANABRIA GONZALEZ; JOSE ALBERTO SAENZ AZCARRAGA Y LIC. JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, REPRESENTANTES LEGALES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIAS CON SEÑALES TELEVISIVAS Y RADIOFONICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/009/2011 Y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-66/2011 Y ACUMULADOS SUP-RAP-76/2011, SUP-RAP-77/2011, SUP-RAP-84/2011 Y SUP-RAP-91/2011.

Distrito Federal, 11 de julio de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/PE/CG/007/2011, y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 Y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE

SCG/PE/CG/007/2011

I. Con fecha veintisiete de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/0304/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, diversos hechos presuntamente conculcatorios de la normatividad comicial federal atribuibles a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, cuyo contenido en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 0214/2010 de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso, identificado con la clave 005/SO/29-01-2010.

2. El quince de junio de dos mil diez el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 por medio del cual informó la aprobación del Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, mismo que en su punto de Acuerdo SEGUNDO aprobó lo siguiente:

“SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII,VIII, IX, X y XI del presente Acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de campaña a partir del **3 de noviembre de 2010 y hasta el 26 de enero de 2011**, de manera diaria, tal y como se establece en el anexo número dos del presente Acuerdo.”

Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 1**.

3. Mediante oficio número P-IEEBCS-0087-2010 de fecha diecisiete de junio pasado, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia del Acuerdo identificado con la clave CG-006-JUN-2010, así como la propuesta de pauta correspondiente a los periodos de precampaña y campaña del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once que se celebrará en el Estado de baja California Sur. El mismo se adjunta a la presente como **anexo 2**.

Mediante dicho oficio el Instituto Estatal Electoral de Baja California hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva que el periodo de campañas en dicho estado comprendería las siguientes fechas:

Periodo	Inicio	Conclusión	Duración
Campaña	16 de noviembre 2010	02 de febrero de 2011	79 días

4. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el dieciséis de junio de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, identificado con la clave CG176/2010.

5. Con motivo de la verificación y monitoreo de transmisión que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó que la persona moral **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV, y XHCER-TV en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, transmitió algunos promocionales relacionados con el IV informe de labores del Gobierno Constitucional, como se describe a continuación:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FECHA	HORA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 - LA PAZ	XHAPB-TV	25/01/2011	18:04:11
GUERRERO	43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHIR-TV	25/01/2011	19:05:22
GUERRERO	45 - ACAPULCO DE JUAREZ	XHIE-TV	25/01/2011	19:03:54
GUERRERO	46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCER-TV	25/01/2011	19:03:49

6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó a través del Sistema de Verificación y Monitoreo los testigos de grabación del promocional al que se hace referencia en el siguiente punto, a las emisoras de mérito en la hora y fecha descrita, dichos testigos se adjuntan al presente en el **anexo** identificado como 3.

7. En la transmisión del promocional que se detectó, aparecen los diálogos y las imágenes que se describen a continuación:

‘La escena comienza en plano panorámico con una toma aérea sobre un campo, y tema musical de fondo; la toma se detiene al enfocar en plano conjunto al gobernador Emilio González Márquez y un hombre. Enseguida, en plano medio se puede observar del lado derecho al gobernador Emilio González Márquez que viste camisa de manga larga de color claro, y del lado izquierdo a un sujeto de sexo masculino de tez morena que viste playera color beige y con una gorra. Al momento del cambio del plano panorámico al plano medio, y en la parte inferior derecha de la pantalla, se advierte con letras blancas la leyenda ‘Emilio González Márquez. Gobernador de Jalisco’. En ese instante el gobernador comienza a expresar lo siguiente:

‘Gobernar es apasionante porque es ayudar a la gente. No digo que sea fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro: las ganas de ayudar a la gente. En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.’

Al mismo tiempo en que se expresa lo anterior, el gobernador y el hombre que lo acompaña caminan juntos a paso lento a través de una senda en el campo.

En la pantalla se pueden observar diversas leyendas en tiempos distintos. En la parte inferior derecha en el momento en que se dice ‘En Jalisco, además de las grandes obras...’ aparece con letras blancas ‘1er. Lugar nacional. PIB agropecuario’.

En un segundo momento, al expresar ‘...por mejorar la educación...’ la leyenda cambia y se lee en la parte inferior izquierda ‘10 espacios educativos construidos cada día’. Al término del discurso del gobernador, nuevamente cambia la leyenda y en la parte inferior de la pantalla se observa que dice ‘55,468 Trabajadores más registrados en el IMSS’, en ese instante se identifica la técnica de voz en off que manifiesta:

‘En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor. Cuarto informe, Emilio González Márquez.’

Casi al final del mensaje de nueva cuenta cambia la leyenda y se lee en la parte inferior de la pantalla de forma centrada lo siguiente: www.informe.jalisco.gob.mx.

Finalmente, para cerrar el mensaje, se regresa al plano panorámico con la toma aérea sobre el campo y en la parte inferior izquierda de la pantalla se inserta el logotipo del cuarto informe de gobierno en letras verdes, y en la parte inferior derecha se inserta el logotipo con letras azules ‘JAL Gobierno de Jalisco’.

En virtud de lo expresado en los antecedentes 2 y 3 del presente documento, se puede constatar que la transmisión de dicho promocional ocurrió durante la etapa de campañas en los Estados de Guerrero y Baja California Sur, lo cual configura eventuales violaciones a la normatividad aplicable en materia electoral.

PRESUNTAS VIOLACIONES Y ACTUALIZACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

La transmisión del informe anteriormente señalado viola lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado C párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dichas conductas también actualizan los supuestos previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, que establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia. Asimismo, se actualiza el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código conforme al cual constituyen infracciones de los Concesionarios o permisionarios de radio y televisión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 365, inciso 4 y 368, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita de manera a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los spots de propaganda del Gobierno del Estado de Jalisco. Lo anterior para no seguir vulnerando la normatividad en materia electoral.

VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por hechos que presuntamente pudieran constituir violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado C párrafo segundo; 347 párrafo 1, inciso b del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V. y de quien resulte responsable, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental, dentro del periodo de campaña de los Procesos Electorales Locales 2010-2011 en los estados de Guerrero y Baja California Sur.

(...)"

II. Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Fórmese expediente al oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número expediente SCG/PE/CG/007/2011; SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, formulando la información contenida en el oficio de referencia, en el cual da cuenta de un promocional alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, cuyo contenido es del tenor siguiente:*

'En primer término se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: 'EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO'.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: 'Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco'

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: 'Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente', 'No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.', 'En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo.'

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: '1er lugar nacional PIB Agropecuario.'

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: 'Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo', mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas que dice: '10 espacios educativos construidos cada día.'

Finalmente se escucha una voz en off que señala: 'En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor, cuarto informe Emilio González Márquez', mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: 'Emilio González Márquez gobernador de Jalisco.'

TERCERO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión en televisión de un promocional alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, en el territorio de los estados de BAJA CALIFORNIA SUR y GUERRERO, en los que actualmente se desarrollan procesos electorales, mismos que se encuentran en el periodo de campaña e inició del denominado periodo de reflexión o de veda, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal. Al respecto, en el segundo párrafo del Apartado C, Base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en la vista referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, **inicié** el procedimiento especial sancionador en contra de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y el **Gobierno del estado de Jalisco**; **CUARTO.-** En virtud de que los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad electoral federal, podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y, más concretamente, en los que se

desarrolla la etapa de campaña y periodo de reflexión, se estima procedente poner a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del oficio DEPPP/STCRT/0304/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables o la vulneración de los valores y principios que rigen los procesos electorales en las entidades federativas, concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña y periodo de reflexión (**BAJA CALIFORNIA SUR y GUERRERO**), en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y **QUINTO.-** Notifíquese en términos de ley.

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/249/2011, dirigido al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el cual fue notificado el día veintisiete de enero de la presente anualidad.

IV. Con fecha veintisiete de enero de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución dictó el "**ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011**", respecto de la difusión de un promocional alusivo al cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador del estado de Jalisco, el cual en su parte fundamenta señala lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional denunciado, alusivo al cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, gobernador del estado de Jalisco, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del estado de Jalisco se abstenga inmediatamente de pautar, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas e inicio del denominado periodo de "reflexión" o de "veda", incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** del presente.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y a todos los concesionarios y permisionarios que estén en el supuesto del presente Acuerdo, que suspendan de forma inmediata la difusión del promocional materia de la medida cautelar adoptada, de inmediato, una vez que le sea notificada.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO**, se ordena a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado Jalisco, que suspenda de forma inmediata la difusión de los promocionales objeto de este Acuerdo en el lapso de las veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Gobierno del estado de Jalisco, a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes.

(...)"

V. Atento a lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)"

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo "**SEXTO**" del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico o fax al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur; al Gobernador del estado de Jalisco, al Director General de Comunicación Social del estado de Jalisco, así como al representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "**NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA**". No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los Estrados de este Instituto.

(...)"

VI. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/254/2011 y SCG/253/2011, dirigidos a los CC. Representantes Legales de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., los cuales fueron notificados el día veintiocho de enero de dos mil once.

VII. Asimismo, atento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando V, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, giró los oficios identificados con las siglas JL-JAL/VE/0121/11 y JL-JAL/VE/0122/11, dirigidos al C. Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y al Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de dicha entidad federativa, mismos que fueron notificados el veintiocho de enero de la presente anualidad.

VIII. Con fecha primero de febrero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JL-JAL/VE/0131/11, suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remite el oficio número DGCS/3519/11, signado por el C. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco.

IX. Por lo anterior, el primero de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud del análisis al contenido del escrito de fecha veintiocho de enero del año en curso, signado por el Lic. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, se desprende que mediante el oficio s/n de fecha 21 de enero de dos mil once, signado por el MCCC. Braulio González Rodríguez, Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, se solicitó al Lic. Marco Esparza Tijerina, Director General de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en la referida entidad federativa la suspensión del promocional alusivo a la campaña del IV Informe de Gobierno de Jalisco durante el periodo comprendido del 25 de enero al 06 de febrero de la presente anualidad, en los estados de Guerrero y Baja California Sur, en virtud de que en dichas entidades federativas se encontraban en procesos electorales de carácter local, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos y necesarios para la integración del presente asunto **requerir** al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, a efecto de que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Si recibió el escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil once, signado por el MCCC. Braulio González Rodríguez, Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, aportado por el Lic. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa, mediante el cual presuntamente la Dirección de Comunicación Social del estado de mérito, notificó a su representada, la suspensión del promocional materia de inconformidad pautado en programación nacional del 25 de enero al 06 de febrero de la presente anualidad, en los estados de Guerrero y Baja California Sur (al efecto me permito adjuntar copia simple del documento en cuestión); **b)** Si ratifica el contenido del escrito antes referido; **c)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la notificación del documento en cuestión; **d)** Remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión del promocional, así como el monto al que ascendió dicho pago, y **e)** El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **TERCERO.-** Requiérase al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, a efecto de que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Si solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, para la difusión del promocional alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección de Comunicación Social, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **c)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

(...)”

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/287/2011 y SCG/288/2011 dirigidos al Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco y al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, los cuales fueron notificados los días ocho y diez de febrero de dos mil once.

XI. Con fecha dos de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JL-JAL/VE/0134/11 suscrito por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remite los acuses de recibo de los oficios números SCG/255/2011 y SCG/256/2011, dirigidos al C. Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y al Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de dicha entidad federativa, en relación con la notificación del Acuerdo de fecha veintisiete de enero de la presente anualidad, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, con motivo a la adopción de medidas cautelares relacionadas con el expediente número SCG/PE/CG/007/2011.

XII. El día tres de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/0398/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual informó a esta autoridad lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

1. *Mediante oficio número P-IEEBCS-0087-2010 de fecha diecisiete de junio pasado, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia del Acuerdo identificado con la clave CG-006-JUN-2010, así como la propuesta de pautado correspondiente a los periodos de precampaña y campaña del proceso estatal electoral dos mil diez-dos mil once que se celebrará en el Estado de Baja California Sur. El mismo ya obra en el expediente citado al rubro.*

Por medio de dicho oficio el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el Acuerdo CG-006-JUN-2010, el cual en su considerando decimo quinto estableció los periodos de acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las campaña.

Periodo	Inicio	Conclusión	Duración
Campaña	16 de noviembre 2010	02 de febrero de 2011	79 días

2. *Derivado de la verificación y monitoreo de transmisión que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó que la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, estaban transmitiendo propaganda del Gobierno del estado de Jalisco.*
3. *En virtud de lo anterior, mediante oficio DEPPP/STCRT/0304/2011 de fecha 27 de enero de 2011, se dio vista a la Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral por presentas violaciones a la normatividad electoral atribuibles a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y quienes resulten responsables.*
4. *El 27 de enero de 2011 la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo ‘Respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día veintisiete de enero de dos mil once, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/007/2011.’, dictando procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional de mérito, alusivo al cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, gobernador del estado de Jalisco.*
5. *Con motivo de la verificación y monitoreo de transmisión que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó que la persona moral Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora con distintivo XHLPT-TV canal 2 en el estado Baja California Sur, transmitió un promocional con una duración aproximada de 19 segundos, relacionado con propaganda gubernamental del gobierno de Jalisco, como se detalla a continuación:*

MATERIAL	VERSION	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	EMISORA BCS	HORA BCS
RV00105-11	TESTIGO JAL 4 INFORME GOB PIB AGROPECUARIO	XEW-TV CANAL 2	02/02/2011	06:22:39	30 seg	Xhlpt-tv	05:24:09*

6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó a través del Sistema de Verificación y Monitoreo el testigo de grabación del promocional al que se hace referencia en el siguiente punto, a la emisora de mérito en la hora y fecha descrita, dicho testigo se adjunta al presente en el **anexo** identificado como **1**
7. Se trató del mismo promocional objeto del Acuerdo dictado dentro del expediente SCG/PE/CG/007/2011, en el cual aparecen los diálogos y las imágenes que se describen a continuación:

Promocional

‘La escena comienza en plano panorámico con una toma aérea sobre un campo, y tema musical de fondo; la toma se detiene al enfocar en plano conjunto al gobernador Emilio González Márquez y un hombre. Enseguida, en plano medio se puede observar del lado derecho al gobernador Emilio González Márquez que viste camisa de manga larga de color claro, y del lado izquierdo a un sujeto de sexo masculino de tez morena que viste playera color beige y con una gorra. Al momento del cambio del plano panorámico al plano medio, y en la parte inferior derecha de la pantalla, se advierte con letras blancas la leyenda ‘Emilio González Márquez. Gobernador de Jalisco’. En ese instante el gobernador comienza a expresar lo siguiente:

‘Gobernar es apasionante porque es ayudar a la gente. No digo que sea fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro: las ganas de ayudar a la gente. En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.’

Al mismo tiempo en que se expresa lo anterior, el gobernador y el hombre que lo acompaña caminan juntos a paso lento a través de una senda en el campo.

En la pantalla se pueden observar diversas leyendas en tiempos distintos. En la parte inferior derecha en el momento en que se dice ‘En Jalisco, además de las grandes obras...’ aparece con letras blancas ‘1er. Lugar nacional. PIB agropecuario’.

En un segundo momento, al expresar ‘...por mejorar la educación...’ la leyenda cambia y se lee en la parte inferior izquierda ‘10 espacios educativos construidos cada día’. Al término del discurso del gobernador, nuevamente cambia la leyenda y en la parte inferior de la pantalla se observa que dice “55,468 Trabajadores más registrados en el IMSS”, en ese instante se identifica la técnica de voz en off que manifiesta:

‘En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor. Cuarto informe, Emilio González Márquez.’

Casi al final del mensaje de nueva cuenta cambia la leyenda y se lee en la parte inferior de la pantalla de forma centrada lo siguiente: www.informe.jalisco.gob.mx.

Finalmente, para cerrar el mensaje, se regresa al plano panorámico con la toma aérea sobre el campo y en la parte inferior izquierda de la pantalla se inserta el logotipo del cuarto informe de gobierno en letras verdes, y en la parte inferior derecha se inserta el logotipo con letras azules ‘JAL Gobierno de Jalisco’.

En virtud de lo expresado en los antecedentes 4 y 5 del presente documento, se puede constatar que dicho promocional se volvió transmitir durante la etapa de campañas en el Estado de Baja California Sur, en la emisora de mérito, lo cual configura eventuales violaciones a la normatividad aplicable en materia electoral.

Violación al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por medio del cual se dictan precedentes las medidas cautelares dentro del expediente SCG/PE/CG/007/2011.

[...]

ACUERDO

SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del estado de Jalisco se abstenga inmediatamente de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas e inicio del denominado periodo de ‘reflexión’ o de ‘veda’, **incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección vio incluso si se Pautó a través de redes nacionales de televisión**, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** del presente.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California **Sur y a todos los concesionarios y permisionarios que estén en el supuesto del presente Acuerdo,** que suspendan de forma inmediata la difusión del promocional materia de la medida cautelar adoptada, una vez que le sea notificada.”

[...]

(...)”

XIII. En virtud de lo anterior, el día tres de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En atención a la información proporcionada por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, a través del oficio número DEPPP/STCRT/0398/2011, y en acatamiento al resolutivo **TERCERO** del **“ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011”**, aprobado por la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria en carácter de urgente de fecha veintisiete de enero del año en curso, en el que se señala lo siguiente: **“TERCERO.-** En apego a lo manifestado en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y a todos los concesionarios y permisionarios que estén en el supuesto del presente Acuerdo, que suspendan de forma inmediata la difusión del promocional materia de la medida cautelar adoptada, una vez que le sea notificada.” y a efecto de procurar la preservación de los valores y principios que rigen los procesos electorales, determinados por la Comisión de Quejas y Denuncias en el Acuerdo de mérito, notifíquese de inmediato por conducto del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución a Televimex S. A. de C. V. y a todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que difundan su señal en el estado de Baja California Sur, el Acuerdo antes referido, a efecto de que se sirvan dar cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** del miso.

(...)”

XIV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/315/2011 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el día tres de febrero de la presente anualidad.

XV. Con fecha once de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JL-JAL/VS/0117/11, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario del Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remite el escrito signado por el Lic. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE

SCG/PE/PRD/CG/009/2011

I. El veintiocho de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja signado por el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que consisten primordialmente en lo siguiente:

“(...)”

HECHOS

1.- El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en las adiciones al artículo 134 el párrafo (hoy octavo) siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2.- A partir del martes 25 de enero de 2011 en diversos canales de televisión que se ven y se escuchan en el Distrito Federal y otras entidades federativas empezaron a difundirse mensajes que promueven la imagen personal del C. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco, que asimismo hace referencia al informe de Gobierno, con la leyenda ‘Pauta dirigida a los jaliscienses’.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a las reglas constitucionales y legales de la difusión de propaganda política en radio y televisión, se solicita la suspensión inmediata de la propaganda política en radio, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse al presunto infractor.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda que se difunde por televisión en el territorio nacional, más allá del ámbito geográfico del Estado de Jalisco, que incluye entidades federativas como el Estado de México que se encuentra en proceso electoral y puede tener incidencia en otros procesos electorales locales como el proceso federal que dará inicio en el presente año, circunstancias que a primera vista obliga a este Instituto a asumir competencia en el asunto que se denuncia, como es criterio firme del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así es de señalar que si bien el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 50.- (se transcribe)

La conducta denunciada es contraria a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 116 bis de la Constitución local, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines Electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Así es mismo por lo que hace a los medios de comunicación también se incurre en las responsabilidades que previene el artículo 350, párrafo, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposición reglamentaria de la citada base constitucional, que establece lo siguiente:

Artículo 350 (se transcribe)

Como se desprende de las normas antes citadas, el C. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco, al realizar promoción de su imagen personal mediante difusión en canales de televisión —hasta hora verificado— con cobertura regional distinta al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, por lo que incurre en una violación directa al artículo 134, párrafo octavo, así como a la regulación que la legislación estatal hace del citado precepto constitucional.

Es de señalar que el citado funcionario público, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, pretende sorprender incluyendo en sus mensajes la frase 'Pauta dirigida a los jaliscienses', para burlar la excepción al párrafo octavo del artículo 134 constitucional, establecida en la propia legislación del Estado de Jalisco, lo que constituye un abuso del derecho prevenido en el marco normativo estatal. Asimismo, pretende sorprender que el mensaje se dirige a los 'jaliscienses' que se encuentran más allá del ámbito geográfico del Estado de Jalisco del cual es Gobernador, lo cual francamente resulta inverosímil al pretender burlar las condiciones de excepción establecidas en la propia legislación local, respecto de la restricción establecida en el multicitado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- Corroborar de Acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar Resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

(...)"

II. Atento a lo anterior, el día veintinueve de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/ 008/2011**; **2)** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**", y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f); y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión en televisión de "mensajes que promueven la imagen personal del C. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco, que asimismo hace referencia al informe de Gobierno, con la leyenda 'Pauta dirigida a los jaliscienses'", esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, tiene como fundamento adicional, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la jurisprudencia número 10/2008, cuyos rubro y texto señalan lo siguiente: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION.**— Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y Resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho

procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En consecuencia y toda vez que la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído se refiere a la presunta existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador, esta autoridad considera que la misma debe tramitarse y sustanciarse bajo las reglas que rigen al procedimiento en cita; **3)** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, *lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente*; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su Resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.-----

En virtud de lo expuesto, **admítase** la denuncia referida al inicio del presente proveído y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a lo previsto en la constitución federal y al Código comicial federal; **4)** Se reservan los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente al rubro indicado, los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda; **5) Requírase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del veinticinco de enero del presente año, en emisoras de televisión y radio a nivel nacional (particularmente aquellas correspondientes a entidades federativas en donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local), promocionales del C. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco, que hagan referencia al informe de Gobierno, con la leyenda “Pauta dirigida a los jaliscienses”; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha continúa difundiéndose dicho material audiovisual; **c)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fue difundido y las emisoras en que se

hubiesen transmitido; **d)** Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios, y **e)** Se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **6)** Se reserva a acordar lo conducente, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, hasta en tanto se cuente con los elementos indispensables para determinar sobre su procedencia; **7)** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **8)** Notifíquese en términos de ley.

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso **5)** del Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con las clave SCG/267/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

IV. Con fecha veintinueve de enero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCORT/0344/2011 signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V. Atento a lo anterior, el día veintinueve de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; y TERCERO.- En atención a las consideraciones expuestas por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

"Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

Artículo 13

Medidas cautelares

(...)

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

(...)"

[Lo resaltado es nuestro]

Al respecto, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: “Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la **Secretaría valora que deben dictarse** medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias”. En este orden de ideas, debe recordarse que “si” denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y “valorar” implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones transcritas de este Código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un Acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Debe decirse, que no pasa inadvertido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

“Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el Acuerdo impugnado.

Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el Acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.”

¹ Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.ª edición.
http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

² Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.ª edición.
http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **CUARTO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la Resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; **c)** Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y **d)** Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, C. Rafael Hernández Estrada, en atención a las siguientes consideraciones:** -----

En primer término, debe decirse que tomando en consideración la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en la que señaló que "...no se ha registrado ninguna detección de los promocionales del C. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco, desde el 25 de enero hasta el día de hoy, 29 de enero, en las estaciones de radio y canales de televisión que monitorea el Instituto Federal Electoral, mediante el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.", permite a esta autoridad tener por cierta la ausencia de cualquier transmisión en radio, televisión (dentro de las estaciones de radio y canales de televisión que monitorea el Instituto Federal Electoral) de algún promocional con las características denunciadas, dentro del periodo establecido en la denuncia, el cual fue referido por el quejoso a partir del día veinticinco de los corrientes y hasta la fecha. -----

En este orden de ideas, resulta válido colegir que en el presente asunto no se encuentra colmado el ámbito temporal de transmisión del material denunciado (aun cuando, como se verá más adelante, esta autoridad en un asunto diverso al presente, cuenta con evidencias relacionadas con la existencia de materiales que presentan las características idénticas a las que constituyen la materia de la denuncia que dio origen al actual procedimiento), lo que deviene relevante para el presente asunto, ya que la existencia y la actualidad o la inminencia de los hechos probablemente transgresores de la normatividad electoral, constituye el objeto o materia de la medida cautelar, es decir, aquello sobre lo cual, la autoridad podría determinar la suspensión o el cese de transmisiones. -----

Así las cosas, toda vez que en el presente caso, el resultado de las diligencias de investigación implementadas por esta Secretaría han dado como resultado la constatación de que en el periodo denunciado no se ha difundido promocional alguno que presente las características denunciadas, la solicitud de adoptar medidas cautelares deviene notoriamente improcedente y en consecuencia, no da lugar a someterla a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. -----

No obstante lo anterior, debe decirse que esta autoridad advierte que con relación a la materia del asunto que nos ocupa, con fecha veintisiete de enero de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución dictó el **ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011**, respecto de la difusión de promocionales alusivos al cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco. -----

En este orden, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, órgano competente para determinar o no la procedencia las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, entró en conocimiento de hechos idénticos a los denunciados en el presente caso y determinó adoptar medidas cautelares (previo estudio de la posible generación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral), en los siguientes términos: -----

“(…)

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con el promocional denunciado, alusivo al cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, gobernador del estado de Jalisco, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del estado de Jalisco se abstenga de pautar de forma inmediata, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan los estados de Baja California Sur y Guerrero, entidades federativas que actualmente se encuentran desarrollando procesos electorales locales específicamente dentro de su periodo de campañas e inicio del denominado periodo de “reflexión” o de “veda”, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** del presente.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y a las que estén en el supuesto del presente Acuerdo que suspendan de forma inmediata la difusión del promocional materia de la medida cautelar adoptada, de inmediato, una vez que le sea notificada.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO**, se ordena a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado Jalisco, que suspenda de forma inmediata la difusión de los promocionales objeto de este Acuerdo en el lapso de las veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Gobierno del estado de Jalisco, a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes.”

En mérito de lo anterior, debe señalarse que con fecha veintisiete de los corrientes, el que suscribe, dictó un proveído en los autos del expediente número SCG/PE/CG/007/2011, en el que tuvo por recibido el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias en comento y procedió a llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la notificación inmediata de dicho proveído. -----

En este contexto, se estima que aun cuando en el presente caso se ha determinado la notoria improcedencia de la solicitud de medidas cautelares bajo análisis, resulta procedente decir al quejoso que esté a lo acordado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en los términos precisados. -----

QUINTO.- *Hágase del conocimiento del promovente, mediante copia autorizada, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, dictado el día veintisiete de enero de dos mil once, al que se ha hecho referencia en el presente proveído. -----*

Notifíquese personalmente.”

VI. Al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto Quinto del Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/268/2011, dirigido al Lic. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el día uno de febrero de dos mil once.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE

SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011

I. Con fecha primero de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JL-JAL/VE/0130/11 signado por el C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remite el escrito de queja signado por los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, quienes se ostentan como Presidente de la Fundación FIND y Presidente de Conciencia Cívica A.C., respectivamente, en contra del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, en los que denuncian hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

EXPONEMOS

*Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8 Constitucional y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, nos presentamos en tiempo y forma a **INTERPONER FORMAL QUEJA EN CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO EMILIO GONZALEZ MARQUEZ.***

1.- ACTO QUE SE IMPUGNA.- *Las flagrantes violaciones a la norma constitucional y electoral vigente y obligatoria cometidas por el Gobernador del estado de Jalisco **EMILIO GONZALEZ MARQUEZ**, al utilizar recursos públicos en una campaña de spots para promocionar en televisoras de alcance nacional su cuarto informe de Gobierno estando esto expresamente prohibido.*

2.- ARTICULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- *En este caso en particular se violenta en contra del orden público el articulado 134 constitucional, que prohíbe el uso de recursos públicos para promoción personalizada, con relación al artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que limita la difusión de informes de gestión de servidores públicos al ámbito territorial de su competencia Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor así como la preponderancia de los principios rectores de todo proceso electoral, como son: **LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD.***

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

HECHOS Y AGRAVIOS

PRIMERO.- *Desde el martes 25 de enero del 2011, por canales de distintas cadenas televisivas y radiales a Nivel Nacional **EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO** cometió flagrantes violaciones a la ley al utilizar recursos públicos en una campaña de spots para promocionar en televisoras de alcance nacional su Cuarto Informe de Gobierno no obstante que el Instituto Federal Electoral tomó una determinación, que no se puede utilizar recursos públicos para publicitarse a nivel nacional por un informe estatal, siendo esta determinación, que no se puede utilizar recursos públicos para publicitarse a nivel nacional por un informe estatal, siendo esta determinación de carácter obligatorio para todos los Mandatarios de cualquier partido político.*

Los spots de Emilio González Márquez Gobernador del Estado de Jalisco, difundidos a nivel nacional, aparecen con la leyenda "Pauta dirigida a los jaliscienses".

El artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los servidores podrán difundir propaganda, como parte de su Informe, siete días antes de la fecha de éste y cinco días después, pero en la región que gobiernan.

'Mi obligación y mi responsabilidad es informar a los jaliscienses y por la conformación de nuestro Estado necesitamos acudir a medios nacionales que puedan tener una cobertura plena', argumentó públicamente en su defensa Emilio González Márquez Gobernador del Estado de Jalisco'.

Los spots del Gobernador de Jalisco fueron vistos en entidades muy distantes del Estado que el gobierno incluso hasta en estados donde se tiene programadas elecciones.

La ley dice textual...

El artículo 228, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

(Se transcribe)

El Gobernador Emilio González Márquez presume en su spot logros ajenos a su Administración o cifras en donde Jalisco se queda corto frente a otros Estados.

PIB Agropecuario

Se afirma que Jalisco tiene el primero lugar del PIB agropecuario siendo que esta posición se tiene al menos desde 1998, según datos del INEGI.

Generación de empleo

En el spots presume los empleos creados: sin embargo, otras entidades generaron más trabajos, como NL, Edomex y el DF, según la STPS

Jalisco	55,468
Edomex	66,183
DF	112,185

Espacios educativos

Aseguran que en el 2010 se construyen 10 espacios educativos al día. Un baño, aula, bodega u oficina se contabiliza como "espacio educativo". La Secretaría de Planeación reportó sólo 3.1 espacios diarios en promedio.

Aunque los mensajes incluyen la leyenda pauta dirigida a los jaliscienses, esto no cambia el hecho de que violan la ley.

SEGUNDO.- Los hechos anteriores son ya del conocimiento del Instituto Federal Electoral quien por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE ordenó anoche medidas cautelares para evitar que el spot del Gobernador de Jalisco Emilio González con motivo de su Cuarto Informe de Gobierno, se transmita en Guerrero y Baja California Sur, entidades en proceso electoral e lapso (sic) donde fueron difundidos a nivel nacional spots del Gobernador del Estado de Jalisco, coincide con los periodos de precampaña electorales en Baja California Sur y Guerrero, por lo que los spots son considerados "**PROPAGANDA ELECTORAL**", sustentada con recursos públicos, pues fueron pagados por la Coordinación de Comunicación Social del estado.

La prohibición está dirigida a TV Azteca, en cuyos canales se detectó la emisión de los mensajes del Mandatario en ambas entidades. El Acuerdo de la comisión también ordena al área de Comunicación Social del Gobierno de Jalisco que deje de pasar la propaganda en dichas entidades.

Además, se solicita a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión que coadyuve en el cumplimiento de estas medidas cautelares por parte de la televisora.

La Comisión sesionó a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del IFE, que actuó de oficio ante la detección de los spots televisivos del Mandatario de Jalisco en todo el País por ello, el consejero electoral Alfredo Figueroa demandó al organismo federal investigar las posibles violaciones a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Gobernador del Estado de Jalisco.

TERCERO.- En virtud de la interposición de la queja formal presentada por los suscritos en contra del Gobernador Emilio González Márquez ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es claro que la conducta del ejecutivo del Estado de Jalisco es violatoria a la norma ya que violó con sus spots el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que limita la difusión de informes de gestión de servidores al ámbito territorial de su competencia y por lo tanto es clara la violación al Artículo 134 Constitucional y por ende afectaba la equidad de la contienda del proceso electoral federal 2011-2012, que aún no comienza.

Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco cometió flagrantes violaciones al utilizar recursos públicos en una campaña de spots para promocionar en televisoras de alcance nacional su cuarto Informe de Gobierno y por lo tanto transgrede los párrafos séptimo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual viola los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos y de equidad durante los procesos electorales, pues los Gobernantes que tengan a su disposición recursos públicos y humanos, no deben utilizarlos para promover su imagen ni notoriamente ni de alguna otra forma, confirma lo anterior la siguiente tesis constitucional.

‘RECURSOS PUBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EL ARTICULO 188 K) DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATAN, TRANSGREDE LO PREVISTO EN LOS PARRAFOS SEPTIMO Y NOVENO DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL QUE OBLIGAN AL LEGISLADOR A GARANTIZAR LA APLICACION IMPARCIAL DE AQUELLOS.’

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. congreso General del IFE le:

PRIMERO.- Que la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE nos tenga en tiempo y forma interponiendo el presente recurso en los términos del mismo y por reconocida la personería de quienes las suscriben, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE solicite las copias certificadas de todas las documentales públicas a que hago mención en el capítulo de pruebas, así como que se admitan como medios de prueba.

TERCERO.- POR LA CONSTANTE VIOLACION del Gobernador de Jalisco Emilio González A LA PUNTUAL OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, todos estos DE OBEDIENCIA INEXCUSABLE se proceda a la sanción que por ley corresponda notificando a los suscritos el Acuerdo emitido para tal fin para hacer del conocimiento del Ministerio públicos las conductas típicas del orden penal cometidos por la autoridad.

(...)"

II. En virtud de lo anterior, el ocho de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011; **SEGUNDO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de promoción personalizada por parte del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, a través de la difusión de promocionales televisivos alusivos a su Cuarto Informe de Gobierno, transmitidos a nivel nacional, cuyo contenido es el siguiente:

Promocional 1

Primeramente se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: **"EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO"**.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.", "No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.", "En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleos."

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "1er lugar nacional PIB Agropecuario."

Promocional 2

Se observa en la imagen de la una colonia (casas) y una familia humilde, posteriormente aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de una familia sentados en la cocina, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: "EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO".

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado de la familia, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Cuando se gobierna lo importante es ayudar a la gente en Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos concentrado en que todos vivan mejor, que los muchachos puedan estudiar para que tengan un mejor futuro, que haya más empleos y apoyos para quien trabaja por su cuenta, es cierto las obras son importantes, pero lo más importante es que tu estés mejor' cuarto informe Emilio González Márquez.", mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: "Emilio González Márquez gobernador de Jalisco"

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "41,512 becas económicas otorgadas en 2010; 10 espacios educativos construidos cada día; 11,279 créditos a MIPyMES.

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: "Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.", mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas www.informe.jalisco.gob.mx

Finalmente se escucha una voz en off que señala: "cuarto informe Emilio González Márquez."

Lo cual también pudiera constituir una posible afectación a la equidad los procesos electorales locales en desarrollo (particularmente en los estados de Baja California Sur, Guerrero, Coahuila, el Estado de México, Hidalgo y Nayarit), aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en los artículos 41, Base III y 134 de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----

TERCERO.- Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

CUARTO.- En virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el expediente en que se actúa, se advierte que las mismas guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRD/CG/009/2011**; toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer en ambos se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----

QUINTO.- Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis a los escritos de denuncia presentados por el Partido de la Revolución Democrática y los Presidentes de la Fundación FIND y Conciencia Cívica A.C., se desprenden indicios relacionados con la presunta difusión en radio y televisión a nivel nacional de diversos promocionales relacionados con el informe de gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador del estado de Jalisco, en los que aparece su imagen y la leyenda "Pauta dirigida a los jaliscienses", con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto se requiere al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, con el objeto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del veinticinco de enero al seis de febrero del presente año, en emisoras de radio y televisión a nivel nacional en toda la República Mexicana, promocionales con el contenido siguiente:

Promocional 1

Primeramente se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: "EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO".

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.", "No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.", "En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleos."

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "1er lugar nacional PIB Agropecuario."

Promocional 2

Se observa en la imagen de la una colonia (casas) y una familia humilde, posteriormente aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de una familia sentados en la cocina, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: "EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO".

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado de la familia, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Cuando se gobierna lo importante es ayudar a la gente en Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos concentrado en que todos vivan mejor, que los muchachos puedan estudiar para que tengan un mejor futuro, que haya más empleos y apoyos para quien trabaja por su cuenta, es cierto las obras son importantes, pero lo más importante es que tu estés mejor' cuarto informe Emilio González Márquez.", mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: "Emilio González Márquez gobernador de Jalisco"

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "41,512 becas económicas otorgadas en 2010; 10 espacios educativos construidos cada día; 11,279 créditos a MIPyMES.

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: "Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.", mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas www.informe.jalisco.gob.mx

Finalmente se escucha una voz en off que señala: "cuarto informe Emilio González Márquez."

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue difundido y las estaciones en que se hubiesen transmitido;

c) Proporcione el detalle de los concesionarios y/o permisionarios de radio o televisión que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios; **d)** Indique si dentro del periodo citado en el inciso a) precedente, se ha detectado la transmisión, a nivel nacional y en radio y televisión, de algún promocional alusivo al cuarto informe de gestión del mandatario jalisciense, distinto a aquellos que fueron detallados con anterioridad; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea positiva, proporcione los datos que le fueron requeridos en los incisos b) y c) antes citados, respecto del material referido en el inciso d) precedente, y **f)** En todos los casos, se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; la anterior diligencia se ordena porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo esa indagatoria en los términos que se solicita.-----

SEXTO.- Una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda.-----
(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/323/2011 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día nueve de febrero de la presente anualidad.

IV. Con fecha once de febrero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/422/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V. En virtud de lo anterior, el catorce de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que los hechos materia de los expedientes citados al rubro guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/CG/007/2011**; toda vez que en los mismos se denuncia la difusión de propaganda alusiva al cuarto informe de gobierno del mandatario jalisciense, en televisión, acumúlense las constancias que integran los presentes asuntos al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----

TERCERO.- Una vez que consten las actuaciones correspondientes en los presentes expedientes, se resolverá lo que en derecho corresponda.-----
(...)"

ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR DE LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES

I. Con fecha quince de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio DEPPP/STCRT/0502/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, en alcance al oficio DEPPP/STCRT/422/2011, a través del cual remite un disco compacto con los datos de los concesionarios y/o permisionarios que difundieron los promocionales identificados con los folios RA00144-11, RV00104-11 y RV00105-11, correspondiente al cuarto informe del C. Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco.

II. En atención a lo anterior, el día quince de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral al oficio número DEPPP/STCRT/0304/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, del escrito de denuncia presentado por los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, quienes se ostentan como Presidentes de la Fundación FIND y Conciencia Cívica A.C., respectivamente, así como del escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y constancias que obran en autos, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta difusión a nivel nacional de promocionales en radio y televisión alusivos al Cuarto Informe de Gobierno, del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, particularmente en el territorio de los estados de BAJA CALIFORNIA SUR y GUERRERO, en los que se desarrollaban procesos electorales de carácter local, cuyo contenido es el siguiente:

Promocional 1

Primeramente se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: “EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO”.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: “Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco”

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: “Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.”, “No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.”, “En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleos.”

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: “1er lugar nacional PIB Agropecuario.”

Promocional 2

Se observa en la imagen de la una colonia (casas) y una familia humilde, posteriormente aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de una familia sentados en la cocina, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: “EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO”.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado de la familia, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: “Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco”

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: “Cuando se gobierna lo importante es ayudar a la gente en Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos concentrado en que todos vivan mejor, que los muchachos puedan estudiar para que tengan un mejor futuro, que haya más empleos y apoyos para quien trabaja por su cuenta, es cierto las obras son importantes, pero lo más importante es que tu estés mejor” cuarto informe Emilio González Márquez.”, mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: “Emilio González Márquez gobernador de Jalisco”

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: “41,512 becas económicas otorgadas en 2010; 10 espacios educativos construidos cada día; 11,279 créditos a MIPyMES.

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: “Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.”, mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas www.informe.jalisco.gob.mx

Finalmente se escucha una voz en off que señala: “cuarto informe Emilio González Márquez.”

Lo que a juicio de los impetrantes podrían dar lugar a las siguientes conductas: **A)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 228, párrafo 5; 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Emilio González Márquez y José Rubén Alonso González, Gobernador Constitucional y Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, respectivamente, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en toda la república mexicana incluyendo los estados de Baja California Sur y Guerrero, en donde se estaban desarrollando procesos de carácter local; **B)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Emilio González Márquez y José Rubén Alonso González, Gobernador Constitucional y Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, respectivamente, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, **durante la etapa de campaña electoral**, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, respectivamente, en donde se estaban desarrollando procesos de carácter local; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 2, párrafo 2, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto por el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en toda la república mexicana atribuible a los siguientes concesionarios y permisionarios de radio y televisión:

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Chihuahua	XEFI-AM 580	El Vocero del Norte, S.A.
Chihuahua	XEFO-AM 680	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.
Chihuahua	XEHES-AM 1040	Radio Vinculación, S.A.
Chihuahua	XERPC-AM 790	Red Nacional Radioemisora, S.A.
Chihuahua	XHUA-FM 90.1	XHUA-FM, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Morelos	XEASM-AM 1340	Negocios Modernos, S. de R.L.
Morelos	XEJPA-AM 1190	Radio unión, S.A.
Morelos	XHCM-FM 88.5	Radio Electrónica Mexicana, S.A.
Morelos	XHTB-FM 93.3	Estereopolis, S.A.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Michoacán	XEIP-AM 1050	XEIP-AM, S.A. DE C.V.
Michoacán	XENI-AM 1320	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
Michoacán	XEURM-AM 750	XEURM, S.A. DE C.V.
Michoacán	XHIP-FM 89.7	XEIP-AM, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XEUR-AM 1530 (RF)	RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Guanajuato	XESD-AM 1530	JACED, S.A. DE C.V.
Guanajuato	XHSD-FM 99.3	JACED, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XHGA-TV CANAL9	Televimex, S.A. de C.V.
Campeche	XHCDC-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHJCI-TV CANAL32	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHDEH-TV CANAL6	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHCCH-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHHPT-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Colima	XHBZ-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Coahuila	XHPNT-TV CANAL46	Televimex, S.A. de C.V.
Hidalgo	XHTWH-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHPVT-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHATJ-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHLBU-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHANT-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHLBT-TV CANAL13	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHZMM-TV CANAL3	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHSAM-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHCHM-TV CANAL13	Televimex, S.A. de C.V.
Nuevo León	XHX-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHMTS-TV CANAL2	Televimex, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHTAT-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Zacatecas	XHBD-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHMIO-TV CANAL2	Televimex, S.A. de C.V.
Baja California	XHEBC-TV CANAL57	Televimex, S.A. de C.V.
Baja California	XHUAA-TV CANAL57	Televimex, S.A. de C.V.
Chiapas	XHOCC-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Chiapas	XHAA-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Distrito Federal	XEW-TV CANAL2 (TVS)	Televimex, S.A. de C.V.
Guerrero	XHIZG-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Guerrero	XHCK-TV CANAL12	Televimex, S.A. de C.V.
México	XHTM-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
Nayarit	XHTEN-TV CANAL13	Televimex, S.A. de C.V.

Nayarit	XHSEN-TV CANAL12	Televimex, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHHLO-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Querétaro	XHZ-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Sonora	XHLRT-TV CANAL44	Televimex, S.A. de C.V.
Sonora	XHNOS-TV CANAL50	Televimex, S.A. de C.V.
Sonora	XHHES-TV CANAL23	Televimex, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHBR-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHTAM-TV CANAL17	Televimex, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHMBT-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
Veracruz	XHAH-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Yucatán	XHVTT-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XEWK-AM 1190	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XEHL-FM 102.7	RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XEBA-FM 97.1	RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Michoacán	XHZAM-TV CANAL28	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Michoacán	XHMOW-TV CANAL21	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Michoacán	XHAPN-TV CANAL47	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHCDV-TV CANAL5	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHSLA-TV CANAL27	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Campeche	XHCPA-TV CANAL8	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Durango	XH DUH-TV CANAL22	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Jalisco	XHGUE-TV CANAL21	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Chiapas	XHTUA-TV CANAL12	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHPAO-TV CANAL9	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHCHF-TV CANAL6	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHCCN-TV CANAL4	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHCHZ-TV CANAL13	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Colima	XHCKW-TV CANAL13	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Sinaloa	XHBS-TV CANAL4	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Sinaloa	XHOW-TV CANAL12	T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XHG-TV CANAL4	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Veracruz	XHCV-TV CANAL2	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
Baja California	XHBM-TV CANAL14	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
Oaxaca	XHBN-TV CANAL7	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
Tamaulipas	XHTK-TV CANAL11	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Guanajuato	XHL-TV CANAL11	COMPANÍA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Tamaulipas	XHGO-TV CANAL7	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Yucatán	XHTP-TV CANAL9	TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Chihuahua	XHCHI-FM 97.3	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Colima	XHCC-FM 89.3	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Coahuila	XHRP-FM 94.7	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Coahuila	XHEN-FM 100.3	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Puebla	XHOLA-FM 105.1	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Guanajuato	XHMIG-FM 105.9	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Querétaro	XHOZ-FM 94.7	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XHSC-FM 93.9	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Nuevo León	XHMN-FM 107.7	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Baja California	XHCMS-FM 105.5	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Tamaulipas	XHTLN-FM 94.1	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Tamaulipas	XHMDR-FM 103.1	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XEDA-FM 90.5	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XHTRES-TV CANAL28	COMPANÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Aguascalientes	XHJCM-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Campeche	XHGE-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Campeche	XHGN-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHCJE-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHIT-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHCH-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Chihuahua	XHHPC-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Colima	XHKF-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Colima	XHDR-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Coahuila	XHHC-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Coahuila	XHGDP-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Coahuila	XHPNG-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Durango	XHDB-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Hidalgo	XHTGN-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Hidalgo	XHPHG-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHSFJ-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHJAL-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHGJ-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHPVJ-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Michoacán	XHLCM-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Michoacán	XHCBM-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Morelos	XHCUR-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Nuevo León	XHWX-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Puebla	XHTHN-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Puebla	XHPUR-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHPMS-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHKD-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHDD-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHTAZ-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sinaloa	XHMSI-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sinaloa	XHLSI-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Zacatecas	XHKC-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Zacatecas	XHLVZ-TV CANAL10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Baja California	XHAQ-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Baja California	XHENE-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Baja California	XHJK-TV CANAL27	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chiapas	XHAO-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chiapas	XHCOM-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chiapas	XHTAP-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Distrito Federal	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guanajuato	XHMAS-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero	XHIR-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero	XHIE-TV CANAL10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero	XHCER-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
México	XHXEM-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Nayarit	XHAF-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHJN-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHSCO-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHIG-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHOXX-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHINC-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Querétaro	XHQUR-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHBX-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHCCQ-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sonora	XHFA-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sonora	XHHSS-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sonora	XHCSO-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHLNA-TV CANAL21	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHMTA-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHREY-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHCVT-TV CANAL3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHBY-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHWT-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Veracruz	XHBE-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Veracruz	XHSTV-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Yucatán	XHKYU-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Yucatán	XHDH-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XECO-AM 1380 (RF)	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
México	XEVOZ-AM 1590	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

D) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, durante la etapa de campaña electoral, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, respectivamente, atribuible a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, y que de la tramitación del presente procedimiento se desprende la participación de otros sujetos, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS, cuyo contenido es el siguiente: “De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultanea.”, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra de los CC. Emilio González Márquez y José Rubén Alonso González, Gobernador Constitucional y Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, respectivamente. Asimismo, en atención a que de la información con que cuenta esta autoridad electoral, únicamente se tiene la certeza plena de que los promocionales materia de inconformidad fueron difundidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión referidos en el cuadro anterior a través de sus diversas emisoras, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador en contra de los concesionarios y permisionarios antes referidos; TERCERO.- En tal virtud, emplácese al

C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **CUARTO.-** Emplácese al C. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión enlistados en el presente proveído, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **SEXTO.-** Se señalan las **once horas del día veintidós de febrero de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEPTIMO.-** Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Rubén Fierro Velázquez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo y Alejandro Bello Rodríguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en los estados de Chihuahua, Morelos, Michoacán, Jalisco y Guanajuato para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **NOVENO.-** Asimismo y para mejor proveer, requiérase al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SEXTO que antecede, precise lo siguiente: **a)** Si recibió el escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil once, signado por el MCCC. Braulio González Rodríguez, Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, aportado por el Lic. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa, mediante el cual presuntamente la Dirección de Comunicación Social del estado de mérito, notificó a su representada, la suspensión del promocional materia de inconformidad pautado en programación nacional del 25 de enero al 06 de febrero de la presente anualidad, en los estados de Guerrero y Baja California Sur (al efecto me permito adjuntar copia simple del documento en cuestión); **b)** Si ratifica el contenido del escrito antes referido; **c)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la notificación del documento en cuestión; **d)** Remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión del promocional, así como el monto al que ascendió dicho pago, y **e)** El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **DECIMO.-** Requiérase al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SEXTO que antecede, precise lo siguiente: **a)** Si solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial a Televisión Azteca, S.A. de C.V., o a cualquier otra concesionaria o permisionaria de radio y televisión, para la difusión de los promocionales alusivos al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor

identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección de Comunicación Social, o bien, por los concesionarios y/o permisionarios que los transmitieron; **c)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **UNDECIMO**.- Así mismo requiérase a los CC. Representantes Legales de las personas morales concesionarias y permisionarias de las emisoras aludidas en el cuadro antes señalado, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SEXTO que antecede, proporcionen a esta autoridad, la información que tengan documentada dentro del **ejercicio fiscal actual o, en su caso, del ejercicio fiscal anterior**, en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Cuentas y documentos por cobrar nacionales (total), Cuentas y documentos por cobrar extranjero (total), Utilidad fiscal, Contribuciones a favor, y Otros activos circulantes; lo anterior, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-34/2010; asimismo, se solicita proporcionen el Registro Federal de Contribuyentes de dichas personas jurídicas, su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañen copia de las cédulas fiscales correspondientes.-----

DUODECIMO.- En adición a lo anterior, requiérase también a los CC. Representantes Legales de las personas morales concesionarias y permisionarias de las emisoras antes referidas, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SEXTO que antecede, proporcionen a esta autoridad, lo siguiente: **a)** Si sus representadas recibieron algún comunicado o instrucción por parte del Gobierno del estado de Jalisco o de la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, a través del cual les hayan instruido o solicitado se abstuvieran de difundir los promocionales alusivos al cuarto informe de gestión del mandatario jalisciense, en aquellas entidades federativas distintas a la que corresponde a su ámbito de responsabilidad; **b)** Precisen el motivo por el cual difundieron los materiales objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en entidades federativas donde sus emisoras concesionadas o permisionarias, tienen audiencia, dentro del territorio nacional; **c)** Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, en emisoras con audiencia en toda la República Mexicana, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; **d)** Indique si sus representadas tuvieron injerencia en la elaboración de los promocionales denunciados; **e)** Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los mensajes mencionados; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; **f)** De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.-----

DECIMOTERCERO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a **las personas morales concesionarias de radio y televisión antes aludidas**, debiendo precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como el domicilio fiscal que de las mismas tengan registrados; **DECIMOCUARTO**. Toda

vez que la información que proporcione la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la que se solicita a dicha Unidad a que se hace referencia en el proemio del presente Acuerdo, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.-----

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

III. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/427/2011, SCG/428/2011, SCG/429/2011, SCG/430/2011, SCG/431/2011, SCG/432/2011, SCG/433/2010, SCG/434/2010, SCG/435/2011, SCG/436/2011, SCG/437/2011, SCG/438/2011, SCG/439/2011, SCG/440/2011, SCG/442/2011 y SCG/443/2011, dirigidos al Gobernador Constitucional del estado de Jalisco; al Director General de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa; a las personas morales denominadas Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.; JACED, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como a los CC. Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf; Ing. Alfonso Sanabria González; José Alberto Sáenz Azcárraga y Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representantes legales de diversas Concesionarias y/o Permissionarias con señales televisivas y radiofónicas en el territorio nacional.

IV. Mediante oficio número SCG/445/2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, María Hilda Ruiz Jiménez y Nadia Choreño Rodríguez, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas del día veintidós de febrero del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

V. A través del oficio número SCG/441/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando II del presente apartado, para los efectos legales a que hubiera lugar.

VI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil once, el día veintidós del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS JULIO CESAR JACINTO ALCOCER Y RUBEN FIERRO VELAZQUEZ, SUBDIRECTORES DE PROYECTOS DE LA DIRECCION DE QUEJAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NUMEROS DE FOLIOS 151729715 Y 81009610 EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/445/2011**, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR A LOS CC. **JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ Y SALVADOR COSIO GAONA**, Y AL C. **RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTES DENUNCIANTES; ASI COMO A LOS CC. **EMILIO GONZALEZ MARQUEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL C. **JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ**, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SIGUIENTES CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION: **EL VOCERO DEL NORTE, S.A.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEFI-AM 580; **RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEFO-AM 680; **RADIO VINCULACION, S.A.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEHES-AM 1040; **RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XERPC-AM 790 Y **XHUA-FM, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHUA-FM 90.1 TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; **NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEASM-AM 1340; **RADIO UNION, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEJPA-AM 1190; **RADIO ELECTRONICA MEXICANA, S.A.**, CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHCM-FM 88.5; **ESTEREOPOLIS, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHTB-FM 93.3 TODAS DEL ESTADO DE MORELOS; **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEIP-AM 1050; **RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XENI-AM 1320; **XEURM, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEURM-AM 750 Y **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHIP-FM 89.7 TODAS DEL ESTADO DE MICHOACAN; **JACED, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XESD-AM 1530 Y XHSD-FM 99.3 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XHEBC-TV Y CANAL57; XHUA-TV CANAL57 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; XHOCC-TV CANAL8 Y XHAA-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; XEW-TV CANAL2 (TVS) EN EL

DISTRITO FEDERAL; XHIZG-TV CANAL8 Y XHCK-TV CANAL12 EN EL ESTADO DE GUERRERO; XHTM-TV CANAL10 EN MEXICO; XHTEN-TV CANAL13 Y XHSEN-TV CANAL12 EN EL ESTADO DE NAYARIT; XHMIO-TV CANAL2 Y XHHLO-TV CANAL5 EN EL ESTADO DE OAXACA; XHZ-TV CANAL5 EN EL ESTADO DE QUERETARO; XHTAT-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; XHLRT-TV CANAL44, XHNOS-TV CANAL50 Y XHHES-TV CANAL23 EN EL ESTADO DE SONORA; XHBR-TV CANAL11, XHTAM-TV CANAL17 Y XHMBT-TV CANAL10 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; XHAH-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; XHVTT-TV CANAL8 EN EL ESTADO DE YUCATAN Y XHBD-TV CANAL8 EN EL ESTADO DE ZACATECAS; **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEWK-AM 1190; **RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEHL-FM 102.7 Y **RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA IDENTIFICADA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEBA-FM 97.1 TODAS DEL ESTADO DE JALISCO; **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XHCPA-TV CANAL8 EN EL ESTADO DE CAMPECHE; XHCKW-TV CANAL13 EN EL ESTADO DE COLIMA; XHTUA-TV CANAL12 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; XHCHZ-TV CANAL13 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; XHDUH-TV CANAL22 EN EL ESTADO DE DURANGO; XHGUE-TV CANAL21 EN EL ESTADO DE JALISCO; XHZAM-TV CANAL28, XHMOW-TV CANAL21 Y XHAPN-TV CANAL47 EN EL ESTADO DE MICHOACAN; XHPAO-TV CANAL9 EN EL ESTADO DE OAXACA; XHCHF-TV CANAL6 Y XHCCN-TV CANAL4 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y XHCDV-TV CANAL5 Y XHSLA-TV CANAL27 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; **T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHBS-TV CANAL4 Y **T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHOW-TV CANAL12 AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA; **TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHG-TV CANAL4 EN EL ESTADO DE JALISCO; **CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XHBM-TV CANAL14 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; XHBN-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE OAXACA; XHTK-TV CANAL11 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y XHCV-TV CANAL2 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHL-TV CANAL11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; **TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHGO-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHTP-TV CANAL9 EN EL ESTADO DE YUCATAN; **ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XHCC-FM 89.3 EN EL ESTADO DE COLIMA; XHRP-FM 94.7 Y XHEN-FM 100.3 EN EL ESTADO DE COAHUILA; XHCHI-FM 97.3 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; XHMIG-FM 105.9 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; XHOLA-FM 105.1 EN EL ESTADO DE PUEBLAS Y XHOZ-FM 94.7 EN EL ESTADO DE QUERETARO; **IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XHCMS-FM 105.5 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; XHSC-FM 93.9 EN EL ESTADO DE JALISCO; XHMN-FM 107.7 EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, XHTLN-FM 94.1 Y XHMDR-FM 103.1 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHTRES-TV CANAL28 DEL DISTRITO FEDERAL; **TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XHJCM-TV CANAL4 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; XHAQ-TV CANAL5, XHENE-TV CANAL13 Y XHJK-TV CANAL27 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; XHGE-TV CANAL5 Y XHGN-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE CAMPECHE; XHHC-TV CANAL9, XHGDP-TV CANAL13 Y XHPNG-TV CANAL6 EN EL ESTADO DE COAHUILA; XHKF-TV CANAL9 Y XHDR-TV CANAL2 EN EL ESTADO DE COLIMA; XHAO-TV CANAL4, XHCOM-TV CANAL8 Y XHTAP-TV CANAL13 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; XHCJE-TV CANAL11, XHIT-TV CANAL4, XHCH-TV CANAL2 Y XHHPC-TV CANAL5 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; XHDF-TV CANAL13 (TVA) EN EL DISTRITO FEDERAL; XHDB-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE DURANGO; XHMAS-

TV CANAL12 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; XHIR-TV CANAL2, XHIE-TV CANAL10 Y XHCER-TV CANAL5 EN EL ESTADO DE GUERRERO; XHTGN-TV CANAL12 Y XHPHG-TV CANAL6 EN EL ESTADO DE HIDALGO; XHSFJ-TV CANAL11, XHJAL-TV CANAL13, XHGJ-TV CANAL2 Y XHPVJ-TV CANAL7 EN EL ESTADO DE JALISCO; XHXEM-TV CANAL6 EN EL ESTADO DE MEXICO; XHLCM-TV CANAL7 Y XHCBM-TV CANAL8 EN EL ESTADO DE MICHOACAN; XHCUR-TV CANAL13 EN EL ESTADO DE MORELOS; XHAF-TV CANAL4 EN EL ESTADO DE NAYARIT; XHWX-TV CANAL4 EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; XHJN-TV CANAL9, XHSCO-TV CANAL7, XHIG-TV CANAL12, XHOXX-TV CANAL13 Y XHINC-TV CANAL8 EN EL ESTADO DE OAXACA; XHTHN-TV CANAL11 Y XHPUR-TV CANAL6 EN EL ESTADO DE PUEBLA; XHQUR-TV CANAL9 EN EL ESTADO DE QUERETARO; XHBX-TV CANAL12 Y XHCCQ-TV CANAL11 EN EL ESTADO QUINTANA ROO; XHPMS-TV CANAL5, XHKD-TV CANAL11, XHDD-TV CANAL11 Y XHTAZ-TV CANAL12 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; XHMSI-TV CANAL6 Y XHLSI-TV CANAL6 EN EL ESTADO DE SINALOA; XHFA-TV CANAL2, XHHSS-TV CANAL4 Y XHCSO-TV CANAL6 EN EL ESTADO DE SONORA; XHLNA-TV CANAL21, XHMTA-TV CANAL11, XHREY-TV CANAL12, XHCVT-TV CANAL3, XHBY-TV CANAL5 Y XHWT-TV CANAL12 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; XHBE-TV CANAL11 Y XHSTV-TV CANAL8 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; XHKYU-TV CANAL4 Y XHDH-TV CANAL11 EN EL ESTADO DE YUCATAN; XHKC-TV CANAL12 Y XHLVZ-TV CANAL10 EN EL ESTADO DE ZACATECAS; **PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XECO-AM 1380 (RF) Y XEVOZ-AM 1590 EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO , Y RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C. V. CONCESIONARI CON DISTINTIVO XEUR-AM, EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTO COMPARECEN POR LA **PORTE DENUNCIANTE** EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO DE FOLIO 000082297879, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA TRECE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL C. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL-----

ASI MISMO COMPARECEN COMO PARTES DENUNCIANTES LOS CC. JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ Y SALVADOR COSIO GAONA, QUIENES SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO 000014947303 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO CON LA CEDULA PROFESIONAL NUMERO 890893 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, RESPECTIVAMENTE.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS COMPARECEN POR LAS **PARTES DENUNCIADAS** EL C. JAVIER SALAS MEJIA, REPRESENTANTE Y APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN REPRESENTACION DEL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL NUMERO 2081422, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DE LA ESCRITURA NOTARIAL NUMERO 1312, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DE LIC. ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 EN ZAPOPAN, JALISCO.-----

DE IGUAL FORMA COMPARECE EL C. JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO DE FOLIO 0000060093422, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DE LA ESCRITURA NOTARIAL NUMERO 1313, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LIC. ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 EN ZAPOPAN, JALISCO.-----

Y POR LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION LOS QUE SE ENUNCIAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

NO.	CONCESIONARIO / PERMISIONARIO DENUNCIADO	SIGLAS	COMPARECIENTE
1	EL VOCERO DEL NORTE, S.A.	XEFI-AM 580	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
2	RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.	XEFO-AM 680	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
3	RADIO VINCULACION, S.A.	XEHES-AM 1040	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
4	RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.	XERPC-AM 790	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
5	XHUA-FM, S.A. DE C.V.	XHUA-FM 90.1	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
6	NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.	XEASM-AM 1340	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
7	RADIO UNION, S.A.	XEJPA-AM 1190	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
8	RADIO ELECTRONICA MEXICANA, S.A.	XHCM-FM 88.5	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
9	ESTEREOPOLIS, S.A.	XHTB-FM 93.3	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
10	XEIP-AM, S.A. DE C.V.A	XEIP-AM 1050 XHIP-FM 89.7	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
11	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	XENI-AM 1320	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
12	XEURM, S.A. DE C.V.	XEURM-AM 750	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
13	JACED, S.A. DE C.V.	XESD-AM 1530 XHSD-FM 99.3	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN
14	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XECO-AM 1380 XEVOZ-AM 1590	J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TERMINOS DE ESCRITOS Y DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, LOS CUALES SE EXHIBIERON EN COPIA CERTIFICADA Y DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCION, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS; **SEGUNDO:** QUE UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE:

	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCHI-FM 97.3			
		XHCC-FM 89.3			
		XHRP-FM 94.7			
		XHEN-FM 100.3			
		XHOLA-FM 105.1			
		XHMIG-FM 105.9			
		XHOZ-FM 94.7			

	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHSC-FM 93.9			
		XHMN-FM 107.7			
		XHCMS-FM 105.5			
		XHTLN-FM 94.1			
		XHMDR-FM 103.1			

	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.	XHTRES-TV CANAL 28			

	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHJCM-TV CANAL 4			
		XHGE-TV CANAL 5			
		XHGN-TV CANAL 7			
		XHCJE-TV CANAL 11			
		XHIT-TV CANAL 4			
		XHCH-TV CANAL 2			
		XHHPC-TV CANAL 5			
		XHKF-TV CANAL 9			
		XHDR-TV CANAL 2			
		XHHC-TV CANAL 9			
		XHGDP-TV CANAL 13			
		XHPNG-TV CANAL 6			
		XHDB-TV CANAL 7			

		XHTGN-TV CANAL 12			
		XHPHG-TV CANAL 6			
		XHSFJ-TV CANAL 11			
		XHJAL-TV CANAL 13			
		XHGJ-TV CANAL 2			
		XHPVJ-TV CANAL 7			
		XHLCM-TV CANAL 7			
		XHCBM-TV CANAL 8			
		XHCUR-TV CANAL 13			
		XHWX-TV CANAL 4			
		XHTHN-TV CANAL 11			
		XHPUR-TV CANAL 6			
		XHPMS-TV CANAL 5			
		XHKD-TV CANAL 11			
		XHDD-TV CANAL 11			
		XHTAZ-TV CANAL 12			
		XHMSI-TV CANAL 6			
		XHLSI-TV CANAL 6			
		XHKC-TV CANAL 12			
		XHLVZ-TV CANAL 10			
		XHAQ-TV CANAL 5			
		XHENE-TV CANAL 13			
		XHJK-TV CANAL 27			
		XHAO-TV CANAL 4			
		XHCOM-TV CANAL 8			
		XHTAP-TV CANAL 13			
		XHDF-TV CANAL 13 (TVA)			

		XHMAS-TV CANAL 12			
		XHIR-TV CANAL 2			
		XHIE-TV CANAL 10			
		XHCER-TV CANAL 5			
		XHXEM-TV CANAL 6			
		XHAF-TV CANAL 4			
		XHJN-TV CANAL 9			
		XHSCO-TV CANAL 7			
		XHIG-TV CANAL 12			
		XHOXX-TV CANAL 13			
		XHINC-TV CANAL 8			
		XHQUR-TV CANAL 9			
		XHBX-TV CANAL 12			
		XHCCQ-TV CANAL 11			
		XHFA-TV CANAL 2			
		XHHSS-TV CANAL 4			
		XHCSO-TV CANAL 6			
		XHLNA-TV CANAL 21			
		XHMTA-TV CANAL 11			
		XHREY-TV CANAL 12			
		XHCVT-TV CANAL 3			
		XHBY-TV CANAL 5			
		XHWT-TV CANAL 12			
		XHBE-TV CANAL 11			
		XHSTV-TV CANAL 8			
		XHKYU-TV CANAL 4			
		XHDH-TV CANAL 11			

	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGA-TV CANAL9			
		XHCDC-TV CANAL11			
		XHJCI-TV CANAL32			
		XHDEH-TV CANAL6			
		XHCCH-TV CANAL5			
		XHHPT-TV CANAL7			
		XHBZ-TV CANAL7			
		XHPNT-TV CANAL46			
		XHTWH-TV CANAL10			
		XHPVT-TV CANAL11			
		XHATJ-TV CANAL8			
		XHLBU-TV CANAL5			
		XHANT-TV CANAL11			
		XHLBT-TV CANAL13			
		XHZMM-TV CANAL3			
		XHSAM-TV CANAL8			
		XHCHM-TV CANAL13			
		XHX-TV CANAL10			
		XHMTS-TV CANAL2			
		XHTAT-TV CANAL7			
		XHBD-TV CANAL8			
		XHMIO-TV CANAL2			
		XHEBC-TV CANAL57			
		XHUAA-TV CANAL57			
		XHOCC-TV CANAL8			
		XHAA-TV CANAL7			
		XEW-TV CANAL2 (TVS)			
		XHIZG-TV CANAL8			
		XHCK-TV CANAL12			
		XHTM-TV CANAL10			
		XHTEN-TV CANAL13			
		XHSEN-TV CANAL12			
		XHHLO-TV CANAL5			
		XHZ-TV CANAL5			
		XHLRT-TV CANAL44			
		XHNOS-TV CANAL50			
		XHHES-TV CANAL23			
		XHBR-TV CANAL11			
		XHTAM-TV CANAL17			
		XHMBT-TV CANAL10			
		XHAH-TV CANAL7			
		XHVTT-TV CANAL8			

	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	XEWK-AM 1190			

	RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.	XEHL-FM 102.7			
	RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.	XEBA-FM 97.1			
	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAM-TV CANAL 28			
		XHMOW-TV CANAL 21			
		XHAPN-TV CANAL 47			
		XHCDV-TV CANAL 5			
		XHSLA-TV CANAL 27			
		XHCPA-TV CANAL 8			
		XHDUH-TV CANAL 22			
		XHGUE-TV CANAL 21			
		XHTUA-TV CANAL 12			
		XHPAO-TV CANAL 9			
		XHCHF-TV CANAL 6			
		XHCCN-TV CANAL 4			
		XHCHZ-TV CANAL 13			
		XHHPC-TV CANAL 5			
		XHCKW-TV CANAL 13			
	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBS-TV CANAL 4			
	T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	XHOW-TV CANAL 12			
	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHG-TV CANAL 4			
	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XHCV-TV CANAL 2			
		XHBM-TV CANAL 14			
		XHBN-TV CANAL 7			
		XHTK-TV CANAL 11			
	COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	XHL-TV CANAL 11			
	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHGO-TV CANAL 7			
	TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	XHTP-TV CANAL 9			

TERCERO.- SE HACE CONSTAR QUE AUN CUANDO NO SE APERSONARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LOS CONCESIONARIOS ANTES REFERIDOS, PRESENTARON UN ESCRITO A TRAVES DEL CUAL FORMULARON SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA,** Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDERAN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, LO CUAL LO HARAN EN FORMA SUCESIVA Y ATENDIENDO AL ORDEN CON EL QUE FUERON MENCIONADOS EN LA PRESENTE ACTA.-----

EN ESE SENTIDO, EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, **MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE VENGO A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO CON MOTIVO DE LA QUEJA SEÑALADA RESPECTO A LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS ASI COMO LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTARON PARA ESE EFECTO, AGREGANDO QUE DE IGUAL FORMA SE DENUNCIARON CONDUCTAS RESPECTO A LOS PROMOCIONALES ANTES SEÑALADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN SU CARACTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS **ONCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, LOS C.C. JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ Y SALVADOR COSIO GAONA MANIFIESTAN QUE EL PRIMERO DE ELLOS ACTUARA EN LA PRESENTE DILIGENCIA COMO REPRESENTANTE COMUN DE AMBOS, POR LO CUAL EN USO DE LA VOZ MANIFESTO LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO ANEXANDO A ESTE LOS ALEGATOS QUE SE ENTREGAN EN ESTA AUDIENCIA Y LA CUAL CONSISTE EN CINCO CDS COMO PRUEBA TECNICA DE LOS SPOTS TRANSMITIDOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ. ASIMISMO, SE ANEXAN VEINTIOCHO NOTAS PERIODISTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS Y UNA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL PAUTADO CONTRATADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION EN EL CUAL QUEDA DE MANIFIESTO CLARAMENTE QUE LOS MISMOS FUERON CONTRATADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CON PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA. ADICIONALMENTE ANEXAMOS UNA COPIA DE LA INDAGATORIA PENAL RADICADA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUE UNA VEZ QUE SE DETERMINE EL PRESENTE PROCESO, SE DE VISTA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE ESTA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, INICIE LAS INDAGATORIAS A QUE HAYA LUGAR POR LAS VIOLACIONES A QUE HACEMOS MENCION EN NUESTRO ESCRITO INICIAL Y EN LOS ALEGATOS QUE ESTAMOS ANEXANDO A ESTA AUDIENCIA. ASIMISMO, SOLICITAMOS NOS SEA ACORDADA UNA COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO PARA QUE LA MISMA SEA APORTADA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA INDAGATORIA PENAL QUE OBRA YA COMO MEDIO DE PRUEBA EN ESTE PROCESO Y POR SER PARA UN TRAMITE DE TIPO MINISTERIAL SOLICITAMOS QUE SEA SIN COSTO ALGUNO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL INGENIERO JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE COMUN DE LA PARTE DENUNCIANTE EN LOS TERMINOS YA PRECISADOS. ASIMISMO, EN ESTE ACTO ENTREGA ESCRITO CONSTANTE EN TRECE FOJAS UTILES, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR CUANTO A SU SOLICITUD DE EXPEDIRLE COPIAS CERTIFICADAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, Y EN RAZON DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, EXPIDANSE LAS MISMAS PREVIA RAZON DE SU RECIBO QUE OBRA EN AUTOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA. DICHAS INTERVENCIONES HABRAN DE ACONTECER EN FORMA SUCESIVA Y ATENDIENDO AL ORDEN EN EL CUAL FUERON CITADOS EN LA PRESENTE ACTA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EL LICENCIADO C. JAVIER SALAS MEJIA, EN REPRESENTACION DEL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 369, NUMERAL TERCERO, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RATIFICO Y REPRODUZCO EN OBVIO DE REPETICION EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO QUE CONSTA DE VEINTIUN FOJAS PRESENTADO EL DIA DE HOY VEINTIDOS DE FEBRERO POR LA OFICIALIA DE PARTES DE LA DIRECCION JURIDICA DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL EN REPRESENTACION DEL CIUDADANO EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE DA RESPUESTA A LA DENUNCIA QUE DA ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE VEINTIUN FOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JAVIER SALAS MEJIA, REPRESENTANTE Y APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS EL C. JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFESTO LO SIGUIENTE: RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES CONTENIDAS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS CONTENIDOS EN DIECIOCHO Y DOS FOJAS RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO RATIFICO LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN DICHOS OFICIOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO EL C. JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS TAMAÑO CARTA MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, EL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMUN DE VOCERO DEL NORTE, S.A., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEFI-AM 580; **RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.,** CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEFO-AM 680; **RADIO VINCULACION, S.A.,** CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEHES-AM 1040; **RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.,** CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XERPC-AM 790 Y **XHUA-FM, S.A. DE C.V.,** CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHUA-FM 90.1 TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, **NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.,** CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEASM-AM 1340; **RADIO UNION, S.A.,** CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XEJPA-AM 1190; **RADIO ELECTRONICA MEXICANA, S.A.,** CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHCM-FM 88.5 Y **ESTEREOPOLIS, S.A.,** CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHTB-FM 93.3 TODAS DEL ESTADO DE MORELOS Y **PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LOS DISTINTIVOS XECO-AM 1380 (RF) EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MEXICO, **RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.,** CONCESIONARIA DE XEUR-AM 1530 (RF) Y JACED, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XESD-AM 1530 Y XHSD-FM 99.3 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; **XEIP-AM S.A. DE C.V.** CONCESIONARIA DE XHIP-FM 89.7 Y **XEIP-AM 1050; RADIO INTEGRAL, S. A. DE C.V.,** CONCESIONARIA DE XENI-AM 1320, Y **XEURM, S.A. DE C.V.,** CONCESIONARIA DE XEURM-AM 750; **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** EN ESTE ACTO EN NOMBRE DE MIS PODERDANTES DENUNCIADAS Y RELATADAS POR ESTA AUTORIDAD EN ESTE DOCUMENTO, A NOMBRE DE ELLAS Y EN FORMA SEPARADA RATIFICO LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES DAN RESPUESTA A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS SEDICENTES DENUNCIANTES, MEDIANTE ESCRITOS DE VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE Y LOS CUALES CONSTAN DE QUINCE FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN TAL VIRTUD SE REITERA QUE SE RATIFICAN TODOS Y CADA UNO DE ELLOS EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR OTRA PARTE, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LOS DENUNCIANTES FUNDACION FIND Y ASOCIACION CONCIENCIA CIVICA ASOCIACION CIVIL, AUN Y CUANDO SE LES TIENE POR PRESENTADOS COMO DENUNCIANTES Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA LEY DE LA MATERIA ES DE ORDEN PUBLICO, Y AL RESPECTO NO EXISTE EN NINGUNO DE SUS NUMERALES NI EN SUS REGLAMENTOS NINGUNA LAGUNA DE LA LEY EN LOS MISMOS, SU INTERPRETACION LITERAL DEBE ACATARSE INCLUSIVE POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y NO CABE NINGUNA INTERPRETACION QUE PUEDA DARSELE AL ARTICULO PRIMERO DE DICHA LEY INCISO A) EL QUE DETERMINA QUE UNICAMENTE PUEDEN SER DENUNCIANTES CIUDADANOS Y NO PERSONAS MORALES Y POR OTRO LADO, SI LA LEY DE LA MATERIA DEFINE QUE PERSONAS MORALES SI PUEDEN SER MATERIA DE CONDENAS EN LA ESPECIE SE REFIERE A LAS QUE CONSTAN EN LOS TITULOS CONCESORIOS POR LO QUE

SE REITERA QUE EN ESE AMBITO CARECEN DE LEGITIMACION AD CAUSAM Y AL PROCESO PARA RATIFICAR SU ESCRITO DE DENUNCIA AUN Y CUANDO PRETENDEN HACERLO CON ALGUN ANTECEDENTE DETERMINADO POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL QUE NO LLEGA A JURISPRUDENCIA NI MUCHO MENOS A CONTRADICCION DE TESIS. POR ESA RAZON DEBE TENERSE POR NO RATIFICADO SU ESCRITO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Y POR OTRO LADO, EN EL USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE QUE CONCURRE POR ELLAS, OFRECE UNA SERIE DE PRUEBAS QUE NO ESTAN ADMINICULADAS A SUS HECHOS DE DENUNCIA Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE SOLO PUEDE PROBARSE LO QUE CONSTA EN LA DENUNCIA. Y POR OTRO LADO, LA ACUMULACION EN QUE SE ACTUA CARECE DE MATERIA PORQUE EN EL PRESENTE CASO NO SE SURTE NI LA LITIS TENDENCIA NI LA CONEXIDAD DE LA CAUSA PORQUE BASTA LEER LAS DENUNCIAS PARA DEMOSTRAR QUE LA DEL PRD, CONTIENE ACCION DENOMINADA ELECTORAL CONSISTENTE EN QUE EL INFORME QUE RINDE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO ALUDE A PROPAGANDA PORQUE BURLA EL LIMITE GEOGRAFICO DE DICHO ESTADO Y PRECISAN QUE EL INFORME SE ESCUCHA A NIVEL NACIONAL EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR SU PARTE, LAS "SOCIEDADES MORALES" DENUNCIANTES, LA ACCION INOMINADA QUE EJERCITAN ES QUE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO EN SU INFORME UTILIZAN RECURSOS PUBLICOS MAS NO PRECISAN MODO, TIEMPO, LUGAR NI CIRCUNSTANCIA DE ELLO Y COMO CONSECUENCIA, NO PUEDE OFRECER PRUEBAS SOBRE LO QUE NO SE MANIFIESTA. EN ESE TENOR, EL ESCRITO DE DENUNCIA DEL PRD, VULNERA LA SOBERANIA DE LOS CIUDADANOS NACIDOS EN EL ESTADO DE JALISCO PORQUE PRETENDE IMPEDIRSELE CON SU DENUNCIA QUE NO ESCUCHEN EL INFORME DE SU SEÑOR GOBERNADOR EN OTROS ESTADOS QUE POR LA COBERTURA DE LA POTENCIA DE LAS RADIODIFUSORAS, NO EXISTE NINGUNA PROHIBICION POR PARTE DE GOBERNACION, QUE LA DISMINUYA O SIMPLEMENTE QUE ESE DIA NO SE TRANSMITA VULNERANDOSE LA GARANTIA DE LIBRE TRANSITO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y POR OTRO LADO, ARGUMENTAN TERMINOS DE PROPAGANDA QUE CONTIENE EL INFORME DEL C. GOBERNADOR CUANDO ESGRIMEN QUE SE TRANSMITE EN OTROS ESTADOS Y LAS COBERTURAS DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS DENUNCIADAS NO TIENEN LA POTENCIA PARA ESCUCHARSE EN EL ESTADO DE GUERRERO NI EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EJEMPLO, LAS DE CHIHUAHUA Y EN ESE CONTEXTO LAS DIVERSAS DENUNCIADAS. NO ASI LAS DE MICHOACAN QUE, POR LA CERCANIA DE AMBOS ESTADOS, EL LIBRE TRANSITO DE LAS ONDAS HERTZIANAS, PERMITEN QUE SE ESCUCHE PERO LA MISMA LEY PRECISA QUE EL INFORME DEL GOBIERNO NUNCA DENTRO DE LOS TERMINOS DE SIETE DIAS ANTES DE Y CINCO DIAS DESPUES DE, QUE SE LES LLAME PROPAGANDA. PERO ADEMAS, NO LA ADMINICULAN NI DICEN EL POR QUE LES PARA PERJUICIO A LOS DENUNCIANTES MERCED A QUE EL C. GOBERNADOR RINDE SU INFORME SIENDO YA ELECTO Y NO PRECANDIDATO; Y POR OTRA PARTE, SE TRATA DE UNA ALIANZA A LA QUE DICEN PUEDE PERJUDICAR POR ENCONTRARSE MERCED A UNA COINCIDENCIA EL DIA DEL INFORME CON PROCESOS ELECTORALES EN OTROS ESTADOS. POR LO QUE SOLICITO SE RESUELVA LO DE LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION Y LA DE LITIS PENDENCIA Y CONEXIDAD DE LA CAUSA PARA QUE SE TENGA POR NO RATIFICADO EL ESCRITO DE DENUNCIA QUE VIERTI EL INGENIERO JUAN MANUEL ESTRADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE COMUN DE LAS EMISORAS CITADAS CON ANTELACION, HACE ENTREGA DE CINCO ESCRITOS CONSTANTES DE QUINCE FOJAS TAMAÑO OFICIO CADA UNO, SUSCRITOS POR EL C. LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, MEDIANTE LOS CUALES PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO A SUS REPRESENTADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMUN DE LAS EMISORAS RADIALES SUPRA PRECISADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE PESE A NO ESTAR PRESENTES EN LA PRESENTE DILIGENCIA, SE RECIBIERON LOS ESCRITOS QUE SE DETALLARAN A CONTINUACION Y A TRAVES DE LOS CUALES DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION FORMULAN SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO ORDENADO EN AUTOS OFRECIENDO, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIMARON PERTINENTES, A SABER:-----

1.- ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SUSCRITO POR EL C. FELIX VIDAL MENA TAMAYO, APODERADO LEGAL DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA, EN EL QUE DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----

2.- ESCRITO SIN FECHA CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS UTILES Y ANEXOS DETALLADOS EN LA MISMA, SUSCRITO POR EL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, APODERADO LEGAL DE COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A. DE C.V., EN EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----

3.- ESCRITO SIN FECHA CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS UTILES Y ANEXOS DETALLADOS EN LA MISMA, SUSCRITO POR EL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, APODERADO LEGAL DE ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XHCHI-FM DE CHIHUAHUA; XHCC-FM DE COLUIMA [SIC]; XHRP-FM DE COAHUILA; XHEN-FM DE COAHUILA; XHOLA-FM, DE PUEBLA; XHMIG-FM DE GUANAJUATO Y XHOZ-FM, DE QUERETARO, A TRAVES DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----

4.- ESCRITO SIN FECHA CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS UTILES Y ANEXOS DETALLADOS EN LA MISMA, SUSCRITO POR EL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, APODERADO LEGAL DE IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V. XHSC-FM, DE JALISCO; XHMN-FM, DE NUEVO LEON; XHCMS-FM, DE BAJA CALIFORNIA; XHLTN-FM, DE TAMAULIPAS Y XHMDR-FM, DE TAMAULIPAS, A TRAVES DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----

5.- ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA, SUSCRITO POR EL C. JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, APODERADO LEGAL DE RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.; CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V., A TRAVES DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----

6.- ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, CONSTANTE DE DIECISEIS FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA, SUSCRITO POR EL C. JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, APODERADO LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.; RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.; T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON, GUANAJUATO, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. A TRAVES DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS.-----

EN ESE SENTIDO, TENGASE A LOS CONCESIONARIOS DENUNCIADOS FORMULANDO SU CONTESTACION EN LOS TERMINOS ALUDIDOS EN LOS ESCRITOS CON LOS CUALES SE HA DADO CUENTA Y RESPECTO DE AQUELLOS QUE OFRECIERON PRUEBAS, RESERVESE A PROVEER LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASI COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO:-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS EN LA VISTA QUE MOTIVO LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011, CONSISTENTE EN DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRUEBAS TECNICAS (ESTAS ULTIMAS RELATIVAS A LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL MATERIAL OBJETO DE DENUNCIA EN LA CITADA VISTA), MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS TECNICAS OFRECIDAS Y EN RAZON DE QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO EN RAZON DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LAS MISMAS, A FIN DE QUE FORMULARAN SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, ESTIMAN INNECESARIO SU REPRODUCCION EN ESTE ACTO POR LO CUAL DICHA PROBANZA SE TIENE POR DESAHOGADA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESCRITO QUE MOTIVO LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/009/2011, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS TECNICA, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL A QUE ALUDEN EN SU ESCRITO INICIAL, TODA VEZ QUE LAS MISMAS ESTAN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN LOS TERMINOS EN QUE LO ESTABLECE EL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO DE LA MATERIA. POR CUANTO A LA PRUEBA TECNICA OFRECIDA Y EN RAZON DE QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO EN RAZON DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LA MISMA, A FIN DE QUE FORMULARAN SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, ESTIMAN INNECESARIO SU REPRODUCCION EN ESTE ACTO POR LO CUAL DICHA PROBANZA SE TIENE POR DESAHOGADA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS C.C. JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ Y SALVADOR COSIO GAONA EN EL ESCRITO QUE MOTIVO LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, SE ADMITE A TRAMITE LA PRUEBA TECNICA OFRECIDA ASI COMO LAS DOCUMENTALES ALUDIDAS EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL REFERIDO CURSO, EN RAZON DE QUE LAS MISMAS ESTAN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR CUANTO A LA PRUEBA TECNICA OFRECIDA Y EN RAZON DE QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO EN RAZON DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LA MISMA, A FIN DE QUE FORMULARAN SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, ESTIMAN INNECESARIO SU REPRODUCCION EN ESTE ACTO POR LO CUAL DICHA PROBANZA SE TIENE POR DESAHOGADA, Y POR LO QUE HACE A LAS DOCUMENTALES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS ANEXADAS AL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, RECIBIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ASI COMO AQUELLAS A LAS CUALES HACE ALUSION EL REPRESENTANTE COMUN DE LOS SUJETOS MENCIONADOS DURANTE LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, DIGASELE QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE DICHAS PROBANZAS EN RAZON DE QUE EL ARTICULO 368 PARRAFO TRES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR LAS PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIANTE DEBEN SER APORTADAS AL MOMENTO DE QUE SE PRESENTA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE POR LO CUAL LOS MEDIOS DE PRUEBA A LOS QUE SE REFIERE EN EL OCURSO RECIBIDO EL DIA DE HOY, ASI COMO LAS CITADAS DURANTE SU COMPARECENCIA ORAL, NO SATISFACEN EL EXTREMO ANTES MENCIONADO. AUNADO A LO ANTERIOR, TAMBIEN ES DE SEÑALAR QUE DICHOS SUJETOS EN MODO ALGUNO REFIEREN QUE TALES MEDIOS DE CONVICCION HUBIESEN SIDO SUPERVINIENTES POR LO CUAL AL NO AGOTARSE TAMPOCO EL EXTREMO PREVISTO EN EL ARTICULO 358 PARRAFOS SEIS Y SIETE DEL CITADO CODIGO COMICIAL FEDERAL, NO HA LUGAR A TENER POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS TALES PROBANZAS.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADMITEN A TRAMITE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL A QUE ALUDE EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE ESTAN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADMITEN A TRAMITE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL A QUE ALUDE EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE ESTAN OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMUN DE LAS EMISORAS QUE HAN SIDO DETALLADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 369, PARRAFO DOS, DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE A TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DE COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DE ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DE IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A TELEVIMEX, S.A. DE C.V.; RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.; T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON, GUANAJUATO, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA PENINCULAR, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION SU APODERADO LEGAL FUE OMISO EN APORTAR PRUEBA ALGUNA DE SU PARTE, TENGASELE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

RESPECTO A RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.; CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V., TENGANSE POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRAMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 PARRAFO DOS DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE A LAS PARTES DENUNCIANTES EL USO DE LA VOZ, EN FORMA SUCESIVA, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO **LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS, EN USO DE VOZ EL LIC. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** POR LO QUE ESTA SEÑALANDO LAS PARTES EN SUS ESCRITOS, EL PARTIDO QUE REPRESENTO QUIERE INVOCAR LO RESUELTO EN LA RESOLUCION DEL OCHO DE DICIEMBRE DOS MIL DIEZ, CUYA CLAVE DE IDENTIFICACION ES SUP-RAP-184/2010, MEDIANTE LA CUAL LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE: "LUEGO ENTONCES, AL NO HABERSE PRONUNCIADO LA RESPONSABLE RESPECTO DE LA POSIBLE REALIZACION DE ACTOS VIOLATORIOS DEL ARTICULO 134 A NIVEL FEDERAL POR LA TRANSMISION A NIVEL NACIONAL DE LOS PROMOCIONALES VINCULADOS CON EL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, LO CONDUCENTE ES DETERMINAR LA REVOCACION DE LA RESOLUCION RESPECTO DE TAL CUESTION", RESOLUCION MISMA QUE LOS PROPIOS ACTORES EN SUS SENDOS ESCRITOS INVOCAN Y QUE FUE REVOCADA POR LO QUE ES EVIDENTE QUE EXISTE UNA POSIBLE VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. AL EFECTO, CABE SEÑALAR QUE DE LOS PROPIOS ESCRITOS DE LOS DENUNCIADOS, EN ESPECIAL EL SUSCRITO POR JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ SE HACE UNA ADMISION RESPECTO DE QUE NO EXISTE LIMITE PARA LA TRANSMISION DE DICHOS PROMOCIONALES PRETEXTANDO QUE SE TIENE QUE INFORMAR A LOS JALISCIENSES, LO CUAL ES CONTRARIO A DERECHO RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, LO CUAL TAMBIEN OCURRE EN OTROS ESCRITOS DE LOS DENUNCIADOS SIENDO QUE EN ALGUNOS SE ADMITE HABER REALIZADO LAS TRANSMISIONES CORRESPONDIENTES LO CUAL CONSTITUYE UN POSICIONAMIENTO ILEGAL QUE VIOLENTA LA CONSTITUCION, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LIC. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS EL LIC. JUAN MANUEL ESTRADA, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LOS CC. JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ Y SALVADOR COSIO GAONA, **MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 362 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMPARECIMOS A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA DE HECHOS, POR NUESTRO PROPIO DERECHO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ESCRITO INICIAL Y EN EL POSTERIOR QUE SE ENTREGO. POR OTRA PARTE, COMO SE HA VISTO EN LA CONSTITUCION NO EXISTE DISPOSICION EXPRESA NI IMPLICITA ASI COMO PRINCIPIO ALGUNO QUE LIMITE U OTORGUE FACULTADES A DETERMINADO ENTE PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS, RESTRICCIONES QUE DE EXISTIR PUGNAN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A MAYOR REFERENCIA, SEÑALO Y SOLICITO SE ME TENGA COMO REPRODUCIDO LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR EN EL SUP-JDC-94/2010. ASIMISMO, HAGO MIAS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ALEGATOS A QUE HACE ALUSION EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUE ME ANTECEDIO EN EL USO DE LA PALABRA. POR OTRA PARTE, LAS DOCUMENTALES QUE APORTE DE PRUEBA NO SE MENCIONA NI SE RELACIONA LA AVERIGUACION PREVIA RADICADA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES HAGO EN ESTE MOMENTO CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD DE UN HECHO QUE POR SU MISMA NATURALEZA PUEDE SER CONSTITUTIVO DE CONDUCTAS TIPICAS DEL ORDEN PENAL. POR OTRA PARTE, EN LAS DOCUMENTALES QUE APORTA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN VARIAS DE ELLAS CARECE DE LA FIRMA DEL NOTARIO EN SU CERTIFICACION DE HECHOS. IGUALMENTE EN LA PRUEBA QUE PRESENTA EN UNA FE NOTARIAL DE UN CORREO ENVIADO A UNA TELEVISORA NO SE ANEXA ACUSE ALGUNO DONDE ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE SE RECIBIO Y QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO. EN IGUAL CIRCUNSTANCIA, EN LO QUE SE REFIERE AL ESCRITO A QUE HACE RELACION EN SU CONTESTACION EN LO REFERENTE A TELEVISION AZTECA TODA VEZ QUE NO OBRA CONSTANCIA ALGUNA POR PARTE DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE MANIFIESTE QUE HAN DADO CABAL CUMPLIMIENTO AL ORDENAMIENTO DE QUIEN EN SU TIEMPO Y EN SU MOMENTO CONTRATO LAS PAUTAS QUE FUERON TRANSMITIDAS EN DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL INGENIERO JUAN MANUEL ESTRADA JUAREZ, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE COMUN DE LOS SUJETOS DENUNCIANTES PRECISADOS EN LA PRESENTE ACTA. POR CUANTO A LAS MANIFESTACIONES QUE HACE EL COMPARECIENTE RELACIONADAS CON UNA INDAGATORIA DE ORDEN PENAL, DIGASELE QUE SE ESTE A LO ORDENADO EN ACUERDO DICTADO EN ESTA MISMA FECHA EN LA PRESENTE AUDIENCIA, AUNADO A QUE ESTE ENTE PUBLICO AUTONOMO SE ENCUENTRA CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE IMPEDIDO PARA CONOCER Y EN SU CASO PRONUNCIARSE RESPECTO DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS DEL ORDEN PENAL, POR LO CUAL EN SU CASO DEJESE A SALVO LOS DERECHOS DEL COMPARECIENTE PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE ESTIME CONVENIENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTE DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JAVIER SALAS MEJIA, EN REPRESENTACION DEL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFESTARON LO SIGUIENTE: CON RELACION A LO SOLICITADO POR LOS DENUNCIANTES EN CUANTO A LA VISTA Y COPIAS QUE SOLICITA EL MINISTERIO PUBLICO, SOLICITO SE DE CUENTA TAMBIEN DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES EN QUE INCURREN EN VIRTUD DE QUE SE ADVIERTE DE ACTUACIONES QUE SU COMPARECENCIA LA HACEN EN REPRESENTACION DE PERSONAS MORALES INDICADAS Y AHORA REFIEREN QUE LO HACEN POR SU PROPIO DERECHO. ASIMISMO, ADEMAS DE LO EXPUESTO EN MI ESCRITO DE RESPUESTA Y PRUEBAS, DESEO PUNTUALIZAR QUE SE DIO LA INSTRUCCION A LAS TELEVISORAS INVOLUCRADAS (TELEVISA Y TV-AZTECA) DE NO DIFUNDIR LOS SPOTS CONTRATADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LO CUAL HA QUEDADO DEBIDA Y PLENAMENTE DEMOSTRADO CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS: A) CON LA DOCUMENTAL PUBLICA A QUE HACEMOS REFERENCIA EN EL NUMERO 4 DE MI ESCRITO DE RESPUESTA, CONCRETAMENTE DEL CAPITULO DE PRUEBAS, EL CUAL NO FUE OBJETADO POR NINGUNA DE LAS PARTES NI POR LA PROPIA TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. Y TELEVISA, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE LE DEBE CONCEDER VALOR PROBATORIO PLENO; ASI COMO TAMBIEN CON LA RESPUESTA Y RECONOCIMIENTO EFECTUADO POR LA EMPRESA TV-AZTECA, DONDE EN EL PUNTO TERCERO DE SU ESCRITO DE ALEGATOS, RECONOCE QUE SI RECIBIO EL ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE MERCADOTENIA Y PUBLICIDAD DEL ESTADO DE JALISCO LE SOLICITO DE FORMA EXPRESA LA SUSPENSION DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y BAJA CALIFORNIA SUR. POR ULTIMO, QUE LA DIFUSION NACIONAL DE LOS SPOTS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO SE HIZO APEGADO A DERECHO DADO QUE NO ESTAMOS EN PERIODO O PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JAVIER SALAS MEJIA, EN REPRESENTACION DEL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.-----

EN USO DE LA VOZ, LICENCIADO JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFESTARON LO SIGUIENTE: RATIFICO TODO Y CADA UNA DE LAS PARTES EXPUESTAS EN MIS ESCRITOS DE CONTESTACION Y QUE FUERON VERTIDOS EN MI ANTERIOR INTERVENCION. ASIMISMO, ME ADHIERO A LO EXPUESTO POR EL LICENCIADO JAVIER SALAS MEJIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

EN USO DE LA VOZ, LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, REPRESENTANTE COMUN DE LOS CONCESIONARIOS ALUDIDOS EN LA PRESENTE ACTA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE DESEO DESTACAR EN VIA DE ALEGATOS A NOMBRE DE MIS PODERDANTES Y COMO REPRESENTANTE COMUN DE LOS MISMOS, QUE LOS DENUNCIANTES RATIFICAN EN LA PRESENTE ACTA SUS DENUNCIAS Y NO OFRECEN NINGUNA PROBANZA DE LA QUE SE DESPRENDA QUE ENDEREZAN SUS DENUNCIAS EN CONTRA DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS QUE SE MENCIONAN EN EL AUTO DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. POR ESA RAZON NO PRUEBAN SU ACCION EN CONTRA DE DICHAS CONCESIONARIAS DE RADIO Y POR OTRA PARTE, AL RATIFICAR SUS ESCRITOS DE DENUNCIA NO ACLARAN QUE LAS ENDEREZAN EN CONTRA DE MIS PODERDANTES Y POR OTRA PARTE, NO EXISTE GLOSADO AL EXPEDIENTE NINGUN AUTO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN LA QUE SE ERIGE COMO DENUNCIANTE POR CUANTO HACE A LAS ESTACIONES

RADIODIFUSORAS QUE REPRESENTO. DE AHI QUE SU OBLIGACION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL SI DE LA INVESTIGACION PORMENORIZADA QUE REALIZA DE LOS ACTOS DENUNCIADOS ENCUENTRA QUE OTRO ENTE U OTROS ENTES, DEBEN ESTAR INVOLUCRADOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA LEY DE LA MATERIA LE EXIGE QUE ENTONCES SE CONVIERTA EN DENUNCIANTE Y EN LA ESPECIE NO OCURRE ASI POR LO QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE DEBE IR EN ESE SENTIDO DE QUE MIS PODERDANTES CONCESIONARIOS SON AJENOS A LA LITIS DEL PRESENTE NEGOCIO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMUN DE LAS EMISORAS DETALLADAS EN LA PRESENTE ACTA, Y POR CUANTO A SUS MANIFESTACIONES SE ACUERDA: DIGASE AL COMPARECIENTE QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL FEDERAL EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE LE HAN SIDO ENCOMENDADAS, ESTA OBLIGADA A ACATAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL CUAL INCLUSO ES RECTOR DE SU ACTUAR, EN ESE SENTIDO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA TESIS RELEVANTE XIX/2010, CUYA VOZ ES "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS", ESTABLECIO QUE "...SI EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS EN LOS HECHOS DENUNCIADOS, DEBE EMPLAZARLOS Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE TODOS LOS PROBABLES SUJETOS INFRACTORES DE MANERA CONJUNTA Y SIMULTANEA". EN ESE SENTIDO, ATENTO AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MAXIMO JUZGADOR COMICIAL FEDERAL, LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA DETERMINO EMPLAZAR A SUS PODERDANTES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO CUAL DEBERA ESTARSE A LO ORDENADO EN AUTOS Y AL CONTENIDO DE LA TESIS RELEVANTE ANTES MENCIONADA.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE COMO SE CITO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, NO COMPARECE PERSONAL ALGUNA QUE ACTUE EN NOMBRE O REPRESENTACION DE: TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.; IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A. DE C.V.; ADMINISTRADORA ARCANGENL S.A. DE C.V.; RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.; CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.; RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.; TELEVIMEX, S.A. DE C.V.; RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.; T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.; CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON, GUANAJUATO, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., Y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO, EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACION, FORMULAN DIVERSAS MANIFESTACIONES EN VIA DE ALEGATOS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN Y EN TERMINOS DE LAS MISMAS SE TIENEN POR FORMULADOS LOS ALEGATOS RESPECTIVOS.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS** DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Incluir en la Resolución, argumentos con los cuales se establezca que la responsabilidad del Gobernador del estado de Jalisco en los hechos declarados como fundados, deriva de que el Director General de Comunicación Social del gobierno de esa entidad federativa, depende orgánicamente del mandatario en comento, explicando cómo se da dicha relación directa.

VIII. Una vez formulado el engrose a que se refiere el párrafo precedente, la Resolución número CG62/2011, en lo que interesa, determinó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- Se declara *infundado* el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, por la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando SEPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara *fundada* la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Hernández y Salvador Cosío Gaona en contra del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, por la presunta conculcación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando OCTAVO de la presente Resolución.

TERCERO.- Dese vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como a la Contraloría del Estado de Jalisco, con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el considerando NOVENO del presente fallo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realice todos aquellos actos necesarios, con el objeto de conocer las medidas que, en su caso, adopten la Auditoría Superior del estado de Jalisco, así como a la Contraloría del Estado de Jalisco con relación a la vista que en la presente determinación se ordena.

QUINTO.- Se declara *fundado* el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en el considerando **UNDECIMO** de la presente Resolución.

SEXTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DUODECIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

SEPTIMO.- Se declara *infundada* la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Hernández y Salvador Cosío Gaona en contra de **EL VOCERO DEL NORTE, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEFI-AM 580; **RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEFO-AM 680; **RADIO VINCULACION, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEHES-AM 1040; **RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XERPC-AM 790 y **XHUA-FM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHUA-FM 90.1 todas del estado de Chihuahua; **NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEASM-AM 1340; **RADIO UNION, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEJPA-AM 1190; **RADIO ELECTRONICA MEXICANA, S.A.**, concesionaria identificada con el distintivo XHCM-FM 88.5 y **ESTEREOPOLIS, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTB-FM 93.3 todas del estado de Morelos; **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEIP-AM 1050; **RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XENI-AM 1320; **XEURM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XEURM-AM 750 y **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHIP-FM 89.7 todas del estado de Michoacán; **RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEUR-AM 1530 (RF) en el Distrito Federal; **JACED, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XESD-AM 1530 y XHSD-FM 99.3 en el estado de Guanajuato; **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, concesionario de las emisoras identificadas con los distintivos XHEBC-TV y CANAL57; XHUAA-TV CANAL57 en el estado de Baja California; XHOCC-TV CANAL8 y XHAA-TV CANAL7 en el estado de Chiapas; XEW-TV CANAL2 (TVS) en el Distrito Federal; XHIZG-TV CANAL8 y XHCK-TV CANAL12 en el estado de Guerrero; XHTM-TV CANAL10 en México; XHTEN-TV CANAL13 y XHSEN-TV CANAL12 en el estado de Nayarit; XHMIO-TV CANAL2 y XHHLO-TV CANAL5 en el estado de Oaxaca; XHZ-TV CANAL5 en el estado de Querétaro; XHTAT-TV CANAL7 en el estado de San Luis Potosí; XHLRT-TV CANAL44, XHNOS-TV CANAL50 y XHHES-TV CANAL23 en el estado de Sonora; XHBR-TV CANAL11, XHTAM-TV CANAL17 y XHMBT-TV CANAL10 en el estado de Tamaulipas; XHAH-TV CANAL7 en el estado de Veracruz; XHVTT-TV CANAL8 en el estado de Yucatán y XHBD-TV CANAL8 en el estado de Zacatecas; **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEWK-AM 1190; **RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEHL-FM 102.7 y **RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada de la emisora identificada con el distintivo XEBA-FM 97.1 todas del estado de Jalisco; **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCPA-TV CANAL8 en el estado de Campeche; XHCKW-TV CANAL13 en el estado de Colima; XHTUA-TV CANAL12 en el estado de Chiapas; XHCHZ-TV CANAL13 en el estado de Chihuahua; XH DUH-TV CANAL22 en el estado de Durango; XHGUE-TV CANAL21 en el estado de Jalisco; XHZAM-TV CANAL28, XHMOW-TV CANAL21 y XHAPN-TV CANAL47 en el estado de Michoacán; XHPAO-TV CANAL9 en el estado de Oaxaca; XHCHF-TV CANAL6 y XHCCN-TV CANAL4 en el estado de Quintana Roo y XHCDV-TV CANAL5 y XHSLA-TV CANAL27 en el estado de San Luis Potosí; **T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHBS-TV CANAL4 y **T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHOW-TV CANAL12 ambas del estado de Sinaloa; **TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHG-TV CANAL4 en el estado de Jalisco; **CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHBM-TV CANAL14 en el estado de Baja California; XHBN-TV CANAL7 en el estado de Oaxaca; XHTK-TV CANAL11 en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL2 en el estado de Veracruz; **COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHL-TV CANAL11 en el estado de Guanajuato; **TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHGO-TV CANAL7 en el estado de Tamaulipas; **TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTP-TV CANAL9 en el estado de Yucatán; **ADMINISTRADORA**

ARCANGEL, S.A. DE C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCC-FM 89.3 en el estado de Colima; XHRP-FM 94.7 y XHEN-FM 100.3 en el estado de Coahuila; XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; XHMIG-FM 105.9 en el estado de Guanajuato; XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla y XHOZ-FM 94.7 en el estado de Querétaro; **IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; XHSC-FM 93.9 en el estado de Jalisco; XHMN-FM 107.7 en el estado de Nuevo León, XHTLN-FM 94.1 y XHMDR-FM 103.1 en el estado de Tamaulipas; **PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEDA-FM 90.5 y **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTRES-TV CANAL28 ambas del Distrito Federal; **TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHJCM-TV CANAL4 en el estado de Aguascalientes; XHAQ-TV CANAL5, XHENE-TV CANAL13 y XHJK-TV CANAL27 en el estado de Baja California; XHGE-TV CANAL5 y XHGN-TV CANAL7 en el estado de Campeche; XHHC-TV CANAL9, XHGDP-TV CANAL13 y XHPNG-TV CANAL6 en el estado de Coahuila; XHKF-TV CANAL9 y XHDR-TV CANAL2 en el estado de Colima; XHAO-TV CANAL4, XHCOM-TV CANAL8 y XHTAP-TV CANAL13 en el estado de Chiapas; XHCJE-TV CANAL11, XHIT-TV CANAL4, XHCH-TV CANAL2 y XHHPC-TV CANAL5 en el estado de Chihuahua; XHDF-TV CANAL13 (TVA) en el Distrito Federal; XHDB-TV CANAL7 en el estado de Durango; XHMAS-TV CANAL12 en el estado de Guanajuato; XHIR-TV CANAL2, XHIE-TV CANAL10 y XHCER-TV CANAL5 en el estado de Guerrero; XHTGN-TV CANAL12 y XHPHG-TV CANAL6 en el estado de Hidalgo; XHSFJ-TV CANAL11, XHJAL-TV CANAL13, XHGJ-TV CANAL2 y XHPVJ-TV CANAL7 en el estado de Jalisco; XHXEM-TV CANAL6 en el estado de México; XHLCM-TV CANAL7 y XHCBM-TV CANAL8 en el estado de Michoacán; XHCUR-TV CANAL13 en el estado de Morelos; XHAF-TV CANAL4 en el estado de Nayarit; XHWX-TV CANAL4 en el estado de Nuevo León; XHJN-TV CANAL9, XHSCO-TV CANAL7, XHIG-TV CANAL12, XHOXX-TV CANAL13 y XHINC-TV CANAL8 en el estado de Oaxaca; XHTHN-TV CANAL11 y XHPUR-TV CANAL6 en el estado de Puebla; XHQUR-TV CANAL9 en el estado de Querétaro; XHBX-TV CANAL12 y XHCCQ-TV CANAL11 en el estado Quintana Roo; XHPMS-TV CANAL5, XHKD-TV CANAL11, XHDD-TV CANAL11 y XHTAZ-TV CANAL12 en el estado de San Luis Potosí; XHMSI-TV CANAL6 y XHLSI-TV CANAL6 en el estado de Sinaloa; XHFA-TV CANAL2, XHHSS-TV CANAL4 y XHCSO-TV CANAL6 en el estado de Sonora; XHLNA-TV CANAL21, XHMTA-TV CANAL11, XHREY-TV CANAL12, XHCVT-TV CANAL3, XHBY-TV CANAL5 y XHWT-TV CANAL12 en el estado de Tamaulipas; XHBE-TV CANAL11 y XHSTV-TV CANAL8 en el estado de Veracruz; XHKYU-TV CANAL4 y XHDH-TV CANAL11 en el estado de Yucatán; XHKC-TV CANAL12 y XHLVZ-TV CANAL10 en el estado de Zacatecas; **PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XECO-AM 1380 (RF) y XEVOZ-AM 1590 en el Distrito Federal y Estado de México, en términos del considerando **DECIMOTERCERO** de este fallo.

(...)"

IX. Inconformes con la Resolución anterior, el Partido de la Revolución Democrática, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Director General de Comunicación Social del Gobierno de la entidad mencionada, Televisión Azteca S.A. de C.V., y el C. Juan Manuel Estrada Juárez interpusieron sus respectivos recursos de apelación, mismos que fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-66/2011 y acumulados SUP-RAP-76/2011, SUP-RAP-77/2011, SUP-RAP-84/2011 y SUP-RAP-91/2011.

X. Mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil once, el Secretario del Consejo General determinó lo siguiente:

"Se tiene por recibido en la vía correo electrónico la sentencia de fecha seis del mes y año en cita, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-066/2011 y sus acumulados SUP-RAP-076/2011, SUP-RAP-077/2011, SUP-RAP-084/2011 y SUP-RAP-091/2011, misma que puedes ser consultada a través del portal de internet identificado con el link "https://colaboracion.ife.org.mx/Direccion_Juridica/Paginas/default.aspx," en la que se determinó medularmente lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese copia de la sentencia de cuenta a los autos del expediente **SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011**, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-066/2011 y sus acumulados SUP-RAP-076/2011, SUP-RAP-077/2011, SUP-RAP-084/2011 y SUP-RAP-091/2011, y tomando en consideración que dicho órgano precisó que: ***“(…), Esta Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva Resolución dentro de los expedientes número SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, respectivamente, por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, así como por Televisión Azteca, S.A. de C.V., en sus escritos de contestación a la denuncia y alegatos, respectivamente, los cuales han quedado detallados a lo largo del cuerpo de la presente ejecutoria. Lo anterior, en un plazo de cinco días, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente determinación, debiendo informar a esta Sala Superior, respecto del cumplimiento a la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.(…)”***. En consecuencia y atento a lo que dispone el artículo 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales elabórese el Proyecto de Resolución a efecto de que se cumpla con la motivación correspondiente y se llegue al resultado que corresponda respecto a los planteamientos hechos valer, respectivamente, por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, así como por Televisión Azteca, S.A. de C.V., en sus escritos de contestación a la denuncia y alegatos; y **TERCERO.** Notifíquese en términos de ley...

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo

ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-66/2011**, ordenó revocar la Resolución CG062/2011, para el efecto de que esta autoridad emita una nueva Resolución dentro de los expedientes número SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, respectivamente, por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, así como por Televisión Azteca, S.A. de C.V., en sus escritos de contestación a la denuncia y alegatos, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que el órgano jurisdiccional determinó en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Violación a los principios de exhaustividad y congruencia externa al emitir la Resolución impugnada.

El agravio es fundado y suficiente para revocar la Resolución impugnada.

Por una parte, tanto el Gobernador, como el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, aducen que la Resolución impugnada transgrede los principios de exhaustividad y congruencia externa, toda vez que la responsable no analizó todos y cada uno de los argumentos que expresaron en su escrito de contestación a la denuncia incoada en su contra, pues si bien es cierto que la responsable realizó una síntesis de los mismos, del acto recurrido no se advierte la totalidad de los razonamientos expuestos, pues de su contenido podría advertirse la defensa relacionada con la imputación que fue hecha por el Consejo General responsable derivado de la difusión de los promocionales difundidos a nivel nacional.

Según los recurrentes, la autoridad administrativa electoral no tomó en cuenta la totalidad de los siguientes razonamientos:

A) La norma del COFIPE, de que los informes sólo se pueden difundir en el área geográfica de responsabilidad del servidor público, no puede ser aplicada, pues sólo opera cuando hay proceso electoral en curso, y actualmente no hay ninguno, lo que impide que el IFE tenga competencia para resolver esta conducta.

B) Los términos "cobertura regional" y "ámbito geográfico de competencia del servidor público", contenidos en la norma que restringe la difusión de informes, son vagos y no están definidos en el mismo COFIPE, y deben entenderse en el sentido de que, en el caso de los Gobernadores, su ámbito geográfico de competencia es en toda la Federación, pues ante ella son responsables política, administrativa y penalmente, de acuerdo con la Constitución.

C) En toda la república hay jaliscienses (poco más del 10% de la población jalisciense según el INEGI) y tienen el derecho de conocer el estado que guarda la administración pública de su entidad.

D) Los contratos celebrados con los medios de comunicación, fueron celebrados en Jalisco, es decir, dentro del ámbito geográfico de competencia del Gobernador y dichos medios tienen cobertura en el Estado de Jalisco, que es lo que literalmente dice la norma.

E) Del contenido de los spots no puede concluirse que se hubiera hecho promoción personalizada, debido a que aquéllos tienen carácter institucional, su fin es informar y si bien se incluye la imagen, voz y nombre del Gobernador, el TRIFE ha resuelto que si no se destaca la imagen, logros personales o políticos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, no puede considerarse promoción personalizada.

F) Ausencia de intervención en la contratación de medios de comunicación."

Esta Sala Superior considera que asiste la razón a los apelantes, en virtud de que la responsable no se pronunció respecto a todos los argumentos que hicieron valer en sus escritos de contestación de la denuncia.

En efecto, de la lectura de la Resolución impugnada se advierte que el Consejo General responsable únicamente se pronunció respecto a los razonamientos identificados con los incisos A) y D), relativos a que "la norma del COFIPE de que los informes sólo se pueden difundir en el área geográfica de responsabilidad del servidor público, no puede ser aplicada, pues sólo opera cuando hay proceso electoral en curso, y actualmente no hay ninguno, lo que impide que el IFE tenga competencia para resolver esta conducta"(sic), y a que los contratos celebrados con los medios de comunicación fueron celebrados en Jalisco, es decir dentro del ámbito geográfico de competencia del Gobernador y dichos medios tienen cobertura en el Estado de Jalisco, que es lo que literalmente dice la norma."

La autoridad administrativa electoral responsable, a fojas 177 y 178 de la Resolución controvertida, determinó que de las constancias de autos se advertía que la difusión de los promocionales de referencia, ocurrió en entidades federativas distintas a aquella donde el gobernador jalisciense ejerce su responsabilidad como servidor público, de allí que la transmisión extraterritorial de los anuncios de mérito, sí pueda considerarse como infractora de la ley electoral.

Asimismo, la responsable estimó que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco reconoció que la pauta para la difusión de tales mensajes, contratada con Televisión Azteca, S.A. de C.V. y las señales del grupo conocido comercial y públicamente como "Televisa", era de carácter nacional, apreciándose también que aportó copias certificadas de diversas constancias relacionadas con empresas radiodifusoras con las cuales se pactó también una transmisión en localidades distintas al ámbito de responsabilidad del mandatario, tales como: "Grupo Imagen" y "Radiorama Occidente".

De igual forma, la responsable manifestó que si bien era cierto que el Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco afirmó que la contratación de los promocionales alusivos al cuarto informe de gestión del Gobernador, se celebró con empresas domiciliadas en el Estado de Jalisco, lo cierto era que las copias certificadas referidas, válidamente permitían afirmar que contrató y ordenó la difusión de los materiales impugnados, en entidades federativas distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario denunciado.

Así las cosas, esta Sala Superior estima que respecto a los dos argumentos señalados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al momento de dictar la Resolución impugnada, sí emitió un pronunciamiento respecto a los mismos; sin embargo, de una revisión exhaustiva realizada por este órgano jurisdiccional al acto combatido, no se advierte que existan razonamientos efectuados por la responsable para dar respuesta a algunos argumentos argüidos por los dos mencionados recurrentes en su escrito de contestación de denuncia.

En efecto, la autoridad administrativa electoral no se pronunció respecto a los siguientes puntos:

- *Que los términos "cobertura regional" y ámbito geográfico de competencia del servidor público", contemplados en la disposición que restringe la difusión de informes, son vagos y no están definidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe entenderse que el ámbito geográfico de competencia de los Gobernadores es en toda la Federación, pues ante ella son responsables política, administrativa y penalmente.*
- *Que en todo el territorio nacional hay jaliscienses y tienen el derecho de conocer el Estado que guarda la administración pública de su entidad.*
- *Que del contenido de los spots no se concluye la existencia de promoción personalizada, puesto que tienen carácter institucional, su fin es informar, no se destaca la imagen, logros personales o políticos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, tal y como lo ha resuelto esta Sala*
- *La ausencia de intervención en la contratación de los medios de comunicación.*

Cabe destacar, que respecto al último punto, inciso F), la responsable en la foja 154 señaló que se encontraba evidenciado que la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Jalisco contrató con las emisoras televisivas y radiales a las que adujo en su escrito de contestación, la difusión de los promocionales materia de análisis en la Resolución, incluso en entidades federativas distintas a aquella correspondiente al ámbito de responsabilidad del Gobernador de Jalisco, asimismo, señaló que de las facturas, órdenes de transmisión y órdenes de publicidad aportadas por las partes, se tenía acreditada la contratación de los promocionales materia del procedimiento sancionador, en entidades distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del Ejecutivo local.

Lo anterior, acredita que la responsable sí se pronunció respecto a la intervención del Director General de Comunicación Social de Jalisco en la contratación de medios de comunicación, por lo tanto, esta Sala Superior considera que la responsable sólo fue omisa parcialmente en tratar este punto, específicamente, respecto al Gobernador del Estado, razón por la cual deberá emitir un pronunciamiento claro al respecto.

Televisión Azteca, S.A. de C.V., aduce que no se analizaron los argumentos que se hicieron valer por escrito en la audiencia de pruebas y alegatos, relativos a que, contrariamente a lo afirmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se acredita que Televisión Azteca, S.A. de C.V., haya difundido promocionales del cuarto informe del Gobernador del Estado de Jalisco en los Estados de Guerrero y Baja California Sur, durante las respectivas campañas electorales.

Al respecto, manifestó lo siguiente:

i) Acorde con el informe de monitoreo con el cual se le emplazó, no se advierte la existencia de dichos promocionales, circunstancia distinta a lo señalado en el oficio por el que se dio vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, era indispensable cotejar el contenido de dicho oficio frente al informe de monitoreo con el que se emplazó a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

ii) Los testigos de grabación, que también se aportaron al emplazamiento, no contienen referencia o elemento alguno que permita identificar que tales materiales corresponden a emisoras de Televisión Azteca, S.A. de C.V., además de que en todos estos aparece la misma publicidad comercial, antes y después del promocional controvertido, lo cual genera indicios acerca de que se trata de una misma grabación.

iii) De los materiales audiovisuales identificados con el número de reporte RV00104-11 y RV00105-11, que van del veinticinco de enero de dos mil once al seis de febrero del mismo año, no se advierte impacto alguno en el Estado de Baja California, y por cuanto hace al Estado de Guerrero sólo se advierte la difusión de promocionales una vez que había concluido el proceso electoral en dicha entidad federativa, motivo por el cual ya no existía limitación alguna para su transmisión.

iv) El sistema de verificación y monitoreo del Instituto Federal Electoral no es una herramienta eficaz para demostrar las irregularidades denunciadas, pues, acorde con el informe efectuado por la Auditoría Superior de la Federación⁶, el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado opera actualmente con deficiencias y, por tanto, impide tener certeza sobre la veracidad de los datos que reporta.

Lo fundado del motivo de inconformidad se sostiene en las consideraciones siguientes:

De la propia interpretación sistemática que ha realizado esta Sala Superior, respecto de las disposiciones que regulan el procedimiento especial sancionador, es posible desprender que los argumentos que las partes formulen en la audiencia de pruebas y alegatos deben ser tomados en consideración por la autoridad electoral federal al momento de resolver, pues esta es una de las formas en que se concretan los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la justicia, garantizados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones que regulan el procedimiento especial sancionador, en particular las relativas al desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, y el dictado de la Resolución correspondiente, como son los artículos 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen, el primero de ellos, que dicha diligencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría del Consejo General, debiéndose levantar constancia de ello.

Por otra parte, dispone que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia, sin que la inasistencia de las partes impida su celebración, en la que deben seguirse las reglas siguientes:

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.

b) Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

c) La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

A su vez, el numeral 370 del propio Código Electoral establece que una vez celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un Proyecto de Resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

De esa manera, en la sesión respectiva el Consejo General conocerá y resolverá sobre el Proyecto de Resolución; en caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo tomará las medidas respectivas e impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes.

Estas reglas básicas que rigen en el procedimiento especial sancionador, se recogen en los artículos 69 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se observa de lo anterior, es en la audiencia de pruebas y alegatos en donde, en una primera fase, el denunciante se encuentra en aptitud de resumir el hecho que motivó la denuncia y hacer una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.

El sujeto denunciado a su vez, está en posibilidad de responder a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se le hace.

En un segundo estadio procesal, y una vez concluido el desahogo de las pruebas, se concede en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes pueden alegar en forma escrita o verbal.

Se advierte de lo anterior, que las normas reguladoras del procedimiento especial sancionador no prevén disposición alguna que expresamente prescriba la obligación de la autoridad electoral de tomar en cuenta, al momento de resolver, las alegaciones que le formulen las partes y, en particular, del sujeto denunciado.

Sin embargo, atendiendo a la funcionalidad del propio sistema normativo, debe entenderse que la intervención del sujeto a quien se atribuye conductas infractoras dentro de ese procedimiento, no se limita a ser un mero espectador, sino que su participación debe ser real y eficaz, de forma tal que sean consideradas por el órgano a quien corresponda resolver, todas aquellas razones de hecho y de derecho formuladas en defensa de sus intereses jurídicos, a fin de que se resuelve integralmente la controversia efectivamente planteada por las partes.

En efecto, en el sistema jurídico ha quedado establecido como criterio general, que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar, y 4) El dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En el mismo sentido, se ha reconocido que en las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés, de forma tal que para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, en respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.

En congruencia con lo anterior, esta Sala Superior ha sostenido que los procedimientos administrativos sancionadores no escapan a las reglas del debido proceso tuteladas, entre otros, por el artículo 17 de la Constitución federal, lo cual constituye un principio constitucional en cuanto a que los procedimientos de esta naturaleza sean expeditos.

Así, la garantía a la tutela jurisdiccional es el derecho subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

De esta manera, si se atiende a la previsión de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos; esto es, libres de trabas para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, ello significa, que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, ya que de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, aspectos a los cuales los procedimientos administrativos no son ajenos.

En ese sentido, el derecho a la tutela judicial se vulnera cuando las normas imponen requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad, en tanto que ello atenta contra el principio que atiende a la expeditéz.

Las orientaciones que ha proporcionado el derecho internacional encuentran coincidencia con las razones apuntadas.

Los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución federal, integran el orden jurídico nacional, tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 8o., apartado 1, dispone lo siguiente:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

En esa propia tesitura, el artículo 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sustenta:

"1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."

Las exigencias que impone el citado dispositivo internacional tienden a garantizar el respeto a ciertos requisitos mínimos que se deben cumplir en cualquier proceso jurisdiccional, debiendo destacar, que los procedimientos administrativos objeto de análisis, no escapan a tales previsiones normativas.

La Corte Interamericana ha puesto de manifiesto, a través de la jurisprudencia que emite como máximo intérprete de la Convención Americana de Derechos Humanos, que las garantías previstas se deben observar en todo proceso jurisdiccional, sin que deban entenderse limitadas exclusivamente a la materia penal.

Tales garantías son exigibles a todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional; es decir, a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.

Como quedó establecido, las normas reguladoras del procedimiento especial sancionador no prevén disposición alguna que expresamente prescriba la obligación de la autoridad electoral de tomar en cuenta, al momento de resolver, las alegaciones que le formulen las partes y, en particular, del sujeto denunciado.

Sin embargo, atendiendo a la funcionalidad del propio sistema normativo, debe entenderse que la participación del sujeto a quien se atribuyen conductas infractoras dentro de ese procedimiento debe ser integral, esto es, no tan solo debe limitarse a que conozca fehacientemente del inicio del procedimiento y sus consecuencias, a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, a la oportunidad de alegar, y al dictado de una Resolución que resuelva la cuestión planteada, sino que dentro de estas formalidades fundamentales también se encuentra inmersa la posibilidad de que todas aquellas manifestaciones que formule, de hecho y de derecho, que tiendan a demostrar al órgano resolutor que su posición defensiva es favorable a sus intereses jurídicos, aun aquellas expresadas a título de alegatos, sean tomadas en cuenta al momento de resolver.

De una manera muy general, puede decirse que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y probatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hechos y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte.

Lo anterior se conoce también como alegato de bien probado, esto es, el acto mediante el cual, en forma escrita u oral, una parte expone en forma metódica y razonada los fundamentos de hecho y de derecho sobre el mérito de la prueba aportada, y el demérito de las ofrecidas por la contraparte.

En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que le asiste a cada parte en el procedimiento para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio.

Así, la exposición de alegatos, común en los juicios ordinarios, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, como ocurre con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero se debe tener en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado.

Resulta importante destacar, que si bien es cierto que como regla general se acepta que dentro de algunos procedimientos como el civil, el penal y el amparo, los alegatos no forman parte de la litis, esta Sala Superior arriba a una conclusión diferente en el procedimiento especial sancionador ante el Instituto Federal Electoral, pues aun cuando el Código Electoral que lo rige sólo es claro al respecto por cuanto establece la fase procedimental para formularlos, éstos deben tomarse en cuenta en el fallo que se dicte, atentas las consideraciones que se han expuesto.

Se reitera, atendiendo a la funcionalidad del propio sistema normativo en que se encuentra inmerso el procedimiento especial sancionador, la participación del sujeto a quien se atribuye conductas infractoras dentro de ese procedimiento debe ser completa e integral, y no sólo limitarse a que conozca fehacientemente del inicio del procedimiento y sus consecuencias, a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, a la oportunidad de alegar, y al dictado de una Resolución que resuelva la cuestión planteada, sino que dentro de estas reglas esenciales del procedimiento se comprende la posibilidad de que sus manifestaciones de hecho y de derecho, que tiendan a demostrar que le asiste la razón, sean tomadas en cuenta al momento de resolver, con independencia de que éstos se contengan en el escrito inicial por el que produce su contestación a la denuncia, o propiamente se expresen formalmente en la fase procesal correspondiente.

En la especie, está demostrado en autos que mediante escrito de veintidós de febrero de dos mil once, la concesionaria concurrió a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del procedimiento especial sancionador de origen, a fin de dar contestación a la denuncia de hechos.

En el escrito de referencia la televisora formuló una serie de cuestionamientos, entre ellos destacan:

i) El informe de monitoreo con el que se le emplazó al procedimiento de origen, no coincide con aquél con el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos le dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y, por tanto, la responsable debió hacer un cotejo entre ambos documentos;

ii) Los testigos de grabación, también aportados en el emplazamiento, no contienen elemento alguno que permita identificar que los hechos denunciados corresponden a emisoras de Televisión Azteca, S.A. de C.V., además de que en todos estos aparece la misma publicidad comercial, antes y después del promocional controvertido, lo cual genera indicios de que se trata de una misma grabación;

iii) De los materiales audiovisuales, que van del veinticinco de enero de dos mil once al seis de febrero siguiente, no se advierte impacto alguno en el Estado de Baja California, y por cuanto hace al Estado de Guerrero sólo se advierte la difusión de promocionales una vez que había concluido el proceso electoral en dicha entidad federativa, motivo por el cual ya no existía limitación alguna para su transmisión;

iv) Acorde con la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado opera actualmente con deficiencias, en consecuencia, no se puede tener certeza sobre la veracidad de los datos que reporta.

Al respecto, la televisora recurrente aduce que la autoridad electoral responsable no dio respuesta a esos planteamientos.

Según las constancias que obran en autos está evidenciado que ni en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, ni en la Resolución impugnada, la autoridad electoral se pronunció sobre los cuestionamientos formulados por la concesionaria actora. Incluso, en el mismo informe circunstanciado (fojas 22 a 31 del cuaderno principal del expediente SUP-RAP-84/2011), el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se limitó a transcribir los agravios hechos valer por el recurrente y en señalar que los mismos trataban de apreciaciones subjetivas, carentes de sustento legal y probatorio. Es más, la propia responsable manifestó que, respecto del agravio identificado con el número i) antes transcrito, si bien es cierto que no se realizó el cotejo solicitado, también lo era que el mismo resultaba innecesario.

En efecto, durante el transcurso de la audiencia a la que refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (misma que consta de la página 52 a la 78 de la Resolución impugnada), la responsable sólo tuvo por presentado el escrito por el cual compareció la apelante al procedimiento especial sancionador, tal y como se transcribe a continuación:

(...)

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE COMO SE CITO AL INCIO DE LA PRESENTE ACTA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE ACTUE EN NOMBRE O REPRESENTACION DE: TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., [...] SIN EMBARGO, EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACION, FORMULAN DIVERSAS MANIFESTACIONES EN VIA DE ALEGATOS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN Y EN TERMINOS DE LAS MISMAS SE TIENEN POR FORMULADOS LOS ALEGATOS RESPECTIVOS.

(...)

Por cuanto hace concretamente al estudio de fondo efectuado por la autoridad responsable, también es de advertirse que no existe razonamiento alguno respecto de los planteamientos hechos valer por la televisora apelante vía alegatos.

De la Resolución impugnada se advierte que la responsable realizó un análisis de lo que, a su parecer, fueron los argumentos de defensa hechos valer por los concesionarios denunciados. Así, en el considerando décimo, denominado PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHAS VALER POR LOS CONCESIONARIOS DENUNCIADOS, la autoridad administrativa electoral federal agrupó y dio contestación a cada uno de dichos pronunciamientos, realizando para tal efecto la siguiente clasificación:

A) La difusión de los promocionales no se encuentra debidamente demostrada, toda vez que el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es un elemento idóneo para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pudo haber presentado la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

B) En su caso, no es dable sancionar a las concesionarias o permisionarias aludidas, en razón de que desconocían el contenido del promocional impugnado, y no podían ejercer una censura previa respecto de los materiales entregados para su difusión.

C) Negaban haber recibido comunicado alguno por parte del gobierno del Estado de Jalisco o de ninguna otra autoridad, ordenando se suspendiera la difusión de los materiales impugnados.

D) El Instituto Federal Electoral es incompetente, toda vez que, durante las fechas de difusión de los spots materia de controversia, no se encontraba vigente alguna contienda electoral federal, por tanto la propaganda gubernamental difundida no incidió, ni pudo haber incidido, en algún proceso electoral federal; ni mucho menos promueve el voto a favor o en contra de un candidato, coalición o partido político.

E) En todo caso la transmisión de los promocionales denunciados de acuerdo con la información detectada por esta autoridad, es mínimo, por lo cual no amerita la imposición de alguna sanción.

F) La autoridad electoral se equivoca con acumular las quejas, en virtud de que es diferente la causa de pedir.

G) La conducta desplegada por los concesionarios no transgrede lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

H) Que ninguna de las denuncias está enderezada en contra de algún concesionario de radio.

Precisado lo anterior, es claro que la responsable no atendió a los planteamientos que fueron expuestos, tanto por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social, ambos del Estado de Jalisco, así como por la concesionaria apelante, vía contestación de la denuncia y vía alegatos.

Por tanto, y en atención a las consideraciones de esta Sala Superior, la autoridad electoral federal debe ocuparse de los aspectos expuestos por los citados recurrentes y ponderarlos conjuntamente con el resultado del análisis de las circunstancias referentes al hecho infractor que se le imputó, tanto a los funcionarios referidos, como a Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el Estado de Baja California Sur y XHAPB-TV en el Estado de Guerrero, respecto a la difusión de promocionales del cuarto informe del Gobernador del Estado de Jalisco en esas entidades federativas, durante las respectivas campañas electorales.

Finalmente, respecto al agravio que hacen valer tanto el Gobernador del Estado de Jalisco, como el Director General de Comunicación Social de la referida entidad, relativo a que los promocionales denunciados no constituyen promoción personalizada por parte del Ejecutivo local, este órgano jurisdiccional determina que resulta innecesario su estudio, en virtud de que se ha colmado su pretensión, al haber resultado fundado el agravio consistente en la falta de exhaustividad por parte del Consejo General responsable.

Así, al resultar fundado el motivo de disenso relativo a la violación a los principios de exhaustividad y congruencia externa al emitir la Resolución impugnada, lo procedente es revocar la Resolución impugnada, para los efectos que más adelante se detallarán.

II. Agravios que hacen valer el Partido de la Revolución Democrática y Juan Manuel Estrada Juárez en los SUP-RAP-66/2011 y SUP-RAP-91/2011, respectivamente.

1. Aducen que la responsable, de forma indebida y en contra de los criterios sostenidos por esta Sala Superior (específicamente en el recurso de apelación SUP-RAP-76/2010), determinó que en el caso bajo estudio resultaba aplicable la excepción establecida en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante que los hechos denunciados versaron sobre la promoción personalizada de un funcionario público del Estado de Jalisco, es decir, de una entidad federativa y no de un funcionario federal en el que es aplicable la excepción, por lo que, en su concepto, se transgredió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, siendo que las leyes locales no prevén excepción alguna respecto de lo que establece la referida norma constitucional, la cual prohíbe la promoción personalizada de funcionarios públicos mediante el gasto y la comunicación social gubernamental.

Asimismo, manifiestan que el Consejo General responsable, sin fundamentación y motivación, desestimó la violación directa al párrafo octavo del artículo 134 señalado, respecto de la propaganda y promoción personalizada realizada dentro del territorio del Estado de Jalisco, considerando únicamente la transgresión a dicho precepto constitucional por cuanto hizo a la propaganda difundida fuera del ámbito territorial de esa entidad.

2. Los apelantes argumentan que la responsable infringió distintas disposiciones jurídicas al haber considerado, sin la debida fundamentación y motivación, que la afectación al proceso electoral por la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, sólo se actualizaría en la temporalidad del mismo, lo cual, en su concepto, carece de sustento normativo y contrario a los criterios de interpretación de las normas electorales emitidos por este órgano jurisdiccional, al efecto cita la tesis histórica de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).

En ese sentido, manifiestan que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, inciso e), así como 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la realización de actos que puedan incidir en el proceso electoral como lo es la promoción personal de funcionarios públicos, no se encuentra sujeta a la temporalidad de dicho proceso, pues dicha publicidad puede ser contraventora en todo el tiempo, tal y como acontece en la especie, ya que la conducta supuestamente infractora se dio a unos meses de iniciar el proceso electoral federal.

Por último, aducen que la consideración de la responsable relativa a que en modo alguno los promocionales denunciados pudieran impactar en el proceso electoral federal, resulta contraria al principio de legalidad, puesto que, en su concepto, el próximo que habrá de organizar el Instituto Federal Electoral iniciará en el mes de octubre del año en curso, por lo que la Resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación.

3. Los mencionados impugnantes plantean que la responsable infringió la normativa electoral, al haber excluido de responsabilidad a las televisoras, toda vez que tan sólo las amonestó por la difusión de los mensajes políticos y promoción personalizada del Gobernador del Estado de Jalisco, no obstante que los mismos contravenían los artículos 41, Base III, primer y penúltimo párrafo, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 350, párrafo 1, incisos a), b) y e), del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales fueron transmitidos dentro y fuera del territorio de la referida entidad federativa.

Así, refieren que la responsable se contradice en sus razonamientos y, por ende, la Resolución impugnada es incongruente, evidenciando una falta de fundamentación y motivación, ya que, por una parte, calificó la falta cometida como "grave ordinaria" y, por otra, sólo impuso una amonestación, pues se demostró que el actuar de las televisoras fue consciente, reincidente y deliberado al haber admitido la contratación de la difusión de la propaganda política denunciada en los Estados de Guerrero y Baja California Sur, así como en el resto del territorio nacional, lo que, en su concepto, implica que la sanción sea desproporcionada y, en todo caso, debería ser mayor.

Esta Sala Superior considera que los conceptos de agravio señalados devienen inoperantes, en razón de que al resultar fundados los motivos de disenso expuestos por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, y Televisión Azteca, S.A. de C.V., relativos a que el Consejo General responsable dejó de analizar la totalidad de los planteamientos que hicieron valer en sus escritos de contestación de la denuncia y de alegatos, respectivamente, la nueva Resolución que emita el referido Consejo, en cumplimiento a esta ejecutoria, deberá tomar en cuenta tales alegaciones, por lo que podrá variar la argumentación que sostenga la Resolución y, en consecuencia, tanto el Partido de la Revolución Democrática, como Juan Manuel Estrada Juárez, podrán formular nuevos argumentos que combatan las nuevas consideraciones que realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Es decir, no tendría sentido estudiar tales agravios porque como la responsable tendría que pronunciarse en cuanto a lo aducido por el Gobernador del Estado de Jalisco, así como el Director General de Comunicación Social de dicha entidad, respecto a que:

- I. Los términos "cobertura regional" y ámbito geográfico de competencia del servidor público", contemplados en la disposición que restringe la difusión de informes, son vagos y no están definidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe entenderse que el ámbito geográfico de competencia de los Gobernadores es en toda la Federación, pues ante ella son responsables política, administrativa y penalmente;*
- II. En todo el territorio nacional hay jaliscienses y tienen el derecho de conocer el estado que guarda la administración pública de su entidad;*
- III. Del contenido de los spots no se concluye la existencia de promoción personalizada, puesto que tienen carácter institucional, su fin es informar, no se destaca la imagen, logros personales o políticos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, tal y como lo ha resuelto esta Sala Superior, y*
- IV. La ausencia de intervención en la contratación de los medios de comunicación.*

Asimismo, la responsable tendría que pronunciarse respecto a lo aducido por la televisora al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, esencialmente, lo relativo a que la difusión de los promocionales no se encontraba debidamente demostrada, que la concesionaria desconocía el contenido de los mensajes, así como, la orden de suspensión de la difusión de los mismos, así como a que la transmisión no se realizó en fechas que incidieran en un proceso electoral federal, lo cual ya fue señalado en párrafos anteriores.

Como se puede advertir, la nueva Resolución que se emita, estaría relacionada con la temática de los agravios que serían objeto de análisis en este apartado, por tanto, no pueden estudiarse porque por una prelación lógica, primero tendría que pronunciarse el Consejo General del Instituto Federal Electoral y a partir de esas consideraciones que serían definitivas, los eventuales recurrentes, si así lo consideran necesario, deben formular sus agravios.

OCTAVO. Efectos de la sentencia. *Esta Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva Resolución dentro de los expedientes número SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, respectivamente, por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, así como por Televisión Azteca, S.A. de C.V., en sus escritos de contestación a la denuncia y alegatos, respectivamente, los cuales han quedado detallados a lo largo del cuerpo de la presente ejecutoria.*

Lo anterior, en un plazo de cinco días, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente determinación, debiendo informar a esta Sala Superior, respecto del cumplimiento a la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se ordena la acumulación de los recursos de apelación SUP-RAP-76/2011, SUP-RAP-77/2011, SUP-RAP-84/2011 y SUP-RAP-91/2011, al diverso medio de impugnación que motivó la integración del expediente SUP-RAP-66/2011, por ser éste el que se recibió primero, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.*

SEGUNDO. *Se sobresee en el recurso de apelación promovido por Salvador Cosío Gaona, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se revoca la Resolución CG62/2011, emitida el veinticuatro de febrero de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el considerando OCTAVO de este fallo.*

(...)"

De lo antes expuesto se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la Resolución CG151/2010 en la parte impugnada, **para el efecto de que esta autoridad CG062/2011**, para el efecto de que esta autoridad emita una nueva Resolución dentro de los expedientes número SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, respectivamente, por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, así como por Televisión Azteca, S.A. de C.V., en sus escritos de contestación a la denuncia y alegatos, respectivamente, mismos que se hicieron consistir en lo siguiente:

Respecto de los argumentos vertidos por el Gobernador, el Director General de Comunicación Social del Gobierno, ambos del Estado de Jalisco.

- A) Que los términos "cobertura regional" y ámbito geográfico de competencia del servidor público", contemplados en la disposición que restringe la difusión de informes, son vagos y no están definidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe entenderse que el ámbito geográfico de competencia de los Gobernadores es en toda la Federación, pues ante ella son responsables política, administrativa y penalmente.
- B) Que en todo el territorio nacional hay jaliscienses y tienen el derecho de conocer el Estado que guarda la administración pública de su entidad.
- C) Que del contenido de los spots no se concluye la existencia de promoción personalizada, puesto que tienen carácter institucional, su fin es informar, no se destaca la imagen, logros personales o políticos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, tal y como lo ha resuelto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- D) La ausencia de intervención en la contratación de los medios de comunicación [...*sólo fue omisa parcialmente en tratar este punto, específicamente, respecto al Gobernador del Estado, razón por la cual deberá emitir un pronunciamiento claro al respecto.*].

Respecto de los argumentos vertidos por Televisión Azteca, S.A. de C.V.

- E) El informe de monitoreo con el que se le emplazó al procedimiento de origen, no coincide con aquél con el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos le dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y, por tanto, la responsable debió hacer un cotejo entre ambos documentos;
- F) Los testigos de grabación, también aportados en el emplazamiento, no contienen elemento alguno que permita identificar que los hechos denunciados corresponden a emisoras de Televisión Azteca, S.A. de C.V., además de que en todos estos aparece la misma publicidad comercial, antes y después del promocional controvertido, lo cual genera indicios de que se trata de una misma grabación;
- G) De los materiales audiovisuales, que van del veinticinco de enero de dos mil once al seis de febrero siguiente, no se advierte impacto alguno en el Estado de Baja California, y por cuanto hace al Estado de Guerrero sólo se advierte la difusión de promocionales una vez que había concluido el proceso electoral en dicha entidad federativa, motivo por el cual ya no existía limitación alguna para su transmisión;
- H) Acorde con la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado opera actualmente con deficiencias, en consecuencia, no se puede tener certeza sobre la veracidad de los datos que reporta.

Una vez sentado lo anterior, corresponde realizar el estudio del argumento sintetizado en el inciso A) precedente, relativo a que *"Los términos "cobertura regional" y ámbito geográfico de competencia del servidor público", contemplados en la disposición que restringe la difusión de informes, son vagos y no están definidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe entenderse que el ámbito geográfico de competencia de los Gobernadores es en toda la Federación, pues ante ella son responsables política, administrativa y penalmente"*.

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que dicha alegación deviene infundada, en virtud de que si bien el Código comicial de la materia no define con precisión los términos "cobertura regional" y "ámbito geográfico de competencia del servidor público", lo cierto es que válidamente se puede colegir que el primero de los términos se refiere a la extensión territorial que abarca, entre otros medios de comunicación, la radio y la televisión en el estado de Jalisco.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, en cuanto al segundo de los términos en comento, resulta válido colegir que el mismo se refiere a la división de competencia que tiene cada servidor público, en el presente caso el Gobernador del estado de Jalisco, en función del territorio en el que es titular de las potestades e intereses respecto a esa extensión territorial.

Al respecto, debe recordarse, que el pueblo mexicano está constituido por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, siendo uno de ellos el estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(...)

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

(...)

Artículo 43. *Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, **Jalisco**, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.*

(...)"

En este mismo sentido, la Constitución Política del estado de Jalisco, refiere que dicha entidad federativa, es libre y soberana en su régimen interior, pero unida a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental, además de que el poder público del estado en cuestión se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Respecto al Poder Ejecutivo, la constitución local refiere que su ejercicio se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del estado, el cual entre otras, tiene como obligación **rendir por escrito al Congreso**, el día primero de febrero de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14, 36 y 50 fracción III de la Constitución Política del estado de Jalisco, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO***"De la Soberanía Interior del Estado y de la Forma de Gobierno***

Artículo 1.- *El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental.*

Artículo 14.- *El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

Los poderes del Estado deben residir en la capital del mismo.

Todos los órganos, dependencias, entidades u organismos estatales de carácter público que establezcan las leyes, formarán parte de los poderes del Estado a que se refiere el presente artículo, con excepción de los organismos públicos autónomos que crea esta Constitución.

Del Poder Ejecutivo

Artículo 36.- *El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.*

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 50.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

(...)

III. *Rendir por escrito al Congreso, el día primero de febrero de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente;*

(...)"

En este orden de ideas, este órgano colegiado estima que no le asiste la razón a los servidores públicos denunciados al argüir que debe entenderse que el ámbito geográfico de competencia de los Gobernadores comprende todos los estados de la Federación, ya que dicha circunstancia sería contraria a la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una Republica representativa, democrática, federal, **compuesta de estados libres y soberanos.**

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento estima que el argumento que se contesta deviene infundado.

Por otra parte, corresponde realizar el análisis del argumento relacionado en el inciso B) que antecede, relativo a que “En todo el territorio nacional hay jaliscienses y tienen el derecho de conocer el Estado que guarda la administración pública de su entidad”.

Al respecto, debe decirse que como se refirió con anterioridad una de las obligaciones del Gobernador del estado de Jalisco, estipulada en el artículo 50, fracción III de la Constitución Política de dicha entidad, es la de **rendir por escrito al Congreso**, el día primero de febrero de cada año, **un informe anual del estado que guarda la administración pública**, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente.

En este sentido, dicho servidor público únicamente se encuentra obligado a **presentar su informe al Congreso**, ya que dicho ente se encuentra integrado por representantes populares, elegidos por el voto de los habitantes del estado de Jalisco, no así a todos los habitantes de la multirreferida entidad federativa y mucho menos a aquellas personas que siendo oriundas de dicha localidad habiten en otros estados de la república mexicana.

Sostener lo contrario, llegaría al absurdo de pensar que dicho mensaje de igual forma se tendría que difundir en países en donde habiten personas originarias del estado de Jalisco, a efecto de salvaguardar su derecho de conocer el estado que guarda la administración pública de su lugar de nacimiento.

Al respecto, debe señalarse que la norma comicial que regula la difusión de informes de labores, no contiene casos de excepción ni atiende al criterio que esboza el denunciado, ya que la finalidad de dicha disposición descansa principalmente, en las prohibiciones de que los recursos públicos sean destinados para promoción personal de los servidores públicos y en que la difusión del mencionado informe de labores de los servidores públicos llegue a incidir en los principios que rigen los procesos electorales.

En términos de lo antes expresado este órgano resolutor estima que el argumento materia de disenso resulta inoperante.

En otro orden de ideas, corresponde realizar el análisis del argumento relacionado en el inciso C) que antecede, relativo a que “*Del contenido de los spots no se concluye la existencia de promoción personalizada, puesto que tienen carácter institucional, su fin es informar, no se destaca la imagen, logros personales o políticos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, tal y como lo ha resuelto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”.

Al respecto, debe decirse que tomando en consideración que la respuesta al argumento que se atiende, se encuentra relacionado con la determinación de fondo del presente asunto, lo conducente es reservar su análisis hasta ese momento, el cual se vierte líneas adelante.

Por otra parte, corresponde realizar el análisis del argumento relacionado en el inciso D) que antecede, relativo a “*La ausencia de intervención en la contratación de los medios de comunicación [la autoridad responsable...sólo fue omisa parcialmente en tratar este punto, específicamente, respecto al Gobernador del Estado, razón por la cual deberá emitir un pronunciamiento claro al respecto.]*”.

Sobre este punto, cabe mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación que en esta ejecutoria se acata, manifestó lo siguiente:

“(..)

Cabe destacar, que respecto al último punto, inciso F), la responsable en la foja 154 señaló que se encontraba evidenciado que la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Jalisco contrató con las emisoras televisivas y radiales a las que adujo en su escrito de contestación, la difusión de los promocionales materia de análisis en la Resolución, incluso en entidades federativas distintas a aquella correspondiente al ámbito de responsabilidad del Gobernador de Jalisco, asimismo, señaló que de las facturas, órdenes de transmisión y órdenes de publicidad aportadas por las partes, se tenía acreditada la contratación de los promocionales materia del procedimiento sancionador, en entidades distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del Ejecutivo local.

Lo anterior, acredita que la responsable sí se pronunció respecto a la intervención del Director General de Comunicación Social de Jalisco en la contratación de medios de comunicación, por lo tanto, esta Sala Superior considera que la responsable sólo fue omisa parcialmente en tratar este punto, específicamente, respecto al Gobernador del Estado, razón por la cual deberá emitir un pronunciamiento claro al respecto.

“(..)”

No obstante lo anterior, tomando en consideración que la respuesta al argumento que se atiende, se encuentra relacionado con la Resolución de fondo del presente asunto, lo conducente es reservar su análisis hasta ese momento.

En otro contexto, resulta atinente realizar el análisis del argumento relacionado en el inciso E) que antecede, relativo a que *“El informe de monitoreo con el que se le emplazó (a Televisión azteca S.A. de C. V.) al procedimiento de origen, no coincide con aquél con el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos le dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y, por tanto, la responsable debió hacer un cotejo entre ambos documentos.”*

Al respecto, cabe señalar que no le asiste la razón al denunciado en virtud de que mediante el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRTC/0304/2011, de fecha veintisiete de enero del año en curso, signado por Lic. Antonio Horacio Gambo Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual da vista a la Secretaría del Consejo de este Instituto por la presunta violación a la normatividad electoral por parte de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIR-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, en la página tres del mencionado oficio se inserta el monitoreo realizado por dicha Dirección Ejecutiva.

En este orden de ideas, conviene reproducir la parte conducente del oficio número DEPPP/STCRTC/0304/2011, en el cual se inserta el monitoreo de mérito:

“...

Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso c); 76, párrafos 2, inciso c) y 7; 105, párrafos 1, inciso h) y 2; 129, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, me permito hacer de su conocimiento diversos hechos que eventualmente pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión.

(...)

*5. Con motivo de la verificación y monitoreo de transmisión que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó que la persona moral **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV, y XHCER-TV en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, transmitió algunos promocionales relacionados con el IV informe de labores del Gobierno Constitucional, como se describe a continuación:*

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FECHA	HORA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 - LA PAZ	XHAPB-TV	25/01/2011	18:04:11
GUERRERO	43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHIR-TV	25/01/2011	19:05:22
GUERRERO	45 - ACAPULCO DE JUAREZ	XHIE-TV	25/01/2011	19:03:54
GUERRERO	46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCER-TV	25/01/2011	19:03:49

(...)

VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por hechos que presuntamente pudieran constituir violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado C párrafo segundo; 347 párrafo 1, inciso b del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V. y de quien resulte responsable, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental, dentro del periodo de campaña de los Procesos Electorales Locales 2010-2011 en los estados de Guerrero y Baja California Sur.

Amén lo anterior, debe decirse que contrario a lo manifestado por el quejoso el monitoreo con el que se le emplazó al procedimiento de origen, coincide plenamente con aquel que la Dirección Ejecutiva de este Instituto dio vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al momento de realizar el emplazamiento al hoy denunciado, emitió el oficio número SCG/440/2011, de fecha quince de febrero del presente año, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General, en el que se hizo constar que se le hacía entrega al representante legal de Televisión Azteca S.A. de C. V. de todas y cada una de la constancias que integraban el expediente identificado con las siglas **SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/009/2011 y SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011**, dentro de las cuales se encuentra el oficio al que se ha hecho referencia, los cuales a continuación se describen:

a) Dos contienen los testigos de grabación del promocional alusivo al cuarto informe del Gobierno de Jalisco, al que se hace referencia el oficio número DEPPP/STCRT/0304/2011, respecto a las emisoras identificadas con las siglas XHIR-TV, XHIE-TV, y XHCER-TV en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, concesionadas por la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.;

b) Uno contiene el testigo de grabación del promocional alusivo al cuarto informe del Gobierno de Jalisco, al que se hace referencia el oficio número DEPPP/STCRT/0398/2011, respecto a la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV canal 2 en el estado de Baja California Sur, concesionada por la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V.;

c) Uno que contiene el spot materia de inconformidad, aportado como prueba por los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona;

d) Uno aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su oficio número DEPPP/STCRT/422/2011, de fecha once de febrero de dos mil once, en formato de datos que contiene una hoja de Excel que contiene los datos de identificación de los concesionarios de Jalisco, y

e) Uno aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su oficio número DEPPP/STCRT/502/2011, de fecha quince de febrero del presente año, en formato de datos que contiene una hoja de Excel que contiene los datos de los concesionarios y/o permisionarios que difundieron los promocionales identificados con los folios RA00144-11, RV00104-11 y RA00105-11.

Lo anterior, se encuentra corroborado mediante la cédula de notificación realizada con fecha dieciséis de febrero del presente año, en la que el notificador adscrito a este Instituto Federal Electoral asentó que se hacía entrega al C. Jose Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de la persona Moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., del oficio de emplazamiento antes referido, así como de las constancias que integraban el expediente en que se actúa, dentro de las que destaca los dos disco compacto en el que se consignan los testigos de grabación del promocional alusivo al cuarto informe del Gobierno de Jalisco, así como el oficio identificado DEPPP/STCRT/0304/2011, en el que se insertan los impactos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de cuya impresión se colige lo siguiente:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FECHA	HORA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 - LA PAZ	XHAPB-TV	25/01/2011	18:04:11
GUERRERO	43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHIR-TV	25/01/2011	19:05:22
GUERRERO	45 - ACAPULCO DE JUAREZ	XHIE-TV	25/01/2011	19:03:54
GUERRERO	46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCER-TV	25/01/2011	19:03:49

De conformidad con lo anterior, se obtiene que el argumento esgrimido por el denunciado en el presente caso, no es susceptible de producir efecto alguno en el análisis de la infracción que constituye materia del presente asunto, en virtud de que dicho argumento, no se encuentra sustentado con algún elemento probatorio, sino que se constriñe a una afirmación dogmática que no se encuentra vinculada con las constancias o los elementos con los que en la realidad le fueron notificados por parte de esta autoridad al formularle el emplazamiento en el presente asunto.

En otro orden de ideas, resulta atinente realizar el análisis del argumento relacionado en el inciso F) de la parte inicial de este apartado, relativo a que "Los testigos de grabación, también aportados en el emplazamiento, no contienen elemento alguno que permita identificar que los hechos denunciados corresponden a emisoras de Televisión Azteca, S.A. de C.V., además de que en todos estos aparece la misma publicidad comercial, antes y después del promocional controvertido, lo cual genera indicios de que se trata de una misma grabación."

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la página 79 de la Segunda Sección)

Al respecto, esta autoridad estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de este Instituto, en su oficio número DEPPP/STCRT/0304/2011, anexo un disco compacto que contiene cuatro archivos de audio y video correspondientes a los testigos de grabación de los promocionales alusivos al cuarto informe de Gobierno de Jalisco, que constituyen materia de inconformidad y cada uno de ellos están identificados con las siglas de la emisoras que es concesionaria la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A de C.V., con lo que se puede tener por acreditado que dichas concesionaria pertenecen a la hoy quejosa, a saber, los mencionados archivos se identifican como:

- 1) BCS_XHAPB-TV_25012011_18_04_11_IV_INF_GOB_JAL_COMPLETO.ASX
- 2) GRO_XHCER-TV_25012011_19_03_49_IV_INF_GOB_JAL_COMPLETO.ASX
- 3) GRO_XHIE-TV_25012011_19_03_54_IV_INF_GOB_JAL:COMPLETO.ASX
- 4) GRO_XHIR-TV_25012011_19_05_22_IV_INF_GOB_JAL_COMPLETO.ASX

En este orden de ideas, la identificación que ofrecen los propios archivos, así como la relación de impactos que formuló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto dentro del oficio número DEPPP/STCRT/0304/2011, de fecha veintisiete de enero del año en curso, en el que refiere con precisión la identificación de los materiales que constituyen el objeto del actual procedimiento, así como su difusión en las emisoras concesionadas al denunciado, todo ello en ejercicio de las atribuciones legales que le fueron conferidas, es decir, en ejercicio de sus funciones, constituyen elementos suficientes para determinar que en el caso, el denunciado cuenta con la posibilidad de conocer con plena certeza la imputación que se le formula.

Refuerza lo anterior, que el denunciado no aporta ni ofrece elemento de contradicción alguno que permita a esta autoridad tomar como punto de ponderación razonable, la posibilidad de que los promocionales materia de inconformidad le resultaban de imposible identificación, máxime que de los argumentos que integran su contestación al emplazamiento que le fue formulado y la formulación de sus alegatos no se desprende la negación contundente de haber realizado la difusión que se le imputa.

En este contexto, debe decirse que por cuanto hace al argumento que esgrime el denunciado, relativo a que en los testigos de grabación a que nos venimos refiriendo se observa la misma publicidad antes y después del promocional controvertido, lo que a su decir, genera indicios de que se trata de una misma grabación, debe decirse que no le asiste la razón al promovente, en virtud de que en los mencionados materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, identificó a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo el horario en que fueron difundidos, siendo el caso que los horarios de transmisión en cada caso son diferentes.

En este orden de ideas, tomando en consideración que es una autoridad que en ejercicio de sus atribuciones generó las grabaciones controvertidas (mismas que acorde a lo sostenido por la normatividad electoral vigente y en particular, por el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia cuyo rubro indica: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."**, identificada con la clave 24/2010, atribuye valor probatorio pleno a los testigos de grabación obtenidos como parte del Monitoreo, sin que exista prueba en contrario que permita suponer alguna duda razonable contraria a la autenticidad de las afirmaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto y de las pruebas que aportó en el presente asunto, se estima que deviene infundado el argumento bajo análisis formulado por el denunciado.

En otro contexto, deviene procedente formular el análisis respecto del inciso G) de la parte inicial del presente apartado, relativo a que *"De los materiales audiovisuales, que van del veinticinco de enero de dos mil once al seis de febrero siguiente, no se advierte impacto alguno en el Estado de Baja California, y por cuanto hace al Estado de Guerrero sólo se advierte la difusión de promocionales una vez que había concluido el proceso electoral en dicha entidad federativa, motivo por el cual ya no existía limitación alguna para su transmisión"*.

Al respecto, debe decirse que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que en el oficio número DEPPP/STCRT/0304/2011, se advierte que las emisoras identificadas con las siglas XHIR-TV, XHIE-TV, y XHCER-TV con cobertura en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV con cobertura en el estado de Baja California Sur, el día veinticinco de enero del presente año, difundieron los promocionales materia del presente asunto, tal como quedó acreditado con el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que se insertó al oficio antes mencionado, de igual forma se acredita con los testigos de grabación que se anexan al mismo, elementos con los que se corrió traslado al denunciado para que esgrimiera lo que a su derecho conviniera, sin que aportara elemento de convicción alguno que restara valor probatorio al que por ley le corresponde a dichos elementos.

En este sentido si bien es cierto, la Televisora denunciada aportó como prueba un monitoreo practicado por esta autoridad, a través del cual pretende acreditar que no difundió los promocionales materia de inconformidad el día 25 de enero del año en curso, lo cierto es que esto resulta ser erróneo en virtud de que dejó de tomar en cuenta el monitoreo insertado en el oficio DEPPP/STCRT/0304/2011, del cual se desprende que las emisoras identificadas con las siglas XHIR-TV, XHIE-TV, y XHCER-TV con cobertura en el estado de Guerrero, y XHAPB-TV con cobertura en el estado de Baja California Sur, difundieron los promocionales materia de inconformidad, conforme a la siguiente tabla:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FECHA	HORA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 - LA PAZ	XHAPB-TV	25/01/2011	18:04:11
GUERRERO	43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHIR-TV	25/01/2011	19:05:22
GUERRERO	45 - ACAPULCO DE JUAREZ	XHIE-TV	25/01/2011	19:03:54
GUERRERO	46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCER-TV	25/01/2011	19:03:49

Finalmente, en relación con el argumento sintetizado en el inciso H) de la parte inicial del presente apartado, relativo a que "Acorde con la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado opera actualmente con deficiencias, en consecuencia, no se puede tener certeza sobre la veracidad de los datos que reporta."

Al respecto, En este sentido, esta autoridad de conocimiento considera necesario insertar la transcripción que la denunciada plasmó en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veintidós de enero del presente año, mismo que corre agregado en fojas 19 y 20 del mismo, en que medularmente señala lo siguiente:

"(...)

http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2009i/Tomos/Tomos2/2009_0288_aa.pdf,
determino lo siguiente:

Resultados

"(...)

37. Base de datos

*Se observaron deficiencias en la concepción y diseño del sistema, ya que **la estructura actual permite realizar modificaciones a la información sin posibilidad de rastrear correctamente los cambios**, aunado a un deficiente seguimiento de los procesos definidos en los manuales de operación y en el uso de herramientas propias del sistema.*

38. Desempeño de la operación del SIATE

*Se observaron **deficiencias en el seguimiento de procesos definidos en los manuales de operación y en el uso de las herramientas propias del SIATE**. No existe una forma directa de relacionar las incidencias en la operación del sistema con la falta de información en la base de datos; además **dicha información refleja modificación de registros**, en muchos casos sin dejar evidencia de quien los realizó y de la fecha en que se efectuaron dichos cambios; **existe evidencia de pérdida de datos que estos fueron reconstituidos de forma manual**. Del análisis de datos, se obtuvo que muchas de las detecciones fueron realizadas mediante el "procedimiento de detección del material posterior a la fecha de transmisión". Así mismo **no es posible establecer si el sistema funciona correctamente** pues se tuvo que hacer uso de procedimientos alternativos para subsanar fallas en los procesos normales del sistema.*

Basados en las fecha de calificación de las detecciones, no fue posible obtener de forma oportuna los reportes que debió generar el SIATE en el periodo 2009; La falta de uniformidad para registrar las modificaciones a la clasificación del material no permite utilizar este parámetro para determinar la eficiencia del sistema.

39. Confiabilidad del SIATE

No existe evidencia de la realización de procedimientos para identificar como falsos negativos algunas de las detecciones realizadas durante 2009, tampoco de que se haya realizado algún procedimiento para identificar como falsos positivos la detecciones previas agosto del 2009, por lo que no es posible determinar la eficiencia del sistema con base a este parámetro. La falta de certidumbre acerca de que los falsos negativos fueron ingresados al sistema podría implicar una sanción incorrecta a la emisora por calificar al material como no transmitido; Así mismo al no llevar a cabo un proceso para determinar las detecciones que correspondieron a un falso positivo, se pudo acreditar a una emisora un material que no transmitió, por último la eficiencia del sistema medido a partir únicamente de los falsos positivos es del 92.84% lo cual esta por debajo del 98% establecido en los términos pactados.

"(...)"

De lo anterior se advierte, que el contenido de la página de internet aludida por la denunciada, únicamente genera indicios respecto de su contenido en virtud de haber sido reproducida por la misma empresa televisiva denunciada, así como por tratarse de medios electrónicos que pueden ser fácilmente alterados.

En tales circunstancias el Asimismo, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario, señaló en su oficio número DEPPP/STCCRT/0304/2011, que con motivo de la verificación y monitoreo de transmisión, detectó que la persona moral denominada Televisión Azteca S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV, en el estado de Guerrero y, XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, transmitió los promocionales denunciados.

Sobre este particular, se debe precisar que el reporte de los impactos relativos al promocional objeto de inconformidad, proveniente del monitoreo practicado por esta institución, fue realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo a los mecanismos y las técnicas específicas y de calidad, así como a la maquinaria y equipo exigidos por la ley.

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes difundidos en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión del promocional denunciado, y los lugares en los cuales fue visto en territorio nacional.

En este sentido, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Por tanto, esta autoridad tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento fueron transmitidos tal y como lo señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En tales circunstancias, el argumento sostenido por la empresa denunciada relativo a que el Sistema de Verificación y Monitoreo de este Instituto no es eficaz para demostrar las irregularidades denunciadas, carece de sustento, por lo que dichas afirmaciones devienen infundadas e inatendibles.

L I T I S

Sistematización de los agravios:

CUARTO.- Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis del asunto sometido a consideración de esta autoridad electoral federal, y sobre el cual efectivamente se tiene competencia para emitir un pronunciamiento.

En este sentido, del análisis integral al oficio y escritos de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por los denunciantes consisten en los siguientes:

- Que los días veinticinco de enero y dos de febrero de la presente anualidad, se difundió en Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, entidades federativas en las cuales se desarrollaban procesos comiciales de carácter local, un promocional alusivo al cuarto informe de gestión del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco.
- Ahora bien el Licenciado Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunció la promoción personalizada y la difusión de propaganda gubernamental fuera del ámbito geográfico, de responsabilidad del gobernador jalisciense, en virtud de que a partir del 25 de enero del presente año, en diversos canales de televisión que se transmiten en el Distrito Federal y en otras entidades federativas se empezaron a difundir mensajes alusivos a su cuarto informe de gobierno.

- Por su parte los CC. Juan Manuel Estrada Hernández y Salvador Cosío Gaona, denunciaron la promoción personalizada y la difusión de propaganda gubernamental fuera del ámbito territorial de la competencia del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco alusivos a su Cuarto Informe de Gobierno, transmitidos en diversas cadenas televisivas y radiales a nivel nacional.

Tales mensajes, a decir de los quejosos, constituyen propaganda gubernamental ilícita, pues en la fecha de su transmisión, se estaban realizando las campañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales sudcaliforniano y guerrerense.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.

- Que la transmisión de los promocionales en cuestión en modo alguno causan afectación a un proceso electoral federal, debido a que éste iniciará hasta el mes de octubre del presente año, aunado a que en los mismos no se solicita el voto a favor del C. Emilio González Márquez.
- Que la obligación de transmitir la propaganda relativa a los informes de gobierno, exclusivamente en el ámbito geográfico, está dirigida a las autoridades y servidores públicos y no a los concesionarios de radio y televisión, por lo que dicha concesionaria actuó de buena fe, sin que cuente con la capacidad para determinar la naturaleza jurídica de los materiales cuya difusión se contrata.
- Que aceptaba haber recibido el escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil once, mediante el cual el Director de Mercadotecnia y Publicidad del estado de Jalisco solicitó la suspensión de los promocionales denunciados en los estados de Guerrero y Baja California Sur, con motivo de las campañas electorales correspondientes.
- Que no se acredita que su representada haya difundido los promocionales alusivos al cuarto informe de gobierno del C. Emilio González Márquez en los estados de Guerrero y Baja California Sur, durante las campañas electorales de esas entidades federativas, toda vez que los testigos de grabación aportados carecen de referencia alguna para demostrarlo.

ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCC-FM 89.3 en el estado de Colima; XHRP-FM 94.7 y XHEN-FM 100.3 en el estado de Coahuila; XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; XHMIG-FM 105.9 en el estado de Guanajuato; XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla y XHOZ-FM 94.7 en el estado de Querétaro.

- Que su representada fue contratada por el Gobierno de Jalisco mediante la emisora XHSC-FM, para que se transmitiera de origen en esa misma señal, promocionales alusivos al informe de gestión del gobierno tapatío.
- Que su representada no recibió comunicado por parte de alguna autoridad, en el cual se le indicara se abstuviera de difundir el material impugnado, aunado a que no está capacitada ni facultada para retirar el audio proporcionado por el Gobierno del estado de Jalisco, pues ello implicaría una censura previa.
- Que de constancias de autos no se acredita que los promocionales impugnados hubiesen sido transmitidos, puesto que los datos aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral no se sustentan en testigos de grabación.
- Que los preceptos legales aludidos por el quejoso se refieren a conductas ilícitas que únicamente son susceptibles de cometerse por distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal e incluso entes autónomos, por lo cual no debía haber sido emplazado.
- Que en todo caso la transmisión de los promocionales denunciados de acuerdo con la información detectada por esta autoridad, es mínima, por lo cual no amerita la imposición de alguna sanción.

IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V., concesionario de las emisoras identificadas con los distintivos XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; XHSC-FM 93.9 en el estado de Jalisco; XHMN-FM 107.7 en el estado de Nuevo León, XHTLN-FM 94.1 y XHMDR-FM 103.1 en el estado de Tamaulipas.

- Que su representada fue contratada por el Gobierno de Jalisco mediante la emisora XHSC-FM, para que se transmitieran de origen en esa misma señal, promocionales alusivos al informe de gestión del gobierno tapatío.
- Que su representada no recibió comunicado por parte de alguna autoridad, en el cual se le indicara se abstuviera de difundir el material impugnado, aunado a que no está capacitada ni facultada para retirar el audio proporcionado por el Gobierno del estado de Jalisco, pues ello implicaría una censura previa.

- Que de constancias de autos no se acredita que los promocionales impugnados hubiesen sido transmitidos, puesto que los datos aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral no se sustentan en testigos de grabación.
- Que los preceptos legales aludidos por el quejoso se refieren a conductas ilícitas que únicamente son susceptibles de cometerse por distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal e incluso entes autónomos, por lo cual no debía haber sido emplazado.
- Que en todo caso la transmisión de los promocionales denunciados de acuerdo con la información detectada por esta autoridad, es mínima, por lo cual no amerita la imposición de alguna sanción.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTRES-TV canal 28 del Distrito Federal;

- Que su representada fue contratada por el Gobierno de Jalisco mediante la emisora XHSC-FM, para que se transmitieran de origen en esa misma señal, promocionales alusivos al informe de gestión del gobierno tapatío.
- Que su representada no recibió comunicado por parte de alguna autoridad, en el cual se le indicara se abstuviera de difundir el material impugnado, aunado a que no está capacitada ni facultada para retirar el audio proporcionado por el Gobierno del estado de Jalisco, pues ello implicaría una censura previa.
- Que de constancias de autos no se acredita que los promocionales impugnados hubiesen sido transmitidos, puesto que los datos aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral no se sustentan en testigos de grabación.
- Que los preceptos legales aludidos por el quejoso se refieren a conductas ilícitas que únicamente son susceptibles de cometerse por distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal e incluso entes autónomos, por lo cual no debía haber sido emplazado.
- Que en todo caso la transmisión de los promocionales denunciados de acuerdo con la información detectada por esta autoridad, es mínima, por lo cual no amerita la imposición de alguna sanción.

JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO:

- Que las conductas imputadas no actualizan la competencia del IFE, toda vez que, durante las fechas de difusión de los spots materia de controversia, no se encontraba vigente algún proceso comicial federal, por tanto, la propaganda gubernamental difundida no incidió, ni pudo haber incidido en unos comicios de carácter federal.
- Que la propaganda impugnada no hace referencia a un proceso electoral federal o local, ni mucho menos promueve el voto, porque tuvo como finalidad informar los actos de la administración pública estatal de manera institucional.
- Que se instruyó a “Televisa” y “TV Azteca”, se abstuvieran de difundir los promocionales impugnados en Baja California Sur y Guerrero, con motivo de las campañas electorales de tales localidades.

JAVIER SALAS MEJIA, REPRESENTANTE Y APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO:

- Que las conductas imputadas no actualizan la competencia del IFE, toda vez que, durante las fechas de difusión de los spots materia de controversia, no se encontraba vigente algún proceso comicial federal, por tanto, la propaganda gubernamental difundida no incidió, ni pudo haber incidido en unos comicios de carácter federal.
- Que la propaganda impugnada no hace referencia a un proceso electoral federal o local, ni mucho menos promueve el voto, porque tuvo como finalidad informar los actos de la administración pública estatal de manera institucional.
- Que se instruyó a “Televisa” y “TV Azteca”, se abstuvieran de difundir los promocionales impugnados en Baja California Sur y Guerrero, con motivo de las campañas electorales de tales localidades.

JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.; RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.; T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.; CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.; RADIO MELODIA, S.A. DE C.V., Y RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.:

- Que no se encuentra acreditada en autos la presunta violación a la normatividad electoral federal imputada, por lo cual el procedimiento incoado en su contra soslaya el principio de legalidad, en detrimento de sus garantías individuales.
- Que la conducta desplegada por tales concesionarios no transgredió lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque los materiales denunciados se transmitieron acorde a lo previsto en ese numeral.
- Que de los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se advierte que no hubo transmisión alguna de los materiales impugnados, en los estados de Baja California Sur y Guerrero.
- Que sus representadas difunden cierto contenido programático (incluyendo la publicidad comercial como en el caso el informe anual de labores que contratan los funcionarios públicos), hecho que no puede ser sancionado sin justificación suficiente y legalmente viable pues implicaría una limitación a un derecho fundamental (la libre expresión).
- Que los promocionales materia de inconformidad, no tienen como finalidad presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas o dar un tratamiento de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, REPRESENTANTE LEGAL DEL VOCERO DEL NORTE, S.A.; RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.; RADIO VINCULACION, S.A.; RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.; XHUA-FM, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.; RADIO UNION, S.A.; RADIO ELECTRONICA MEXICANA, S.A.; ESTEREOPOLIS, S.A.; XEIP-AM, S.A. DE C.V.; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.; XEURM, S.A. DE C.V.; RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.; JACED, S.A. DE C.V.; PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y RADIO LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.:

- Que negaba haber incurrido en los hechos presuntamente irregulares que le fueron imputados.
- Que la autoridad electoral se equivoca en acumular quejas, en virtud de que es diferente la causa de pedir en cada una de ellas.
- Que en autos no había elementos suficientes para demostrar la falta imputada.
- Que ninguna de las denuncias está enderezada en contra de algún concesionario de radio.

Como puede verse, los argumentos vertidos por los denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, que constituyen sus puntos de defensa, pueden clasificarse de la siguiente manera, a saber:

A) Que la difusión de los promocionales no se encuentra debidamente demostrada, toda vez que el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es un elemento idóneo para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pudo haber presentado la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

B) Que, en su caso, no es dable sancionar a las concesionarias o permisionarias aludidas, en razón de que desconocían el contenido del promocional impugnado, y no podían ejercer censura previa respecto de los materiales entregados para su difusión, ya que únicamente son susceptibles de cometerse por distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal e incluso entes autónomos.

C) Que negaban haber recibido comunicado alguno por parte del gobierno del estado de Jalisco o de ninguna otra autoridad, ordenando se suspendiera la difusión de los materiales impugnados.

D) Que el Instituto Federal Electoral es incompetente, toda vez que, durante las fechas de difusión de los spots materia de controversia, no se encontraba vigente alguna contienda electoral federal, por tanto, la propaganda gubernamental difundida no incidió, ni pudo haber incidido, en algún proceso electoral federal; ni mucho menos promueve el voto a favor o en contra de un candidato, coalición o partido político.

E) Que en todo caso la transmisión de los promocionales denunciados de acuerdo con la información detectada por esta autoridad, es mínima, por lo cual no amerita la imposición de alguna sanción.

F) Que la autoridad electoral se equivoca en acumular quejas, en virtud de que es diferente la causa de pedir.

G) Que la conducta desplegada por los concesionarios no transgrede lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

H) Que ninguna de las denuncias está enderezada en contra de algún concesionario de radio.

En ese sentido, para mayor claridad en el presente asunto, a continuación se presenta un cuadro en el cual se esquematizan cuáles fueron los argumentos de defensa hechos valer por los denunciados dentro del presente procedimiento especial sancionador, a saber:

REPRESENTANTE LEGAL	ARGUMENTOS DE DEFENSA
Javier Salas Mejía, Representante y Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco	D
José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	D
Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; T.V. del Humaya, S.A. de C.V.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.; Televisora del Golfo, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radio Melodía, S.A. de C.V., y Radio Tapatía, S.A. de C.V.	B, D y G
Félix Vidal Mena Tamayo, Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	A, B, C y D
J. Bernabé Vázquez Galván, representante legal del Vocero del Norte, S.A.; Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.; Radio Vinculación, S.A.; Red Nacional Radioemisora, S.A.; XHUA-FM, S.A. de C.V.; Negocios Modernos, S. de R.L.; Radio Unión, S.A.; Radio Electrónica Mexicana, S.A.; Estereopolis, S.A.; XEIP-AM, S.A. de C.V.; Radio Integral, S.A. de C.V.; XEURM, S.A. de C.V.; Radio Union Texcoco, S.A. de C.V.; Jaced, S.A. de C.V.; Publicidad Comercial de México, S.A. De C.V., y Radio Latinoamericana, S.A. de C.V.	F y H
Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal de Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V. y Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	B, C y E

Bajo esta premisa, válidamente puede afirmarse que la litis en el presente asunto, radica en determinar si se actualiza o no lo siguiente:

A) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Emilio González Márquez y José Rubén Alonso González, Gobernador Constitucional y Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, respectivamente, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, **durante la etapa de campaña electoral**, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, respectivamente, en donde se estaban desarrollando procesos de carácter local.

B) La presunta violación a lo previsto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 228, párrafo 5; 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Emilio González Márquez y José Rubén Alonso González, Gobernador Constitucional y Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, respectivamente, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en toda la república mexicana incluyendo los estados de Baja California Sur y Guerrero, en donde se estaban desarrollando procesos de carácter local.

C) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, **durante la etapa de campaña electoral**, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, respectivamente, atribuible a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur.

D) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 2, párrafo 2, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto por el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en toda la república mexicana atribuible a los siguientes concesionarios y permisionarios de radio y televisión:

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Chihuahua	XEFI-AM 580	El Vocero del Norte, S.A.
Chihuahua	XEFO-AM 680	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.
Chihuahua	XEHES-AM 1040	Radio Vinculación, S.A.
Chihuahua	XERPC-AM 790	Red Nacional Radioemisora, S.A.
Chihuahua	XHUA-FM 90.1	XHUA-FM, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Morelos	XEASM-AM 1340	Negocios Modernos, S. de R.L.
Morelos	XEJPA-AM 1190	Radio unión, S.A.
Morelos	XHCM-FM 88.5	Radio Electrónica Mexicana, S.A.
Morelos	XHTB-FM 93.3	Estereopolis, S.A.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Michoacán	XEIP-AM 1050	XEIP-AM, S.A. DE C.V.
Michoacán	XENI-AM 1320	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
Michoacán	XEURM-AM 750	XEURM, S.A. DE C.V.
Michoacán	XHIP-FM 89.7	XEIP-AM, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XEUR-AM 1530 (RF)	RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Guanajuato	XESD-AM 1530	JACED, S.A. DE C.V.
Guanajuato	XHSD-FM 99.3	JACED, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XHGA-TV CANAL9	Televimex, S.A. de C.V.
Campeche	XHCDC-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHJCI-TV CANAL32	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHDEH-TV CANAL6	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHCCH-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHHPT-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Colima	XHBZ-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Coahuila	XHPNT-TV CANAL46	Televimex, S.A. de C.V.
Hidalgo	XHTWH-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHPVT-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHATJ-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHLBU-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Jalisco	XHANT-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHLBT-TV CANAL13	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHZMM-TV CANAL3	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHSAM-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Michoacán	XHCHM-TV CANAL13	Televimex, S.A. de C.V.
Nuevo León	XHX-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHMTS-TV CANAL2	Televimex, S.A. de C.V.

San Luis Potosí	XHTAT-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Zacatecas	XHBD-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHMIO-TV CANAL2	Televimex, S.A. de C.V.
Baja California	XHEBC-TV CANAL57	Televimex, S.A. de C.V.
Baja California	XHUAA-TV CANAL57	Televimex, S.A. de C.V.
Chiapas	XHOCC-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Chiapas	XHAA-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Distrito Federal	XEW-TV CANAL2 (TVS)	Televimex, S.A. de C.V.
Guerrero	XHIZG-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.
Guerrero	XHCK-TV CANAL12	Televimex, S.A. de C.V.
México	XHTM-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
Nayarit	XHTEN-TV CANAL13	Televimex, S.A. de C.V.
Nayarit	XHSEN-TV CANAL12	Televimex, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHHLO-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Querétaro	XHZ-TV CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.
Sonora	XHLRT-TV CANAL44	Televimex, S.A. de C.V.
Sonora	XHNOS-TV CANAL50	Televimex, S.A. de C.V.
Sonora	XHHES-TV CANAL23	Televimex, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHBR-TV CANAL11	Televimex, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHTAM-TV CANAL17	Televimex, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHMBT-TV CANAL10	Televimex, S.A. de C.V.
Veracruz	XHAH-TV CANAL7	Televimex, S.A. de C.V.
Yucatán	XHVTT-TV CANAL8	Televimex, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XEWK-AM 1190	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XEHL-FM 102.7	RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XEBA-FM 97.1	RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Chihuahua	XHCHZ-TV CANAL13	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Colima	XHCKW-TV CANAL13	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Michoacán	XHZAM-TV CANAL28	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Michoacán	XHMOW-TV CANAL21	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Michoacán	XHAPN-TV CANAL47	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
San Luis Potosi	XHCDV-TV CANAL5	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
San Luis Potosi	XHSLA-TV CANAL27	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Campeche	XHCPA-TV CANAL8	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Durango	XHDUH-TV CANAL22	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Jalisco	XHGUE-TV CANAL21	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Chiapas	XHTUA-TV CANAL12	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHPAO-TV CANAL9	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHCHF-TV CANAL6	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHCCN-TV CANAL4	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Sinaloa	XHBS-TV CANAL4	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Sinaloa	XHOW-TV CANAL12	T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XHG-TV CANAL4	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Veracruz	XHCV-TV CANAL2	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A.
Baja California	XHBM-TV CANAL14	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A.
Oaxaca	XHBN-TV CANAL7	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A.
Tamaulipas	XHTK-TV CANAL11	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Guanajuato	XHL-TV CANAL11	COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Tamaulipas	XHGO-TV CANAL7	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Yucatán	XHTP-TV CANAL9	TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Chihuahua	XHCHI-FM 97.3	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Colima	XHCC-FM 89.3	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Coahuila	XHRP-FM 94.7	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Coahuila	XHEN-FM 100.3	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Puebla	XHOLA-FM 105.1	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Guanajuato	XHMIG-FM 105.9	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.
Querétaro	XHOZ-FM 94.7	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Jalisco	XHSC-FM 93.9	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Nuevo León	XHMN-FM 107.7	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Baja California	XHCMS-FM 105.5	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Tamaulipas	XHTLN-FM 94.1	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.
Tamaulipas	XHMDR-FM 103.1	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XEDA-FM 90.5	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XHTRES-TV CANAL28	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Aguascalientes	XHJCM-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Campeche	XHGE-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Campeche	XHGN-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHCJE-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHIT-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHCH-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chihuahua	XHHPC-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Colima	XHKF-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Colima	XHDR-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Coahuila	XHHC-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Coahuila	XHGDP-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Coahuila	XHPNG-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Durango	XHDB-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Hidalgo	XHTGN-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Hidalgo	XHPHG-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHSFJ-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHJAL-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHGJ-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Jalisco	XHPVJ-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Michoacán	XHLCM-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Michoacán	XHCBM-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Morelos	XHCUR-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Nuevo León	XHWX-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Puebla	XHTHN-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Puebla	XHPUR-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHPMS-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHKD-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHDD-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
San Luis Potosí	XHTAZ-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sinaloa	XHMSI-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sinaloa	XHLSI-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Zacatecas	XHKC-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Zacatecas	XHLVZ-TV CANAL10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Baja California	XHAQ-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Baja California	XHENE-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Baja California	XHJK-TV CANAL27	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chiapas	XHAO-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chiapas	XHCOM-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Chiapas	XHTAP-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Distrito Federal	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guanajuato	XHMAS-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero	XHIR-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero	XHIE-TV CANAL10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Guerrero	XHCER-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
México	XHXEM-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Nayarit	XHAF-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHJN-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHSCO-TV CANAL7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHIG-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHOXX-TV CANAL13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Oaxaca	XHINC-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Querétaro	XHQUR-TV CANAL9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHBX-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Quintana Roo	XHCCQ-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sonora	XHFA-TV CANAL2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sonora	XHHSS-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Sonora	XHCSO-TV CANAL6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHLNA-TV CANAL21	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHMTA-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHREY-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHCVT-TV CANAL3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHBY-TV CANAL5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XHWT-TV CANAL12	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Veracruz	XHBE-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Veracruz	XHSTV-TV CANAL8	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Yucatán	XHKYU-TV CANAL4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Yucatán	XHDH-TV CANAL11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

ENTIDAD	SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO
Distrito Federal	XECO-AM 1380 (RF)	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
México	XEVOZ-AM 1590	PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

MARCO LEGAL APLICABLE

QUINTO.- Que previo a determinar lo que en derecho corresponda, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, así como del Acuerdo aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto, relativo a las normas reglamentarias para la difusión de propaganda gubernamental, en lo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa, mismos que son del tenor siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...).”

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)”

“Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:*

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

(...)”

Así, de lo anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, desde el inicio de la etapa de campañas electorales, hasta el final de la jornada electoral correspondiente**, por lo tanto, deberá suspenderse su transmisión o publicitación en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- **Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo** o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

A manera de ejemplo, conviene reproducir lo conducente a los periodos que comprenden las precampañas y campañas electorales de los estados de Baja California Sur y Guerrero, en donde actualmente se desarrollan procesos electorales de carácter local, a saber:

CALENDARIO DE ELECCIONES LOCALES EN LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA DURANTE EL AÑO 2011						
ENTIDAD	TIPO DE ELECCION	PRECAMPAÑAS ELECTORALES	REGISTRO LEGAL	CAMPAÑAS ELECTORALES	FECHA DE ELECCION	TOMA DE POSESION
Baja California Sur	Gobernador	Del 2 de agosto al 30 de septiembre de 2010	Del 1 al 10 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010 al 2 de febrero de 2011	6 de febrero de 2011	5 de abril de 2011
	Diputados MR		Del 1 al 10 de noviembre de 2010			15 de marzo de 2011
	Ayuntamientos		Del 21 al 30 de noviembre de 2010			Del 24 al 28 de abril de 2011
Guerrero	Gobernador	Del 25 de agosto al 14 de septiembre de 2010	Del 15 al 30 de octubre de 2010	3 de noviembre de 2010 al 26 de enero de 2011	30 de enero de 2011	1 de abril de 2011

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a los promocionales objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si los mismos se ajustan o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SEXTO.- VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la vista dada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como de las denuncias formuladas por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Hernández y Salvador Cosío Gaona, relativa a las presuntas conductas atribuibles a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011

A) Mediante oficio identificado con el número **DEPPP/STCRT/0304/2010**, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, por el cual el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución dio vista a esta autoridad por presuntos hechos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral, aportó los siguientes elementos probatorios:

- Acuerdo del Instituto Electoral del estado de Guerrero, mediante el cual se aprueban los Lineamientos y propuestas de pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de Radio y Televisión el Instituto Electoral otorga a los partidos políticos para el período de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios.

Del contenido de dicho documento se advierte lo siguiente:

- Que con fecha catorce de junio de dos mil diez, el Instituto Electoral del estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 030/SO/14-06-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE PAUTA PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011, ASI COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS OFICIALES EN DICHOS MEDIOS DE COMUNICACION PARA SUS FINES PROPIOS.
- De igual forma a través del mencionado Acuerdo se propuso al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos y propuestas de pautas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que los partidos políticos transmitieran sus mensajes de campaña a partir del tres de noviembre de dos mil diez hasta el veintiséis de enero de dos mil once.
- Copia del oficio P-IEEBCS-0083-2010, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, signado por la Lic. Ana Ruth García Grande, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Baja California Sur.

De la lectura del oficio de cuenta, se observa lo siguiente:

- Que la etapa de precampañas en el estado de Baja California Sur, abarcaría del día dos de agosto al día treinta de septiembre de dos mil diez, teniendo una duración de sesenta días.
- Que la etapa de campañas electorales en el estado de Baja California Sur, abarcaría del día dieciséis de noviembre de dos mil diez al dos de febrero de dos mil once, teniendo una duración de setenta y dos días.
- Que el periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y televisión durante la precampañas locales, fue del dos de agosto al treinta de septiembre de dos mil diez.
- Que el periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y televisión durante el periodo de campañas fue del dieciséis de noviembre de dos mil diez al dos de febrero de dos mil once.
- Que la fecha de la jornada electoral fue el día seis de febrero de dos mil once.
- Que actualizó el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirían el proceso electoral local en el estado de Baja California Sur.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia poseen el carácter de documentales privadas al haber sido ofrecidos en copia simple, lo que genera indicios respecto de su existencia; no obstante ello, respecto de los hechos que en ellos se consignan, al haberse emitido por parte de las autoridades legítimamente facultadas para ello, en el caso concreto por el Instituto Electoral del estado de Guerrero y por la Licenciada Ana Ruth García Grande, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Baja California Sur en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno, toda vez que generan convicción a esta autoridad respecto a su existencia y contenido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A través de dichas documentales esta autoridad colige que los periodos de campañas electorales para las entidades federativas de Guerrero y Baja California Sur, respectivamente, corrieron del tres de noviembre de dos mil diez al veintiséis de enero de dos mil once y del dieciséis de noviembre de dos mil diez al dos de febrero de dos mil once.

Asimismo, se advierte que el Instituto Federal Electoral autorizó la utilización del tiempo que corresponde al Estado a los partidos políticos contendientes en dichos comicios locales.

- I. De igual forma, anexo al oficio referido, el Director Ejecutivo de mérito remitió un **disco compacto** que contiene los testigos de grabación de la transmisión del promocional relacionado con el IV Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, difundido por la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV, en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, el cual fue generado a través del Sistema de Verificación y Monitoreo los testigos de grabación del promocional antes referido (coincidente con aquel que ya fue descrito con antelación).

En esta tesitura, del disco compacto en comento se desprende que la difusión del promocional de mérito se realizó en las siguientes emisoras:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FECHA	HORA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 - LA PAZ	XHAPB-TV	25/01/2011	18:04:11
GUERRERO	43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHIR-TV	25/01/2011	19:05:22
GUERRERO	45 - ACAPULCO DE JUAREZ	XHIE-TV	25/01/2011	19:03:54
GUERRERO	46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCER-TV	25/01/2011	19:03:49

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditada fehacientemente la existencia, contenido, difusión, así como los días, horas y frecuencia en que fue transmitido el promocional relacionado con el IV Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco.

B) A través del oficio **DEPPP/STCRT/0398/2010**, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, remitió **un disco compacto** el cual contiene el reporte de detecciones generado a partir de los datos contenidos en el Sistema de Verificación y Monitoreo operado por esa unidad administrativa, así como el testigo de grabación del promocional denunciado.

En tal virtud, dichas detecciones se ilustran a continuación:

MATERIAL	VERSION	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	EMISORA BCS	HORA BCS
RV00105-11	TESTIGO JAL 4 INFORME GOB PIB AGROPECUARIO	XEW-TV CANAL 2	02/02/2011	06:22:39	30 seg	Xhlp-tv	05:24:09*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas y que acreditan que la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con la siglas XHLPT-TV, canal 2 en el estado de Baja California Sur, transmitió el día dos de febrero de la presente anualidad, un promocional alusivo al IV Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador del estado de Jalisco, lo cual puede constituir una violación a la normatividad electoral federal.

**REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRD/CG/009/2011**

Esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la Resolución de la denuncia planteada por el Partido de la Revolución Democrática, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara si como resultado del monitoreo realizado por dicha unidad administrativa, detectó a partir del veinticinco de enero al seis de febrero del presente año, en la emisoras de radio y televisión a nivel nacional los promocionales denunciados, e informara el número de impactos y las estaciones en las que se hubiese transmitido dicho material, así como el nombre y domicilio de los concesionarios que los difundieron.

Lo anterior, con el propósito de verificar la transmisión de los promocionales denunciados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, alusivos al IV Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador del estado de Jalisco.

**REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PLANTEADO DENTRO DEL EXPEDIENTE
SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/323/2011, de fecha ocho de febrero del año en curso, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

a) *Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del veinticinco de enero al seis de febrero del presente año, en emisoras de radio y televisión a nivel nacional en toda la República Mexicana, promocionales con el contenido siguiente:*

Promocional 1

Primeramente se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: "EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO".

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.", "No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.", "En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleos."

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "1er lugar nacional PIB Agropecuario."

Promocional 2

Se observa en la imagen de la una colonia (casas) y una familia humilde, posteriormente aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de una familia sentados en la cocina, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: "EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO".

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado de la familia, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: "Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: "Cuando se gobierna lo importante es ayudar a la gente en Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos concentrado en que todos vivan mejor, que los muchachos puedan estudiar para que tengan un mejor futuro, que haya más empleos y apoyos para quien trabaja por su cuenta, es cierto las obras son importantes, pero lo más importante es que tu estés mejor" cuarto informe Emilio González Márquez.", mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: "Emilio González Márquez gobernador de Jalisco"

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: "41,512 becas económicas otorgadas en 2010; 10 espacios educativos construidos cada día; 11,279 créditos a MIPyMES.

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: "Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.", mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas www.informe.jalisco.gob.mx

Finalmente se escucha una voz en off que señala: "cuarto informe Emilio González Márquez."

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue difundido y las estaciones en que se hubiesen transmitido;

c) Proporcione el detalle de los concesionarios y/o permisionarios de radio o televisión que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios; **d)** Indique si dentro del periodo citado en el inciso a) precedente, se ha detectado la transmisión, a nivel nacional y en radio y televisión, de algún promocional alusivo al cuarto informe de gestión del mandatario jalisciense, distinto a aquellos que fueron detallados con anterioridad; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea positiva, proporcione los datos que le fueron requeridos en los incisos b) y c) antes citados, respecto del material referido en el inciso d) precedente, y **f)** En todos los casos, se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; la anterior diligencia se ordena porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo esa indagatoria en los términos que se solicita."

- II. En respuesta a dicho pedimento, se recibió el **oficio DEPPP/STCRT/422/2011**, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio número SCG/323/2011, dictado dentro del expediente **SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011**, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo diversa información consistente en lo siguiente:

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del veinticinco de enero al seis de febrero del presente año, en emisoras de radio y televisión a nivel nacional en toda la República Mexicana, promocionales con el contenido siguiente:

Promocional 1

Primeramente se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: 'EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO'.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: 'Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco'

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: 'Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.', 'No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.', 'En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo, por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleos.'

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: '1er lugar nacional PIB Agropecuario'

Se observa en la imagen de la una colonia (casas) y una familia humilde, posteriormente aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de una familia sentados en la cocina, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: 'EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO'.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado de la familia, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: 'Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco'

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: 'Cuando se gobierna lo importante es ayudar a la gente en Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos concentrado en que todos vivan mejor, que los muchachos puedan estudiar para que tengan un mejor futuro, que haya más empleos y apoyos para quien trabaja por su cuenta, es cierto las obras son importantes, pero lo más importante es que tu estés mejor' cuarto informe Emilio González Márquez.', mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: 'Emilio González Márquez gobernador de Jalisco'

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: '41, 512 becas económicas otorgadas en 2010; 10 espacios educativos construidos cada día; 11,279 créditos a MIPyMES.'

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: 'Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.', mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas www.informe.jalisco.gob.mx

Finalmente se escucha una voz en off que señala: 'cuarto informe Emilio González Márquez.'

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue difundido y las estaciones en que se hubiesen transmitido;

c) Proporcione el detalle de los concesionarios y/o permisionarios de radio o televisión que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios;

d) Indique si dentro del periodo citado en el inciso a) precedente, se ha detectado la transmisión, a nivel nacional y en radio y televisión, de algún promocional alusivo al cuarto informe de gestión del mandatario jalisciense, distinto a aquellos que fueron detallados con anterioridad;

e) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea positiva, proporcione los datos que le fueron requeridos en los incisos b) y c) antes citados, respecto del material referido en el inciso d) precedente, y

f) En todos los casos, se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; la anterior diligencia se ordena porque el área en comento es /a responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo esa indagatoria en los términos que se solicita.

Al respecto, me permito informarle que los promocionales que refiere en el oficio que por esta vía se contesta correspondientes al Informe de Gobierno del Gobernador del Estado de Jalisco, el C. Emilio González Márquez, no forman parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de los partidos políticos ni de las autoridades electorales, por lo que el personal de esta Dirección Ejecutiva realizó una revisión de las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) y una vez detectados los promocionales en cuestión, se generaron las huellas acústicas para que el sistema registrara la transmisión de los mismos, los cuales se identifican con los folios RA00144-11, RV00104-11 y RV00105-11, correspondientes a las versiones 4 Informe Gobierno PIB Agropecuario (radio),

4 Informe Gobierno Ayudar a la Gente, 4 Informe Gobierno PIB Agropecuario (televisión), respectivamente.

*Derivado del monitoreo efectuado por el SIVeM en las emisoras de radio y televisión de todo el país, se adjunta al presente oficio en disco compacto identificado como **anexo único el reporte de detecciones a nivel nacional de los promocionales señalados durante el periodo comprendido del 25 de enero al 6 de febrero del año en curso, en el cual se detalla el número de impactos, emisoras, fecha y hora en las que fueron difundidos los promocionales de mérito.***

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que como resultado de la verificación y monitoreo de los promocionales aludidos al Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Jalisco C. Emilio González Márquez, no formaban parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de los partidos políticos ni de las autoridades electorales.
- Que el personal de dicha dirección realizó una revisión de las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) y una vez detectados los promocionales en cuestión se generaron las huellas acústicas para registrar la transmisión de los mismos.
- Que dichos promocionales se identificaron con los folios RA00144-11, RV00104-11 y RV00105-11, correspondientes a las versiones 4 Informe de Gobierno PIB Agropecuario (radio), 4 Informe de Gobierno Ayudar a la Gente y 1 Informe de Gobierno PIB Agropecuario (televisión).
- Que durante el periodo comprendido del veinticinco de enero al seis de febrero de dos mil once se detectó a nivel nacional la transmisión de los promocionales denunciados, en 15,844 ocasiones, en los términos que se expresan a continuación:

ENTIDAD	RA00144-11 TESTIGO JAL 4 INFORME GOB PIB AGROPECUARIO	RV00104-11 TESTIGO JAL 4 INFORME GOB AYUDAR A LA AGROPECUARIO	RV00105-11 TESTIGO JAL 4 INFORME GOB PIB AGROPECUARIO	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	5	15	17	37
BAJA CALIFORNIA	630	123	133	886
CAMPECHE	165	86	85	336
CHIAPAS	199	131	132	462
CHIHUAHUA	667	188	177	1032
COAHUILA	14	44	53	111
COLIMA	317	66	63	446
DISTRITO FEDERAL	122	53	58	233
DURANGO	274	42	43	359
GUANJUATO	328	40	49	417
GUERRERO	0	30	36	66
HIDALGO	0	62	63	125
JALISCO	3500	380	369	4249
MEXICO	68	68	68	204
MICHOACAN	274	241	240	755
MORELOS	329	16	18	363
NAYARIT	538	63	58	659

NUEVO LEON	8	48	48	104
OAXACA	173	158	167	498
PUEBLA	136	32	34	202
QUERETARO	7	41	44	92
QUINTANA ROO	0	86	88	174
SAN LUIS POTOSI	151	171	173	495
SINALOA	346	83	79	508
SONORA	469	124	117	711
TABASCO	201	32	34	267
TAMAULIPAS	514	248	248	1010
VERACRUZ	557	87	90	734
YUCATAN	6	87	87	180
ZACATECAS	7	61	61	129
TOTAL GENERAL	10005	2906	2933	15844

- Que derivado del monitoreo del SIVEM a nivel nacional durante el periodo comprendido del veinticinco de enero al seis de febrero del presente año, solo se detectó la versión de radio del promocional 4 Informe de Gobierno PIB Agropecuario y que corresponde al folio RA00144-11.

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que los materiales de inconformidad fueron difundidos en los estados de Baja California Sur y Guerrero en las fechas y horarios aludidos en el anexo remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos a que se hace alusión en el presente apartado constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS CC. JUAN MANUEL ESTRADA HERNANDEZ Y SALVADOR COSIO
GAONA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/010/2011**

a) Pruebas Técnicas

Consistente en un disco compacto, que contiene dos archivos de video, alusivos a los promocionales materia de la inconformidad de tales ciudadanos, cuyo contenido es el siguiente:

Promocional 1 Versión Campo

En primer término se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: “EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO”.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: “Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco”

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: “Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente.”, “No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente.”, “En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo.”

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: “1er lugar nacional PIB Agropecuario.”

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: “Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.”, mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas que dice: “10 espacios educativos construidos cada día”

Finalmente se escucha una voz en off que señala: “En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor, cuarto informe Emilio González Márquez.”, mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: “Emilio González Márquez gobernador de Jalisco”

Promocional 1 Versión Familia

“Se observa en la imagen de la una colonia (casas) y una familia humilde, posteriormente aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de una familia sentados en la cocina, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: “EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO”.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado de la familia, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: “Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco”

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: “Cuando se gobierna lo importante es ayudar a la gente en Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos concentrado en que todos vivan mejor, que los muchachos puedan estudiar para que tengan un mejor futuro, que haya más empleos y apoyos para quien trabaja por su cuenta, es cierto las obras son importantes, pero lo más importante es que tu estés mejor” cuarto informe Emilio González Márquez.”, mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: “Emilio González Márquez gobernador de Jalisco”

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: “41,512 becas económicas otorgadas en 2010; 10 espacios educativos construidos cada día; 11,279 créditos a MIPyMES.

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: “Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo.”, mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas www.informe.jalisco.gob.mx

Finalmente se escucha una voz en off que señala: “cuarto informe Emilio González Márquez.”

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que los referidos discos compactos, son útiles para generar indicios respecto al contenido de los materiales objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el contenido y difusión del material denunciado, por lo que debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de dichos materiales.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/007/2011

En este tenor, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, requirió dentro del expediente número SCG/PE/CG/007/2011 al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las

emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV, en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y al Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, proporcionarán diversa información relacionada con las circunstancias y motivos que dieron lugar a la difusión de los de los promocionales denunciados.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

En este tenor, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio SCG/287/2011, de fecha primero de febrero del año en curso, se solicitó al Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco informara lo siguiente:

“ ...

a) Si solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, para la difusión del promocional alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección de Comunicación Social, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; c) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.”

En respuesta a dicho pedimento, **se recibió el oficio número DGCS/3546/11**, de fecha diez de febrero del año en curso, signado por el Licenciado José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

“En atención al Acuerdo proveído de fecha 01 de febrero dentro del Exp. SCG/PE/007/2011, mediante el cual se me requiere en punto Tercero a que precise a) Si se solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, para la difusión del promocional alusivo al Cuarto Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco; y b) De ser afirmativa el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión y si éstas fueron acordadas por esa Dirección de Comunicación Social, o bien, por el concesionario y/o permisionario que los transmitió; c) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; a lo que me permito manifestar lo siguiente.

Por lo que ve al inciso a) No se solicitó o contrató algún tiempo o espacio comercial con las concesionarias referidas; por consecuencia resulta innecesario responder lo referente a los incisos b) y c).”

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección General de Comunicación Social del estado de Jalisco, negó haber solicitado o contratado algún tiempo o espacio comercial con Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad estatal legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

III. Oficio número DGCS/3519/11 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, signado por el Licenciado José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“José Rubén Alonso González, en mi carácter de director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, lo cual acredito con copia certificada de mi nombramiento; por este conducto doy contestación a su oficio JL-JAL/VE/0122/11, mediante el cual notifica el Acuerdo de fecha 27 de enero del año 2011, dictado por el Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los autos del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/007/2011, para lo cual manifiesto lo siguiente:

En el cuarto punto del citado Acuerdo se determina que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco llevar a cabo la suspensión de forma inmediata de la difusión de los promocionales del “IV Informe de gobierno” del C. Emiliano González Márquez, Gobernador del estado de Jalisco, en los estados de Baja California Sur y Guerrero en el lapso de veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondientes.

Al efecto, se debe señalar que mediante oficio S/N, recibido por la Televisora el 24 de enero de 2011, del cual se anexa copia certificada, el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la dirección General de comunicación Social, solicitó expresamente al Lic. Marco Esparza Tijerina, Director General en Jalisco pautada del 25 de enero al 06 de febrero en programación nacional, no transmitir en los Estados de Guerrero y Baja California Sur dentro de los plazos precisados en el propio oficio, debido a que se encuentran en proceso electorales, con los que se acredita fehacientemente que el Gobierno del Jalisco nunca ordenó ni contrató la transmisión dichos mensajes en esas entidades federativas con motivo de encontrarse en periodo de campañas electorales.”

IV. Escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil once, signado por el Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección de Comunicación Social, dirigido al Licenciado Marco Esparza Tijerina, Director General Jalisco, TV Azteca, cuyo contenido es el siguiente:

“Con relación a la campaña de difusión del 4to. Informe de Gobierno de Jalisco pautada del 25 de enero al 06 de febrero en programación nacional, le solicito atentamente transmitir en el caso del estado de Guerrero a partir del día 31 de enero y no transmitir en Baja California debido a que esas entidades se encuentran en procesos electorales.”

Al respecto, es de referir que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad estatal legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del último de los documentos antes mencionados se aprecia que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco instruyó vía oficio a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se abstuviera de difundir los promocionales relacionados con la pauta cuarto informe de gestión del referido mandatario, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, los cuales estaban desarrollando procesos comiciales de carácter local.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DURANTE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PRESENTE SUMARIO

V. Copias simples presentadas por el Licenciado Jorge Jasso Ladrón de Guevara, en su calidad de representante legal de **“Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A. de C.V.”**, concesionario de las emisoras XHTRES-TV de México Distrito Federal, de **“Administradora**

Arcángel, S.A. de C.V.”, concesionario de las emisoras XHCHI-FM de Chihuahua, XHCC-FM de Colima, XHRP-FM y XHEN-FM de Coahuila, XHOLA-FM de Puebla, XHMIG-FM de Guanajuato y XHOZ-FM de Querétaro, y de **“Imagen Monterrey, S.A. de C.V.”**, concesionario de las emisoras XHSC-FM de Jalisco, XHMN-FM de Nuevo León, XHCMS-FM de Baja California, XHTLN-FM y XHMDR-FM de Tamaulipas, consistentes en:

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
1	Factura número A 11077 expedida por Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., en la ciudad de Guadalajara	20 de diciembre de 2010	Publicidad transmitida sobre producto anunciado correspondiente al Gobierno del estado de Jalisco con inicio el 06 de diciembre de 2010 al 06 de febrero de 2011	\$993,725.60, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
2	Factura con número de folio de control SC5526, expedida por Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. Grupo Imagen 93.9 FM	15 de diciembre de 2010	Logros del Gobierno del estado de Jalisco	\$463,536, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
3	Orden de publicidad número 9298, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	03 de diciembre de 2010	Spots de 20 segundos con el tema “Logros”. Dos spots en Pedro Ferriz y Fernanda Familiar/14 spots 103 RMX, del 06 de diciembre de 2010 al 06 de febrero de 2011 (en diferentes periodos), en el medio Grupo Imagen, con la observación de que del día 25 de enero al 6 de febrero (sábado) se ordena su transmisión en imagen nacional	ninguno
4	Factura con número de folio de control SC5455, expedida por Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. Grupo Imagen 93.9 FM	03 de diciembre de 2010	Logros del Gobierno del estado de Jalisco, con inicio el 06 de diciembre de 2010 al 29 de enero de 2011	\$203,928, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
5	Factura con número de folio de control AV3965, expedida por Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. Grupo Imagen	03 de diciembre de 2010	Logros del Gobierno del estado de Jalisco, con inicio el 06 de diciembre de 2010 al 05 de febrero de 2011	\$326,261.60, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
6	Factura número A 11248 expedida por Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., en la ciudad de Guadalajara	27 de enero de 2011	Publicidad transmitida sobre producto anunciado correspondiente a la campaña publicitaria Panamericanos del Gobierno del estado de Jalisco con inicio el 25 de enero de 2011 al 25 de enero de 2011	\$1'160,00, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
7	Factura con número de folio de control SC5707, expedida por Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. Grupo Imagen 93.9 FM a favor del Gobierno del estado de Jalisco	26 de enero de 2011	Campaña publicitaria Panamericanos, con inicio el 25 de enero de 2011 al 25 de enero de 2011	\$1'160,00, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
8	Factura con número de folio de control SC5857, expedida por Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. Grupo Imagen 93.9 FM a favor del Gobierno del estado de Jalisco	15 de febrero de 2011	Campaña 4º Informe de Gobierno, con inicio el 26 de enero de 2011 al 04 de febrero de 2011	\$758,895.40, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
9	Orden de publicidad número 9590, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	25 de enero de 2011	Spots de 20 y 30 segundos con el tema “4º. Informe de Gobierno”. Dos spots de 30 segundos en Cadena 3 TV Pedro Ferriz y 2 spots de 20 segundos en la primera emisión con Pedro Ferriz, del 26 de enero al 04 de febrero de 2010 (sic), en la Comercializadora	ninguno

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			en Servicios Imagen	
10	Orden de publicidad número 9630, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	25 de enero de 2011	Transmisión en vivo, con el tema "Panamericanos" con fecha de inserción el 25 de enero de 2011, en la Comercializadora en Servicios Imagen, S.A. de C.V.	1,160,000.00 Correspondiente a la partida 17001701100375360100

Al respecto, es de referirse que dichas constancias deben estimarse como **documentales privadas**, por tratarse de copias simples de las mismas, siendo preciso referir que por lo que hace a las reseñadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 al no guardar relación con los hechos que se investigan no serán tomadas en consideración para la emisión de la presente Resolución. Y por lo que hace a las descritas en los numerales 8 y 9, al referirse a la contratación de propaganda alusiva al 4º Informe de Gobierno del estado de Jalisco, misma que es motivo de inconformidad en el actual sumario, cabe señalar que las mismas solo generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, que en el caso concreto, son las órdenes de publicidad emitidas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, así como las facturas que fueron expedidas por las personas morales referidas en el cuadro antes inserto a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la citada entidad federativa.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

VI. Documentales presentadas por el C. José Rubén Alonso González, en su calidad de Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, consistentes en:

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
1	Copia simple de la Factura número AE 021625 expedida por TV Azteca, S.A. de C.V., en Zapopan Jalisco.	27 de enero de 2011	Transmisión de publicidad campaña 4to Informe de Gobierno del 25 de enero al 06 de febrero de 2011 Spot de 30 segundos	\$14,470,474.17 Pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
2	Copia Certificada de la Factura número AE 021624 expedida por TV Azteca, S.A. de C.V., en Zapopan Jalisco.	27 de enero de 2011	Transmisión de publicidad campaña 4to Informe de Gobierno del 25 de enero al 06 de febrero de 2011 Spot de 30 segundos	\$1,707,336.72 Pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
3	Copia simple de la Nota de Crédito número AE004232 expedida por TV Azteca, S.A. de C.V., en Zapopan Jalisco.	31 de enero de 2011	Cancelación de 6 spots los días 31 de enero, 2 y 4 de febrero de la Novela Entre el amor y el Deseo; cancelación de 6 spots los días 1, 2 y 3 de febrero en Hechos	\$264,104.16 A nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
4	Copia simple del Reporte de Transmisión emitida por TV Azteca	Del 25 de enero al 6 de febrero de 2011	Relacionada con el Cuarto Informe de Gobierno, con cobertura en el estado de Jalisco	\$203,928, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
5	Copia certificada de la Orden de Transmisión sin número emitida por TV Azteca	22 de diciembre de 2010	Versión Informe de Gobierno Logros, por el periodo del 25 al 31 de enero de 2011	\$7,331,417.76, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
6	Copia certificada de la Orden de Transmisión sin número emitida por TV Azteca	22 de diciembre de 2010	Versión Informe de Gobierno Logros, por el periodo del 1 al 2 de febrero de 2011	\$692,948.94, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
7	Copia certificada de la Orden de Transmisión sin número emitida por TV Azteca	22 de diciembre de 2010	Versión Informe de Gobierno Logros, por el periodo del 1 al 4 de febrero de 2011	\$5,578,002.82, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
8	Copia certificada de la Orden de Transmisión sin número emitida por TV Azteca	22 de diciembre de 2010	Versión Informe de Gobierno Logros, por el periodo del 25 al 27 de enero de 2011	\$868,104.65, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
9	Copia Certificada de la Factura número 4714 expedida por Televisora de Occidente, S.A. de C.V., en Guadalajara Jalisco.	8 de febrero de 2011	Transmisión de campaña 4to Informe del 25 de enero al 06 de febrero de 2011. Incluye mensaje de 2 minutos	\$6,599,002.20 Pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
10	Copia certificad del Reporte de Transmisión emitido por Televisora de Occidente, S.A. de C.V.,	Del 25 de enero al 4 de febrero de 2011	Relacionada con el Cuarto Informe de Gobierno, con cobertura en el estado de Jalisco	\$5,688,795.00, Pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
11	Copia Certificada de la Factura número 4675 expedida por Televisora de Occidente, S.A. de C.V., en Guadalajara Jalisco.	28 de enero de 2011	Transmisión de campaña 4to Informe del 25 de enero al 06 de febrero de 2011.	\$39,145,535.69 Pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
12	Copia Certificada de Orden de transmisión, expedida por Televisora de Occidente, S.A. de C.V.,	24 de enero de 2011	Transmisión de Gobierno del Estado de Jalisco: Informe de Gobierno	\$39,145,532.69 Signada por el Director General de Comunicación Social del estado de Jalisco y la Ejecutiva de Ventea de Televisora de Occidente
13	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9577, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Radio Sistema del Suroeste, S.A. de C.V. 14 Spots de 20 segundos en "La Mejor/Autlán, Grullo", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
14	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9527, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Spots de 20 segundos con el tema "4to Informe de Gobierno". Dos spots en Pedro Ferriz y	ninguno

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			Fernanda Familiar/14 spots 103 RMX, del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 (lunes a sábados), con la observación de además se ordenan 2 spots en Pedro Ferriz con cobertura nacional	
15	Copia Certificada de la Factura número 6016, expedida por Organización Radio (Patricia Adriana Nava Merino) en Guadalajara, Jalisco	10 de febrero de 2011	154 spot transmitidos por la Estación de Radio X.E.Q.Z. "Ritmo 720" de San Juan de los Lagos, Jalisco, del 25 de enero al 06 de febrero de 2011. Con duración del 20 segundos	\$16,077.60, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
16	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9585, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Patricia Adriana Nava Merino 14 Spots de 20 segundos en "Ritmo 720/San Juan de los Lagos", del 25 de enero al 06 de febrero de 2011(lunes a sábado) Tema: Informe de Gobierno	Monto 16,077.60 Correspondiente a la partida 17001701100375360100
17	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9588, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Rubio Pérez Sigifredo Jaime, S.A. 14 Spots de 20 segundos en "XEHE Arandas/Atotonilco", del 25 de enero al 06 de febrero de 2011(lunes a sábado) Tema: Informe de Gobierno Con un total de 11 días	Monto 14,291.20 Correspondiente a la partida 17001701100375360100
18	Copia Certificada de la Factura con número 5781, expedida por Rubio Pérez Sigifredo Jaime, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco en Guadalajara, Jalisco.	31 de enero de 2011	Producto: Informe, con inicio el 25 de enero al 06 de febrero de 2011. Spots de 20 segundos	\$14,291.20, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
19	Orden de publicidad número 9582, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: MVS Vallarta, S.A. de C.V. 14 Spots de 20 segundos en "Exa Puerto/Vallarta", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Monto 3,897.60 Correspondiente a la partida 17001701100375360100

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
20	Orden de publicidad número 9575, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Radio Ameca de Occidente, S.A. 14 Spots de 20 segundos en "Ed Contigo/Ameca", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Monto 14,291.20 Correspondiente a la partida 17001701100375360100
21	Copia Certificada de la Factura con número 23, expedida por Radio Ameca de Occidente, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco en Guadalajara, Jalisco.	31 de enero de 2011	Producto: Informe, con inicio el 25 de enero al 05 de febrero de 2011.	\$14,291.20, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
22	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9584, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Patricia Adriana Nava Merino. 14 Spots de 20 segundos en "Poder 55/Tepatitlán", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Monto 16,077.60 Correspondiente a la partida 17001701100375360100
23	Copia Certificada de la Factura número 6015, expedida por Organización Radio (Patricia Adriana Nava Merino) en Guadalajara, Jalisco	10 de febrero de 2011	154 spots transmitidos por la Estación de Radio X.E.Z.K. "Poder 55" de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, del 25 de enero al 06 de febrero de 2011. Con duración del 20 segundos	\$16,077.60, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
24	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9590, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	25 de enero de 2011	Medio: Comercializadora en Servicios Imagen 2 Spots de 30 segundos en "Cadena 3 TV Pedro Ferriz", del 26 de enero al 04 de febrero de 2011 (lunes a viernes) Tema: 4to Informe de Gobierno Hace la Observación de 2 spots de 20 segundos en la 1ra Emisión con Pedro Ferriz el día 26 de enero	ninguno

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
25	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9678, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Ing. Rubén Hernández Campos 14 Spots de 20 segundos en "XEGDL AM 730", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
26	Copia Certificada de la Factura número 1203, expedida por XEGDL AM 730 khz, en Guadalajara, Jalisco	08 de febrero de 2011	Producto: IV Informe de Emilio Gonzalez	\$14.000.00, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
27	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9587, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Promomédios Jalisco, S.A. de C.V. 14 Spots de 20 segundos en "Fiesta mexicana Autlán y Fiesta Mexicana Tamazula", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Monto 41,087.20 Correspondiente a la partida 17001701100375360100
28	Copias Certificadas de las Factura números 31151 y 32151, expedidas por Promomédios Jalisco S.A de C.V., en Guadalajara, Jalisco	08 de febrero de 2011	Producto: Publicidad Guadalajara Tamazula, Informe , del 24 de enero al 05 de febrero de 2011	\$14.000.00, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
29	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9583, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Creativisión Corporativa, S.A. de C.V. 14 Spots de 20 segundos en "La Explosiva/Pto Vallarta", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
30	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9586, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: XELD Radio Autlán, S.A. 14 Spots de 20 segundos en "Radio costa de Autlán", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
31	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9580, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Wetz Bush Radiodifusores 14 Spots de 20 segundos en "La Z", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
32	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9576, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Radio La Barca, S.A. 14 Spots de 20 segundos en "La Barca", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
33	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9579, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Emisoras de Zapotlán, S.A de C.V. 14 Spots de 20 segundos en "La Mexicana/Guzmán", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
34	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9581, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: Radio Emisora Central, S.A de C.V. 14 Spots de 20 segundos en "Ke Buena/Lagos de Moreno", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
35	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9693, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Con Atención: Manuel Pérez Pelayo 14 Spots de 20 segundos en "Tlaltenango", del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
36	Copia Certificada de la Orden de publicidad número 9578, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Medio: La FM de ciudad Guzmán, S.A de C.V. 14 Spots de 20 segundos en "Radio Sensación/Guzman", del 25 de enero al 05 de	Correspondiente a la partida 17001701100375360100

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			febrero de 2011 Tema: Informe de Gobierno	
37	Copia certificada de la orden de publicidad número 9574, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	14 Spots de 20 segundos con el tema "Informe de Gobierno", en Súper Sonido/Ocotlán, del 25 de enero al 05 de febrero de 2011, en el medio Radio XEAN, S.A.,	14,291.20 correspondiente a la partida 17001701100375360100
38	Copia certificada de la orden de publicidad número 9528, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	14 Spots de 20 segundos con el tema "4to. Informe de Gobierno", en Súper Sonido/Ocotlán, del 25 de enero al 05 de febrero de 2011 (lunes a sábado), en el medio Metropolitana de Frecuencia Modulada,	ninguno
39	Copia certificada de la factura número 6327, expedida por Metropolitana de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	14 de febrero de 2011	"4to. Informe de Gobierno", con inicio el 25 de enero de 2011 al 05 de febrero de 2011	\$26,796, pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
40	Copia certificada de la factura número G-302, expedida por Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.	10 de febrero de 2011	Campaña "4to. Informe de Gobierno", con inicio del 26 de enero de 2011 al 05 de febrero de 2011 de lunes a viernes en las siguientes plazas: México, Ensenada, Mexicali, Ciudad del Carmen, Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Colima, Manzanillo, Tuxtla, Tapachula, Delicias, Chihuahua, Durango, León, Irapuato, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Cuernavaca, Jojutla, Tepic, Sgo. Ixcuintla, Ixtlan del Río, Oaxaca, San Martín, Tehuacán, Chetumal, San Luis Potosí, Culiacán, Navolato, Los Mochos,	\$4'709,484.00 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			Cd. Obregón, Caborca, Nogales, Navojoa, Villahermosa, Tampico, Cd. Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Coatzacoalcos, Papantla, Poza Rica, Minatitlan, Tierra Blanca, Tantoyuca y Tuxpan.	
41	Copia certificada de la factura número 1713, expedida por Más que Medios, S. de R.L. de C.V.	08 de febrero de 2011	Campaña publicitaria del "4to. Informe de Gobierno", spots de 30 segundos, en los sistemas de TV por cable Mazamitla, El Grullo, Sayula, La Barca, Atotonilco, Teocaltiche, Encarnación de Díaz, villa Hidalgo, Yahualica, Ojuelos, Tepatitlán, Lagos de Moreno, Ocotlán, Zacoalco de Torres, Villa Corona, Acatlán de Juárez, Tamazula, Tuxpan, San Gabriel, Cocula, Tapalpa, Teocuitlan. Con inicio el 25 de enero de 2011 al 06 de febrero de 2011	\$199,719.52 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
42	Copia certificada de la orden de publicidad número 9689, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	"4to. Informe de Gobierno", spots de 30 segundos, en varios municipios del estado de Jalisco. Del 25 de enero de 2011 al 06 de febrero de 2011, en el medio Mas que Medios, S. de R.L. de C.V.	\$199,719.52 correspondiente a la partida 170014701100375360100

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
43	Copia certificada de la orden de publicidad número 9595, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	4 spots de veinte segundos con el tema: "4to. Informe de Gobierno", en Ruta Política. Del 25 de enero de 2011 al 04 de febrero de 2011 (lunes a viernes).	ninguno
44	Copia certificada de la orden de publicidad número 9589, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	15 spots de veinte segundos con el tema: "4to. Informe de Gobierno", en Ruta Política. Del 25 de enero de 2011 al 05 de febrero de 2011 (lunes a sábado), en el medio Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V. en varias plazas: México, Ensenada, Mexicali, Ciudad del Carmen, Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Colima, Manzanillo, Tuxtla, Tapachula, Delicias, Chihuahua, Durango, León, Irapuato, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Cuernavaca, Jojutla, Tepic, Sgo. Ixcuintla, Ixtlan del Río, Oaxaca, San Martín, Tehuacán, Chetumal, San Luis Potosí, Culiacán, Navolato, Los Mochos, Cd. Obregón, Caborca, Nogales, Navojua, Villahermosa, Tampico, Cd. Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Coatzacoalcos, Papantla, Poza Rica, Minatitlan, Tierra Blanca, Tantoyuca y Tuxpan	\$4'709,484.00
45	Copia certificada de la factura número TCA759989, expedida por Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	17 de febrero de 2011	Transmisión de spots publicitarios en canales de bloqueo y canal 6, alusivos a la campaña publicitaria del "4to.	\$424,125.00 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			Informe de Gobierno", Con inicio el 25 de enero de 2011 al 06 de febrero de 2011	
46	Copia certificada de la orden de publicidad número 9725, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Spots de 30 segundos por el Sistema de Cable Guadalajara, alusivos a la campaña publicitaria del "4to. Informe de Gobierno", Con inicio el 25 de enero de 2011 al 06 de febrero de 2011	\$424,125.00 correspondiente a la partida 1700170110037536100.
47	Copia certificada de la factura número TCA753748, expedida por Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	15 de febrero de 2011	Transmisión de spots publicitarios en canales de bloqueo, alusivos a la campaña publicitaria del "4to. Informe de Gobierno", Con inicio el 25 de enero de 2011 al 02 de febrero de 2011	\$4'737,087.36 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
48	Copia certificada de la orden de publicidad número 9683, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Spots de 30 segundos por el Sistema de Cable diferentes plazas en los estados de Puebla, Veracruz, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Coahuila, Durango, Sinaloa, Sonora, Querétaro, Chiapas, Colima y Oaxaca, alusivos a la campaña publicitaria del "4to. Informe de Gobierno", Con inicio el 25 de enero de 2011 al 02 de febrero de 2011	\$4'737,087.36 correspondiente a la partida 1700170110037536100.
49	Copia certificada de la factura número TCA751208, expedida por Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	14 de febrero de 2011	Transmisión de spots publicitarios en canal 6, alusivos a "Mensaje del Gobernador", Con inicio el 1 de febrero de 2011 al 01 de febrero de 2011	\$6,280.24 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
50	Copia certificada de la orden de publicidad número 9686, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	31 de enero de 2011	Espacio de 2 minutos en el canal 6, horario AAA, con el tema "Mensaje del gobernador por 4to. Informe de Gobierno", Con fecha de inserción de 01 febrero de 2011	\$6,280.24 correspondiente a la partida 1700170110037536100.
51	Copia certificada de la orden de publicidad número 9521, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	4 spots de 20 segundos por programa en "El son de la política y la política en rosa", alusivos al tema "4to. Informe de Gobierno", con fecha de inserción de 25 de enero al 04 de febrero de 2011	ninguna

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			(lunes a viernes).	
52	Copia certificada de la factura número 000577, expedida por Producciones de Videos Comerciales Televisivos y Radiofónicos y Publicidad Impresa.	17 de febrero de 2011	Transmisión de 12 spots publicitarios de veinte segundos, alusivos a "Mensaje del Gobernador". Con inicio el 25 de enero de 2011 al 04 de febrero de 2011, en los programas "Al son de la política" y "La Política en rosa" (lunes a viernes), en la radiodifusora Canal 58.	\$16,704.00 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
53	Copia Certificada de la Factura número A-658 expedida por Quiero Media, S.A. de C.V., en Guadalajara, Jalisco.	05 de febrero de 2011	Campaña publicitaria 4º Informe de Gobierno Spots de 30 segundos en los sistemas de TV por Cable; Aguascalientes, Manzanillo, Irapuato, San Francisco del Rincón, Tampico, Nuevo Ladero y San Juan del Río Perdido: del 25 de enero al 6 de febrero del 2011	\$1,316,122.02 Pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
54	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9691, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Medio: Quiero Media, S.A. de C.V. Spots de 30 segundos en Sistemas de Cable en varias plazas del 25 de enero al 06 de febrero de 2011	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
55	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9611, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Ubicación: A Verdaderos 4 Spots de 20 segundos por programa del 25 de enero al 04 de febrero de 2011	Correspondiente a la partida 17001701100375360100
56	Copia Certificada de la Factura número 1475 expedida por SEPROVA, Servicios Profesionales Vázquez, en Guadalajara, Jalisco.	05 de febrero de 2011	32 Spots del 4to. Informe de Gobierno, transmitidos en el Programa "A Verdaderos"	\$13,920.00 Pagado por la Secretaría de Finanzas
57	Copia certificada de la Orden de Publicidad número 9592, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	4 Spots en 20" por programa, Ubicación: Tele de Juicio y Cuentas Claras, del 26 de enero al 4 de febrero de 2011, Tema: 4to. Informe de Gobierno	
58	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9521 emitida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Espacio: Spots 20", Ubicación 4 spots en Notisistema 1 y 2 y Metrópoli / 14 spots en	

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			Fórmula Melódica, del 25 de enero al 5 de febrero de 2011, Tema: 4to. Informe de Gobierno	
59	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9593 emitida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	24 de enero de 2011	Espacio: 4 Spots en 20" por programa, Ubicación Cruzando la Línea, del 25 de enero al 5 de febrero de 2011, Tema: 4to. Informe de Gobierno	\$15,660.00
60	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9529 emitida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Espacio: Spots 20", Ubicación 14 spots en La Mejor y Exa, del 25 de enero al 5 de febrero de 2011, (lunes a sábado), Tema: 4to. Informe de Gobierno	
61	Copia Certificada de la Factura número 34084 expedida por Stereorey Guadalajara, S.A., en Zapopan Jalisco.	10 de febrero de 2011	La Mejor, Spot de 20 en programación general; Exa, spot de 20 en programación general; Campaña: 4to Informe de Gobierno	\$152,915.84 Pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
62	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9524 emitida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Espacio: Spots en 20", Ubicación 2 spots Pulso Informativo y 9 spots Ultra, Mujer, Fiesta Mexicana y Triple A, del 25 de enero al 5 de febrero de 2011, Tema: 4to. Informe de Gobierno	\$258,285.60
63	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9530 emitida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Espacio: Spots 20", Ubicación 14 spots en Planteta y la Z, del 25 de enero al 5 de febrero de 2011, (lunes a sábado), Tema: 4to. Informe de Gobierno	
64	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9525 emitida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Espacio: 14 Spots 20", Ubicación Ke Buena, 40 Principales, Consentida y W, del 25 de enero al 5 de febrero de 2011, (lunes a sábado), Tema: 4to. Informe de Gobierno	
65	Copia certificada de la Orden de publicidad número 9523 emitida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Espacio: 14 Spots 20", Ubicación Amor, del 25 de enero al 5 de febrero de 2011, (lunes a	

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
			sábado), Tema: 4to. Informe de Gobierno	
66	Copia certificada de la orden de publicidad número 9526, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	14 Spots de 20 segundos con el tema "Informe de Gobierno", en Hk, Extasis, Dk, Máxima y 4 spots en radorama en Punto, con inserción del 25 de enero al 05 de febrero de 2011, en el medio Grupo Dk.	ninguna
67	Copia certificada de la factura número A-657, expedida por Quiero Media, S.A. de C.V.	05 de febrero de 2011	Publicidad alusiva al 4to. Informe de Gobierno con spots de 30 segundos en los sistemas de Tv por Cable Zapopan, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Tepatitlan, San Juan de los Lagos y Arandas. Con inicio el 25 de enero de 2011 al 06 de febrero de 2011.	\$970,533.72 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.
68	Copia certificada de la orden de publicidad número 9690, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Spots de 30 segundos en el Sistema de Cable en Municipios de Jalisco, del 25 de enero al 06 de febrero de 2011, alusivos al 4to. Informe de Gobierno en las plazas Zapopan, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Tepatitlan, San Juan de los Lagos y Arandas	\$970,533.72 correspondiente a la partida 1700170110037536100
69	Copia certificada de la orden de publicidad número 9522, expedida por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco	13 de enero de 2011	Spots de 20 segundos alusivos al 4to. Informe de Gobierno, 14 en Magia Digital, romance, Escenario 1070 y 4 spots en Cadena de noticias. Con inicio el 25 de enero de 2011 al 05 de febrero de 2011 (lunes a sábado).	\$970,533.72 correspondiente a la partida 1700170110037536100
70	Copia certificada de la factura número GDLI-223-657, expedida por Nueva Era Radio de Occidente, S.A. de C.V.	09 de febrero de 2011	Publicidad alusiva al 4to. Informe de Gobierno. Con inicio el 25 de enero de 2011 al 05 de febrero de 2011.	\$197,664.00 pagado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco.

Al respecto, debe decirse que si bien diversas constancias de las que se da cuenta en el cuadro antes inserto fueron exhibidas en copias certificadas por fedatario público, tal situación únicamente causa convicción a esta autoridad respecto de la existencia de los documentos descritos.

Sin embargo, dichas constancias deben estimarse como **documentales privadas**, atendiendo a su naturaleza, mismas que solo generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, que en el caso concreto, son las órdenes de publicidad emitidas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, así como las facturas expedidas por diversos medios de comunicación a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la citada entidad federativa, emitidas con motivo de la contratación de los promocionales materia del presente procedimiento.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

VII. Documentales presentadas por el Licenciado Javier Salas Mejía, en su calidad de Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del estado de Jalisco y como representante del Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, C. Emilio González Márquez, consistentes en:

a) Acuse de recibo del oficio sin número, de fecha veintiuno de enero de dos mil once, signado por el Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, dirigido al Director General Jalisco de TV Azteca, mediante el cual se le instruye a la televisora en mención para que se abstenga de difundir los spots materia del actual procedimiento en Guerrero y Baja California Sur, mientras se encuentren en periodos de campañas electorales, mismo que ya ha sido debidamente valorado.

b) Diversos contratos y órdenes de compra y publicidad, celebrados con las televisoras de Occidente, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A. de C.V. y con diversas radiodifusoras exhibidos en curso diverso por el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, mismos que han sido valorados en el apartado correspondiente a las probanzas exhibidas por dicho servidor público.

c) Escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil once, signado por el Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección de Comunicación Social, dirigido al Licenciado Marco Esparza Tijerina, Director General Jalisco, TV Azteca, mismo que ha sido valorado en el apartado correspondiente a las probanzas exhibidas por el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco.

d) Fe de hechos notarial, exhibida en diverso escrito por el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, mismo que obra en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 1,303 (sic), de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 26 del municipio de Zapopan, Jalisco, que se refiere a una serie de correos electrónicos enviados entre la servidora pública del Gobierno de la citada entidad federativa, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social, Ma. Antonieta Ramos Motta y Ruth Gabriela Lozano Guzmán, empleada de Televisa, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, por medio de los cuales se acordó que se bloquearía la transmisión de spots en los estados de Baja California Sur y Guerrero, en virtud de sus procesos electorales, el cual se transcribe a continuación para mejor referencia:

"ESCRITURA PUBLICA 1313 MIL TRESCIENTOS TRECE.-----

---TOMO III TERCERO.- LIBRO 6 SEIS.-----

---Zapopan, Jalisco a los 21 veintiún días del mes de febrero del año 2011 dos mil once, ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, Notario Público Número 26 veintiséis de esta Municipalidad, actuando dentro de la región notarial XIII, SUBREGION CENTRO CONURBADA, de conformidad a SOLICITUD de JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, en lo sucesivo el interesado o el solicitante, quien se ostenta como Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco y se identifica con Credencial para Votar con fotografía con numero de folio 0000060093422 cero, cero, cero, cero, cero, seis, cero, cero, nueve, tres, cuatro, dos, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, persona a quien conceptúo con capacidad legal, en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural alguna, ni tener conocimiento de que se encuentre sujeto a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de sociedad legal, licenciado en filosofía, funcionario público, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, en donde nació el 1 uno de agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro con domicilio en la Dirección General de Comunicación Social del gobierno del Estado de Jalisco, ubicada en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, colonia Centro Guadalajara, Jalisco.-----

---PROTOCOLIZO el Acta que contiene la CERTIFICACION DE HECHOS que levante fuera de Protocolo, el día 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once, la cual dio inicio a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos y finalizó a las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día de su fecha, ubicados en la Dirección General de Comunicación Social del gobierno del estado de Jalisco, ubicada en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, colonia Centro Guadalajara, Jalisco, a petición del interesado, con el objeto de DAR FE PUBLICA Y HACER CONSTAR NOTARIALMENTE de lo perceptible a los sentidos al entrar a la página de Internet www.jalisco.gob.mx y a su correo electrónico y dar fe de un mail que le manda una persona de nombre Antonieta Ramos.-----

---Agrego un tanto del acta al Apéndice de este Tomo de mi Protocolo bajo el número correspondiente que se cita en la nota marginal respectiva.-----

---Firmo y autorizo este instrumento siendo las 18:00 dieciocho horas del día de su fecha.-----

---FIRMADO.- ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
EL ACTA PROTOCOLIZADA QUE A LA LETRA DICE.-----

“En Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once, ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, Notario Público Número 26 veintiséis de Zapopan, Jalisco, actuando dentro de la región notarial XIII, SUBREGION CENTRO CONURBADA, de conformidad al artículo 32 treinta y dos de la Ley del Notario del Estado de Jalisco, encontrándome en las oficinas de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, ubicadas en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, con domicilio en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, colonia Centro Guadalajara, Jalisco, a SOLICITUD de JOSE RUBEN GONZALEZ, en lo sucesivo el interesado o el solicitante, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía con número de folio 0000060093422 cero, cero, cero, cero, cero, seis, cero, cero, nueve, tres, cuatro, dos, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, por su propio derecho, documento que doy fe de tener la vista y obtengo una copia que cotejo para ser agregada al libro de documentos en donde protocolice la presente acta, persona a quien conceptúo con capacidad legal, en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural alguna, ni tener conocimiento de que se encuentre sujeto a incapacidad civil, quien se ostenta como Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, y por sus generales manifestó ser: mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de sociedad legal, licenciado en filosofía, funcionario público, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, en donde nació el 1 uno de agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, señalando como domicilio el lugar en donde nos encontramos, quien solicita mis servicios notariales para dar fe de lo apreciable a los sentidos al entrar a la página de Internet www.jalisco.gob.mx y a su correo electrónico y dar fe de un mail que le manda una persona de nombre Antonieta Ramos.-----

--- Por lo que a solicitud del interesado doy fe de que éste procede en su computadora a abrir por Internet la dirección www.jalisco.gob.mx, una vez abierta doy fe de tener a la vista la venta en la que aparece la página del portal del Gobierno de Jalisco, con varios links, luego en la barra de direcciones proceda a escribir <http://correoweb.jalisco.gob.mx/> la cual direcciona a <http://correogob04.jalisco.gob.mx/> apareciendo en pantalla una ventana con un recuadro con la leyenda siguiente: “GOBIERNO DE JALISCO.- Entre su usuario y contraseña y pulse Log in.- Nombre Usuario.- Contraseña, Log in.- Correo Institucional del Gobierno del estado de Jalisco. “Doy fe de que el solicitante escribe su nombre y su contraseña en el lugar indicado y click en el recuadro mencionado como Log in, y se abre una ventana en la que aparece la página 1 uno de 5 cinco de la bandeja de entrada de los correos electrónicos oficiales del solicitante, a solicitud de interesado doy fe de que un mail ubicado en el renglón número de orden 9 nueve, contando de arriba hacia abajo, de los de fecha más recientes aparece uno que dice “Nombre: Antonieta ramos.- Asunto FW: transmisión Nacional.-fecha 21-02-11 11:11:48 a.m.” doy fe de que el interesado procede a abrir el mail mencionado y al hacerlo aparece una ventana qu contiene un texto que a la letra dice lo siguiente:-----

--- “Subject: RE: transmisión nacional.- date: Mon. 24 de Jan 2011 18:33:06 -0600.- From glozano@televisa.com.mx.- To: Antonieta@hotmail.com.- Si nosotros estamos en

eso.- De: Antonieta ramos (mailto:antonietanm@hotmail.com).- Enviado el: Lunes. 24 de Enero de 2011 06:25 p.m. Para: Lozano Guzman Ruth Gabriela; lily Azteca hotmail.- Asunto: transmisión nacional.- Hola!!! Solo confirmar lo de la pauta nacional, que me comentó Braulio que les recordara que por elecciones no podemos transmitir en Baja California en Guerrero a partir del día 31 de enero.- gracias y saludos!!! – El contenido de este mensaje es confidencial. Si usted ha recibido este mensaje por error, le ruego que no lo reenvíe y lo borre de inmediatamente.- The contents of this message are confidential. If message has been received in error, please do not forward and destroy immediately”-----

--- Doy fe de que el interesado procedió a imprimir cada una de las páginas de las ventanas que abrió en pantalla, las cuales tengo a la vista y obtengo copias que cotejo y certifico que concuerdan fielmente con sus originales, para ser agregadas al Libro de Documentos en cual se protocolice la presente acta y en el testimonio correspondiente.-----

--- Con lo anterior se da por terminada la presente acta a las 14:20 catorce con veinte minutos del día y mes de su fecha, firmando los que en ella intervinieron así quisieron hacerlo, en unión del suscrito }Notario que certifica y da fe.-----

--- Firmado.- Una firma ilegible.- JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ.- La autorizo a continuación con mi firma y sello.- Doy Fe.- Rubrica.- El sello d autorizar.-----

NOTAS

--- Los documentos relacionados con este acto se incorporan al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo bajo el número que se menciona en las notas relativas de esta escritura, incluyendo el pago de los impuestos respectivos:-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ, EL CUAL DEBIDAMENTE CORREGIDO Y COTEJADO SE EXPIDE EN (2) DOS FOJAS UTILES PARA EL SEÑOR JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, quien se ostenta como Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

--- ZAPOPAN, JALISCO A 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un fedatario público facultado para realizar la fe de hechos referida.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del elemento de prueba transcrito esta autoridad tiene por acreditada la existencia de un correo electrónico cuyo contenido se describe en la documental antes referida, sin embargo solo genera un indicio respecto de la comunicación que se entabló entre la C. Antonieta Ramos, funcionaria del Gobierno del estado de Jalisco adscrita a la Dirección General de Comunicación Social, y la C. Ruth Gabriela Lozano Guzmán, empleada de Televisa, mediante el cual informa que por elecciones no pueden transmitir en Baja California Sur y Guerrero la pauta nacional a partir del treinta y uno de enero.

VIII. Documental presentada por el Licenciado Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, en su calidad de representante legal de Radio Melodía, S.A. de C.V., Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Tapatía, S.A. de C.V., consistente en:

Número Consecutivo	Descripción	Fecha	Concepto	Importe
1	Orden de inserción número 44550, expedida por Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco	18 de enero de 2011	Versiones alternadas de Radio Escuela y Panamericano, con fecha de inicio 25 de enero de 2011 y de termino 05 de febrero de 2011	206,686,48 Pagada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco

Al respecto, es de referirse que dicha constancia posee el carácter de **documental privada**, por tratarse de una copia simple, siendo preciso referir que la misma no guarda relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su lectura no se advierte que se trate de la orden de inserción de propaganda alusiva al 4o. Informe de Gobierno del estado de Jalisco y que constituye la materia del actual sumario, atento a ello, tal probanza no será tomada en consideración para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que el promocional identificado como **4 Informe de Gobierno PIB Agropecuario (televisión) RV00105-11** fue difundido en televisión los días **25 de enero y 2 de febrero** de la presente anualidad, en cinco ocasiones, en las entidades federativas y canales que se precisan a continuación (lugares en los cuales, en la época de los hechos, estaban aconteciendo las campañas electorales correspondientes a los comicios locales del presente año):

Televisión Azteca S.A. de C.V.:

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FECHA	HORA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 - LA PAZ	XHAPB-TV	25/01/2011	18:04:11
GUERRERO	43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHIR-TV	25/01/2011	19:05:22
GUERRERO	45 - ACAPULCO DE JUAREZ	XHIE-TV	25/01/2011	19:03:54
GUERRERO	46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCER-TV	25/01/2011	19:03:49

Televimex S.A. de C.V.:

MATERIAL	VERSION	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	EMISORA BCS	HORA BCS
RV00105-11	TESTIGO JAL 4 INFORME GOB PIB AGROPECUARIO	XEW-TV CANAL 2	02/02/2011	06:22:39	30 seg	Xhlp-tv	05:24:09*

2.- Que el promocional identificado como **4 Informe de Gobierno PIB Agropecuario (televisión) RV00105-11** fue difundido en el periodo comprendido del **25 de enero al 6 de febrero** del año en curso y tuvo 2759 impactos.

De manera sintética se reproducen los impactos de los promocionales de mérito.

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	Chihuahua	XHCHZ-TV CANAL13	20	304
	Colima	XHCKW-TV CANAL13	1	
	Michoacán	XHZAM-TV CANAL28	26	
		XHMOW-TV CANAL21	25	
		XHAPN-TV CANAL47	26	
	San Luis Potosí	XHCDV-TV CANAL5	26	
		XHSLA-TV CANAL27	25	
	Campeche	XHCPA-TV CANAL8	26	
	Durango	XHDUH-TV CANAL22	26	
	Jalisco	XHGUE-TV CANAL21	3	
	Chiapas	XHTUA-TV CANAL12	25	
	Oaxaca	XHPAO-TV CANAL9	23	
	Quintana Roo	XHCHF-TV CANAL6	26	

		XHCCN-TV CANAL4	26

TOTAL	304

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	Sinaloa	XHBS-TV CANAL4	21	21

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	Sinaloa	XHOW-TV CANAL12	21	21

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Jalisco	XHG-TV CANAL4	29	29

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A.	Baja California	XHBM-TV CANAL14	26	97
	Oaxaca	XHBN-TV CANAL7	19	
	Tamaulipas	XHTK-TV CANAL11	26	
	Veracruz	XHCV-TV CANAL2	26	

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	Guanajuato	XHL-TV CANAL11	26	26

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	XHGO-TV CANAL7	26	26

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	Yucatán	XHTP-TV CANAL9	25	25

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.	Distrito Federal	XHTRES-TV CANAL28	13	13

TOTAL	258

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
	Aguascalientes	XHJCM-TV CANAL4	17	1233
	Baja California	XHAQ-TV CANAL5	18	
		XHENE-TV CANAL13	17	
		XHJK-TV CANAL27	18	
	Campeche	XHGE-TV CANAL5	17	
		XHGN-TV CANAL7	17	
	Chiapas	XHAO-TV CANAL4	17	
		XHCOM-TV CANAL8	20	
		XHTAP-TV CANAL13	20	
	Chihuahua	XHCJE-TV CANAL11	18	
		XHIT-TV CANAL4	20	
		XHCH-TV CANAL2	14	
		XHHPC-TV CANAL5	20	
	Colima	XHKF-TV CANAL9	18	
		XHDR-TV CANAL2	19	
	Coahuila	XHHC-TV CANAL9	17	
		XHGDP-TV CANAL13	16	
		XHPNG-TV CANAL6	17	
	Distrito Federal	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	20	
	Durango	XHDB-TV CANAL7	17	
	Guanajuato	XHMAS-TV CANAL12	21	
	Guerrero	XHIR-TV CANAL2	12	
		XHIE-TV CANAL10	12	
		XHCER-TV CANAL5	12	
	Hidalgo	XHTGN-TV CANAL12	20	
		XHPHG-TV CANAL6	17	
	Jalisco	XHSFJ-TV CANAL11	2	
		XHJAL-TV CANAL13	52	
		XHGJ-TV CANAL2	53	
		XHPVJ-TV CANAL7	3	
	México	XXEM-TV CANAL6	18	
	Michoacán	XHLCM-TV CANAL7	19	
TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.		XHCBM-TV CANAL8	18	
	Morelos	XHCUR-TV CANAL13	18	
	Nayarit	XHAF-TV CANAL4	17	
	Nuevo León	XHWW-TV CANAL4	20	
	Oaxaca	XHJN-TV CANAL9	17	
		XHSCO-TV CANAL7	17	

		XHIG-TV CANAL12	15	
		XHOXX-TV CANAL13	16	
		XHINC-TV CANAL8	16	
	Puebla	XHTHN-TV CANAL11	17	
		XHPUR-TV CANAL6	17	
	Querétaro	XHQUR-TV CANAL9	18	
	Quintana Roo	XHBX-TV CANAL12	18	
		XHCCQ-TV CANAL11	18	
	San Luis Potosí	XHPMS-TV CANAL5	18	
		XHKD-TV CANAL11	18	
		XHDD-TV CANAL11	17	
		XHTAZ-TV CANAL12	20	
	Sinaloa	XHMSI-TV CANAL6	20	
		XHLSI-TV CANAL6	17	
	Sonora	XHFA-TV CANAL2	20	
		XHHSS-TV CANAL4	18	
		XHCSO-TV CANAL6	17	
	Tamaulipas	XHLNA-TV CANAL21	20	
		XHMTA-TV CANAL11	20	
		XHREY-TV CANAL12	19	
		XHCVT-TV CANAL3	20	
		XHBY-TV CANAL5	20	
		XHWT-TV CANAL12	19	
	Veracruz	XHBE-TV CANAL11	18	
		XHSTV-TV CANAL8	20	
	Yucatán	XHKYU-TV CANAL4	19	
		XHDH-TV CANAL11	17	
	Zacatecas	XHKC-TV CANAL12	19	
		XHLVZ-TV CANAL10	17	
		TOTAL	1233	

3.- Que el promocional identificado como **4 Informe de Gobierno PIB Agropecuario (radio)** RA00144-11 fue difundido en el periodo comprendido del **25 de enero al 6 de febrero** del año en curso y tuvo 1327 impactos.

De manera sintética se reproducen los impactos de los promocionales de mérito.

PROMOCIONAL DETECTADO EN RADIO

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Chihuahua	El Vocero del Norte, S.A.	XEFI-AM 580	50	50

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total

Chihuahua	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.	XEFO-AM 680	43	43

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Chihuahua	Radio Vinculación, S.A.	XEHES-AM 1040	38	38

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Chihuahua	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790	34	34

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Chihuahua	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM 90.1	130	130

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Morelos	Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM 1340	47	47

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Morelos	Radio Unión, S.A.	XEJPA-AM 1190	2	2

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Morelos	Radio Electrónica Mexicana, S.A.	XHCM-FM 88.5	56	56

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Morelos	Estereopolis, S.A.	XHTB-FM 93.3	76	76

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Michoacán	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM 1050	29	112
		XHIP-FM 89.7	83	

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Michoacán	Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM 1320	55	55

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Michoacán	XEURM, S.A. de C.V.	XEURM-AM 750	44	44

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Distrito Federal	Radio Unión Texcoco	XEUR-AM 1530 (RF)	63	63

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total

Guanajuato	Jaced, S.A. de C.V.	XESD-AM 1530	45	85
		XHSD-FM 99.3	40	

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Jalisco	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWK-AM 1190	58	58

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Jalisco	Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-FM 102.7	89	89

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Jalisco	Radio Tapatia, S.A. de C.V.	XEBA-FM 97.1	94	94

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Chihuahua	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3	8	54
Colima		XHCC-FM 89.3	8	
Coahuila		XHRP-FM 94.7	6	
Coahuila		XHEN-FM 100.3	8	
Puebla		XHOLA-FM 105.1	7	
Guanajuato		XHMIG-FM 105.9	10	
Querétaro		XHOZ-FM 94.7	7	

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Jalisco	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9	47	76
Nuevo León		XHMN-FM 107.7	8	
Baja California		XHCMS-FM 105.5	6	
Tamaulipas		XHTLN-FM 94.1	7	
Tamaulipas		XHMDR-FM 103.1	8	

Entidad	Persona Moral	Emisora	Número de Impactos	Total
Distrito Federal	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XEDA-FM 90.5	7	121
Distrito Federal		XECO-AM 1380 (RF)	52	
México		XEVOZ-AM 1590	62	

Total en Radio	1327

4.- Que el promocional identificado como 4 Informe de Gobierno Ayudar a la Gente RV00104-11 fue difundido en el periodo comprendido del 25 de enero al 6 de febrero del año en curso y tuvo 2723 impactos.

De manera sintética se reproducen los impactos de los promocionales de mérito.

PROMOCIONAL AYUDA A LA GENTE				
Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total

	Baja California	XHEBC-TV CANAL57	26	994
		XHUAA-TV CANAL57	26	
	Jalisco	XHGA-TV CANAL9	45	
	Campeche	XHCDC-TV CANAL11	24	
	Chiapas	XHOCC-TV CANAL8	24	
		XHAA-TV CANAL7	25	
	Chihuahua	XHJCI-TV CANAL32	24	
		XHDEH-TV CANAL6	24	
		XHCCH-TV CANAL5	24	
		XHHPT-TV CANAL7	24	
	Colima	XHBZ-TV CANAL7	26	
	Distrito Federal	XEW-TV CANAL2 (TVS)	25	
	Guerrero	XHCK-TV CANAL12	1	
	Hidalgo	XHTWH-TV CANAL10	26	
	Jalisco	XHPVT-TV CANAL11	26	
		XHATJ-TV CANAL8	26	
		XHLBU-TV CANAL5	26	
		XHANT-TV CANAL11	26	
TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	México	XHTM-TV CANAL10	26	
	Michoacán	XHLBT-TV CANAL13	26	
		XHZMM-TV CANAL3	26	
		XHSAM-TV CANAL8	24	
		XHCHM-TV CANAL13	25	
	Nayarit	XHTEN-TV CANAL13	24	
		XHSEN-TV CANAL12	24	
	Nuevo León	XHX-TV CANAL10	26	
	Oaxaca	XHMIO-TV CANAL2	20	
		XHHLO-TV CANAL5	23	
	Querétaro	XHZ-TV CANAL5	25	
	San Luis Potosí	XHMTS-TV CANAL2	26	
		XHTAT-TV CANAL7	26	
	Sonora	XHLRT-TV CANAL44	24	
		XHNOS-TV CANAL50	24	
		XHHES-TV CANAL23	24	
	Tamaulipas	XHBR-TV CANAL11	25	
		XHTAM-TV CANAL17	26	
		XHMBT-TV CANAL10	25	
	Veracruz	XHAH-TV CANAL7	26	
	Yucatán	XHVTT-TV CANAL8	26	
	Zacatecas	XHBD-TV CANAL8	25	

TOTAL	994

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
	Chihuahua	XHCHZ-TV CANAL13	23	300
	Colima	XHCKW-TV CANAL13	2	

RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	Michoacán	XHZAM-TV CANAL28	25
		XHMOW-TV CANAL21	26
		XHAPN-TV CANAL47	26
	San Luis Potosí	XHCDV-TV CANAL5	26
		XHSLA-TV CANAL27	25
	Campeche	XHCPA-TV CANAL8	26
	Durango	XHDUH-TV CANAL22	26
	Jalisco	XHGUE-TV CANAL21	3
	Chiapas	XHTUA-TV CANAL12	26
	Oaxaca	XHPAO-TV CANAL9	16
	Quintana Roo	XHCHF-TV CANAL6	25
		XHCCN-TV CANAL4	25

TOTAL	300

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	Sinaloa	XHBS-TV CANAL4	24	24

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.	Sinaloa	XHOW-TV CANAL12	23	23

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Jalisco	XHG-TV CANAL4	28	28

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A.	Baja California	XHBM-TV CANAL14	26	101
	Oaxaca	XHBN-TV CANAL7	23	
	Tamaulipas	XHTK-TV CANAL11	26	
	Veracruz	XHCV-TV CANAL2	26	

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	Guanajuato	XHL-TV CANAL11	25	25

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total

TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Tamaulipas	XHGO-TV CANAL7	26	26

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	Yucatán	XHTP-TV CANAL9	26	26

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.	Distrito Federal	XHTRES-TV CANAL28	8	8

TOTAL	261

Persona Moral	Entidad	Emisora	Número de Impactos	Total
	Aguascalientes	XHJCM-TV CANAL4	15	1168
	Baja California	XHAQ-TV CANAL5	16	
		XHENE-TV CANAL13	14	
		XHJK-TV CANAL27	15	
	Campeche	XHGE-TV CANAL5	16	
		XHGN-TV CANAL7	20	
	Chiapas	XHAO-TV CANAL4	16	
		XHCOM-TV CANAL8	20	
		XHTAP-TV CANAL13	20	
	Chihuahua	XHCJE-TV CANAL11	16	
		XHIT-TV CANAL4	19	
		XHCH-TV CANAL2	15	
		XHHPC-TV CANAL5	19	
	Colima	XHKF-TV CANAL9	18	
		XHDR-TV CANAL2	20	
	Coahuila	XHHC-TV CANAL9	16	
		XHGDP-TV CANAL13	12	
		XHPNG-TV CANAL6	16	
	Distrito Federal	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	20	
	Durango	XHDB-TV CANAL7	16	
	Guanajuato	XHMAS-TV CANAL12	15	

TELEVISION AZTECA, SA. DE C.V.	Guerrero	XHIR-TV CANAL2	12
		XHIE-TV CANAL10	8
		XHCER-TV CANAL5	9
	Hidalgo	XHTGN-TV CANAL12	20
		XHPHG-TV CANAL6	16
	Jalisco	XHSFJ-TV CANAL11	2
		XHJAL-TV CANAL13	48
		XHGJ-TV CANAL2	52
		XHPVJ-TV CANAL7	1
	México	XHXEM-TV CANAL6	16
	Michoacán	XHLCM-TV CANAL7	20
		XHCBM-TV CANAL8	17
	Morelos	XHCUR-TV CANAL13	16
	Nayarit	XHAF-TV CANAL4	15
	Nuevo León	XHWX-TV CANAL4	20
	Oaxaca	XHJN-TV CANAL9	16
		XHSCO-TV CANAL7	16
		XHIG-TV CANAL12	16
		XHOXX-TV CANAL13	12
		XHINC-TV CANAL8	16
	Puebla	XHTHN-TV CANAL11	16
		XHPUR-TV CANAL6	16
	Querétaro	XHQUR-TV CANAL9	16
	Quintana Roo	XHBX-TV CANAL12	20
		XHCCQ-TV CANAL11	16
	San Luis Potosí	XHPMS-TV CANAL5	20
		XHKD-TV CANAL11	12
		XHDD-TV CANAL11	16
		XHTAZ-TV CANAL12	20
	Sinaloa	XHMSI-TV CANAL6	20
		XHLSI-TV CANAL6	16
	Sonora	XHFA-TV CANAL2	20
		XHHSS-TV CANAL4	16
		XHCSO-TV CANAL6	16

	Tamaulipas	XHLNA-TV CANAL21	20
		XHMTA-TV CANAL11	20
		XHREY-TV CANAL12	20
		XHCVT-TV CANAL3	20
		XHBY-TV CANAL5	20
		XHWT-TV CANAL12	20
	Veracruz	XHBE-TV CANAL11	16
		XHSTV-TV CANAL8	19
	Yucatán	XHKYU-TV CANAL4	20
		XHDH-TV CANAL11	15
	Zacatecas	XHKC-TV CANAL12	20
		XHLVZ-TV CANAL10	16

TOTAL	1168

5.- Que está evidenciado que la Dirección General de Comunicación Social del estado de Jalisco, contrató con las emisoras televisivas y radiales a las que adujo en su escrito de contestación, la difusión de los promocionales materia de análisis en la presente Resolución, incluso en entidades federativas distintas a aquella correspondiente al ámbito de responsabilidad del Gobernador tapatío.

6.- Que está demostrado que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco notificó, vía oficio, a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se abstuviera de difundir promocionales alusivos al Cuarto Informe de Gestión del mandatario jalisciense, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, mismos que en la época de los hechos estaban en la etapa de campañas electorales de sus elecciones locales celebradas en dichas entidades.

7.- Que en autos obra fe de hechos notarial de la cual se generan indicios respecto a que a través de un correo electrónico, la Dirección General de Comunicación del Gobierno del estado de Jalisco instruyó a Televimex, S.A. de C.V. se abstuviera de difundir promocionales alusivos al Cuarto Informe de Gestión del mandatario jalisciense, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, mismos que en la época de los hechos estaban en la etapa de campañas electorales de sus elecciones locales celebradas en dichas entidades.

8.- Que de las facturas, órdenes de transmisión y órdenes de publicidad aportados por las partes esta autoridad acredita la contratación de los promocionales materia del presente procedimiento en entidades distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del gobernador del estado de Jalisco.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

SEPTIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACION AL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2, PARRAFO 2, Y 347, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LOS CC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ Y JOSE RUBEN ALONSO GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Emilio González Márquez y José Rubén Alonso González, Gobernador Constitucional y Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, respectivamente, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, **durante la etapa de campaña electoral**, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, respectivamente, en donde se estaban desarrollando procesos de carácter local.

Como ya se asentó con antelación, el primero de los expedientes citados al rubro se integró con motivo de la difusión de un promocional, alusivo al cuarto informe de gestión del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, el cual se transmitió en **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, entidades federativas en donde en la época de los hechos se estaban desarrollando las campañas electorales correspondientes a sus respectivos comicios constitucionales de carácter local.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el mensaje materia de inconformidad, el cual tiene el siguiente contenido:

En primer término se observa en la imagen de la pantalla un campo de riego, y en él aparece el C. Emilio González Márquez, acompañado de un ciudadano, observándose con letras blancas la siguiente leyenda: *"EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR DE JALISCO"*.

Posteriormente aparece a cuadro el C. Emilio González Márquez, quien se encuentra acompañado por el ciudadano antes referido, y se aprecia en letras de color blanco la siguiente leyenda: *"Emilio González Márquez Gobernador de Jalisco"*

Mientras que el C. Emilio González Márquez refiere lo siguiente: *"Gobernar es apasionante, por qué es ayudar a la gente."*, *"No digo que es fácil, a veces te equivocas, pero lo importante es no perder lo que llevas dentro, las ganas de ayudar a la gente."*, *"En Jalisco, además de las grandes obras que hemos hecho, nos hemos esforzado por apoyar a la gente del campo."*

Observándose una leyenda en letras blancas que dice: *"1er lugar nacional PIB Agropecuario."*

Continúa el C. Emilio González Márquez refiriendo lo siguiente: *"Por mejorar la educación y ayudar a la creación de empleo."*, mientras que se observa cuadro una leyenda en letras blancas que dice: *"10 espacios educativos construidos cada día"*

Finalmente se escucha una voz en off que señala: *"En Jalisco, más importante que las obras es que la gente viva mejor, cuarto informe Emilio González Márquez."*, mientras que se observa una leyenda en letras blancas que dice: *"Emilio González Márquez gobernador de Jalisco"*







Como se observa, de la simple lectura del promocional antes transcrito se advierte que el mismo difunde logros del gobierno del estado de Jalisco, particularmente los referentes a la construcción de grandes obras, apoyo al campo, a la educación, a la creación de empleos, así como al registro de trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, contenido que en sí mismo configura la figura de la propaganda gubernamental.

En este sentido, resulta válido colegir que las expresiones contenidas en el material televisivo bajo análisis, resultan violatorias de la normatividad electoral federal, ya que la difusión de su contenido no se encuentra en alguna de las excepciones previstas por la normatividad electoral vigente, lo anterior en virtud de que no se trata de un promocional que difunda alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En esta tesitura, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene por cierta la difusión del promocional antes detallado.

En efecto, se encuentra acreditado que el día 25 de enero de la presente anualidad, el mensaje televisivo materia de inconformidad, fue difundido por **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, en cuatro ocasiones (un impacto por emisora).

De igual forma, se encuentra acreditado que el día 2 de febrero de la presente anualidad, dicho mensaje fue difundido por **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, en una sola ocasión.

No obstante lo anterior, a través del escrito de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, signado por el C. Javier Salas Mejía, representante y apoderado general judicial para pleitos y cobranzas del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, así como en su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veintidós de febrero de la presente anualidad, dicho apoderado manifestó que la difusión del promocional de mérito no fue responsabilidad de su representado.

Lo anterior, en virtud de que se solicitó a las televisoras señaladas en párrafos precedentes que no difundieran el material televisivo denunciado en los estados de Baja California Sur y Guerrero, ya que dichas entidades federativas se encontraban realizando procesos electorales de carácter local.

En este sentido conviene reproducir las manifestaciones vertidas por el C. Javier Salas Mejía, representante y apoderado general judicial para pleitos y cobranzas del gobernador constitucional del estado de Jalisco, mismas que en la parte que interesa son del tener siguiente.

“...ADEMAS DE LO EXPUESTO EN MI ESCRITO DE RESPUESTA Y PRUEBAS, DESEO PUNTUALIZAR QUE SE DIO LA INSTRUCCION A LAS TELEVISORAS INVOLUCRADAS (TELEVISA Y TV-AZTECA) DE NO DIFUNDIR LOS SPOTS CONTRATADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LO CUAL HA QUEDADO DEBIDA Y PLENAMENTE DEMOSTRADO CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS: A) CON LA DOCUMENTAL PUBLICA A QUE HACEMOS REFERENCIA EN EL NUMERO 4 DE MI ESCRITO DE RESPUESTA, CONCRETAMENTE DEL CAPITULO DE PRUEBAS, EL CUAL NO FUE OBJETADO POR NINGUNA DE LAS PARTES NI POR LA PROPIA TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. Y TELEVISIA, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE LE DEBE CONCEDER VALOR PROBATORIO PLENO; ASI COMO TAMBIEN CON LA RESPUESTA Y RECONOCIMIENTO EFECTUADO POR LA EMPRESA TV-AZTECA, DONDE EN EL PUNTO TERCERO DE SU ESCRITO DE ALEGATOS, RECONOCE QUE SI RECIBIO EL ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE MERCADOTENIA Y PUBLICIDAD DEL ESTADO DE JALISCO LE SOLICITO DE FORMA EXPRESA LA SUSPENSION DE LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y BAJA CALIFORNIA SUR...”

De igual forma, el C. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, al acudir a la audiencia de pruebas y alegatos antes referida, ratificó su escrito de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa (y el cual presentó durante el desarrollo de la multirreferida audiencia), mismo que en la parte que interesa es del tenor siguiente:

“(...)”

Ahora bien, dentro de las actuaciones del procedimiento que nos ocupa, se aduce que el suscrito difundió propaganda gubernamental en los estados de Guerrero y Baja

California Sur, entidades federativas que se encontraban en el periodo de campañas electorales y que, por ende, transgredió los preceptos jurídicos transcritos; sin embargo, si bien es cierto que la difusión de los spots cuestionados se realizó, según se advierte de los testigos recabados e informes rendidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, también es verdad que dicha difusión no fue mi responsabilidad, debido a que, tal como se demuestra con: el acuse de recibo del oficio S/N, de fecha 21 (veintiuno) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el director de mercadotecnia y publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, dirigido al Director General Jalisco TV Azteca, que obra agregado en copia certificada en las actuaciones del expediente SCG/PE/CG/007/2011; la fe de hechos notarial que obra en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 1,303 (un mil trescientos tres), de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2011(dos mil once), pasada ante la fe del Notario Público número 26 (veintiséis) del municipio de Zapopan, Jalisco, que se refiere a una serie de correos electrónicos enviados entre la servidora pública del Gobierno del Estado de Jalisco, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social, Ma. Antonieta Ramos Motta y Ruth Gabriela Lozano Guzmán, empleada de Televisa, de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2011(dos mil once), por medio de los cuales se acordó que se bloquearía la transmisión de spots en los Estados de Baja California Sur y Guerrero, en virtud de sus procesos electorales; y los informes que rindan las televisoras en cumplimiento al auto de fecha 15 (quince) de febrero de 2011(dos mil once), emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del IFE; se le comunicó a las televisoras contratadas para transmitir los spots, que en el Estado de Baja California Sur no debían transmitirlos y, en el Estado de Guerrero, solo podían hacerlo a partir del 31(treinta y uno) de enero de 2011(dos mil once), es decir, a partir del día siguiente al de la jornada comicial.

Consecuentemente, si de nuestra parte se hizo lo jurídicamente posible, suficiente y necesario, para que las televisoras no transmitieran los spots en el Estado de Baja California Sur y, sólo a partir del 31 (treinta y uno) de enero del año en curso, en el Estado de Guerrero y, aún así se transmitieron, no puedo tener responsabilidad al respecto.

(...)”

Al respecto, los servidores públicos antes referidos presentaron como prueba de sus dichos los documentos que a continuación se ilustran:



Guadalajara, Jalisco, 21 de Enero de 2011.

Lic. Marco Esparza Tijerina
Director General Jalisco
TV Azteca

Con relación a la Campaña de difusión del **4to. Informe de Gobierno de Jalisco**, programada del 25 de enero al 06 de febrero en programación nacional, le solicito atentamente transmitir en el caso del Estado de Guerrero a partir del día 31 de enero y no transmitir en Baja California debido a que esas entidades se encuentran en procesos electorales.

Agradeciendo su atención le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
2011 Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco.

MCCC. Braulio González Rodríguez
Director de Mercadotecnia y Publicidad.
Dirección General de Comunicación Social.

COPIA
COTEJADO

RR

Subject: RE: transmisión nacional
Date: Mon, 24 Jan 2011 18:33:06 -0600
From: glozano@televisa.com.mx
To: antonietarm@hotmail.com

Si nosotros estamos en eso.

De: antonieta ramos [mailto:antonietarm@hotmail.com]
Enviado el: Lunes, 24 de Enero de 2011 06:25 p.m.
Para: Lozano Guzman Ruth Gabriela; Ily Azteca hotmail
Asunto: transmisión nacional

Hola!!!! solo confirmar lo de la pauta nacional, que me comentó Braulio que les recordara que por elecciones no podemos transmitir en Baja California y en Guerrero a partir del día 31 de enero.

gracias y saludos!!!

El contenido de este mensaje es confidencial. Si usted ha recibido este mensaje por error, le ruego que no lo reenvíe y lo borre inmediatamente.
The contents of this message are confidential. If message has been received in error, please do not forward and destroy immediately.

COPIA
CERTIFICADA

JALISCO

JALISCO

mailto:glozano01@jalisco.gob.mx/mail/Desnacho/ralonso_nsf/Notes/3867DF900C07A6D48625783E006739A5/?OpenDocum... 21/02/2011

12

Cabe precisar, que a través del escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil once, el C. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, remitió a esta autoridad electoral acuse de recibo del oficio S/N, de fecha 21 de enero de 2011, signado por el Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, dirigido al Director General Jalisco TV Azteca.

Por lo que a través del proveído de fecha quince de febrero de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veintidós de febrero de la presente anualidad precisara entre otras cosas, si recibió el escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil once, signado por el MCCC. Braulio González Rodríguez, Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, aportado por el Lic. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa, mediante el cual presuntamente la Dirección de Comunicación Social del estado de mérito, notificó a su representada, la suspensión del promocional materia de inconformidad pautado en programación nacional del 25 de enero al 06 de febrero de la presente anualidad, en los estados de Guerrero y Baja California Sur, así como si ratificaba el contenido del escrito antes referido.

Al respecto, a través del escrito de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, signado por el C. Félix Vidal Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., por medio del cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral, refirió que su representada sí recibió el escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil once, mediante el cual el Director de Mercadotecnia y Publicidad del estado de Jalisco le solicitó la suspensión del promocional denunciado en los estados de Guerrero y Baja California Sur, ratificando su contenido.

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que hubo una comunicación directa por parte del Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, instruyendo a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se abstuviera de difundir el material aludido al inicio de este considerando, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, con motivo de la etapa de campañas electorales locales correspondientes a los comicios constitucionales de esas entidades federativas.

Ahora bien, respecto de los hechos imputados materia del estudio practicado en el presente considerando, relacionados con Televimex, S.A. de C.V., en autos obra copia certificada de la fe de hechos aportada por los servidores públicos denunciados, en la que se hace alusión a una serie de correos electrónicos enviados por la C. Ma. Antonieta Ramos Motta (servidora pública del Gobierno del estado de Jalisco, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa), dirigidos a la C. Ruth Gabriela Lozano Guzmán, empleada de Televimex S.A. de C.V., el día 24 de enero de 2011, por medio de los cuales se le instruyó a esa concesionaria, bloqueara la transmisión del material televisivo denunciado en los estados de Baja California Sur y Guerrero, en virtud de que estaban realizando procesos electorales de carácter local.

La autoridad de conocimiento estima que dicha probanza sólo forja un indicio respecto de la instrucción antes señalada, el cual adquiere un mayor grado de convicción al no haber sido controvertido por Televimex, S.A. de C.V., quien omitió aportar probanza alguna tendente a desvirtuar tal circunstancia.

En efecto, la televisora denunciada, no obstante que fue debidamente emplazada para comparecer a la audiencia de ley (y así contar con la posibilidad de pronunciarse respecto a las probanzas aportadas en la misma), optó por no asistir a esa diligencia, concretándose a presentar un escrito signado por su representante legal el C. Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, en el cual no realizó ningún pronunciamiento tendente a desvirtuar lo aludido en los párrafos anteriores.

Por otra parte, cabe destacar que en la página web del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco,³ se señala que Televisora de Occidente, S.A. de C.V. (concesionario televisivo que fue llamado al presente procedimiento, y que pertenece al grupo que comercial y públicamente se identifica como "Televisa"), es proveedor de ese Ayuntamiento, señalándose que el correo electrónico de contacto de esa empresa, es precisamente aquél al cual se alude en la fe de hechos descrita con anterioridad (glozano@televisa.com.mx).

³ Visible en la dirección electrónica

<http://www.guadalajara.gob.mx/gtransparente/proveeduria/proveedores2007/proveedores.asp?vargiro=TELEVISION%20ABIERTA>

El detalle de la información contenida en ese portal, es del tenor siguiente:



Guadalajara es LIMPIA

y nuestro gobierno también

[Página Principal](#) | [Gobierno Municipal](#) | [Servicios al Ciudadano](#) | [Cultura y Negocios](#) | [Transparencia](#) | [Buscar](#)

Inicio » Transparencia

Aviso Legal

"Ir a consulta de cheques de proveedores y fondos revolventes de las dependencias municipales"

"Adquisición de Bienes y Servicios"

[consultar padrón de proveedores de 2009](#)
[consultar padrón de proveedores de 2008](#)
[consultar padrón de proveedores de 2006](#)

Reportes del Padrón de Proveedores

BÚSQUEDA DE PROVEEDOR

Razón Social:	Ej. Diseños de Carton	sin acentos
Giro:	TELEVISION ABIERTA	ingrese palabra clave que identifique al giro. Ej. Abarrotes, Cajas, Arrendamiento, etc.
Colonia:	Seleccione...	

[Buscar](#) [Ver Todos los Proveedores](#)

LISTADO DE PROVEEDORES

Padrón actualizado al 31 de Diciembre del 2007.

Proveedores registrados: 1. Para una consulta mas eficiente defina parámetros de consulta. [imprimir página](#)

CLAVE DE REGISTRO	RAZON SOCIAL	GIRO	TELEFONO	DOMICILIO	RFC	CORREO ELECTRONICO
R1F-47021/03	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	TELEVISION ABIERTA "TELEvisa GUADALAJARA"	3343-3200	VASCO DE QUIROGA # 2000	TOC9404287U9	glozano@televisa.com.mx



Gobierno Municipal
Presidencia Municipal

Servicios al Ciudadano
Registro Civil

Cultura y Negocios
Agenda Ciudadana

Transparencia
Consejo de Transparencia

La información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción para afirmar que, como lo refieren los servidores públicos denunciados, Televimex, S.A. de C.V., efectivamente recibió la instrucción del Gobierno del estado de Jalisco, de abstenerse de difundir en el estado de Baja California Sur, el material aludido al inicio de este considerando.

Al respecto, resulta orientadora la siguiente tesis, dictada por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"INFORMACION PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: 'Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.'; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra 'internet', que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306.”

Por lo que, resulta válido colegir que Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, sí tuvo conocimiento de que debía dejar de difundir el promocional materia de inconformidad.

Bajo estas premisas, resulta atinente precisar que las probanzas aportadas por el C. Javier Salas Mejía, representante y apoderado general judicial para pleitos y cobranzas del gobernador constitucional del estado de Jalisco, así como por el C. José Rubén Alonso González, Director General de Comunicación Social de la citada entidad federativa, constituyen elementos probatorios que permiten a este órgano resolutor colegir que los servidores públicos denunciados realizaron acciones tendentes a cesar la difusión del promocional en los estados de Baja California Sur y Guerrero, fuera de los tiempos permitidos por la normatividad electoral.

En este orden de ideas, conviene decir que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación, se posibilita el conocimiento de un hecho incierto, en este sentido, si de dichos elementos se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es eficaz, máxime cuando se trata de pruebas que se encuentran adminiculadas con otros medios de convicción, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, válidamente se puede colegir que la Dirección General de Comunicación Social del estado de Jalisco hizo del conocimiento de las televisoras denunciadas que en el caso del estado de Guerrero el material televisivo (pautado del 25 de enero al 6 de febrero de la presente anualidad en programación nacional), alusivo al cuarto informe de gestión del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, se difundiera a partir del treinta y uno de enero de la presente anualidad, así mismo se solicitó se dejara de difundir en el estado de Baja California Sur, debido a que esas entidades se encontraban desarrollando procesos electorales de carácter local.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, así como del Director General de Comunicación Social del Gobierno de la referida entidad federativa.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA PRESUNTA VIOLACION AL ARTICULO 134, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 228, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde determinar si la transmisión de los mensajes alusivos al Cuarto Informe de Gestión del Gobernador del estado de Jalisco, conculca o no el artículo 134, párrafo 8, de la Constitución General, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se asentó con antelación en el presente fallo, el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, denunciaron la difusión de promocionales (en radio y televisión), referentes al cuarto informe de gestión del C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, los cuales se transmitieron en territorio nacional (particularmente en los estados de Baja California Sur y Guerrero, donde en la época de los hechos se desarrollaban las campañas electorales correspondientes a sus respectivos comicios constitucionales de carácter local).

También quedó evidenciado que durante el periodo del veinticinco de enero al seis de febrero de dos mil once, se difundieron en diversas entidades federativas de la república mexicana, promocionales alusivos al referido informe de gestión, en las señales televisivas y radiales que fueron motivo del emplazamiento practicado en autos.

Asimismo, en autos obran las constancias remitidas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, en las cuales se aprecia que la pauta televisiva de los promocionales objeto de inconformidad, era a nivel nacional, y que en el caso de algunas emisoras radiales, también se ordenó la transmisión del material detectado, en toda la república mexicana (como se asentó en el capítulo de “CONCLUSIONES” de la presente Resolución).

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011⁴, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

"Partido de la Revolución Democrática

vs.

Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 2/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del Código Electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Paula Chávez Mata."

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, arguyen que con la difusión de los promocionales radial y televisivos alusivos al cuarto informe de gestión del Gobernador del estado de Jalisco, en entidades federativas distintas a aquella que corresponde a su ámbito de responsabilidad, dicho funcionario realizó actos de promoción personalizada, lo cual contravendría el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁴ De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 228.

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

Como se advierte, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar a la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

La finalidad por la cual el Legislador estableció esta proscripción, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales **federales**, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

“...

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- ***En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Legislador Federal estableció en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una excepción a la hipótesis contenida en el precepto constitucional *supra* mencionado, a través de la cual los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

En este sentido, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del Código comicial federal debe ser entendida como una **excluyente** de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134 de la Ley Fundamental–, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el artículo 228 del Código Federal Electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- i. Que esté limitada a una vez al año;
- ii. Que ocurra **en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- iii. Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- iv. Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- v. Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, tienen repercusión en la materia electoral federal, puesto que se trata de conductas relacionadas con disposiciones normativas propias de esa disciplina, cuya conculcación pudiera trastocar el principio de equidad (en los términos que ya fueron precisados).

Finalmente, debe destacarse que la misma H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-184/2010, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, sostuvo que cuando se denuncie la realización de actos de promoción personalizada a favor de un servidor público, a nivel nacional, el Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y conocer respecto de la irregularidad puesta a su consideración, como se advierte a continuación:

“...

Como claramente se puede apreciar de las anteriores transcripciones, la materia de la queja presentada por el Partido Acción Nacional también se centró en cuestionar la difusión de propaganda personalizada a nivel nacional por parte del C. Enrique Peña Nieto en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se debe destacar que, si bien es cierto no existió una expresión directa por parte del partido denunciante respecto de que los mensajes se difundían con vinculación a un determinado proceso electoral, lo cierto es que la denuncia sí precisa el ámbito geográfico en que fueron transmitidos y que corresponde a un ámbito de elección federal.

Luego entonces, es cierto que el Partido Acción Nacional no vinculó con algún proceso electoral federal en específico los promocionales denunciados, sin embargo ello no puede dar lugar a la incompetencia del Instituto Federal Electoral sino que, en concepto de esta Sala Superior vinculaba a la responsable para que, prima facie asumiera competencia del asunto, en razón de que lo que fue denunciado fue la posible realización de actos de propaganda gubernamental personalizada difundida en la totalidad del territorio nacional, ámbito geográfico que corresponde con el de una elección a nivel federal.

En ese contexto, derivado de una adecuada distribución de las competencias que se han precisado anteriormente y, con la finalidad de que la realización de una probable conducta contraria a Derecho no quede sin tutela administrativa y judicial efectiva, es que cuando sea denunciada la realización de actos de promoción personalizada, presuntamente violatorios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel nacional, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y analizar la controversia para determinar lo que en Derecho corresponda.

...

En ese sentido, las denuncias planteadas por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, guardan relación con actos de promoción personalizada por parte del Gobernador del estado de Jalisco, consistentes en la transmisión nacional de promocionales en radio y televisión alusivos a su cuarto informe de gestión, de allí que los hechos referidos tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de presuntas violaciones a hipótesis normativas propias del orden jurídico comicial, aunado a que, atento a lo reseñado en la ejecutoria *supra* mencionada, el ámbito territorial en el cual ocurrieron los sucesos objeto de análisis, corresponden a la esfera de competencia del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, esta autoridad considera que las circunstancias antes expuestas, colman el supuesto previsto en el inciso a) antes citado, referente a los alcances de la jurisprudencia 2/2011, por lo cual se colige que los hechos objeto de análisis en el presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de conductas vinculadas a disposiciones normativas del orden comicial federal.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, procede realizar el análisis respecto a si los hechos denunciados constituyen o no una transgresión a la normativa comicial federal, tal y como lo prevé el inciso c) detallado al inicio del presente considerando.

En el caso a estudio, si bien es cierto que la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, cumple con los enunciados contenidos en los numerales i), iii), iv) y v) citados en párrafos precedentes (al no haber indicios o vestigios permitiendo sostener lo contrario), cabe destacar que no satisface lo señalado en el apartado identificado como ii), puesto que, como lo informó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, tales mensajes fueron difundidos en toda la república mexicana (con excepción del estado de Tlaxcala, donde no se reportó detección alguna).

En esa tesitura, de constancias de autos se advierte que la difusión de los promocionales en comento, ocurrió en entidades federativas distintas a aquélla donde el gobernador jalisciense ejerce su responsabilidad como servidor público, de allí que la transmisión extraterritorial de los anuncios de mérito, sí pueda considerarse como infractora.

Lo anterior, porque como ya se señaló, la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, reconoció que la pauta para la difusión de tales mensajes, contratada con Televisión Azteca, S.A. de C.V. y las señales del grupo conocido comercial y públicamente como "Televisa", era de carácter nacional, apreciándose también que aportó copias certificadas de diversas constancias relacionadas con empresas radiodifusoras con las cuales se pactó también una transmisión en localidades distintas al ámbito de responsabilidad del mandatario tapatío, tales como: "Grupo Imagen" ("...2 spots en Pedro Ferriz con cobertura Nacional..."), y "Radiorama Occidente" ("...Campaña 4to Informe de Gobierno Per: 26/01/2011 al 05/02/2011 de lunes a viernes en las siguientes plazas: México, Ensenada, Mexicali, Cd. del Carmen, Piedras Negras, Saltillo, León, Colima, Manzanillo, Tuxtla [sic], Tapachula, Delicias, Chihuahua, Durango, León [sic], Irapuato, L. Cárdenas, Uruapan, Cuernavaca, Jojutla, Tepic, Sgo. Ixcuintla, Ixtlán del Río, Oaxaca, San Martín Txm, Tehuacán, Chetumal, San Luis Potosí, Culiacán, Navolato, Los Mochis, Cd. Obregón, Caborca, Nogales, Navojoa, Villahermosa, Tampico, Cd. Victoria, Nvo. Laredo, Reynosa, Coatzacoalcos, Papantla, Poza Rica, Minatitlán, Tierra Blanca, Tantoyuca y Tuxpan...").

Sobre tal punto, y si bien es cierto que el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, afirma que la contratación de los promocionales alusivos al cuarto informe de gestión del mandatario denunciado, se celebró con empresas domiciliadas en el estado de Jalisco, lo cierto es que las copias certificadas aludidas en el párrafo anterior, válidamente permiten afirmar que contrató y ordenó la difusión de los materiales impugnados, en entidades federativas distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del C. Emilio González Márquez, gobernador de la referida entidad federativa.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente, contrastados con los argumentos de defensa esgrimidos por el representante del mandatario denunciado y el Director General de Comunicación Social, permiten afirmar que la difusión de los promocionales antes señalados, no puede estimarse amparada en la hipótesis normativa de excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no así, por cuanto se refiere a la presunta vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, en virtud de que la ejecutoria que se acata señala expresamente lo siguiente:

“(…)

Aunado a lo anterior, en el escrito suscrito por Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, por el cual comparecen a la audiencia de pruebas y alegatos, en diversas ocasiones manifiestan que “...el mandatario, que pertenece al Partido Acción Nacional (PAN), promueve sus “logros” con motivo de su Cuarto Informe de actividades. González Márquez (sic) afirma que su principal tarea es atender al Estado, en varias ocasiones ha dicho que no se descarta como aspirante presidencial y admite estar en la –larga lista de panistas a los que les interesa ocupar el puesto que ahora tiene Felipe Calderón...” (foja 1890 del Tomo III del expediente SCG/PE/CG/007/2011 y sus acumulados); “... con la campaña relativa a su informe de gobierno Emilio González Márquez da el primer paso para tratar de ser conocido fuera de su estado y colocarse dentro de la baraja de probables precandidatos del PAN (sic) para la Presidencia...” (foja 1891 del referido Tomo III).

Por otra parte, tampoco les asiste la razón a los tres recurrentes citados cuando manifiestan, en otra parte del motivo de disenso, que de forma indebida la responsable analizó el fondo de la denuncia presentada en su contra, puesto que después de concluir que los hechos no trascendían en algún proceso electoral federal, el Consejo General omitió declarar su incompetencia y no se abstuvo de resolver el fondo de la queja.

Este órgano jurisdiccional estima, como ya se mencionó, que la responsable actuó conforme a derecho, puesto que cuando tuvo conocimiento de la denuncia, asumió competencia y analizó si la difusión de los mensajes tuvieron repercusión en la normativa electoral, posteriormente, concluyó que dichos mensajes constituyeron promoción personalizada por parte del Gobernador del Estado de Jalisco.

En términos de los precedentes sentados en las ejecutorias de los recursos de apelación SUPRAP184/2010 y SUPRAP24/2011 y acumulados, la competencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral se surte en razón de que la difusión de los promocionales se llevó a cabo en todo el territorio nacional (con excepción de Tlaxcala).

En efecto, esta Sala Superior precisa, en la línea de los citados precedentes, que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por violación a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia de que incida o no en un proceso electoral.

Al respecto, se debe considerar que lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye un supuesto de excepción a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la difusión de propaganda gubernamental.

Es decir, existe una regla general establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe en cualquier caso la inclusión de elementos de promoción personalizada en la propaganda gubernamental.

Sin embargo, el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no considera mensajes de tipo gubernamental los informes de gobierno, al ser un caso de excepción, los cuales deben reunir los requisitos ahí establecidos.

En ese contexto, por el simple hecho de que se trate de difusión de informes de Gobierno o de gestión, esta Sala Superior considera que ello es motivo suficiente para considerar que no se trata de propaganda personalizada a la que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, posteriormente a considerar que se está en presencia del supuesto de excepción (difusión de un informe de gobierno), es menester analizar si se cumplen con los requisitos que el propio artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para dicha difusión.

Lo anterior es así, en virtud de que la violación a lo dispuesto en el citado precepto, constituye una falta a la normativa electoral que, por sí misma, es independiente de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto si se transgrede el referido artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no puede permanecer sin reproche alguno por parte de la autoridad electoral federal.

En ese orden de ideas, si determinada conducta denunciada se considera contraventora de lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces el Instituto Federal Electoral deberá conocer y resolver un procedimiento para, de acreditarse los hechos denunciados, imponer la sanción atinente por la violación a dicho precepto legal.

(...)"

En esa tesitura, esta autoridad considera que en presente caso, toda vez que los promocionales denunciados formaron parte de la estrategia de difusión del informe de labores del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, ello es suficiente para no estimarlos como propaganda personalizada, aun cuando el análisis de los requisitos de difusión de dichos promocionales, que impone el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se hayan colmado en el presente caso., por lo que se declara fundado el actual procedimiento sólo por lo que se refiere a la violación al dispositivo legal mencionado.

En este orden de ideas y en atención a las consideraciones antes anotadas, toda vez que la denuncia fue enderezada también por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta difusión de propaganda personalizada del Gobernador del estado de Jalisco, deviene procedente declarar infundado ese motivo de inconformidad.

Al respecto, no se omite mencionar que con la determinación antes mencionada se da cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Sentencia que se acata por esta vía y a la vez, se da respuesta a lo alegado por los denunciados, respecto del punto relacionado con **"QUE DEL CONTENIDO DE LOS SPOTS NO SE CONCLUYE LA EXISTENCIA DE PROMOCION PERSONALIZADA, PUESTO QUE TIENEN CARACTER INSTITUCIONAL, SU FIN ES INFORMAR, NO SE DESTACA LA IMAGEN, LOGROS PERSONALES O POLITICOS, PARTIDO DE MILITANCIA, CREENCIA RELIGIOSA, ANTECEDENTES FAMILIARES O SOCIALES, TAL Y COMO LO HA RESUELTO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NO PUEDE CONSIDERARSE PROMOCION PERSONALIZADA"**.

Así las cosas, toda vez que, como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia que se acata en esta vía, la infracción a la norma electoral precitada (artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) es independiente de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, en el presente caso, los hechos denunciados solo dan lugar a establecer juicio de reproche en contra de los denunciados, por lo que respecta a la vulneración al referido artículo 228, párrafo 5 del Código comicial federal.

En efecto, en el presente asunto se encuentra acreditada la contratación de servicios de difusión de los promocionales materia del presente asunto, por parte del Director General de Comunicación Social del gobierno de Jalisco con concesionarios cuya cobertura comprende entidades distintas al estado de Jalisco.

En este orden de ideas y como se verá a continuación, además de declarar fundado el actual procedimiento en el presente apartado, respecto del Director General de Comunicación Social del gobierno del estado de Jalisco, corresponde atribuir responsabilidad al Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, por el actuar de dicho funcionario, en razón de que este último, como servidor público, depende de manera orgánica y directa del primero de los mencionados.

Al efecto, los artículos 14; 36; 46, y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador es el titular de la función ejecutiva del gobierno de esa entidad federativa, el cual, para ejercer sus atribuciones, cuenta con secretarías, dependencias, organismos, entidades y unidades auxiliares que lo apoyan para el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, 3, 44 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, válidamente se puede colegir que para el desempeño de los asuntos del Gobernador del estado de Jalisco, existirán los organismos auxiliares necesarios para que pueda atender debidamente las atribuciones y facultades propias de su encargo, organismos dentro de los cuales se encuentra el denominado "*Departamento de Comunicación Social*".

Ahora bien, con el propósito de establecer con claridad cuáles son las unidades auxiliares que integran el despacho del gobernador jalisciense, y con ello tener certeza respecto a sus atribuciones, responsabilidades y relaciones de autoridad entre las unidades orgánicas que integran esa oficina, el mandatario de esa entidad federativa expidió el Manual de Organización del Despacho del Gobernador, el cual señala que dentro de las unidades auxiliares se encuentra la Dirección General de Comunicación Social, a la cual le compete la atención de lo siguiente:

"...

Funciones:

- *Establecer las políticas de comunicación para su aplicación en todas las dependencias del Poder Ejecutivo, verificando su cabal cumplimiento.*
- *Difundir las acciones de gobierno mediante la aplicación de políticas de comunicación del Ejecutivo.*
- *Entablar contacto con directivos de medios de comunicación para mantener una buena relación en torno a espacios publicitarios e informativos.*
- *Entablar y mantener una buena relación con los directivos homólogos de instituciones de los tres niveles y ámbitos de gobierno.*
- *Coordinar las acciones mediáticas con todas las dependencias a fin de establecer las estrategias enfocadas a la unificación de criterios de información.*
- *Asesorar al ejecutivo para la toma de decisiones en materia de comunicación.*
- *Dirigir las acciones que se establezcan para el logro de los objetivos propuestos supervisando el cumplimiento de las actividades propias de la Dirección General.*

..."

Así, es indubitable la relación orgánica existente entre el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, con el mandatario de esa entidad federativa, por lo cual, el actuar infractor del primero de los mencionados, permite a esta autoridad establecer un juicio de reproche en contra del C. Emilio González Márquez (titular de la función ejecutiva en la localidad mencionada).

Por otra parte, también es viable establecer responsabilidad en contra del Gobernador del estado de Jalisco, en razón de que la violación al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se configuró a través de la difusión de promocionales alusivos a su informe de labores fuera del ámbito geográfico de responsabilidad de dicho servidor público, ello es fuera del territorio del estado de Jalisco.

Lo anterior, porque dicho funcionario público es quien precisamente se erige como el sujeto destinatario de la obligación contenida en el artículo 50, fracción III, de la constitución jalisciense, relativa a rendir a la población de esa localidad, su informe de gestión.

En tal virtud, el mandatario jalisciense debe ser responsabilizado por la conculcación a la normativa comicial federal, en razón de que apareció en diversos mensajes televisivos, alusivos a su cuarto informe de gestión, los cuales no cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (al haber tenido difusión nacional).

En consecuencia, toda vez que del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Director General de Comunicación Social de ese gobierno local, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en su contra, respecto del motivo de inconformidad aludido al inicio de este considerando, al demostrarse que la difusión de los promocionales del informe de gestión de ese mandatario local, no pueden estimarse amparados en la excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, no se omite mencionar que con la determinación antes mencionada se da cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Sentencia que se acata por esta vía y a la vez, se da respuesta a lo alegado por los denunciados, respecto del punto relacionado con **LA AUSENCIA DE INTERVENCION EN LA**

CONTRATACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION [...(la autoridad responsable) SOLO FUE OMISA PARCIALMENTE EN TRATAR ESTE PUNTO, ESPECIFICAMENTE, RESPECTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, RAZON POR LA CUAL DEBERA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO CLARO AL RESPECTO.].

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA PRESUNTA AFECTACION AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

No obstante lo anterior, debe decirse que aun cuando la conducta acreditada en los párrafos anteriores, tiene repercusión en la materia electoral federal, se carece de elementos para afirmar que la misma pudiera trascender en un proceso electoral federal, en razón de las consideraciones a exponer a continuación:

Como fue mencionado con antelación en esta Resolución, la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos de promoción personalizada por parte de los servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, atiende a la preservación del principio de equidad en una contienda electoral (que en el caso a estudio, los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, arguyen a un proceso electoral federal).

En este orden de ideas, se estima que cuando la normatividad constitucional y legal en materia electoral federal hace referencia a la prohibición de realizar actos de promoción personalizada por parte de los servidores públicos, el objetivo de la misma tiende a preservar el normal desarrollo de un **proceso electoral federal**, entendiendo por éste los comicios a través de los cuales se renuevan a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, cuya organización y desarrollo corresponden al Instituto Federal Electoral, como depositario de la función estatal citada en el párrafo anterior, proceso electoral que en el caso concreto no se encuentra en curso.

En efecto, en el caso a estudio, atento a lo previsto en los artículos 209, párrafo 1 y 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral federal es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicho ordenamiento secundario, realizado por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, cuya finalidad es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; y el mismo da inicio en el mes de octubre del año previo al de la elección, y culminará con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es un hecho público y notorio (y por ende no sujeto a prueba, en términos del artículo 358, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que quienes conforman actualmente los recintos legislativos del Congreso General, así como quien detenta la Máxima Magistratura de la Unión, culminarán sus encargos en el año 2012, por lo cual, atento a lo expuesto en el párrafo *supra* citado, se colige que el proceso electoral federal 2011-2012, habrá de iniciar en el mes de octubre del presente año.

Para mayor claridad del párrafo precedente, se expone a continuación el contenido del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 210

1. El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;

b) Jornada electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el secretario ejecutivo o el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.”

(Énfasis añadido)

Así pues, los procesos electorales ocurren siempre en un espacio y en un tiempo delimitados por la ley y con distintas etapas. Es en ese momento cuando el Instituto Federal Electoral (como cualquier otra autoridad comicial) cuando asume y ejecuta el conjunto de obligaciones de ley, tanto las organizativas como las sancionatorias y cuando se activan todos los mecanismos de protección de la equidad de esos mismos procesos. El artículo 228 fue ubicado por el legislador precisamente en el capítulo de “campañas electorales”, que es el tiempo en el cual un tipo de propaganda gubernamental, personalizada o no, puede causar efectos en la formación de la voluntad de los votantes; por tanto, antes de ello, son otras autoridades y otras vías las que han de conocer supuestas infracciones de la propaganda gubernamental (las Auditorías Superiores en los estados, por ejemplo).

En este contexto, se estima que no es dable afirmar que los actos de promoción personalizada, atribuibles al Gobernador Constitucional del estado de Jalisco (acontecidos a nivel nacional durante el periodo comprendido del veinticinco de enero al seis de febrero de dos mil once), pudieran trascender en un proceso electoral federal, porque como ya fue expuesto en líneas precedentes, al día de hoy no se está celebrando ninguno, por ende, los hechos objeto de inconformidad tampoco trastocan el desarrollo equitativo de la misma.

Como ya se señaló con antelación en este considerando, la finalidad de la reforma constitucional de dos mil siete (y que a la postre provocó la emisión del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actualmente en vigor), fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales **federales**, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

En este orden de ideas, para que la autoridad administrativa electoral federal pudiera ejercer su potestad sancionadora por la comisión de actos de promoción personalizada de servidores públicos, en **radio y televisión** presuntamente con impacto en un proceso electoral federal, es requisito esencial que los mismos acontezcan precisamente dentro de los comicios constitucionales de carácter federal, pues es en ese momento cuando este ente público autónomo está facultado para pronunciarse respecto a la injerencia o influencia de tales hechos, en aras de preservar la equidad rectora de una elección federal.

Como ya fue evidenciado en el capítulo de “CONCLUSIONES” de esta Resolución, la difusión de los promocionales objeto de análisis ocurrió durante el periodo del veinticinco de enero al seis de febrero de dos mil once, siendo evidente que las conductas argüidas por los CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Salvador Cosío Gaona, en modo alguno pudieran trascender en un proceso electoral federal, pues el próximo que habrá de organizar el Instituto Federal Electoral iniciará en el mes de octubre del presente año.

En ese sentido, esta autoridad considera que dada la época en que ocurrieron los hechos denunciados, la difusión de los mensajes televisivos constitutivos de promoción personalizada de un servidor público (el gobernador jalisciense), no puede trascender en un proceso electoral federal, puesto que cuando acontecieron tales conductas, aún no iniciaban los comicios constitucionales federales que esta autoridad habrá de organizar, con miras a renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, como ya se expuso en líneas precedentes.

De allí que tal aspecto, en consideración de esta resolutoria, no pueda trascender en un proceso electoral federal, puesto que al día de hoy no está aconteciendo alguno.

NOVENO.- Que al haber quedado acreditada la trasgresión al 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Director General de Comunicación Social de ese gobierno local, derivado de la transmisión a nivel nacional, de mensajes televisivos alusivos al cuarto informe de gestión de ese mandatario local, lo procedente en el presente caso es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad de los sujetos mencionados, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código comicial identifica las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**“Artículo 108**

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

...”

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, los mensajes televisivos considerados infractores del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **fueron sufragados con recursos públicos** (atento a lo informado por el C. Director General de Comunicación Social del gobierno de esa entidad federativa), lo procedente es dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como a la Contraloría del Estado de Jalisco, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad, determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

“ ...

TITULO OCTAVO**CAPITULO I****DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Artículo 90.- *Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Artículo 91.- *Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:*

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.*

(...)

CAPITULO IV**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 106.- *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.*

Artículo 107.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

Las sanciones consistirán en destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario, que se impondrán de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por los actos u omisiones en que incurra, que no podrán exceder de tres tantos de la cuantificación de éstos.

La autoridad encargada de recibir las declaraciones de situación patrimonial, deberá hacer pública la lista de aquellos ciudadanos que no la hubieren presentado en los términos y bajo las condiciones que establezca la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

La ley señalará los términos de prescripción para exigir la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones a que hace referencia el artículo anterior.

Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los términos de prescripción no serán inferiores a tres años y tres meses.

TITULO NOVENO

CAPITULO I

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 108.- Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.

Corresponde al Congreso del Estado tomar protesta a los servidores públicos que con arreglo a esta Constitución deban ser nombrados o ratificados por éste, en el recinto oficial del Poder Legislativo.

El Gobernador al tomar posesión de su cargo rendirá protesta ante el Congreso del Estado en el Recinto oficial del Poder Legislativo.

...

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

“...

Artículo 1.- La presente ley regula el ejercicio de las facultades y obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejercerá exclusivamente. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones podrá, en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su debido despacho y atención.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

(...)

Artículo 23.- Las atribuciones que la Ley otorga al Gobernador de Jalisco, como titular del Poder Ejecutivo, se encomendarán a las siguientes secretarías y dependencias:

(...)

XV. Contraloría del Estado;

(...)

Artículo 39.- La Contraloría del Estado es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la administración pública central y paraestatal y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos, en los términos de las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental;

(...)

IV. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se apegue a las normas, leyes y reglamentos;

(...)

X. Conocer, investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo y, en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XI. Las que le correspondan, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

(...)

XVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

(...)

Artículo 44.- *Para el despacho de los asuntos del ciudadano Gobernador del Estado, existirán los organismos auxiliares necesarios para que el Ejecutivo atienda debidamente las atribuciones y las facultades no delegables, o aquellas que reserve reservarse.*

(...)

Artículo 47.- *Con el carácter de organismos auxiliares funcionarán igualmente, y de conformidad con esta ley y con el presupuesto de egresos correspondiente, las siguientes dependencias:*

I. Departamento de Relaciones Públicas;

II. Departamento de Comunicación Social;

III. Secretariado Técnico;

IV. Secretaría Particular;

V. Secretaría Privada;

VI. Ayudantía; y

VII. Unidad de Atención Ciudadana y Audiencia Pública.

Su funcionamiento será regulado por Reglamento Interior o mediante Acuerdo administrativo del Ejecutivo, el que tendrá carácter obligatorio para el conjunto de la administración pública.

...

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de:*

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II. Las obligaciones de los servidores públicos;

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;

IV. Las causas de responsabilidad y sanciones en materia de juicio político;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;

VI. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia de juicio penal

en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad; y

VII. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2o. *Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general,*

a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 3o. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I. El Congreso del Estado;*
 - II. El Supremo Tribunal de Justicia;*
 - III. El Tribunal de lo Administrativo;*
 - IV. El Tribunal Electoral;*
 - V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;*
 - VI. El Consejo de la Judicatura del Estado;*
 - VII. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;*
 - VIII. La Contraloría del Estado;**
 - IX. Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo;*
 - X. Los ayuntamientos y sus dependencias y entidades paramunicipales;*
 - XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;*
 - XII. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado;*
 - XIII. La Auditoría Superior; y*
 - XIV. Los demás órganos que determinen las leyes.*
- (...)

TITULO QUINTO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

De las Obligaciones

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

(...)

III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

(...)

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

(...)

XXXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Capítulo II

De las Sanciones Administrativas

Artículo 62. *Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.*

Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

En las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como en los ayuntamientos, se establecerán unidades específicas a las que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las que se podrán iniciar, en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3o. de esta ley estarán facultadas para establecer las normas y procedimientos para los efectos de que las instancias públicas sean atendidas y resueltas de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.

Párrafo Derogado. (sic)

...

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y AUDITORIA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Unico

Artículo 1o. *La presente ley es de orden público y tiene por objeto:*

I. Regular la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen los poderes del Estado, los organismos públicos autónomos, los municipios, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos;

II. Establecer las autoridades competentes en materia de fiscalización superior y auditoría pública y la concurrencia y coordinación entre ellas;

III. Establecer el procedimiento para la designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado y su organización general y funcionamiento; así como garantizar su autonomía técnica y de gestión;

IV. Determinar los daños al erario o patrimonio público correspondiente a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y el fincamiento de responsabilidades en la que incurran los sujetos auditables y fiscalizables de los entes públicos estatales y municipales a que se refiere esta ley;

V. Establecer los procedimientos de fiscalización superior de los actos públicos y auditoría pública para la revisión de las cuentas públicas y los estados financieros en el caso de las entidades privadas obligadas por esta ley, así como para la aprobación, rechazo o devolución de los informes finales presentados por la Auditoría Superior del Estado;

VI. Establecer las infracciones y sanciones de los sujetos auditables y fiscalizables cuando no observen lo dispuesto por esta ley y las demás disposiciones legales aplicables; e

VII. Instituir los medios de defensa correspondientes.

(...)

Artículo 3o. *Para efectos de la presente ley, se entenderá por:*

I. Auditoría pública: la facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, de revisar y examinar las cuentas públicas y los estados financieros de los entes y las entidades a que se refiere la fracción VII de este artículo, incluyendo el informe de avance de gestión financiera, para lo cual el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior;

II. La Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a que se refiere el artículo 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

(...)

VI. Cuenta pública: el informe que los organismos públicos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, rinden sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o

activos y pasivos estatales y municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

VII. Entidades fiscalizables y auditables: los poderes del estado, los organismos públicos constitucionalmente autónomos, los gobiernos municipales o consejos municipales, las dependencias, los organismos públicos descentralizados estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los organismos públicos descentralizados municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales;

(...)

IX. Fiscalización superior: la facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado como órgano de representación popular, motivada y fundamentada en los principios constitucionales de soberanía popular, división de poderes y el carácter representativo de éstos, que sustentan la función del control político, consistente en el riguroso ejercicio de verificación y aprobación del desempeño de los órganos, dependencias y entidades públicas conforme a los principios señalados en el artículo 2 de esta ley.

Lo señalado en el párrafo anterior, mediante el ejercicio integral de análisis y evaluación del diseño de los planes y programas, política públicas, de los dictámenes de cuenta pública, verificación de avance programático, los informes solicitados, la glosa del informe del Poder Ejecutivo y las comparecencias de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, las investigaciones de sus actividades y con el apoyo del sistema de evaluación del desempeño de la gestión pública. Además de comprender la auditoría pública y los dictámenes de revisión de gasto y cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y señalado en la presente ley, así como de los ayuntamientos, órganos y fideicomisos municipales aprobados por el Poder Legislativo.

Con el fin de permitir, proponer y autorizar que el ejercicio de los poderes públicos, su personal, recursos técnicos, materiales y financieros se orienten al desarrollo y beneficio de la comunidad jalisciense, que en caso contrario se finquen las responsabilidades legales que correspondan;

X. Gestión financiera: la actividad de las entidades auditables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos, los fondos y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales aprobados en el periodo que corresponde a una cuenta pública; sujeta a auditoría pública posterior del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicable, así como la fiscalización del Congreso a través de la Asamblea y las comisiones legislativas para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los planes y programas aprobados, de conformidad con la Ley de Planeación del estado de Jalisco y sus Municipios;

(...)

XVII. Sujetos auditables y fiscalizables: los servidores públicos de las entidades auditables y fiscalizables que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, y los federales que le competa revisar la Auditoría Superior, así como recursos federales mediante convenio con la Auditoría Superior de la Federación;

(...)

Artículo 4o. La Fiscalización Superior se sustenta en la medición y revisión que del desempeño alcanzado se realice a los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las entidades fiscalizables, para que a través del análisis de sus esquemas de gestión financiera y de gasto, así como de sus políticas

recaudatorias, de inversión y para el desarrollo social y económico, contenidas en sus programas y proyectos, se evalúe la eficiencia en la utilización de recursos públicos y la eficacia en el logro de los objetivos y las metas comprometidos en los instrumentos de planeación y programación de la actividad gubernamental.

El Poder Legislativo a través de su Asamblea y comisiones legislativas, ejerciendo sus atribuciones en materia de fiscalización superior, podrá analizar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado y las demás leyes aplicables, para coadyuvar a la racionalidad y objetividad en la asignación del financiamiento público para el desarrollo, además de ejercer el control y la evaluación del desempeño de las entidades fiscalizables, para prevenir y corregir acciones públicas, mediante su reorientación, así como identificar oportunidades de mejora para el desarrollo y el beneficio colectivo.

En complemento al informe de avance de la gestión financiera, las entidades fiscalizables, deberán integrar un informe anual de desempeño en la gestión, el cual deberá contener, cuando menos:

- a) Evidencia sobre los logros e impactos generados en función a los objetivos estratégicos propuestas para el sector específico en el mediano plazo; y
- b) Las metodologías utilizadas para evaluar, recabar y analizar información con criterios explícitos de interpretación de resultados;

Este informe deberá remitirse al Congreso del Estado a más tardar el último día de enero del año siguiente.

(...)

TITULO TERCERO

Auditoría Pública

Capítulo I

Disposiciones Generales de la Auditoría Pública

Artículo 9o. La revisión de la cuenta pública está a cargo del Congreso del Estado, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior, misma que tiene a su cargo la auditoría pública de la cuenta pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Artículo 10. La auditoría pública que realice la Auditoría Superior, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables.

(...)

Capítulo VII

De la Auditoría Superior

Artículo 19. Para la revisión de las cuentas públicas y gestión financiera de las entidades auditables, el Congreso del Estado se apoyará en la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga esta ley.

(...)

Artículo 21. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, así como verificar que ambos sean presentados en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público, sin contravención a la legislación federal que al efecto expida el Congreso de la Unión;

II. Determinar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; el sistema de entrega de cuenta pública o estados financieros y de archivo de libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, incluyendo

conciliaciones bancarias y patrimonio actualizado, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica de la revisión, examen y auditoría pública, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas que formulen las entidades auditables y considerando, en su caso las características propias de su operación, sin contravención a la legislación federal que al efecto expida el Congreso de la Unión;

III. Evaluar los informes de avance de gestión financiera respecto de los adelantos físicos y financieros de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;

IV. Verificar que los sujetos auditables hayan recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como que, los egresos con cargo a las partidas correspondientes, se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

V. Comprobar que las operaciones que realicen las entidades auditables, sean acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades y sujetos auditables, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, a través de la verificación de sus obras, la prestación de los servicios públicos, bienes adquiridos y servicios contratados;

VII. Requerir, en caso de ser necesario, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades y sujetos auditables, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

VIII. Solicitar a las entidades y sujetos auditables, los datos, libros y documentación justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, informes complementarios, así como la demás información que resulte necesaria, siempre que se expresen los fines a que se destine dicha información y se funde y motive legalmente la petición, atendiendo para tal efecto, las disposiciones legales que específicamente consideren dicha información como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto;

IX. Auditar los subsidios, donaciones o cualquier acto jurídico que las entidades auditables hayan otorgado, con cargo a su presupuesto, a los sujetos auditables, cualesquiera que sean sus fines y destinos, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

X. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, gestión financiera y patrimonio;

XI. Efectuar visitas e inspecciones para efectos de auditoría, revisión y examen, en los términos de esta ley;

XII. Revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abiertos los ejercicios ya auditados;

XIII. Formular pliegos de observaciones en los términos de esta ley;

XIV. Formular pliegos de recomendaciones que incidan en la mejora de los procesos técnicos-administrativos de la administración pública, en los términos de esta ley;

XV. Proponer al Congreso del Estado para su aprobación el nacimiento de créditos fiscales por los daños causados por los sujetos auditables a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables;

XVI. Intervenir ante las autoridades fiscales para la ejecución de créditos fiscales por daños a la hacienda pública en los términos que señale la ley;

XVII. Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a los requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado y en términos de esta ley;

XVIII. Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos;

XIX. Establecer las bases para la entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de las entidades auditables;

XX. Emitir Lineamientos de estandarización de formatos electrónicos e impresos, sin que estos tengan costo alguno para las entidades fiscalizables;

XXI. Remitir a la Comisión los informes finales de auditoría que aprueban o rechazan una cuenta pública, así como la propuesta de elevación a créditos fiscales de las indemnizaciones que hayan resultado por los daños al erario público o al patrimonio de las entidades auditables; así como dar cuenta de las probables responsabilidades administrativas y denunciarlas ante la autoridad competente y conforme a las leyes respectivas;

XXII. Recibir y revisar la formulación de estados financieros que remitan los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y entidades paraestatales, así como el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y emitir opinión técnica al Congreso del Estado;

XXIII. Sancionar a sus servidores públicos conforme a las leyes de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según corresponda;

XXIV. Cuidar que las formas valoradas y recibos no utilizados por los ayuntamientos o encargados de la hacienda municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente sean concentrados en la Auditoría Superior, para su cancelación o revalidación; y

XXV. Las demás que señale esta u otras leyes.

...

MANUAL DE ORGANIZACION DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR⁵

(...)

2. PRESENTACION

El presente Manual de Organización documenta la organización actual del Despacho del C. Gobernador del Estado y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, presentando de una manera general, la estructura orgánica, las atribuciones y funciones, que permiten cumplir con la agenda de trabajo del Gobierno del Estado.

El Despacho del Gobernador emite el manual de organización para responder al requerimiento planteado por la ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a la necesidad de contar con un documento que proporcione una visión integral del mismo; por lo cual, al estar documentadas las responsabilidades y relaciones de autoridad entre las unidades orgánicas que integran el Despacho del Gobernador, se cuenta con un marco de referencia y orientación para todos los que laboran formando parte del mismo.

3. OBJETIVOS DEL MANUAL

- Ofrecer una visión de la organización de esta Institución.
- Precisar las áreas de responsabilidad y competencia de cada unidad, evitando la duplicidad de funciones, que repercuten en el uso indebido de recursos y en detrimento de la calidad y productividad.
- Actuar como medio de información, comunicación y difusión, así como orientar al de nuevo ingreso en el contexto de la institución.
- Servir de marco de referencia para la evaluación de resultados

(...)

6. ESTRUCTURA ORGANICA.

A. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA.

1. Despacho del Gobernador

(...)

1.1 Secretaría Particular.

(...)

1.2 Dirección General de Comunicación Social.

⁵ Visible en la dirección electrónica <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Jalisco/wo47956.pdf>

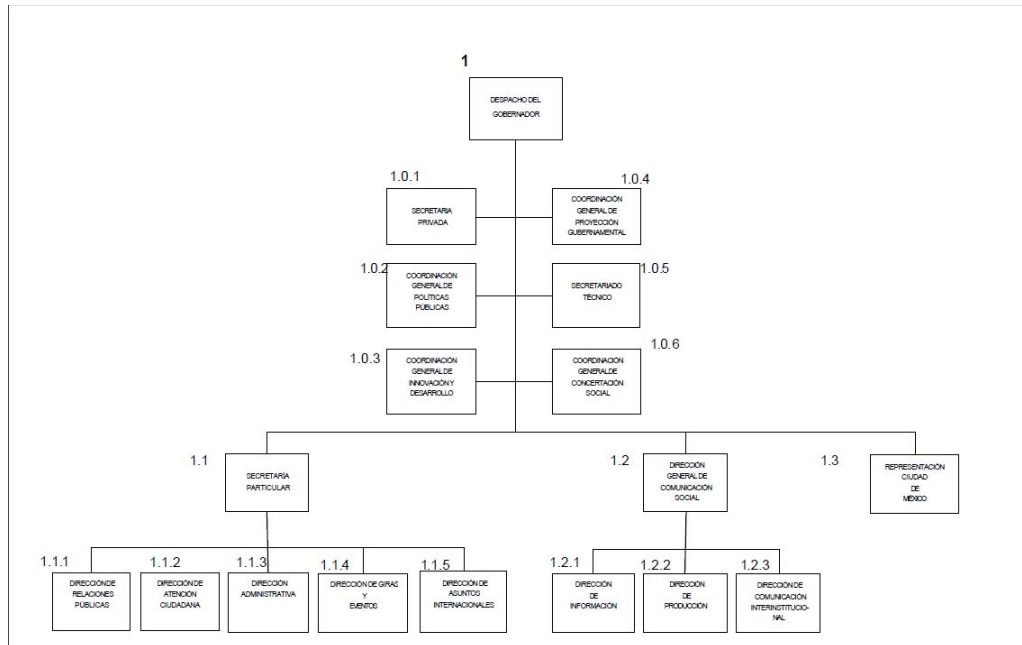
1.2.1 Dirección de Información.

1.2.2 Dirección de Producción.

1.2.3 Dirección de Comunicación Interinstitucional.

1.3 Representación Ciudad de México

ORGANIGRAMA DESPACHO DEL C. GOBERNADOR



(...)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.

Objetivos Generales:

Garantizar una comunicación eficaz entre ciudadanía y gobierno, manteniendo una buena relación con los medios, dando a de manera veraz y oportuna las acciones de gobierno; y dictando las políticas de comunicación en todo el Ejecutivo,

Funciones:

- Establecer las políticas de comunicación para su aplicación en todas las dependencias del Poder Ejecutivo, verificando su cabal cumplimiento.
- Difundir las acciones de gobierno mediante la aplicación de políticas de comunicación del Ejecutivo.
- Entablar contacto con directivos de medios de comunicación para mantener una buena relación en torno a espacios publicitarios e informativos.
- Entablar y mantener una buena relación con los directivos homólogos de instituciones de los tres niveles y ámbitos de gobierno.
- Coordinar las acciones mediáticas con todo las dependencias a fin de establecer las estrategias enfocadas a la unificación de criterios de información.
- Asesorar al ejecutivo para la toma de decisiones en materia de comunicación.
- Dirigir las acciones que se establezcan para el logro de los objetivos propuestos supervisando el cumplimiento de las actividades propias de la Dirección General.

...

Como se observa de los preceptos antes transcritos, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, es la instancia competente para conocer e investigar actos relacionados con el posible ejercicio indebido de recursos públicos por parte de los sujetos fiscalizados por dicho ente (entre ellos, los Poderes Públicos de esa entidad federativa, y en el caso a estudio, respecto de la irregularidad acreditada al mandatario tapatío).

Asimismo, la Contraloría del Estado de Jalisco, es la instancia encargada de ejercer las facultades legales conferidas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y en el caso, asume competencia respecto del Director General de Comunicación Social del gobierno de esa entidad federativa.

En esa tesitura, resulta procedente poner en conocimiento de los entes públicos antes referidos, la conducta desplegada por el Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el C. Director General de Comunicación Social del citado gobierno local, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda.

DECIMO.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHAS VALER POR LOS CONCESIONARIOS DENUNCIADOS.

Que previo a entrar al análisis de los hechos imputados a las televisoras y radiodifusoras llamadas al presente procedimiento, resulta conveniente pronunciarse respecto a sus argumentos de defensa, los cuales ya fueron sintetizados y agrupados con anterioridad en el presente fallo, en los términos que se expresan a continuación:

- A) *Que la difusión de los promocionales no se encuentra debidamente demostrada, toda vez que el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es un elemento idóneo para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pudo haber presentado la difusión de los promocionales materia de inconformidad*

Al respecto, se debe decir que tal alegato es improcedente, puesto que, como ya se expresó, en autos obra el informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual manifiesta cuáles fueron los impactos detectados del material objeto de escrutinio, en las emisoras que fueron objeto de emplazamiento al presente procedimiento (y que son materia de la presente Resolución), sin que en autos obre elemento alguno, siquiera indiciario, aportado por dichos concesionarios y permisionarios, tendente a desvirtuar lo afirmado por ese funcionario electoral.

Reiterando que, como se evidenció en el capítulo de “CONCLUSIONES” de este fallo, los reportes emitidos por esa Dirección Ejecutiva, son documentos públicos, con valor probatorio pleno, argumentos que deben tenerse por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de inútiles repeticiones.

Cabe precisar que en el reporte antes referido, se puntualizaron los impactos relativos a los promocionales materia de inconformidad, con el único propósito de detallar con claridad los impactos, fechas y horarios en que se difundieron, **por lo que es posible desprender con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la consabida difusión.**

De allí que tal argumento devenga en improcedente.

- B) *Que, en su caso, no es dable sancionar a las concesionarias o permisionarias aludidas, en razón de que desconocían el contenido del promocional impugnado, y no podían ejercer censura previa respecto de los materiales entregados para su difusión.*

El argumento antes referido, deviene también en improcedente, pues la hipótesis restrictiva presuntamente conculcada, emana de la propia Ley Fundamental, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que constituyen normas de orden público, observancia inmediata y eficacia obligatoria, y cuyo cumplimiento no puede sujetarse a hipótesis de excepción alguna.

Por otra parte, aun cuando los sujetos denunciados arguyen que desconocían el contenido del material impugnado, ello tampoco justifica su proceder, en razón de que, como ya se señaló, la Constitución General proscribire la difusión de propaganda como la denunciada, con la finalidad de evitar que su transmisión pueda incidir en el normal desarrollo de una justa comicial (federal o local), reiterando también que los artículos 79-A y 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen lo siguiente:

“Artículo 79-A Los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

II.- Suspende, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

[...]

Artículo 80. Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.”

En esa tesitura, el que los concesionarios y permisionarios materia de la presente Resolución, hayan difundido los materiales objeto de inconformidad, soslayó una prohibición constitucional y legal, y en este último aspecto, no sólo en materia electoral, sino también en el ámbito que rige la prestación del servicio de radiodifusión.

En tal virtud, el argumento de defensa que por esta vía se analiza, resulta también improcedente.

- C) *Que negaban haber recibido comunicado alguno por parte del gobierno del estado de Jalisco o de ninguna otra autoridad, ordenando se suspendiera la difusión de los materiales impugnados*

Tocante a este argumento, el mismo tampoco resulta útil para desvirtuar la irregularidad imputada a los concesionarios y permisionarios denunciados.

Lo anterior, porque aun cuando los sujetos denunciados que esgrimieron este motivo de defensa niegan haber recibido comunicado alguno ordenando se abstuvieran de difundir los materiales denunciados, sus afirmaciones no se encuentran soportadas con constancia alguna demostrándolo, omisión que opera en su perjuicio, ya que aun cuando se trata de un aspecto negativo, constituye un elemento toral de su excepción.

En razón de ello, este argumento de defensa, también es improcedente.

- D) *Que el Instituto Federal Electoral es incompetente, toda vez que, durante las fechas de difusión de los spots materia de controversia, no se encontraba vigente alguna contienda electoral federal, por tanto, la propaganda gubernamental difundida no incidió, ni pudo haber incidido, en algún proceso electoral federal; ni mucho menos promueve el voto a favor o en contra de un candidato, coalición o partido político.*

Al respecto, se debe decir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que el Consejo General de este Instituto, debe conocer las violaciones a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que puedan incidir en los procesos electorales federales, debiendo precisarse que esta autoridad debe explicar las razones por las cuales se puede o no afectar un proceso electoral federal, en el presente caso por lo cual debe analizarse al resolver el fondo del presente asunto, por lo cual, *prima facie*, se debe asumir el conocimiento respecto de la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso determinar si se da o no una afectación en un proceso electoral federal.

En tal virtud con la finalidad de que una probable conducta contraria a Derecho no quede sin tutela administrativa y judicial efectiva, cuando sea denunciada la realización de actos presuntamente violatorios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel nacional, *el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y analizar la controversia para determinar lo que en Derecho corresponda*, sin perjuicio de que se ocupe de analizar los demás aspectos que sean de su competencia que involucren la afectación a un proceso electoral local.

Así las cosas, se advierte inatendible el argumento de los denunciados respecto de la incompetencia del Instituto Federal Electoral, y en su caso determinar si ha lugar o no a la aplicación del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de ello, este argumento de defensa, también es improcedente.

- E) *Que en todo caso la transmisión de los promocionales denunciados de acuerdo con la información detectada por esta autoridad, es mínima, por lo cual no amerita la imposición de alguna sanción.*

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, cualquier transgresión a la normatividad electoral federal debe dar lugar a la imposición de alguna sanción, pues se trata de normas de orden público que deben ser observadas por todos los destinatarios de las mismas.

En efecto, aun cuando los impactos del promocional materia de inconformidad, a juicio de los concesionarios denunciados son mínimos, esta autoridad estima que dicha aseveración resulta inatendible, toda vez que **tiene la obligación de observar el orden jurídico mexicano vigente**, como parte de las obligaciones que tiene previstas específicamente en su título de concesión, por tanto existe una obligación eminente de que dichas personas morales cumplan con las obligaciones que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, entre ellas la relativa a que deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante el desarrollo de los comicios locales.

Las anteriores consideraciones guardan relación con la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS**, la cual *mutatis mutandi*, resulta aplicable al apartado que se contesta.

De esta manera resulta claro que el Instituto Federal Electoral se encuentra jurídicamente imposibilitado para eximir a cualquier sujeto que transgreda el orden electoral, por lo que la petición que se contesta deviene inatendible, pues en caso de demostrarse dicha transgresión, deberá ser motivo de la imposición de una sanción.

- F) *Que la autoridad electoral se equivoca en acumular las quejas, en virtud de que es diferente la causa de pedir.*

Los concesionarios denunciados que esgrimieron este argumento de defensa establecen que esta autoridad sustanciadora se equivoca al acumular las quejas materia del presente procedimiento, al no colmarse los extremos de la litispendencia y/o conexidad de la causa.

Al respecto, esta autoridad considera que no le asiste la razón en virtud de que los hechos denunciados en el presente procedimiento están intrínsecamente relacionados, debido a que los promocionales denunciados hacen alusión al 4o. Informe de Gobierno del C. Emilio González Márquez (Gobernador Constitucional del estado de Jalisco), los cuales fueron transmitidos por diversos concesionarios de radio y televisión en entidades federativas distintas al ámbito de responsabilidad del gobernador jalisciense, lo que implica una posible transgresión a lo establecido en la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De allí que, con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, se determinó acumular los legajos citados al rubro.

Por lo antes expuesto se considera dicha defensa inatendible.

G) Que la conducta desplegada por los concesionarios no transgrede lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre este punto de disenso, este órgano resolutor considera que el argumento que se contesta deviene irrelevante, debido a que como resultado de las investigaciones practicadas, se constató que los promocionales objeto de inconformidad se difundieron en entidades federativas distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del gobernador del estado de Jalisco.

En ese sentido y tomando en consideración que en autos había elementos suficientes relacionados con la presunta conculcación al precepto legal citado en precedentes la autoridad sustanciadora ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de los concesionarios radiales y televisivos que fueron llamados al presente procedimiento.

Lo anterior, con el propósito de que tales concesionarios pudieran ejercer su debida defensa respecto de los hechos imputados y en su oportunidad determinar lo que en derecho correspondiera en el presente procedimiento.

Por lo antes expuesto se considera dicha defensa inatendible.

H) Que ninguna de las denuncias está enderezada en contra de algún concesionario de radio.

Sobre este argumento que se contesta cabe destacar que de los resultados de las indagatorias practicadas por esta autoridad, se colige que esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los referidos concesionarios de radio y televisión, emplazándolos para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

Lo anterior es así, porque la autoridad administrativa electoral federal en ejercicio de las funciones constitucional y legal que le han sido encomendadas, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante XIX/2010, cuya voz es "Procedimiento Especial Sancionador. Si durante su trámite, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, advierte la participación de otros sujetos, debe emplazar a todos", estableció que "...si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea". En ese sentido, atento al criterio sostenido por el máximo juzgador comicial federal, la autoridad sustanciadora determinó emplazar a los concesionarios de radio y televisión que transmitieron los promocionales denunciados.

Por lo anterior esta autoridad no le asiste la razón y considera inatendible dicho argumento de defensa.

UNDECIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACION A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 2 Y 350, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ATRIBUIBLE A TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS CON DISTINTIVO XHIR-TV, XHIE-TV Y XHCER-TV EN EL ESTADO DE GUERRERO Y XHAPB-TV EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHLPT-TV CANAL 2 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso C) respecto de la presunta violación a lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo

previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, **durante la etapa de campaña electoral**, en los estados de Baja California Sur y Guerrero, respectivamente, atribuye a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur.

Ahora bien, como ha quedado expuesto a lo largo de esta Resolución, el denunciante esgrimió que los días 25 de enero y 2 de febrero del presente año, se difundió en televisión, propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Baja California Sur y Guerrero).

Como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que el día 25 de enero de la presente anualidad, el mensaje televisivo al que alude el impetrante, denominado **"GOB PIB AGROPECUARIO"** fue difundido por **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, en cuatro ocasiones, uno por cada emisora.

De igual forma, se encuentra acreditado que en el día 2 de febrero de la presente anualidad, el mensaje televisivo antes referido, fue difundido por **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, en una sola ocasión.

Lo anterior, no obstante que a dichos concesionarios se les solicitó que no difundieran el promocional denunciado en los estados de Baja California Sur y Guerrero, en virtud de que se encontraban desarrollando procesos electorales de carácter local.

En efecto, en autos obran copias certificadas del oficio S/N, de fecha 21 de enero de 2011, signado por el Director de Mercadotecnia y Publicidad de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, dirigido al Director General Jalisco TV Azteca, a través del cual le solicitó a la televisora de mérito, la suspensión del promocional materia de inconformidad pautado en programación nacional del 25 de enero al 06 de febrero de la presente anualidad, en los estados de Guerrero y Baja California Sur.

De igual forma, en autos obra copia certificada de la fe de hechos aportada por los servidores públicos denunciados, en la que se hace alusión a una serie de correos electrónicos enviados por la C. Ma. Antonieta Ramos Motta (servidora pública del Gobierno del estado de Jalisco, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa), dirigidos a la C. Ruth Gabriela Lozano Guzmán, empleada de Televimex S.A. de C.V., el día 24 de enero de 2011, por medio de los cuales se le instruyó a esa concesionaria, bloqueara la transmisión del material televisivo denunciado en los estados de Baja California Sur y Guerrero, en virtud de que se estaban realizando procesos electorales de carácter local.

En esa tesitura, resulta válido afirmar que las concesionarias denunciadas tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas antes mencionadas, durante el periodo de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron el promocional identificado como **"GOB PIB AGROPECUARIO"** denunciado, durante los días veinticinco de enero y dos de febrero de este año, como se refirió en el considerando anterior.

En tal virtud, y dado que con tal comportamiento, las concesionarias y permisionarios denunciados no sólo desacataron un mandato emitido por la Dirección General de Comunicación Social del gobierno del estado de Jalisco, sino que también soslayaron una prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, esta autoridad resolutoria considera que debe responsabilizárseles por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal, consistente en la difusión de propaganda gubernamental en el entorno de un proceso electoral de carácter local, realizado en los estados de Baja California Sur y Guerrero.

En mérito de lo expuesto, se advierte que **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal, y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios mencionados.

Asimismo, resulta atinente precisar que los concesionarios de radio y televisión se encuentran obligados a cuidar que los materiales que transmiten se ajusten a la normatividad vigente, conforme a la Constitución, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

En este sentido, se encuentran constreñidos a rechazar los materiales que no se ajusten a la ley, sin que ello implique en modo alguno censura previa.

Al respecto conviene reproducir el contenido de los artículos 4, 63 y 64, fracción I, de esa Ley Federal de Radio y Televisión que establecen que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, así como la

taxativa dirigida a los concesionarios de radio y televisión con el objeto de que se abstengan de realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, mismos que a continuación se reproducen:

“Artículo 40.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.”

“Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.”

“Artículo 64.- No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

(...)”

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.⁶

Lo anterior guarda consistencia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-117/2010, SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 Y SUP-RAP-142/2010 acumulados, misma que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)”

VII. Conclusiones sobre las obligaciones de concesionarios y permisionarios, derivadas de la transmisión de propaganda electoral y gubernamental.

Lo explicado anteriormente puede sintetizarse como sigue:

1. Los concesionarios y permisionarios de estaciones y canales con cobertura en las entidades federativas que celebran comicios locales tienen el deber de **establecer todas las condiciones necesarias** para transmitir en la entidad correspondiente los mensajes relacionados con el proceso electoral local, **así como para impedir la difusión de los mensajes de “propaganda” gubernamental transmitidos por estaciones y canales con cobertura en una entidad diferente.**
2. Los responsables directos de la obligación de no transmitir “propaganda” gubernamental, durante las campañas electorales y hasta la jornada electoral, son los entes públicos.
3. Durante la celebración de procesos electorales locales, no coincidentes con comicios federales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación tiene facultades legales para ordenar la transmisión de mensajes con “propaganda” gubernamental en las estaciones y canales con cobertura en las entidades que no celebran comicios, con independencia de los esquemas de transmisión implementados por cada concesionario o permisionario, por razones de índole comercial.
4. Los concesionarios y permisionarios de estaciones con cobertura en una entidad federativa que celebre campaña electoral local están obligados a no transmitir en ese lapso y hasta la jornada comicial, la “propaganda” gubernamental pautada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en aquellas entidades que no celebran proceso electoral.
5. En caso de contratación entre un ente público y un concesionario, las partes deben estipular expresamente que deberá impedirse la transmisión de propaganda gubernamental en las entidades federativas en las que se celebren campañas electorales.

⁶ RADIODIFUSION. LA SUJECION DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTROGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS. Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007.

(...)"

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, transgredieron lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundieron propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas antes mencionadas, durante sus campañas electorales correspondientes, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** del presente fallo.

DUODECIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por los concesionarios y permisionarios denunciados, son los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que las concesionarias de televisión denunciadas contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en fechas en las cuales se estaban realizando las campañas electorales correspondientes a los estados de Guerrero y Baja California Sur, como ha quedado precisado en el presente fallo.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y permisionarios denunciados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales materia del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de las concesionarias de televisión denunciadas, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Guerrero y Baja California Sur, propaganda gubernamental durante las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, consistió en trasgredir lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Guerrero y Baja California Sur, propaganda gubernamental durante el entorno de los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año**, tal como se detalla en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que obra en el apartado de CONCLUSIONES del presente fallo.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó los días 25 de enero y dos de febrero de este año, como se detalló en el apartado de CONCLUSIONES del presente fallo.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en los estados de Guerrero y Baja California Sur.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales concesionarias tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas ya mencionadas, a partir de que comenzaran los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron los promocionales en radio y televisión argüidos por los quejosos, los días veinticinco de enero y dos de febrero de la presente anualidad, como se refirió en esta Resolución.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales durante la etapa de campañas electorales realizadas en los

estados de Baja California Sur y Guerrero a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, se **cometió** en el periodo de campañas correspondientes a los comicios de carácter local que se desarrollan en los estados de Baja California Sur y Guerrero.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de los procesos electorales de esas localidades, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que se difunden a través de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios de televisión denunciados, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California Sur y Guerrero propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios denunciados, con audiencia en los estados de Baja California Sur y Guerrero.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de

votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del Código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación."

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, existen antecedentes relativos a que Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., ya han sido sancionados por haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- Con fecha 21 de julio de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG270/2010, recaída al procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/058/2010, en el cual impuso a Televimex, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, al haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en entidades federativas en las cuales se desarrollaban comicios de carácter local (en específico, la etapa de campañas electorales), durante el año dos mil diez. Dicho fallo fue confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 24 de diciembre de la misma anualidad, al resolverse los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-126/2010 y SUP-RAP-141/2010 acumulados.
- Con fecha 21 de julio de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG268/2010, recaída al procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010, en el cual impuso a Televimex, S.A. de C.V. y a Televisión Azteca, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, al haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en entidades federativas en las cuales se desarrollaban comicios de carácter local (en específico, la etapa de campañas electorales), durante el año dos mil diez. Dicho fallo fue confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 24 de diciembre de la misma anualidad, al resolverse los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-117/2010, SUP-RAP-120/2010, SUP-RAP-127/2010, SUP-RAP-128/2010 y SUP-RAP-142/2010 acumulados.

Como se observa, se encuentra documentado en los precedentes señalados con antelación que Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., han sido sancionadas por esta autoridad electoral con una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, al haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en entidades federativas en las cuales se desarrollaban comicios de carácter local (en específico, la etapa de campañas electorales).

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias de televisión denunciadas, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; **en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;**

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del promocional materia del actual procedimiento, y el hecho de que no se cuenta con elementos adicionales, siquiera indiciarios, de que el mismo se hubiese transmitido, durante las campañas electorales, en fechas posteriores a las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Ahora bien, no obstante a que como se evidenció con anterioridad las concesionarias denunciadas han sido reincidentes en la comisión de conductas que transgreden el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en entidades federativas en las cuales se desarrollaban comicios de carácter local (en específico, la etapa de campañas electorales), lo cierto es que en el presente expediente se acreditó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., difundió el promocional materia de inconformidad únicamente en cuatro ocasiones y que Televimex, S.A. de C.V., lo difundió en una sola ocasión como a continuación se detalla:

Televisión Azteca, S.A. de C.V.

ENTIDAD	CEVEM	EMISORA	FECHA	HORA
BAJA CALIFORNIA SUR	6 - LA PAZ	XHAPB-TV	25/01/2011	18:04:11

GUERRERO	43 - IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHIR-TV	25/01/2011	19:05:22
GUERRERO	45 - ACAPULCO DE JUAREZ	XHIE-TV	25/01/2011	19:03:54
GUERRERO	46 - CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCER-TV	25/01/2011	19:03:49

Televimex, S.A. de C.V.

MATERIAL	VERSION	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	EMISORA BCS	HORA BCS
RV00105-11	TESTIGO JAL 4 INFORME GOB PIB AGROPECUARIO	XEW-TV CANAL 2	02/02/2011	06:22:39	30 seg	Xhlp-tv	05:24:09*

Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, **se amonesta públicamente a Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, al haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto, se estima que las concesionarias de televisión denunciadas, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California Sur y Guerrero, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año, causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

Lo anterior es así, porque dicha conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACCTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

DECIMOTERCERO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACION A LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 2; 228, PARRAFO 5, Y 350, PARRAFO I, INCISO E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Que en el presente apartado, esta autoridad determinará si **EL VOCERO DEL NORTE, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEFI-AM 580; **RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEFO-AM 680; **RADIO VINCULACION, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEHES-AM 1040; **RED NACIONAL RADIOEMISORA, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XERPC-AM 790 y **XHUA-FM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHUA-FM 90.1 todas del estado de Chihuahua; **NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEASM-AM 1340; **RADIO UNION, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEJPA-AM 1190; **RADIO ELECTRONICA MEXICANA, S.A.**, concesionaria identificada con el distintivo XHCM-FM 88.5 y **ESTEREOPOLIS, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTB-FM 93.3 todas del estado de Morelos; **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEIP-AM 1050; **RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XENI-AM 1320; **XEURM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XEURM-AM 750 y **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHIP-FM 89.7 todas del estado de Michoacán; **RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEUR-AM 1530 (RF) en el Distrito Federal; **JACED, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XESD-AM 1530 y XHSD-FM 99.3 en el estado de Guanajuato; **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, concesionario de las

emisoras identificadas con los distintivos XHEBC-TV y CANAL57; XHUAA-TV CANAL57 en el estado de Baja California; XHOCC-TV CANAL8 y XHAA-TV CANAL7 en el estado de Chiapas; XEW-TV CANAL2 (TVS) en el Distrito Federal; XHIZG-TV CANAL8 y XHCK-TV CANAL12 en el estado de Guerrero; XHTM-TV CANAL10 en México; XHTEN-TV CANAL13 y XHSEN-TV CANAL12 en el estado de Nayarit; XHMIO-TV CANAL2 y XHHLO-TV CANAL5 en el estado de Oaxaca; XHZ-TV CANAL5 en el estado de Querétaro; XHTAT-TV CANAL7 en el estado de San Luis Potosí; XHLRT-TV CANAL44, XHNOS-TV CANAL50 y XHHES-TV CANAL23 en el estado de Sonora; XHBR-TV CANAL11, XHTAM-TV CANAL17 y XHMBT-TV CANAL10 en el estado de Tamaulipas; XHAH-TV CANAL7 en el estado de Veracruz; XHVT-TV CANAL8 en el estado de Yucatán y XHBD-TV CANAL8 en el estado de Zacatecas; **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEWK-AM 1190; **RADIO MELODÍA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEHL-FM 102.7 y **RADIO TAPATÍA, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada de la emisora identificada con el distintivo XEBA-FM 97.1 todas del estado de Jalisco; **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCPA-TV CANAL8 en el estado de Campeche; XHCKW-TV CANAL13 en el estado de Colima; XHTUA-TV CANAL12 en el estado de Chiapas; XHCHZ-TV CANAL13 en el estado de Chihuahua; XHDL-TV CANAL22 en el estado de Durango; XHGUE-TV CANAL21 en el estado de Jalisco; XHZAM-TV CANAL28, XHMOW-TV CANAL21 y XHAPN-TV CANAL47 en el estado de Michoacán; XHPO-TV CANAL9 en el estado de Oaxaca; XHCHF-TV CANAL6 y XHCCN-TV CANAL4 en el estado de Quintana Roo y XHCDV-TV CANAL5 y XHSLA-TV CANAL27 en el estado de San Luis Potosí; **T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHBS-TV CANAL4 y **T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHOW-TV CANAL12 ambas del estado de Sinaloa; **TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHG-TV CANAL4 en el estado de Jalisco; **CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHBM-TV CANAL14 en el estado de Baja California; XHBN-TV CANAL7 en el estado de Oaxaca; XHTK-TV CANAL11 en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL2 en el estado de Veracruz; **COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHL-TV CANAL11 en el estado de Guanajuato; **TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHGO-TV CANAL7 en el estado de Tamaulipas; **TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTP-TV CANAL9 en el estado de Yucatán; **ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCC-FM 89.3 en el estado de Colima; XHRP-FM 94.7 y XHEN-FM 100.3 en el estado de Coahuila; XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; XHMIG-FM 105.9 en el estado de Guanajuato; XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla y XHOZ-FM 94.7 en el estado de Querétaro; **IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; XHSC-FM 93.9 en el estado de Jalisco; XHMN-FM 107.7 en el estado de Nuevo León, XHTLN-FM 94.1 y XHMDR-FM 103.1 en el estado de Tamaulipas; **PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEDA-FM 90.5 y **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTRES-TV CANAL28 ambas del Distrito Federal; **TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHJCM-TV CANAL4 en el estado de Aguascalientes; XHAQ-TV CANAL5, XHENE-TV CANAL13 y XHJK-TV CANAL27 en el estado de Baja California; XHGE-TV CANAL5 y XHGN-TV CANAL7 en el estado de Campeche; XHHCTV CANAL9, XHGDP-TV CANAL13 y XHPNG-TV CANAL6 en el estado de Coahuila; XHKF-TV CANAL9 y XHDR-TV CANAL2 en el estado de Colima; XHAO-TV CANAL4, XHCOM-TV CANAL8 y XHTAP-TV CANAL13 en el estado de Chiapas; XHCJE-TV CANAL11, XHIT-TV CANAL4, XHCH-TV CANAL2 y XHHPC-TV CANAL5 en el estado de Chihuahua; XHDF-TV CANAL13 (TVA) en el Distrito Federal; XHDB-TV CANAL7 en el estado de Durango; XHMAS-TV CANAL12 en el estado de Guanajuato; XHIR-TV CANAL2, XHIE-TV CANAL10 y XHCER-TV CANAL5 en el estado de Guerrero; XHTGN-TV CANAL12 y XHPHG-TV CANAL6 en el estado de Hidalgo; XHSFJ-TV CANAL11, XHJAL-TV CANAL13, XHGJ-TV CANAL2 y XHPVJ-TV CANAL7 en el estado de Jalisco; XHXEM-TV CANAL6 en el estado de México; XHLCM-TV CANAL7 y XHCBM-TV CANAL8 en el estado de Michoacán; XHCUR-TV CANAL13 en el estado de Morelos; XHAF-TV CANAL4 en el estado de Nayarit; XHWX-TV CANAL4 en el estado de Nuevo León; XHJN-TV CANAL9, XHSCO-TV CANAL7, XHIG-TV CANAL12, XHOXX-TV CANAL13 y XHINC-TV CANAL8 en el estado de Oaxaca; XHTHN-TV CANAL11 y XHPUR-TV CANAL6 en el estado de Puebla; XHQUR-TV CANAL9 en el estado de Querétaro; XHBX-TV CANAL12 y XHCCQ-TV CANAL11 en el estado Quintana Roo; XHPMS-TV CANAL5, XHKD-TV CANAL11, XHDD-TV CANAL11 y XHTAZ-TV CANAL12 en el estado de San Luis Potosí; XHMSI-TV CANAL6 y XHLSI-TV CANAL6 en el estado de Sinaloa; XHFA-TV CANAL2, XHHSS-TV CANAL4 y XHCSO-TV CANAL6 en el estado de Sonora; XHLNA-TV CANAL21, XHMTA-TV CANAL11, XHREY-TV CANAL12, XHCVT-TV CANAL3, XHBY-TV CANAL5 y XHWT-TV CANAL12 en el estado de Tamaulipas; XHBE-TV CANAL11 y XHSTV-TV CANAL8 en el estado de Veracruz; XHKYU-TV CANAL4 y XHDH-TV CANAL11 en el estado de Yucatán; XHKC-TV CANAL12 y XHLVZ-TV CANAL10 en el estado de Zacatecas;

PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XECO-AM 1380 (RF) y XEVOZ-AM 1590 en el Distrito Federal y estado de México, incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivada de la difusión de los promocionales a que se ha hecho alusión en esta Resolución, relativos al cuarto informe de gestión del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, lo que en la especie podría transgredir lo previsto en los artículos 2, párrafo 2; 228, párrafo 5, y párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese orden de ideas, en autos se encuentra acreditado que los concesionarios de mérito, difundieron los promocionales objeto de inconformidad, en los términos que ya fueron planteados con antelación en el apartado de "CONCLUSIONES" de esta Resolución.

En ese sentido, cabe destacar que aun cuando quedó demostrada la transmisión a nivel nacional (con excepción del estado de Tlaxcala) de los mensajes impugnados, en consideración de esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para poder establecer un juicio de reproche en su contra.

Lo anterior, porque la difusión de dichos mensajes deviene de un contrato de naturaleza mercantil, realizado al amparo de las actividades inherentes a su título de concesión, sin que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establezca hipótesis alguna, en forma expresa o implícita, que permita sostener que tal circunstancia constituye un acto contraventor de la normativa comicial federal.

Ahora bien, debe decirse que tampoco es dable responsabilizar a los concesionarios de marras, en razón de que esos medios de comunicación, no pueden asumir el papel de censores, o bien, de revisores de los contenidos que les son proporcionados para su difusión, pues asumir esa postura podría implicar ir en contra de una de las garantías individuales que consagra la Ley Fundamental: la libertad de expresión (y en este caso, con el consecuente derecho a la información de los gobernados).

Efectivamente, los concesionarios en comento no se encontraban en condiciones de calificar el contenido de los promocionales contratados, en virtud de que, dada su naturaleza jurídica, únicamente realiza funciones informativas y no de carácter revisor, pues dichas facultades corresponden exclusivamente a la autoridad electoral federal, por tanto, no es dable fincarles alguna responsabilidad por las conductas objeto del presente procedimiento especial sancionador.

Finalmente, en autos no se cuenta con elementos suficientes que demuestren la intención de los concesionarios de mérito, de infringir la normativa comicial federal, dado que, como ya se mencionó, obraron de buena fe al enajenar el tiempo aire referido, y en cumplimiento a las actividades inherentes a su título de concesión.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, el presente procedimiento especial sancionador, por lo que hace a las concesionarias televisivas citadas al inicio de este considerando, deberá declararse **infundado**.

DECIMOCUARTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, por la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando SEPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundada** la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Hernández y Salvador Cosío Gaona en contra del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, por la presunta conculcación al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando OCTAVO de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Hernández y Salvador Cosío Gaona en contra del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco, por la presunta conculcación al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando OCTAVO de la presente Resolución.

CUARTO.- Dese vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como a la Contraloría del Estado de Jalisco, con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el considerando NOVENO del presente fallo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realice todos aquellos actos necesarios, con el objeto de conocer las medidas que, en su caso, adopten la Auditoría Superior del estado de Jalisco, así como a la Contraloría del Estado de Jalisco con relación a la vista que en la presente determinación se ordena.

SEXTO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en el considerando **UNDECIMO** de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DUODECIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras con distintivo XHIR-TV, XHIE-TV y XHCER-TV en el estado de Guerrero y XHAPB-TV en el estado de Baja California Sur, y **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLPT-TV Canal 2 en el estado de Baja California Sur, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

OCTAVO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y los CC. Juan Manuel Estrada Hernández y Salvador Cosío Gaona en contra de **EL VOCERO DEL NORTE, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEFI-AM 580; **RADIODIFUSORAS UNIDAS DE CHIHUAHUA, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEFO-AM 680; **RADIO VINCULACION, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con el distintivo XEHES-AM 1040; **RED NACIONAL RADIOemisora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XERPC-AM 790 y **XHUA-FM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHUA-FM 90.1 todas del estado de Chihuahua; **NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEASM-AM 1340; **RADIO UNION, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEJPA-AM 1190; **RADIO ELECTRONICA MEXICANA, S.A.**, concesionaria identificada con el distintivo XHCM-FM 88.5 y **ESTEREOPOLIS, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTB-FM 93.3 todas del estado de Morelos; **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEIP-AM 1050; **RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XENI-AM 1320; **XEURM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XEURM-AM 750 y **XEIP-AM, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHIP-FM 89.7 todas del estado de Michoacán; **RADIO UNION TEXCOCO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEUR-AM 1530 (RF) en el Distrito Federal; **JACED, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XESD-AM 1530 y XHSD-FM 99.3 en el estado de Guanajuato; **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, concesionario de las emisoras identificadas con los distintivos XHEBC-TV y CANAL57; XHUA-TV CANAL57 en el estado de Baja California; XHOCC-TV CANAL8 y XHAA-TV CANAL7 en el estado de Chiapas; XEW-TV CANAL2 (TVS) en el Distrito Federal; XHIZG-TV CANAL8 y XHCK-TV CANAL12 en el estado de Guerrero; XHTM-TV CANAL10 en México; XHTEN-TV CANAL13 y XHSEN-TV CANAL12 en el estado de Nayarit; XHMIO-TV CANAL2 y XHHLO-TV CANAL5 en el estado de Oaxaca; XHZ-TV CANAL5 en el estado de Querétaro; XHTAT-TV CANAL7 en el estado de San Luis Potosí; XHLRT-TV CANAL44, XHNOS-TV CANAL50 y XHHES-TV CANAL23 en el estado de Sonora; XHBR-TV CANAL11, XHTAM-TV CANAL17 y XHMBT-TV CANAL10 en el estado de Tamaulipas; XHAH-TV CANAL7 en el estado de Veracruz; XHVTT-TV CANAL8 en el estado de Yucatán y XHBD-TV CANAL8 en el estado de Zacatecas; **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEWK-AM 1190; **RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEHL-FM 102.7 y **RADIO TAPATIA, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada de la emisora identificada con el distintivo XEBA-FM 97.1 todas del estado de Jalisco; **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCPA-TV CANAL8 en el estado de Campeche; XHCKW-TV CANAL13 en el estado de Colima; XHTUA-TV CANAL12 en el estado de Chiapas; XHCHZ-TV CANAL13 en el estado de Chihuahua; XHDIH-TV CANAL22 en el estado de Durango; XHGUE-TV CANAL21 en el estado de Jalisco; XHZAM-TV CANAL28, XHMOW-TV CANAL21 y XHAPN-TV CANAL47 en el estado de Michoacán; XHPOA-TV CANAL9 en el estado de Oaxaca; XHCHF-TV CANAL6 y XHCCN-TV CANAL4 en el estado de Quintana Roo y XHCDV-TV CANAL5 y XHSLA-TV CANAL27 en el estado de San Luis Potosí; **T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**, concesionaria identificada con el distintivo XHBS-TV CANAL4 y **T.V. DEL HUMAYA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHOW-TV CANAL12 ambas del estado de Sinaloa; **TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHG-TV CANAL4 en el estado de Jalisco; **CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.**, concesionara de las emisoras identificadas con los distintivos XHBM-TV CANAL14 en el estado de Baja

California; XHBN-TV CANAL7 en el estado de Oaxaca; XHTK-TV CANAL11 en el estado de Tamaulipas y XHCN-TV CANAL2 en el estado de Veracruz; **COMPAÑIA TELEVISORA DE LEON GUANAJUATO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHL-TV CANAL11 en el estado de Guanajuato; **TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHGO-TV CANAL7 en el estado de Tamaulipas; **TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTP-TV CANAL9 en el estado de Yucatán; **ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCC-FM 89.3 en el estado de Colima; XHRP-FM 94.7 y XHEN-FM 100.3 en el estado de Coahuila; XHCH-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; XHMIG-FM 105.9 en el estado de Guanajuato; XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla y XHOZ-FM 94.7 en el estado de Querétaro; **IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; XHSC-FM 93.9 en el estado de Jalisco; XHMN-FM 107.7 en el estado de Nuevo León, XHTLN-FM 94.1 y XHMDR-FM 103.1 en el estado de Tamaulipas; **PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XEDA-FM 90.5 y **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTRES-TV CANAL28 ambas del Distrito Federal; **TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHJCM-TV CANAL4 en el estado de Aguascalientes; XHAQ-TV CANAL5, XHENE-TV CANAL13 y XHJK-TV CANAL27 en el estado de Baja California; XHGE-TV CANAL5 y XHGN-TV CANAL7 en el estado de Campeche; XHHC-TV CANAL9, XHGDP-TV CANAL13 y XHPNG-TV CANAL6 en el estado de Coahuila; XHKF-TV CANAL9 y XHDR-TV CANAL2 en el estado de Colima; XHAO-TV CANAL4, XHCOM-TV CANAL8 y XHTAP-TV CANAL13 en el estado de Chiapas; XHCJE-TV CANAL11, XHIT-TV CANAL4, XHCH-TV CANAL2 y XHHPC-TV CANAL5 en el estado de Chihuahua; XHDF-TV CANAL13 (TVA) en el Distrito Federal; XHDB-TV CANAL7 en el estado de Durango; XHMAS-TV CANAL12 en el estado de Guanajuato; XHIR-TV CANAL2, XHIE-TV CANAL10 y XHCER-TV CANAL5 en el estado de Guerrero; XHTGN-TV CANAL12 y XHPHG-TV CANAL6 en el estado de Hidalgo; XHSFJ-TV CANAL11, XHJAL-TV CANAL13, XHGJ-TV CANAL2 y XHPVJ-TV CANAL7 en el estado de Jalisco; XHXEM-TV CANAL6 en el estado de México; XHLCM-TV CANAL7 y XHCBM-TV CANAL8 en el estado de Michoacán; XHCUR-TV CANAL13 en el estado de Morelos; XHAF-TV CANAL4 en el estado de Nayarit; XHWX-TV CANAL4 en el estado de Nuevo León; XHJN-TV CANAL9, XHSCO-TV CANAL7, XHIG-TV CANAL12, XHOXX-TV CANAL13 y XHINC-TV CANAL8 en el estado de Oaxaca; XHTHN-TV CANAL11 y XHPUR-TV CANAL6 en el estado de Puebla; XHQUR-TV CANAL9 en el estado de Querétaro; XHBX-TV CANAL12 y XHCCQ-TV CANAL11 en el estado Quintana Roo; XHPMS-TV CANAL5, XHKD-TV CANAL11, XHDD-TV CANAL11 y XHTAZ-TV CANAL12 en el estado de San Luis Potosí; XHMSI-TV CANAL6 y XHLSI-TV CANAL6 en el estado de Sinaloa; XHFA-TV CANAL2, XHHSS-TV CANAL4 y XHCSO-TV CANAL6 en el estado de Sonora; XHLNA-TV CANAL21, XHMTA-TV CANAL11, XHREY-TV CANAL12, XHCVT-TV CANAL3, XHBY-TV CANAL5 y XHWT-TV CANAL12 en el estado de Tamaulipas; XHBE-TV CANAL11 y XHSTV-TV CANAL8 en el estado de Veracruz; XHKYU-TV CANAL4 y XHDH-TV CANAL11 en el estado de Yucatán; XHKC-TV CANAL12 y XHLVZ-TV CANAL10 en el estado de Zacatecas; **PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XECO-AM 1380 (RF) y XEVOZ-AM 1590 en el Distrito Federal y Estado de México, en términos del considerando **DECIMOTERCERO** de este fallo.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas”, y dado que el presente procedimiento guarda relación con un proceso local, los días deberán ser computados de conformidad con el numeral referido.

DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley, y por oficio a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UNDECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández,

Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y un voto en contra del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Octavo, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por éste publicarse Edictos tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble cuyos derechos de copropiedad fueron embargados dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M-7/2009, promovido por el Lic. SALVADOR MARES MAGAÑA, en su carácter de Endosatario en Procuración de ARMANDO VILLALPANDO VALADEZ, en contra de ADOLFO MALDONADO PEREZ: inmueble consistente en casa habitación ubicada en Avenida de las Rosas, número 301, con número interior letra "A", en zona urbana, con una superficie de 96 M2; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12 M con casa número 301; Al Sur: 12 M con casa número 301 letra "B"; Al Oriente: 8 M con Lote 17; y Al Poniente: 8 M con Avenida de su ubicación. Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 16 de agosto del año 2011, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 30 de junio de 2011.
El C. Secretario del Juzgado Séptimo Civil
Lic. Ramón Becerra Ramírez
Rúbrica.

(R.- 328672)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 4/2010, promovido por José Juan Herrejón Ulloa, frente a Ma. Concepción Fonseca Malagón y otros, se señalaron las 11:00 once horas del 06 seis de septiembre del año en curso, para celebrar la audiencia de remate, primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa uno marcada con el número oficial 156, ubicada en la calle Jacinto Pallares del Fraccionamiento Nicolaitas Ilustres, de esta ciudad, que mide y linda: Al Suroeste, 05.00 metros, con calle Jacinto Pallares; Al Noreste, 05.00 metros, con propiedad privada; Al Sureste, 16.00 metros, con propiedad privada; Al Noroeste, 16.00 metros, con casa número 2 dos. Superficie de 80.00 metros cuadrados.

BASE DEL REMATE: \$547,975.00 (quinientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.

POSTURA LEGAL: la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Publíquese 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, convocando postores que intervengan en la Audiencia correspondiente.

Morelia, Mich., a 11 de julio de 2011.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis Reyes Hernández
Rúbrica.

(R.- 329249)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Terceros perjudicados

1. Importaciones y Exportaciones Sabathia, 2. C.P. Muebles Comerciales, 3. Especialistas en Servicios de Construcciones, 4. Sideral Arquitectos, estas cuatro personales morales, sociedades anónimas de capital variable, 5. Luis Alfonso Aguilar González, 6. Adriana Aguilar González y 7. Mauricio Aguilar González

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de seis de julio de dos mil once, se ordena emplazar por medio de edictos a los terceros perjudicados al rubro señalados, dentro del juicio de amparo 1094/2010 del índice del Juzgado Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez, México, promovido por Nicolás Resendiz Díaz y otra, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otra; edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de julio de 2011.

El Secretario

Maximino Manuel Prudencio Hernández

Rúbrica.

(R.- 329299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito Villahermosa, Tabasco: A Marcelino Pérez Hernández. En el juicio de amparo 558/2011-I, promovido por Irán López Báez, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Marcelino Pérez Hernández, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de dos de marzo de dos mil once, en la causa penal 37/2011, por los delitos de extorsión agravada y asociación delictuosa agravada; se señalaron como autoridades responsables al Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Director del Centro, de Readaptación Social del Estado de Tabasco y Director de Prevención y Readaptación del Estado, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 19 y 20. Se hace del conocimiento del tercero perjudicado que la audiencia constitucional se fijó para las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil once, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Lic. Carolina Denysee Villagrán Salinas

Rúbrica.

(R.- 329442)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Par
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición dictado Juez Segundo Civil esta capital, expediente 332/2010, juicio ejecutivo mercantil, promueve Dalila Muñoz Hernández contra Clementina Márquez de Vázquez, convóquense postores remate primera publica almoneda del lote dos de la manzana catorce fraccionamiento ciudad satélite y/o fraccionamiento satélite magisterial esta ciudad, siendo postura legal dos terceras partes precio avalúo o sea cantidad ciento veinte mil Pesos cero centavos moneda nacional posturas y pujas deberán hacerse dentro termino de ley, señalándose audiencia remate doce horas veinticinco de agosto dos mil once, quedando autos disposición interesados secretaría juzgado.

Ciudad Judicial Puebla., a 5 de julio de 2011.

El Diligenciario

Lic. Eduardo García Herrerías

Rúbrica.

(R.- 328902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Cuarto Civil
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Morelia, Mich.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 1225/2007, que sobre pago de pesos, promueve Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, frene a Salvador Garibay Naranjo y Juan Martínez Olvera, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Lote 11 once, manzana 12 doce, sector III, de la Colonia "El Aserradero", del Poblado Guacamayas, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 9.29 nueve metros con veintinueve centímetros, con el lote número 2 dos; AL NORTE, 11.91 once metros con noventa y un centímetros, con el lote número 3 tres; AL SUR, 20.64 veinte metros con sesenta y cuatro centímetros, con Andador Toluca; AL ESTE, 14.50 catorce metros con cincuenta centímetros, con el lote número 10 diez; AL OESTE, 3.00 tres metros, con el lote número 2 dos; y AL OESTE, 11.50 once metros con cincuenta centímetros, con lote número 12 doce, con una extensión superficial de 276.31 doscientos sesenta y seis metros con treinta y un centímetros cuadrados (según escrituras).

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 2 dos de septiembre del año en curso.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de este Juzgado, en los del Juzgado de Primera Instancia Civil en Turno de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$742,008.00 (setecientos cuarenta y dos mil ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y como postura legal, la que cubra 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 24 de junio de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera
Instancia Civil de este Distrito Judicial
Lic. Enock Iván Barragán Estrada
Rúbrica.

(R.- 328862)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciaria Non
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Noveno Civil Capital, en cumplimiento autos dieciocho de mayo, seis de junio y diecisiete de junio, todos de dos mil once, expediente 517/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve JOSE FERNANDO GALINDO ITURRIBARRIA, endosatario en procuración de JORGE FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ, contra FRANCISCO JAVIER BAEZ LAZCANO, convóquese postores mediante edictos por tres veces, término nueve días en Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos del Juzgado, remate primera pública almoneda CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO "B DE LA CALLE ARCANGEL SAN GABRIEL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE DE LA MANZANA TRES, UBICADA EN LA SALIDA AUTOPISTA ATlixco, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA inscrita en Registro Público de Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, bajo partida número 544-5 a fojas 150 vuelta Libro Uno, Tomo 175, valor avalúo CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, que es cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, posturas y pujas presentarse dentro de diez días siguientes a última publicación, venciendo término a doce horas del décimo día. Se hace saber a demandado que puede liberar el bien objeto del remate pagando íntegramente total de prestaciones a que fue condenado hasta antes de causar estado auto fincamiento de remate.

Ciudad Judicial, Pue., a 4 de julio de 2011.

El Diligenciarario
Lic. Raúl Sánchez Casco
Rúbrica.

(R.- 328863)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de GUSTAVO ESCUDERO ALVARADO, expediente numero 1006/2009. LA C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO UNO DE LA MANZANA DIECINUEVE Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DE LA CALLE PASEO DE VALLEESCONDIDO DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF, VALLEESCONDIDO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SON DE VERSE EN AUTOS, sirviendo de base para el remate la cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito de la parte demandada, es decir de la cantidad de \$10,318,100.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 23 de junio de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Tabata Guadalupe Gómez López

Rúbrica.

(R.- 328635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

Convóquese postores:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 819/2008, promovido por MARIA LUCERO MONTOYA PIÑON endosataria en procuración de E DE M SA. DE C.V, frente a los CC. JOSE GUADALUPE HERRERA RAMIREZ, deudor principal, MARIA RAMIREZ MEDINA Y MA, GUADALUPE HERRERA ZAMUDIO, en cuanto deudoras solidaria y/o avales, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

1.- Casa Habitación, ubicada en calle Gabino León, número 150 ciento cincuenta, colonia popular "Primo Tapia Poniente", de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORESTE, 7.00 metros, con Lote 22; AL SURESTE, 17.00 metros con Lote 14; AL SUROESTE, 7.00 metros con calle Gabino León, de su ubicación; AL NOROESTE, 17.00 metros con lote 16; con una superficie aproximada de 119.00 m2.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$208,275.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo el día 18 dieciocho de agosto del 2011 dos mil once, a las 12:00 doce horas en la Secretaría de este Juzgado.-

Morelia, Mich., a 9 de junio de 2011.

La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 328636)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles ubicados en:

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, DENOMINADO "SAN PEDRO OCOTZOTAL", EN VILLA JUAREZ, CABECERA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL BRUJO" FORMADO POR DOS FRACCIONES SECREGADA UNA DE LA PRIMERA FRACCION DEL TERRENO "EL FRAILE" Y OTRA DEL PREDIO "LAS LOMAS", EN LA UNION, MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL BARRIO DE JUAREZ ACTUALMENTE DENOMINADO "EL OCOTZOTAL", EN XICOTEPFC DE JUAREZ, PUEBLA.

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO DENOMINADO "SANABU", FORMADO POR LAS FRACCIONES "SANTA CECILIA" Y "SAN JOSE", EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, ESTADO DE PUEBLA.

Dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de PIXCA, S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente número 597/06. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 22 de junio de 2011.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 328651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 884/2007, que sobre pago de pesos, promueve CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE R.L. DE C.V. frente a LEONOR MENDOZA MEJIA, se señalaron las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de Agosto del 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Lote urbano con casa habitación ubicada en la calle Circuito Manantial Mintzita número 471 (antes calle sin nombre), lote número 25 de la manzana IV, Fraccionamiento "Los Manantiales" (antes fraccionamiento Rincón de los Manantiales) de esta Ciudad, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 18.00 metros con el lote número 26; Al Sur 18.00 metros con el lote número 24; Al Oriente 7.00 metros con el lote número 8 y al Poniente 7.00 metros con la calle de su ubicación, circuito Manantial Mintzita, con una superficie de 126.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$885,520.00 OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, resultante del promedio de los avalúos emitidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado al inmueble.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero en el primer día, el tercero el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, el Diario Oficial del Federación y Estrados de este Jugado..

Atentamente

Morelia, Mich., a 13 de mayo de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 328265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 543/2008, promovido por los endosatarios en procuración del Ingeniero SOTERO SAMUEL FERNANDEZ TORRES, frente a JUAN MANUEL VIDALES LOPEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Parte alícuota correspondiente al demandado JUAN MANUEL VIDALES LOPEZ, respecto del predio rústico denominado "La Saucera", ubicado en el Municipio de Quiroga, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con una longitud de 70.10 setenta metros diez centímetros, colindando con LUIS SERVIN; AL SUR, con una longitud de 490.00 cuatrocientos noventa metros con ANTONIO RANGEL Y JESUS ALBA; AL ORIENTE, con una longitud de 222.00 doscientos veintidós metros, con CARMEN ESPINO RANGEL; AL PONIENTE, con una longitud de 205.00 doscientos cinco metros con Zona Federal Lago de Patzcúaro; con una superficie total de 15-00-00.00 Quince Hectáreas.

Debiendo servir como base a dicha almoneda la cantidad de \$459,375.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

El remate tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 30 treinta de agosto del año en curso, en la secretaría de este juzgado.-

Convóquese postores, mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación y en los estrados del Juzgado Menor de Quiroga.-

Morelia, Mich., a 4 de julio de 2011.

La Secretaria

Lic. Ma. Guadalupe Franco Paniagua

Rúbrica.

(R.- 328949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 563/2009, PROMOVIDO POR EFREN CHAVEZ NUÑEZ, FRENTE A RUBEN TAPIA ORTIZ, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 16 DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE:

UNICO.- Parcela denominada "San Francisco" tomada de la fracción tercera de la hacienda de trojes de chehuayo, Municipio de Alvaro Obregón, y Distrito de Zinapecuaro, Michoacán, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 203.50 metros con Pablo López Silva, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE 185.00 metros y linda con Manuel Reyes Chávez y José Juárez Lemus, cerca de piedra de por medio, AL NORTE 293.00 metros con Aiza Leal Camarena, cerca de por medio AL SUR 204.00 metros con María Soledad Rocha cerca de piedra de por medio. con una superficie total de 03-49-92 hectáreas a la que se le asigna un valor de \$139,968,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, por lo que se convoca postores a esta Audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, y en los del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.-

Morelia, Mich., a 22 de junio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil

Lic. Fabiola Jiménez Balleño

Rúbrica.

(R.- 329016)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 2573/2008, promovido por JOSE ANTONIO LIZARDI CARRILLO, en contra de 1) MANUEL DE JESUS CONTRERAS DIAZ, 2) MARIA DE JESUS CALDERON MAYORGA Y 3) MANUEL CONTRERAS CALDERON, el siguiente inmueble:

Predio en transición, parcela 176 Z1 P2/2 del Ejido El Cabezón, municipio de Ameca, Jalisco, con superficie total 1-77-44.80 hectareas, superficies y colindancias, noreste 76.20m con parcela 168 y brecha; sureste 259.34m con parcela 175; suroeste 61.25m con carretera Ameca-El Cabezón; noroeste 255.03m con parcela 177.

JUSTIPRECIO: 2'072,000.00 M.N. (DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO.-

CONVOQUESE POSTORES Y LA ACTUAL PROPIETARIA DEL INMUEBLE EMBARGADO MAARA BETZABE CONTRERAS CALDERON.

PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO TAMBIEN EN LOS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO DE AMECA, JALISCO.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 22 de junio de 2011.
Secretario de Acuerdos
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 329237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al codemandado RICARDO LOPEZ REYES, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por JORGE ALBERTO LARA RIVERA, Subprocurador Jurídico de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, en contra de EUGENIO LEON CUELLAR Y OTROS, se registró con el número 11/2011, consistente esencialmente en: "... SE ADMITE LA DEMANDA; en vía y forma propuesta por la que el ocurrente demanda la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien inmueble ubicado en Calle Democracia Poniente, Número 302, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

Asimismo se emplaza a dicho codemandado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo, queda en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO LA JORNADA

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "LA JORNADA" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 13 de julio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la
Primera Región y Especializado en Extinción de Dominio,
con Competencia y Jurisdicción en toda la
República y residencia en el Distrito Federal
Lic. Celestina Ordaz Barranco
Rúbrica.

(R.- 329288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

"Villahermosa, Tabasco, siete de junio de dos mil once.

"Se hace saber a Jaime Carrillo Gutiérrez, tercero perjudicado en el presente asunto:

a) Que José Alfredo Magaña Zapata, promovió amparo directo en contra del laudo de seis de noviembre de dos mil ocho, dictado en el expediente laboral número 2207/2004, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, correspondiéndole conocer del mismo a este Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, también con sede en Villahermosa, quien lo registró con el número de juicio 122/2009; y,

b) Que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación del edicto ya sea, en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en los que se publicaron por tres veces, de siete en siete días, advirtiéndole que de no comparecer en dicho término, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán por lista, conforme lo establece la legislación aplicable, esto es, la Ley de Amparo."

Atentamente

Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

Magistrado Ricardo Domínguez Carrillo

Rúbrica.

(R.- 329295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"RAUL LOPEZ, L. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO LOMO, LEONEL ENRIQUE CABELLO RAMOS Y FERNANDO LOPEZ".

"CUMPLIMIENTO AUTO DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR JUEZ CUARTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, JUICIO AMPARO 1213/2010, PROMOVIDO MARCELINO GOÑI CISNEROS, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADA, TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN CARACTER PERSONAL SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL. EN INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO".

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Fernando Rodríguez Escárcega

Rúbrica.

(R.- 329445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

A: JOSE EDUARDO FLORES LIRA
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 317/2011-IV-P, promovido por Marco Antonio López Juárez, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, consistente en el auto de formal prisión emitido dentro de a causa penal 324/2010-3; por acuerdo de treinta de junio del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado José Eduardo Flores Lira, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excelsior, Universal, Reforma), ambos de la capital de la Republica.

Cuernavaca, Mor., a 30 de junio de 2011.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez
Rúbrica.

(R.- 329451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 708/2006, PROMOVIDO POR ELVIRA PICHARDO CAMBRON FRENTE A DORA GABRIELA FLORES MEJIA Y OTRO, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE ACABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación misma que se ubica en la calle Manuel Taboada número 485 cuatrocientos ochenta y cinco de la Colonia Agustín Arraiga Rivera (antigua ex hacienda de San José de la Huerta) de Morelia, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros, con Germán Gutiérrez; al Sur 20.00 metros con María de Lourdes García Monroy; al Oriente 7.90 metros con Jesús Chávez Chávez y al poniente 7.90 metros con calle Manuel Taboada, con una extensión superficial de 158.00 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$531,918.66 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 66/100 M.N.)

Sirviéndose de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 4 de julio de 2011.

El Secretario de Acuerdos
Juzgado Quinto Civil

Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 329665)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quinto de lo Civil
Secretaría B
Expediente 230/2005
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído contenido en la diligencia de fecha seis de julio del año dos mil once, celebrado en el segundo tomo del expediente 230/2005 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SERVIN MONTES DE OCA RAFAEL en contra de RICARDO VARGAS CRUZ Y GUADALUPE JIMENEZ PIEDRAS, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señalo LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Segunda Almoneda en la que se saque a subasta el inmueble objeto de remate ubicado en la Calle Cerrada de los Duraznos número 11, Lote 64, Manzana 3, Colonia San Isidro Tulyehualco, Delegación Xochimilco de esta Ciudad de México Distrito Federal, C.P. 16739, en tal virtud, publíquense edictos, por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este juzgado y para dicha segunda almoneda se tendrá como precio el primitivo, es decir el que se hace mención en el auto de trece de agosto del año dos mil siete, o sea la cantidad de \$1'814,000.00, (UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N) con deducción de un diez por ciento de dicha suma, tal y como lo establecen los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por lo que a final de cuentas la cantidad resultante para la segunda almoneda es la de \$1'632,600.00, (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), que es la postura legal que se toma para el remate.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTAS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., a 6 de julio de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Crispín Juárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 329935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 583/2011-C
EDICTO

LUIS ALFREDO RAMIREZ SEGURA, en su carácter de representante de CD POWER RENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, consistente en el dictado del acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil once, en el que no admitió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa en contra del proveído de fecha cuatro de abril de dos mil once.

En el juicio de amparo 583/2011-C, se han señalado las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en la que figura como tercero perjudicado UNISEAL, sociedad anónima de capital variable y como se desconoce el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado, se ordena su notificación por edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente al de la última notificación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones les surtirán por lista que se fija en los estrados de este órgano de control constitucional.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 25 de julio de 2011.
El Secretario

Lic. Alfonso Ruiz Quintana
Rúbrica.

(R.- 329954)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL HULE, LATEX, PLASTICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTE COMO SU REPRESENTANTE LEGAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 620/2011-III Y SU ACUMULADO 786/2011-III, PROMOVIDOS POR CONTINENTAL LLANTERA POTOSINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 620/2011-III Y SU ACUMULADO 786/2011-III, promovidos por CONTINENTAL LLANTERA POTOSINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, consistente en el "Acta de Instalación y Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y el Convenio de Revisión Integral de tres de febrero de dos mil once, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de febrero de dos mil once...", se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de julio de este año, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 329631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO PERJUDICADO: LUIS ALBERTO SUAREZ GOMEZ.

En los autos del juicio de amparo número 83/2010-V promovido por MA. ANDREA GASPAR DIAZ, por su propio derecho, contra de actos del JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, Y OTRAS AUTORIDADES, se dictó con fecha veintidós de junio de dos mil once, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplace al tercero perjudicado LUIS ALBERTO SUAREZ GOMEZ, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

AUTORIDADES RESPONSABLES: JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

- Auto admisorio de siete de diciembre de dos mil diez.

Se admite la demanda de garantías promovida por MA. ANDREA GASPAR DIAZ, por propio derecho, contra de actos del JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, Y OTRAS AUTORIDADES.

Se señalan las nueve horas con ocho minutos del veintiuno de diciembre de dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

- Auto de veintidós de junio de dos mil once.

Se ha agotado el procedimiento de investigación oficiosa con el objeto de localizar el domicilio del tercero perjudicado LUIS ALBERTO SUAREZ GOMEZ, sin que se hubiese obtenido alguno en el cual pueda llevarse a cabo la diligencia de emplazamiento, por lo que se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de EDICTOS.

- Auto de seis de julio de dos mil once.

Se difiere la audiencia constitucional fijándose como nueva fecha para que tenga verificativo las diez horas del cinco de octubre del año dos mil once.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 6 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 329866)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia

Toluca con residencia en Metepec

Segunda Secretaría

Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, México,

con residencia en Metepec, México

EDICTO

En los autos del expediente número 572/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO GILBERTO PICHARDO PEÑA en su carácter de apoderado legal de la institución bancaria denominada HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de RICARDO SALVADOR ORTEGA DIAZ la JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, dictó un auto de fecha ocho de julio del año dos mil once, el cual dice:...para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE; en tal virtud anúnciese su venta por TRES VECES dentro de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en la vivienda 30, de la calle de Prolongación Alcatraces número 349, San Salvador Tizatlali, Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 168.74 metros setenta y cuatro decímetros cuadrados y mide y linda al Norte 19.59 mts con lote 29, al Sur 20.12 mts con lote 31 al oriente 8.5 mts con vialidad privada y al poniente 8.5 mts con lote 27, cuyos datos registrales son: partida 1277, volumen 530, sección primera libro primero, compraventa de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete; sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$2'069,000.00

(DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por los peritos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el quince de julio de dos mil once.- DOY FE.

Ordenado en auto en fecha ocho de julio del año dos mil once.

Dado en el JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO a los quince días del mes de julio del año dos mil once.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos

Lic. Yolanda González Díaz

Rúbrica.

(R.- 330136)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 63920

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE JUDICIAL 855/2010 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO INICIALMENTE POR VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VILLALON, por sus propios derechos y continuado en la actualidad por ARTURO MORALES GRACIA, EN CONTRA DE ARTURO RAMIREZ MORIN y ELSA MONTAÑANA SURIO. se señalan las 12:00-doce horas del día 25-veinticinco de Agosto del año 2011-dos mil once, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor Letrado de Guadalupe, Nuevo León; para lo cual gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Letrado con Jurisdicción y Competencia en Guadalupe, Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes; entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier momento dentro de dicho término. Dicho bien inmueble embargado consiste según el certificado de gravámenes en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada los CC. ARTURO RAMIREZ MORIN y ELSA MONTAÑANA SURIO, respecto del bien inmueble consistente en: LOTE DE TERRENO. 10 Y FRACCION ORIENTE DEL LOTE 9 DE LA MANZANA 17 DEL FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA DE ESTA MUNICIPALIDAD CON UNA SUPERFICIE DE 375.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS 15.00 METROS AL NORTE A LINDAR CON CALLE VISTA GRACIOSA, 15.00 METROS AL SUR A LINDAR CON LOTES 25 Y 26, AL ORIENTE MIDE 25.00 METROS Y LINDA CON LOTE 11 AL PONIENTE MIDE 25.00 METROS Y LINDA CON LOTE 9. MANZANA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: VISTA GRACIOSA AL NORTE, VISTA ALEGRE AL SUR LARGA VISTA AL ORIENTE Y PULCRA VISTA AL PONIENTE. Siendo los datos de registro los siguientes: Inscrito bajo el Número 255, Volumen 24, Libro 1, Sección I Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 30 de Junio del año 1969. Servirá como postura legal la cantidad de \$1'933,333.33 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), es decir las 02-dos terceras partes del valor fijado por el perito tercero en discordia designado en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$2'900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito tercero en discordia designado en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. DOY FE.

Monterrey, N.L., a 28 de julio de 2011.

La C. Secretario Adscrita al Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. María Azucena Salazar Urías

Rúbrica.

(R.- 330175)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 515/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, APODERADOS GENERALES DE, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE SERGIO VERDUGO PINEDA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito presentado por el LIC. OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, recibido el día trece de junio del año dos mil once, como lo solicita, procédase al remate en TERCERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado en el presente juicio consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE MINA LOS ALISOS NUMERO 1743, LOTE 33, MANZANA 9, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL ETAPA I FASE D, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 122.0860 METROS CUADRADOS, E INSCRITO BAJO EL NUMERO 42, FOLIO 42, LIBRO 4456 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, anunciándose su venta, en busca de postores, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, de conformidad con los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, así como el 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$411,213.91 (CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 91/100 M.N.), que es la cantidad que sirvió de base para la Segunda Pública Almoneda menos la reducción del diez por ciento según lo dispuesto en los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como postura legal, la cantidad de \$274,142.61 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en la inteligencia que, de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, entre la publicación del último edicto y la almoneda no podrán mediar menos de cinco días. Por otra parte se hace de su conocimiento la dirección electrónica y correo electrónico del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION para acceder a su menú de servicios siendo éstas las siguientes: www.gobernacion.gob.mx y dof@segob.gob.mx respectivamente, Director General Adjunto Alejandro López González, Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación, teléfono 5093-3200. Expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. - SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 20 de junio de 2011.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Eduardo Zacarías Gómez Bustamante

Rúbrica.

(R.- 329294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 920/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de DITTER SORIA GALINDO y ALEJANDRA BETANCOURT GARCIA, se señalan las 12:00-doce horas del día 26-veintiséis de Agosto del 2011-dos mil once, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Dicho bien inmueble embargado consiste según el certificado de gravámenes en los derechos de propiedad que le corresponden a los C. C. DITTER SORIA GALINDO y ALEJANDRA BETANCOURT GARCIA, respecto del bien inmueble consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 9 NUEVE DE LA MANZANA NUMERO 46 CUARENTA Y SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PONIENTE, CUARTO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 135.00 M2. CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 7.50 SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON PARTE DEL LOTE 1 UNO; AL SUR MIDE 7.50 SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE VEREDA DE CAOBA; AL ESTE MIDE 18.00 DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON EL LOTE 8 OCHO; Y AL OESTE MIDE 18.00 DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 10 DIEZ. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE VEREDA DE CANELOS; AL SUR VEREDA DE CAOBA; EL ESTE VEREDA DE TAMARINDOS; Y AL OESTE VEREDA DE MAPLE.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA NUMERO 403 CUATROCIENTOS TRES DE LA CALLE VEREDA DE CAOBA, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PONIENTE, DEL CUARTO SECTOR, EN SANTA CATARINA NUEVO LEON". Y "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 10 DIEZ DE LA MANZANA NUMERO 46 CUARENTA Y SEIS, CUARTO SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PONIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 135.19 M2. CIENTO TREINTA Y CINCO METROS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 5.29 CINCO METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS Y COLINDA CON PARTE DEL LOTE NUMERO 1 UNO; AL SUR MIDE 7.22 SIETE METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CON FRENTE A LA CALLE VEREDA DE CAOBA, MAS UN OCHAVO DE 3.64 TRES METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS QUE SE FORMA ENTRE LAS CALLES DE VEREDA DE CAOBA, Y VEREDA DE MAPLE; AL ESTE MIDE 18.00 DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON EL LOTE 9 NUEVE; Y AL OESTE MIDE 15.66 QUINCE METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE VEREDA DE MAPLE.- LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE VEREDA DE CANELOS; AL SUR VEREDA DE CAOBA; AL ESTE VEREDA DE TAMARINDOS; Y AL OESTE VEREDA DE MAPLE". Siendo los datos de registro los siguientes: Numero 1121, Volumen 120, Libro 45, Sección I Propiedad, Unidad Santa Catarina, de fecha 8 de Agosto del 2005. Servirá como postura legal la cantidad de \$1'053,333.33 (UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), es decir las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$1'580,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y además deberá de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen .- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 4 de julio de 2011.
C. Secretario Adscrito al Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez
Rúbrica.

(R.- 330050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, teléfono 3-18-51-49
Sección Civil
EDICTO

A: SEA SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio ordinario civil número 62/2010, promovido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el que se reclama las siguientes prestaciones:

"A) El cumplimiento del Contrato de Obra Pública número 99077/98, y su revalidación celebrado entre la empresa hoy demandada y nuestro poderdante.

B) El pago de la cantidad de \$2'461,797.60 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL.), derivados del Incumplimiento del Contrato.

C) El pago de todas y cada una de las penas convencionales por un valor total de \$256,993.83 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL.). pactadas en la cláusula décima cuarta del contrato de obra y las cuales son: Inciso 1 \$252,623.48; Inciso 2 \$73,893.70; Inciso 3 -\$69,523.32, Cuyo cálculo se encuentra detallado y soportado en el original del finiquito de obra, que se exhibe con la presente como (ANEXO 36).

D) El pago de la cantidad de \$2'034,539.87 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL.), por concepto de sobre costo de trabajo no ejecutado. Cuyo cálculo se encuentra detallado y soportado en el original del finiquito de obra, que se exhibe con la presente como (ANEXO 36).

E) El pago de los intereses moratorios por la cantidad de \$3'175,949.39 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Cuyo Cálculo se encuentra detallado y que se exhibe con la presente como (ANEXO 37).

F) El pago del Impuesto al Valor Agregado, generado por los intereses moratorios, el cual asciende a la cantidad de \$508,151.90 (QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL.). Más los que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo. Cuyo Cálculo se encuentra detallado y que se exhibe con la presente como (ANEXO 37).

G) El pago de la cantidad de \$1'227,665.90 (UN MILLON, DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL.), derivados del incumplimiento de la contratista con la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de obra, por lo cual, el Organismo que representamos, hubo de realizar a los C.C. LUIS LOPEZ GOMEZ, RAMON PASTOR SANTOS, DANIEL FABIAN MARTINEZ Y SIMON LOPEZ FIGUEROA, trabajadores de la empresa Sea Sistemas, S.A. de C.V., en cumplimiento al laudo en el juicio laboral número 123/99 promovido por los dichos trabajadores ante la Junta Especial Número 31 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, como más adelante se explicará.

H) El pago de gastos y costas que se generen dentro del presente Juicio."

Por acuerdo de siete de julio de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 351, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a la parte demandada por edictos para que comparezca, por apoderado legal que pueda representarla, en treinta días siguientes al de la última publicación de estos edictos, a este Juzgado, ubicado en Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma.

Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijen en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en los términos ordenados en proveído de siete de julio de dos mil once.

Cuernavaca, Mor., a 7 de julio de 2011.
La Juez del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Griselda Saénz Horta
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Emmanuel Avila Carrasco
Rúbrica.

(R.- 330137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico, perteneciente al
Decimonoveno Circuito
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 210/2011-III, PROMOVIDO POR ESTEBAN FUENTES SALAZAR Y SILVIA LUISA LARA RENDON, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Tampico, Tamaulipas, quince de julio de dos mil once.

Visto, agréguese a estos autos el oficio de cuenta signado por el Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 111/2011-III del índice de este Juzgado, donde se dispuso emplazar al presente juicio a la persona moral tercera perjudicada Caja Popular El Paraíso, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable. Acúsele recibo de estilo.

Ahora bien, visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que ha finalizado la investigación del domicilio de la persona moral tercera perjudicada Caja Popular El Paraíso, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, ordenada mediante proveído de once de abril de dos mil once; y que después de tal investigación no fue posible emplazarla; en consecuencia, a fin de integrar debidamente el presente juicio de garantías, con apoyo en el artículo 30 fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, procédase a emplazar a la aludida persona moral tercera perjudicada Caja Popular El Paraíso, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, mediante edictos a entera costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de circulación nacional denominado "Excelsior", que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, y en el periódico "Sol de Tampico" de esta localidad, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías 210/2011-III promovido por Esteban Fuentes Salazar y Silvia Luisa Lara Rendón, se demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; actos que se hacen consistir en: "Del Actuario adscrito a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje reclamo: a).- El Embargo trabado de manera provisional dentro de los autos del Juicio Ordinario Laboral número 333/1/2008, radicado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, promovido por el C. JESUS SALOMON FLORES SANCHEZ en contra de CAJA POPULAR EL PARAISO S.C. DE R.L. DE C.V., sobre la finca de nuestra propiedad, número 8161, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, departamento en condominio ubicado en Boulevard Costero de la Playa Miramar, departamento 12, quinto nivel del condominio denominado "carasol", con una superficie total de 180.52 metros cuadrados, un proindiviso de 5.44% correspondiéndole a ese departamento un cajón de estacionamiento marcado como estacionamiento número 8 ubicado en el nivel del sótano, con una superficie total de 22.60 metros cuadrados, un proindiviso de 0.06%.

b).- El ilegal embargo definitivo, trabado dentro del Juicio Ordinario Laboral número 333/1/2008, radicado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, promovido por el C. JESUS SALOMON FLORES SANCHEZ en contra de CAJA POPULAR EL PARAISO S.C. DE R.L. DE C.V., sobre la finca de nuestra propiedad, número 8161, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, departamento en condominio ubicado en Boulevard Costero de la Playa Miramar, departamento 12, quinto nivel del condominio denominado "carasol", con una superficie total de 180.52 metros cuadrados, un proindiviso de 5.44% correspondiéndole a ese departamento un cajón de estacionamiento marcado como estacionamiento número 8 ubicado en el nivel del sótano, con una superficie total de 22.60 metros cuadrados, un proindiviso de 0.06%.

c).- La inconstitucional desposesión física y material de nuestro inmueble con el consecuente fruto indebido que se traduce en haber tirado al exterior del departamento que nos pertenece, nuestros bienes muebles que se encontraban dentro de él; así mismo, el haber entregado la posesión física y material de la finca de los suscritos al referido Jesús Salomón Flores Sánchez. Del Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado reclamo: a).- La inscripción del embargo provisional ordenado mediante oficio numero 1124/2009 decretado por la ordenadora en acuerdo del 4 de septiembre de 2009, dentro del los autos del Juicio Ordinario Laboral número

333/1/2008, radicado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, promovido por el C. JESUS SALOMON FLORES SANCHEZ en contra de CAJA POPULAR EL PARAISO S.C. DE R.L. DE C.V., sobre la finca de nuestra propiedad, número 8161, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, departamento en condominio ubicado en Boulevard Costero de la Playa Miramar; departamento 12, quinto nivel del condominio denominado "carasol", con una superficie total de 180.52 metros cuadrados, un proindiviso de 5.44% correspondiéndole a ese departamento un cajón de estacionamiento marcado como estacionamiento número 8 ubicado en el nivel del sótano, con una superficie total de 22.60 metros cuadrados, un proindiviso de 0.06%; registrado el día 2 de octubre de 2009. b).- La inscripción del embargo definitivo ordenado mediante oficio 344/1/2010 decretado por la ordenadora en acuerdo de 13 de abril de 2010, dentro de los autos del Juicio Ordinario Laboral número 333/1/2008, radicado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, promovido por el C. JESUS SALOMON FLORES SANCHEZ en contra de CAJA POPULAR EL PARAISO S.C. DE R.L. DE C.V., sobre la finca de nuestra propiedad, número 8161, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, departamento en condominio ubicado en Boulevard Costero de la Playa Miramar, departamento 12, quinto nivel del condominio denominado "carasol", con una superficie total de 180.52 metros cuadrados, un proindiviso de 5.44% correspondiéndole a ese departamento un cajón de estacionamiento marcado como estacionamiento número 8 ubicado en el nivel del sótano, con una superficie total de 22.60 metros cuadrados, un proindiviso de 0.06%; registrado el día 20 de abril de 2010. c).- La inscripción, razón o toma de nota que hizo de nuestra propiedad a favor del aquí tercero perjudicado Jesús Salomón Flores Sánchez, por la cual ahí aparece dicha persona como propietario del inmueble nuestro. Del Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Estado reclamo: a).- Todo el procedimiento administrativo para llevar a cabo la baja y el hecho de haberla realizado, y dar de alta como nuevo titular al C. Jesús Salomón Flores Sánchez. Del Presidente de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje reclamo: a).- La orden de embargo precautorio adoptada en proveído de fecha 4 de septiembre de 2009, en los autos del Juicio Ordinario Laboral número 333/1/2008, radicado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, promovido por el C. JESUS SALOMON FLORES SANCHEZ en contra de CAJA POPULAR EL PARAISO S.C. DE R.L. DE C.V., sobre la finca de nuestra propiedad, número 8161, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, departamento en condominio ubicado en Boulevard Costero de la Playa Miramar, departamento 12, quinto nivel del condominio denominado "carasol", con una superficie total de 180.52 metros cuadrados, un proindiviso de 5.44% correspondiéndole a ese departamento un cajón de estacionamiento marcado como estacionamiento número 8 ubicado en el nivel del sótano, con una superficie total de 22.60 metros cuadrados, un proindiviso de 0.06%. b).- La orden de embargo definitivo, trabado dentro de los autos del Juicio Ordinario Laboral número 333/1/2008, radicado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, promovido por el C. JESUS SALOMON FLORES SANCHEZ en contra de CAJA POPULAR EL PARAISO S.C. DE R.L. DE C.V., sobre la finca de nuestra propiedad, número 8161, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, departamento en condominio ubicado en Boulevard Costero de la Playa Miramar, departamento 12, quinto nivel del condominio denominado "carasol", con una superficie total de 180.52 metros cuadrados, un proindiviso de 5.44% correspondiéndole a ese departamento un cajón de estacionamiento marcado como estacionamiento número 8 ubicado en el nivel del sótano, con una superficie total de 22.60 metros cuadrados, un proindiviso de 0.06%. c).- Todo el procedimiento de ejecución que tuvo por inicio el oficio número 344/1/2010 a través del cual ordena al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta ciudad la inscripción del embargo trabado por su inferior sobre la propiedad de los comparecientes; procedimiento de ejecución, del que formen parte todas las determinaciones tendentes a la preparación del remate, la audiencia misma en la cual se verificó; la decisión que define el fincamiento del remate con alcances de adjudicación a favor del aquí tercero perjudicado Jesús Salomón Flores Sánchez; las órdenes pronunciadas y oficios que hayan surgido de ellas dirigidas al otorgamiento de la escritura correspondiente a favor de aquel, tanto al fedatario público que se haya designado en ese inconstitucional proceso ejecutivo, como al director de catastro del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas; incluyendo desde luego el otorgamiento de la escritura, en su caso; alcanzando el inconstitucional proceso forzoso, la orden mediante la cual manda poner en posesión física y material al prenombrado Flores Sánchez, del inmueble propiedad de nosotros."

Hágase del conocimiento de la mencionada persona moral tercera perjudicada Caja Popular El Paraíso, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación que legalmente se le haga del presente proveído, acuda a este órgano jurisdiccional a recoger los edictos de mérito, para que dentro del plazo de diez días, que se considera prudente, demuestre haber gestionado su publicación en los periódicos referidos; apercibida que de no hacerlo y sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, que expresamente desiste del mismo en su perjuicio, y se decretará el sobreseimiento fuera de audiencia, con fundamento en el artículo 74 fracción I, en relación con el 73 fracción V, ambos de la Ley de Amparo, y con apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página doscientos once, tomo XVI, Julio de 2002, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."

Notifíquese personalmente a la parte quejosa y por lista de acuerdos a las restantes partes.

Así lo proveyó y firma la licenciada Nancy Juárez Salas, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien actúa con la licenciada Norma Argüello Figueroa, Secretaria que autoriza. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 18 de julio de 2011.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Nancy Juárez Salas

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Norma Argüello Figueroa

Rúbrica.

(R.- 329962)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados INDUSTRIAL GANADERA SANTA JULIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOGISTICA MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIGIENICOS SOLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Amparo 470/2010, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, contra actos del JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD y otra, que consiste en falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 4260/2009, relativo al juicio de quiebra y suspensión de pagos promovido por ACEITERA LA JUNTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y todo lo actuado en el toca 251/1010. Por acuerdo de 15 de julio de 2011, se ordenó emplazar a juicio a INDUSTRIAL GANADERA SANTA JULIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOGISTICA MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PRODUCTOS HIGIENICOS SOLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos. Se señalaron las 11:20 del 23 de agosto de 2011, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibaseles que si, pasado este término, no comparecen por conducto de representante, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (acorde a la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 28 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Mabel Cortez Navarrete

Rúbrica.

(R.- 330085)

AVISOS GENERALES

Servicio de Administración Tributaria Administración General Jurídica

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, AUDITORIA FISCAL, JURIDICA Y RECAUDACION CON SEDE EN TEPIC A LOS SUJETOS DE LA COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, AUDITORIA FISCAL, JURIDICA Y RECAUDACION DE TEPIC, AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES FEDERATIVAS, LITIGANTES, ORGANOS JURISDICCIONALES, Y AL PUBLICO EN GENERAL

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos y en consecuencia ejercer las facultades contenidas en el artículo 16, 19, 24, 27, en relación con los artículos 14, 17, 22 y 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, en vigor al día siguiente de su publicación con fundamento en el artículo 3, fracciones VIII y XV del referido Reglamento Interior, se hace del conocimiento de todas las autoridades federales, locales, dependencias, entidades federativas, litigantes, órganos jurisdiccionales y al público en general, que a partir del día cinco de agosto del año en curso, el domicilio de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Auditoría Fiscal, Jurídica y Recaudación de Tepic, se encuentra ubicado en calle Alamo número 52, colonia San Juan, código postal 63130, Tepic, Nayarit. Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

México, D.F., a 5 de agosto de 2011.

El Administrador General Jurídico

Lic. Jesús Rojas Ibáñez

Rúbrica.

(R.- 329737)

CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV, de los estatutos sociales de la empresa CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 26 de agosto de 2011 a las 10:30 horas, en las oficinas, ubicadas en Paseo de la Reforma número 2355, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11930, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Compraventa de acciones y, en su caso, renuncia del derecho del tanto conforme a estatutos sociales.
- II.** Cambio del régimen de administración de Administración Unica a Consejo de Administración.
- III.** Renuncia del Administrador Unico y, en su caso, revocación de facultades.
- IV.** Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.
- V.** Renuncia del comisario y, en su caso, revocación de facultades.
- VI.** Nombramiento de comisario.
- VII.** Modificación de estatutos sociales.
- VIII.** Otorgamiento de poderes.
- IX.** Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que tendrán derecho de asistir a la Asamblea, las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder simple.

México, D.F., a 29 de julio de 2011.

El Administrador Unico

Francisco Javier Parada López

Rúbrica.

(R.- 330093)

MEDI ACCESS, S.A.P.I. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 22 de agosto de 2011 a las 11:00 (once) horas, dentro de su domicilio social, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3642 PH, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Otorgamiento de poderes
- II. Nombramiento de delegados.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en las oficinas, ubicadas en Bosques de Duraznos número 65, interior 503, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ya sean los títulos o certificados que amparen las acciones o las constancias de depósito expedidas por una institución bancaria. Contra la entrega de dichos documentos se expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados, serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes, que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la Asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 5 de agosto de 2011.

Presidente del Consejo de Administración
Oscar Juan Pfeiffer Schlittler
Rúbrica.

Consejero Propietario "B"
Juan Eduardo Padilla Morán
Rúbrica.

(R.- 329922)

MEDI ACCESS, S.A.P.I. DE C.V.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 22 de agosto de 2011 a las 10:00 (diez) horas, dentro de su domicilio social, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3642 PH, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Revocación de poderes.
- II. Otorgamiento de poderes.
- III. Nombramiento de delegados.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en las oficinas ubicadas en Bosques de Duraznos número 65, interior 503, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ya sean los títulos o certificados que amparen las acciones o las constancias de depósito expedidas por una institución bancaria. Contra la entrega de dichos documentos se expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados, serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes, que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la Asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 5 de agosto de 2011.

Presidente del Consejo de Administración
Oscar Juan Pfeiffer Schlittler
Rúbrica.

Consejero Propietario "B"
Juan Eduardo Padilla Morán
Rúbrica.

(R.- 329923)

GRUPO TELEvisa, S.A.B.**AVISO A LOS ACCIONISTAS Y TITULARES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS**

Se comunica a los titulares de acciones representativas del capital social de Grupo Televisa, S.A.B. (la "Sociedad"), y a los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en dichas acciones, que en virtud de las resoluciones adoptadas por: **(i)** La asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2011, y **(ii)** El Comité Técnico del Fideicomiso 914-0 constituido en Nacional Financiera, S.N.C. el 22 de noviembre de 1993, en su sesión del 9 de mayo de 2011; y en ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, podrán suscribir y pagar en los términos de este aviso, el número de acciones que les corresponda en proporción a su tenencia accionaria, respecto de un total de 17,550,000,000 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal representativas del capital social de la Sociedad, de las cuales 3,750'000,000 acciones corresponden a la Serie "A", 3,300'000,000 acciones corresponden a la Serie "B", 5,250'000,000 acciones corresponden a la Serie "D" y 5,250'000,000 acciones corresponden a la Serie "L".

Los titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán suscribir 0.0506432376041105 acciones por cada acción de que sean titulares dentro de un plazo de quince días naturales que correrá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, al precio de suscripción que resulte mayor entre: **(i)** \$0.598290598 M.N. por cada acción, del cual \$0.00688246130560879 M.N., valor teórico de las acciones en circulación, se aplicaría al aumento del capital social y la suma restante, es decir, de \$0.591408136694391 M.N., corresponderá a una prima por suscripción de acciones, y **(ii)** La cantidad que resulte de dividir el precio de cierre de la cotización de un certificado de participación ordinario emitido con base en acciones de la Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. entre 117 (ciento diecisiete), precisamente el día hábil anterior a la fecha de publicación del presente aviso, en el entendido que la cantidad de \$0.00688246130560879 M.N., valor teórico de las acciones en circulación, se aplicaría al aumento del capital social y la suma restante, corresponderá a una prima por suscripción de acciones.

Por su parte, los titulares de certificados de participación ordinarios ("CPOs") emitidos con base en acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán suscribir 0.0615231826125787 CPOs por cada CPO de que sean titulares dentro del mismo plazo de quince días naturales que correrá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, a un precio de suscripción por CPO equivalente al precio de suscripción por acción determinado conforme al párrafo anterior multiplicado por 117 (ciento diecisiete). Las acciones y los CPOs correspondientes que se emitan con motivo del aumento de capital mencionado anteriormente se depositarán en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo, en una sola exhibición, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente contra la suscripción correspondiente. Los accionistas y titulares de CPOs que deseen suscribir y pagar las nuevas acciones o en su caso los CPOs correspondientes, deberán hacerlo a través de las instituciones depositantes en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con las que mantengan la custodia de los títulos respectivos; en el caso de los títulos de que no se encuentran depositados en la Institución citada, el pago deberá efectuarse en el domicilio ubicado en avenida Vasco de Quiroga número 2000, edificio "A", tercer piso, colonia Santa Fe, código postal 01210, de esta ciudad, contra la presentación del título correspondiente, en días y horas hábiles, a partir de la fecha señalada para el pago. El derecho de suscripción preferente a que se refiere este aviso es intransferible.

Una vez transcurrido el plazo indicado para el periodo de suscripción a que se refiere el párrafo anterior, si aún quedasen acciones sin suscribir por los accionistas o titulares de CPOs, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a las personas físicas o morales que el Consejo de Administración de la Sociedad, el Comité Ejecutivo o los delegados de la asamblea determinen, incluyendo a uno o más de los actuales accionistas de la Sociedad, en un precio que no podrá ser inferior al precio de suscripción aprobado o bien, serán canceladas.

En términos de los estatutos sociales de la Sociedad, las acciones Serie "A", sólo pueden ser suscritas por personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas que se consideren inversionistas mexicanos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

México, D.F., a 5 de agosto de 2011.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Rúbrica.

(R.- 330098)

Petróleos Mexicanos

En cumplimiento al artículo 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Petróleos Mexicanos publica los compromisos de resultados bimestrales con desglose mensual del convenio de desempeño.

Informe correspondiente al 3er. bimestre de 2011

	Mayo	Junio	Total del bimestre	Acumulado en el año
ANEXO 1. ACCIONES DE AHORRO Y AUSTERIDAD				
3.1.1. Reducción del gasto en servicios personales (millones de pesos) 1/				
Comprometido	0.0	0.0	0.0	0.0
Alcanzado	49.0	50.2	99.2	99.2
Variación absoluta	49.0	50.2	99.2	99.2
3.2. Ahorro en gasto administrativo y de apoyo (millones de pesos) 2/				
Comprometido	0.0	0.0	0.0	0.0
Alcanzado	0.0	0.0	0.0	0.0
Variación absoluta	0.0	0.0	0.0	0.0
3.3. Acciones para evitar retrasos y sobre-costos en ejecución de obras 3/				
ANEXO 2. INDICADORES Y METAS 4/				
Presupuesto en flujo de efectivo (millones de pesos)				
(1) Ingresos brutos				
Comprometido	110,796.6	111,269.1	222,065.7	651,990.8
Alcanzado	144,934.7	161,592.8	306,527.5	802,903.3
Variación absoluta	34,138.1	50,323.7	84,461.8	150,912.5
(2) Impuestos				
Comprometido	61,696.4	57,469.3	119,165.7	370,896.5
Alcanzado	86,742.7	77,967.6	164,710.3	463,058.7
Variación absoluta	25,046.3	20,498.4	45,544.6	92,162.2
(3) Mercancía para reventa				
Comprometido	16,447.3	17,289.9	33,737.3	99,192.1
Alcanzado	31,433.9	36,264.8	67,698.7	178,176.6
Variación absoluta	14,986.5	18,974.9	33,961.4	78,984.5
(4=1-2-3) Ingresos netos				
Comprometido	32,652.8	36,509.9	69,162.7	181,902.1
Alcanzado	26,758.2	47,360.3	74,118.5	161,668.0
Variación absoluta	-5,894.6	10,850.5	4,955.8	-20,234.1
Indicadores operativos				
Producción de crudo (Mbd)				
Comprometido	2,519.5	2,510.7	2,515.2	2,537.2
Alcanzado	2,555.6	2,544.1	2,550.0	2,564.6
Variación absoluta	36.1	33.4	34.8	27.4
Producción de gas natural (MMpcd)				
Comprometido	6,458.7	6,513.6	6,485.7	6,529.2
Alcanzado	6,718.8	6,603.5	6,662.1	6,761.8
Variación absoluta	260.2	89.9	176.4	232.6
Proceso de crudo (Mbd)				
Comprometido	1,297.0	1,334.0	1,315.2	1,347.3
Alcanzado	1,112.6	1,153.7	1,132.8	1,165.0
Variación absoluta	-184.4	-180.3	-182.3	-182.3
Venta interna de gasolinas (Mbd)				
Comprometido	844.5	851.1	847.7	832.0
Alcanzado	794.3	813.9	803.9	797.3
Variación absoluta	-50.2	-37.1	-43.8	-34.7
Exportación de crudo (Mbd)				

Comprometido	1,162.7	1,124.8	1,144.1	1,147.5
Alcanzado	1,368.1	1,425.2	1,396.2	1,355.3
Variación absoluta	205.4	300.4	252.2	207.8
Importación de gasolinas (Mbd)				
Comprometido	361.6	354.8	358.3	340.7
Alcanzado	443.6	396.6	420.5	394.1
Variación absoluta	82.0	41.8	62.2	53.4

Información preliminar.

Las sumas pueden no coincidir por redondeo.

1/ La meta comprometida de 148.6 millones de pesos se alcanzará al 31 de diciembre de 2011, debido a las coberturas de personal para cancelar las plazas vacantes.

2/ La generación de ahorros está prevista para bimestres posteriores, y considera la aplicación de las medidas de ahorro contempladas en el Oficio Circular 307-A.-0917, del 12 de marzo de 2010 de la SHCP, referente al "Programa Nacional de Reducción de Gasto Público".

3/ Al tercer bimestre de 2011, continúa en diseño e implementación el Sistema Institucional de Desarrollo de Proyectos.

4/ El acumulado en el año considera la actualización de meses anteriores por lo cual difiere de lo publicado anteriormente.

México, D.F., a 5 de agosto de 2011.

La Gerencia de Presupuestación

Gerente

José Luis López Espinosa

Rúbrica.

(R.- 330147)

COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS A.C.

OKLAHOMA No. 89, COL. NAPOLES, C.P. 03810,

MEXICO, D.F., TEL. 5523-1123

AVISO

El CIME informa que cuenta con trece Comités Nacionales Permanentes de Peritos, los cuales están integrados por ingenieros de la misma especialidad, de gran experiencia profesional y reconocido prestigio, que en conjunto sirve como órganos consultores y de asesoría a los procesos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la sociedad y empresas en general.

El objetivo general de estos profesionistas es promover el conocimiento y cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas que se relacionen con las especialidades de cada Comité.

Perito en Elevadores

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	García	Cortés	David	dgarciacortes2006@yahoo.com

Peritos en Informática y Computación

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Díaz	Espejel	Armando	adiazespejel@yahoo.com
2	Salamanca	Silva	Víctor Jorge	vic.salamanca@gmail.com

Peritos en Infraestructura para Centros de Cómputo

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Arce	Cabezas	Gerardo	garce@caringenieriainstalaciones.com.mx
2	García	Guzmán	David Fernando	david@coesaingenieria.com
3	López	Pabello	Rafael	rlopez@icrea-international.com
4	Navarro	Huitrón	Sergio Gabriel	sergio.navarro@sigmail.com.mx
5	Zambrano	Martínez	David Luis	dzambrano@construccionesdinamicas.com

Peritos en Ingeniería Automotriz

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Argüelles	y Medrano	Luis Bernardo	bamluis@prodigy.net.mx

Peritos en Instalaciones Eléctricas

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Castillo	Corona	Francisco Javier	jcasco@infosel.net.mx
2	Cifuentes	González	Jorge	jorg_cif2001@yahoo.com.mx
3	Domínguez	Alvarado	Ricardo	ricdema@hotmail.com
4	Flores	Ravelo	Pablo	pfravelo@hotmail.com
5	García	Oropeza	Abel	decsc@prodigy.net.mx
6	Gómez	Lagunas	Carlos Alberto	cg_lagunas@yahoo.com.mx
7	González	Preciado	Manuel	manuel.gonzalez@grupogondi.com
8	López	Cruz	Hernán	hernan_lopz@yahoo.com.mx
9	Luna	Castillo	Julio Carlos	jclc@servidor.unam.mx
10	Martínez	Méndez	José Antonio	jamm@servidor.unam.mx
11	Martínez	Gómez	Víctor Alfonso	rmhu@prodigy.net.mx
12	Ortiz	Andrade	Marisol	inge83.semj@yahoo.com.mx
13	Pérez	Monter	Gerardo Alfredo	gpmonter@msn.com
14	Ponce	Díaz	Lázaro	lhponced@yahoo.com
15	Rivero	Durán	Alfonso	concadepro@prodigy.net.mx
16	Rodríguez	Hernández	Benjamín	brher2007@hotmail.com
18	Sánchez	Hernández	Bulmaro	bulsanchez@yahoo.com.mx
19	Vargas	Gutiérrez	Antonio	ipesaavg@avantel.net
20	Vila	Vivaldo	Manuel	mvilavivaldo@prodigy.net.mx

Peritos en Prevención e Investigación de Incendios

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Islas	Dávila	Pedro	pislas@ipn.mx
2	Luna	Castillo	Julio Carlos	jclc@servidor.unam.mx
3	Morales	Lara	Mario Julián	mjmorales1310@hotmail.com; mario.morales@grupoadypro.com
4	Muñoz	Villegas	Eloy	emv_uvie103a@hotmail.com
5	Oliva	Moros	Francisco	lateleso@telnor.net
6	Rodríguez	Troncoso	Carlos Enrique	carlos.rodriquez@grupoadypro.com
7	Rodríguez	Nolasco	Jesús Alvaro Enrique	enrique.rodriquez@grupoadypro.com
8	Romero	García	Mario	mario.romero@aol.com.mx

Peritos en Riesgo Ambiental

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Díaz	Espejel	Armando	adiazespejel@yahoo.com
2	Ramírez	Galán	Miguel Angel	maramirezgalan@hotmail.com

Peritos en Soldadura

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	De Anda	Mijangos	Benjamín	bdeanda9@hotmail.com
2	Torres	y Ortega	José Guadalupe	jgtorres@redipn.ipn.mx

Peritos en Telecomunicaciones

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Acevedo	Hernández	Daniel	dacevedo@mmradio.com
2	Aguilar	Villalpando	José de Jesús	jesus.aguilar@aguitel.com.mx
3	Alvarez	Martínez	Guadalupe Raúl	4alvarez@prodigy.net.mx
4	Alvarez	Vargas	Silvestre	alvarez_vargas@hotmail.com
5	Aquino	Ruiz	Hugo Elfego	haquino_ruiz@yahoo.com.mx
6	Avalos	Navarro	Alfredo	aavalos1@cablevision.net.mx
7	Barrera	Carrillo	Carlos	cabarrera56@yahoo.com.mx
8	Badillo	Rentería	Carlos	gpoide@prodigy.net.mx
9	Bedolla	Saldaña	Francisco	fbedolla@acirPUEBLA.com.mx
10	Bolívar	Quijano	Angel	abolivarq@hotmail.com
11	Bush	Medina	Arnulfo Jaime	a_bush@prosetel.com.mx
12	Calderón	Grajales	José Manuel	jmcald@prodigy.net.mx
13	Calleja	Chávez	Juan Moisés	moi7ses@live.com
14	Campuzano	Labastida	Rafael Enrique	campuzanorafael@yahoo.com.mx
15	Capuleño	Romero	José Carlos	aimi@avantel.net
16	Colín	González	Alberto	ingenierocolin@gmail.com
17	Cantú	Martínez	Jesús Carlos	ccantu@cfe.gob.mx
18	Carreño	López	Gustavo	guscar@edomex.com
19	Ceballos	García	Manuel Jesús	radcom@interaire.net
20	Cerdán	Peña	José Rodolfo	rcerdan@prodigy.net.mx
21	Cervantes	Navarro	Sergio	amcot@prodigy.net.mx
22	Cruz	Ramos	Miguel Antonio	mi.cruz@dgtve.sep.gob.mx
23	De Hoyos	Vázquez	Félix Fernando	felixdehoyos@hotmail.com
24	De la Vega	Macías	José	consutel@prodigy.net.mx
25	Delgado	Merchán	Marco Antonio	radiopro@prodigy.net.mx
26	Espinosa	Jiménez	Francisco Javier	fjespinosaj@yahoo.com.mx
27	Estrada	Palomino	José Luis	jose.luis.estrada@pemex.com
28	Franco	Gallegos	Guillermo	gfranco@intercable.net
29	Galicia	Salazar	Roberto	rgalicia_s@terra.com.mx
30	Gallardo	Rea	Juan Manuel	juanmanuelgallardo@prodigy.net.mx
31	Galván	Madrid	Horacio Ferrer	hgalvan6733@hotmail.com
32	Gamez	Báez	Víctor	vgamez@prodigy.net.mx
33	Garcés	Guzmán	Héctor	hgarcés@uacj.mx
34	García	Hernández	Carlos Felipe	cfgarcia@iie.org.mx
35	Garza	Iglesias	Jorge Adalberto	jgarzai@prodigy.net.mx
36	Girón	García	Carlos Gabriel	carlos_giron@beemspeed.com.mx
37	Gómez	Pelayo	Gildardo	gilgomezpelayo
38	González	Abarca	Gerardo Francisco	ggonzalez@ecos-mexico.com
39	González	Gómez	Alberto	agonzalez@solcomns.com.mx
40	González y	González	Jorge	jgonzal50@gmail.com
41	Gutiérrez	Ruiz	Dimas	dimasgtz@prodigy.net.mx
42	Gutiérrez	Zavala	Javier	javiergz504@yahoo.com
43	Hernández	Sánchez	Abel	abelhdz2002@yahoo.com.mx
44	Hernández	Barnett	Carlos Manuel	carloshb@gmail.com
45	Huerta	Romero	Francisco Javier	javierh@cortanet.com.mx
46	Herrera	Cervantes	Mario	bcasting@prodigy.net.mx
47	Huerta	Carbajal	Martín Antonio	hcma@tierracaliente.com.mx

48	Izquierdo	Blanco	Víctor Manuel	victorizq@gmail.com
49	Jiménez	Arce	Fernando	rodia@prodigy.net.mx
50	Lelo de Larrea	Rodríguez	Jorge	jarrea@promomeditos.com
51	López	Protonotario	Juan Antonio	juan.lopez@teleyuca.com
52	López	Toledo	Alejandro Antonio	atoledo@unicomm.com.mx
53	Lozano	Ochoa	Jesús Eduardo	edlozano@grilsa.com.mx
54	Lozano	Robledo	Jaime Guillermo	guillermo.lozano@sun.com
55	Macías	Acevedo	Enrique Arturo	turbosistemas@aol.com
56	Magallón	Loyola	Víctor Arturo	vmagallo@hotmail.com
57	Marcos	Ramones	Rachid Carlos	rachidcmr@hotmail.com
58	Medina	Monarrez	César	cmedinam@prodigy.net.mx
59	Mignón	González	Arturo	amignon@televisa.com.mx
60	Miranda	Carmona	Marino René Virgilio	remica@prodigy.net.mx
61	Moguel	Burgos	Bernardo Alfonso	bamoguel@yahoo.com
62	Monterrubio	Arriola	Ernesto	emonterubio@rcu.com.mx
63	Moreno	Rosas	Salvador	smcom@smcom.com.mx
64	Muñoz	Gardea	Jorge David	d_gardea@inred.com
65	Ochoa	Cervantes	Gabriel	ochoa_cervantesg@yahoo.com.mx
66	Olmos	Cordero	Mario	olmosco@yahoo.com
67	Orozco	Loreto	Andrés	aorozco@rss.com.mx
68	Orozco	Pérez	Juan Alberto	juanalberto1_orozco@infosel.net.mx
69	Ortega	Lara	María de Jesús Lizbeth	kaylel@prodigy.net.mx
70	Ortegón	Esquivel	Antonio	aortegon_7@hotmail.com
71	Ortiz	Alvarez	René Paulino	reoral@prodigy.net.mx
72	Pazos	De la Torre	Baltazar Isidro	pasosb@gpazos.com
73	Pérez	Báez	José Luis	pbaezjl@gestoriatelecom.com
74	Pérez	Flores	Guillermo Alejandro	guillermo.alejandro.perez@pemex.com
75	Pérez	y Alfaro	Alberto	inga1bertoper@yahoo.com.mx
76	Quiñones	Mota	Miguel Darío	miquinon@sct.gob.mx
77	Ramos	Mateos	José Leonardo	jramos@televisa.com.mx
78	Rangel	Martínez	Laurentino	audiosoniclrn@yahoo.com
79	Rodríguez	Carrillo	José Francisco	frodriguez@grupoacir.com.mx
80	Rodríguez	Mancilla	Emilio	rodriguezemilio@yahoo.com
81	Rosado	Rodríguez	Carlos	crosado@prodigy.net.mx
82	San Juan	Victoria	Etelberto	iniyo@msn.com
83	Sánchez	Benítez	Jesús	jebedi@prodigy.net.mx
84	Santamaría	Domínguez	Efrén Miguel	efresant@hotmail.com
85	Santillán	Contreras	Guillermo	santillan9@hotmail.com
86	Sepúlveda	Garza	César Arturo	sepulvedacesar@hotmail.com
87	Serrano	Ochoa	Mario Manuel	mserrano@cft.gob.mx
88	Santoyo	Arturo	Serrano	serrano@cicese.mx
89	Sevilla	Rivas	José Alejandro	video_industrial@prodigy.net.mx
90	Sigoña	Pérez	Juan José	jsigona@armas.com.mx
91	Silva	Avila	Jesús	jesus_silva@prodigy.net.mx
92	Silva	Rodríguez	Luis Edgardo	lsilva@pemex.gob.mx
93	Stevens	Avila	Eduardo Wenceslao	estevens@grc.com.mx
94	Taboada	Novelo	Francisco Javier	ftaboada@rentacom.com.mx
95	Taboada	Novelo	Víctor Manuel	vmtaboada@infosel.net.mx
96	Tamez	Escamilla	Ernesto	etamezescamilla@yahoo.com.mx
97	Urbina	Sánchez	Ricardo	alanys@hotmail.com

98	Urbina	Sánchez	Roberto	rurbina@cablecom.com.mx
99	Valadez	Gutiérrez	Ignacio	ignavg@prodigy.net.mx
100	Valdés	Rangel	Clemente David	cvaldes33@cablevision.net.mx
101	Velázquez	González	Cristóbal	cmcom@prodigy.net.mx
102	Villagómez	Salinas	Leonardo	lvillagomez@omnicom.com.mx
103	Villagómez	Sánchez	Leonardo	lvillagomez@omni.com.mx
104	Zepeda	Villegas	Mario Javier	mario.zepeda38@yahoo.com.mx

Peritos en Termoenergía (Calderas Recipientes Sujetos a Presión, Gas y Eficiencia Energética)

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Camacho	Sánchez	Miguel	ingenieriacamacho@prodigy.net.mx
2	Drew	Morales	Eduardo Antonio C.	eduardo@edconsultoria.com.mx
3	Izaguirre	Montiel	Jorge	izaguire@prodigy.net.mx
4	López	Fernández	Vicente Guillermo	vicenteglopezf@hotmail.com
5	Romero	García	Mario	mario.romero@aol.com.mx
6	Sánchez	Rivera	José Alberto	ingmecelec2005@hotmail.com

Peritos en Gas

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Barrón	Tea	Fidel	fbarront@prodigy.net.mx
2	Camacho	Sánchez	Miguel	ingenieriacamacho@prodigy.net.mx

Peritos en Valuadores

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Acevedo	Reyes	Ildefonso	iacevedo@acetec.com.mx
2	Arias	González	María Itziar	itziarias@ariasysociados.com
3	Arias	San Román	Francisco Javier	javierarias@ariasysociados.com
4	Ayala	Baca	Jorge	jayalab@prodigy.net.mx
5	Balleza	Cabrera	Pedro Juan Vicente	pedro_balleza@cablevision.net.mx
6	Calleja	Chávez	Juan Moisés	moi7ses@live.com
7	Castellanos	Sanjuán	Isidro	icastellanos@ariasysociados.com
8	Cortés	Tavares	María Magdalena	magd1199@hotmail.com
9	Cortés	Martínez	José Humberto	hcortes@grupocv.com.mx
10	Cruz	Velázquez	Alicia Irma	cruzvelazquez56@hotmail.com
11	De Santiago	Cisneros	Jesús Guillermo	avaluosgmoma@aol.com
12	Díaz	Palacios	Antonio	aproin@yahoo.com.mx
13	Domínguez	Mateos	Javier	j.dominguez@bbva.bancomer.com
14	Fernández	Jácome	Jorge Andrés	ferjacome01@hotmail.com
15	García	Martínez	Mario Artemio	gommocon@prodigy.net.mx
16	López	Cuevas	Alberto	amacias@nfpa.org
17	Montes y Gómez	Daza	Alvaro	aavaluos@mail.intenet.com.mx
18	Morales	Lara	Mario Julián	mjmorales1310@hotmail.com; mario.morales@grupoadypro.com
19	Ortega	Pantoja	Gilberto	gilberto.pantoja@prodigy.net.mx
20	Quinzaños	Sordo	Miguel Angel	maquinzaños@ariasysociados.com
21	Rodríguez	Fernández	Ramón	ramon_rodriguez@infosel.net.mx
22	Rodríguez	Nolasco	Jesús Alvaro Enrique	enrique.rodriguez@grupoadypro.com
23	Roura	Castilla	Jaime Bernardo	broua@bufetedeavaluos.com

24	Sabido	y Rivas	Fredy Antonio José	fredysabido@hotmail.com
25	Valle	Alva	Héctor Eduardo	hevalle@yahoo.com
26	Vilchis	Trejo	Mario Raúl	maravit@avantel.net
27	Zavala	Maldonado	Miguel Angel	mzavala@acetec.com.mx
28	Zúñiga	Acevedo	Fernando Set	zfernando@acetec.com.mx

Corresponsables en Instalaciones de Obra

No.	Nombre			Correo Electrónico
1	Alessio Robles	González	Juan José	alessio@prodigy.net.mx
2	Argüelles	y Medrano	Luis Bernardo	bamluis@prodigy.net.mx
3	Báez	Blanco	Carmelo	carmelobaez@cablevision.net.mx
4	Cebrian	Aguiar	Jorge Alejandro	cebrianj@prodigy.net.mx
5	Contreras	Borrayo	Rafael Julio César	contrerasborrayo@hotmail.com
6	Díaz	Cerón	Jorge Luis	jldiazc2005@yahoo.com.mx
7	Díaz	Custodio	Carlos	diazcustodio@yahoo.com
8	Domínguez	Alvarado	Ricardo	ingrda@hotmail.com
9	Fandiño	Gómez	José León Gustavo	gustavo33@att.net.mx
10	Flores	Alvarez	Luis Fernando	luis707mx@yahoo.com.mx
11	García	Oropeza	Abel	decsc@prodigy.net.mx
12	González	Aleú	José Antonio	lety2075@hotmail.com
13	Guerra	Enríquez	Arturo	
14	Ibáñez	Neria	Raymundo	ibaneria@prodigy.net.mx
15	Islas	Fuentes	Leobardo	iiisacv@prodigy.net.mx
16	Jiménez	Guzmán	Mario	mario.jimenez2006@hotmail.com
17	Leyva	Leyva	Manuel	grupolil@att.net.mx
18	López	Cruz	Pánfilo	iserta_ración@ciamg.com.mx
19	Maldonado	Rojo	Eduardo	uvieemr@prodigy.net.mx
20	Martínez	Méndez	José Antonio	jamm@servidor.unam.mx
21	Medina	Escamilla	Eduardo	edu898@yahoo.com.mx
22	Muñoz	Villegas	Eloy	emv_uvie103a@hotmail.com
23	Ponce	Díaz	Lázaro	lhponced@yahoo.com
24	Quintana	Marroquín	Wenceslao	wencesqm@prodigy.net.mx
25	Reyes	Galbiatti	José Edgar	reyesgalbiatti@prodigy.net.mx
26	Ricalde	Rodríguez	Felipe de Jesús	pvc_inst@hotmail.com
27	Rivero	Castro	Francisco Ramón	FRIVERO@TELMEX.COM
28	Rivero	Durán	Alfonso	concadepro@prodigy.net.mx
29	Ruiz	Rosales	David	ingenter@yahoo.com.mx
30	Salazar	Salazar	Rubén Darío	rdsalazar@prodigy.net.mx
31	Salomé	Abarca	Francisco	ise-salome@hotmail.com
32	San Vicente	y Taboada	Carlos Gabriel de Jesús	gsvcyme@servidor.unam.mx
33	Sánchez	Benítez	Jesús	jebedi@prodigy.net.mx
34	Torres	Cerón	Hugo	htcing@hotmail.com
35	Torres	y Anguiano	Angel	diserta@infosel.net

México, D.F., a 1 de agosto de 2011.

Presidente

Ing. Julio Carlos Luna Castillo

Rúbrica.

Primer Secretario Propietario

Ing. Gerardo Alfredo Pérez Monter

Rúbrica.

(R.- 330153)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INFORMACION AL 2o. TRIMESTRE DE 2011
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2011

Tipo de acto	Fideicomitente o mandante	Denominación	Fiduciario	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EUROCENTRO NAFIN-MEXICO 11081	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	83,779.44	53,592.67	64,728.07	PROMOCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, RENTA DE STAND EN FERIAS, CATERING, TRANSPORTACION Y MATERIAL PROMOCIONAL DE LOS EVENTOS DESARROLLADOS	9,334,863.32	PATRIMONIO	SIN OBSERVACIONES
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL F/1605	HSBC	0.00	0.00	0.00	SUSCRIPCION Y ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES DE TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL, S.A. C.V.	488,766.00	PATRIMONIO	SE INICIARON LAS GESTIONES PARA LA EXTINCION DEL FIDEICOMISO
MANDATO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MANDATOS FUSION Y LIQUIDACION (FONEP, FIDEIN, PAI)	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	0.00	0.00	ADMINISTRACION DE CARTERAS CREDITICIAS QUE FORMABAN PARTE INTEGRANTE DE LOS ACTIVOS DE LOS EXTINTOS FONEP, FIDEIN Y PAI	11,475,692.03	PATRIMONIO	EL SALDO NO SE INTEGRA POR ACTIVOS DISPONIBLES. NO SE REGISTRARON RECUPERACIONES DE CARTERA
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO PARA LA PARTICIPACION DE RIESGOS 11480	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	391,120,576.95	75,669,359.13	1,863,234.75	GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE ALGUN INTERMEDIARIO FINANCIERO OTORGUE A LAS EMPRESAS, AL AMPARO DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE GARANTIAS	5,078,214,540.03	PATRIMONIO	PROGRAMA DE GARANTIAS NAFIN
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ 7997	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	0.00	0.00	AFECCION DE BIENES EN FIDEICOMISO, PARA GARANTIZAR CREDITOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ	7,683,203.20	PATRIMONIO	EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR ACTIVOS NO DISPONIBLES

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO DE VALORES 9173	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	109,603.97	6,045,585.58	APOYO A EMPRESAS PARA QUE ACCEDAN AL MERCADO INTERMEDIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES	4,960,270.50	PATRIMONIO	SE CLASIFICARON ENTREGAS DE RECURSOS EN JUNIO DE 2011
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE NAFIN	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	168,887,956.00	457,113,572.87	635,360,592.48	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PENSIONES, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO Y PERDIDA EN VENTA DE VALORES	9,556,784,115.42	PATRIMONIO	SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADOS DE CUENTA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO 80230 ART. 55 BIS LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	36.14	0.00	NINGUNO	1,631.78	PATRIMONIO	NINGUNO
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CONTRAGARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL 80139	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	1,529,547,663.43	147,580,567.99	874,728,613.99	- HONORARIOS - CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES - IMPUESTOS DIVERSOS - PERDIDA EN VENTA DE VALORES - ENTREGAS A FIDEICOMISARIOS O FIDEICOMITENTES - ACREEDORES DIVERSOS - RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS - ENTREGAS PATRIMONIALES - REMANENTE Y DEFICIT LIQUIDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	8,971,130,866.43	PATRIMONIO	EN EL TRAMITE DE RENOVACION ANUAL, SE REALIZO UNA CORRECCION AL RUBRO DE PATRIMONIO, CORRESPONDIENTE A LAS APORTACIONES 2010. EL MONTO CORRECTO ASCIENDE A \$2,768,366,065.55 EL CUAL SUSTITUYE AL MONTO REPORTADO EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 POR UN MONTO DE \$2,116,935,138.36

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CAPITAL EMPRENDEDOR	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	5,853,515.47	5,254,109.53	12,696,458.20	APOYO A PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL FONDO EMPRENDEDORES CONACYT- NAFIN Y SEGUIMIENTO AL PORTAFOLIO DEL FONDO PARA LOS ESQUEMAS DE SALIDA DE LAS INVERSIONES	422,714,279.23	PATRIMONIO	SIN COMENTARIOS
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE ASISTENCIA TECNICA EN PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PYME	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	382,589.95	4,400,136.75	BRINDAR ASESORIA FINANCIERA Y LEGAL A PYMES Y PERSONAS FISICAS	15,029,355.73	PATRIMONIO	INICIO OPERACIONES EN MAYO 2005
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCION DEFINIDA DE NACIONAL FINANCIERA	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	12,239,211.55	22,713,134.11	21,265,267.20	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO A LOS TRABAJADORES POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL Y PERDIDA EN VENTA DE VALORES. INFORMACION AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011	141,722,255.29	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011
FIDEICOMISO	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	FIDEICOMISO PARA EL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	3,041,257.00	-8,042,744.34	- HONORARIOS - IMPUESTOS DIVERSOS - OTROS GASTOS DE OPERACION	138,021,991.26	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO FUE CONSTITUIDO EL 31 DE MARZO DE 2008
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	55,769,891.00	71,878,584.49	96,427,152.10	ENTREGAS POR CONCEPTO DE COMPLEMENTO PEA Y COSTO FINANCIERO DE PEA Y PRESTAMOS AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO"	2,442,521,771.82	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO Y ESTADO DE CUENTA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	117,016,143.60	3,407,104.50	22,073,152.83	ADMINISTRAR LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA OPERACION DEL PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO, ASI COMO PARA EL PAGO DE LOS DIVERSOS SERVICIOS CONTRATADOS POR EL FISO SVD	166,981,550.27	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO INICIO OPERACIONES A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO ATISBOS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0.00	9,188.39	0.00	REGULARIZACION LEGAL, CONTABLE Y FISCAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EDITORIAL ATISBOS, S.A.	1,015,662.30	PATRIMONIO	EL PATRIMONIO APORTADO POR \$1,000,000 SE INTEGRO COMO SIGUE: \$600,000 POR 600 ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EDITORIAL ATISBOS, S.A.; \$400,000 POR RECURSOS MONETARIOS APORTADOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., A LA FECHA EN EL BALANCE EXISTEN \$15,662.30 PRODUCTO DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS

México, D.F., a 20 de julio de 2011.
Responsable de la Información
Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario
Lic. Víctor M. Carrillo Ramos
Rúbrica.

(R.- 330144)